

Cuadro XLIX: Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socio-profesional.
En Andalucía Oriental

Prof.	Regadío	Leber	Oliver	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	1'66	1'43	3'45	2'44	--	17'65	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	6'78	10'79	6'90	--	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--
05	2'15	1'60	--	--	15'38	--	--
06	0'66	1'08	--	--	--	--	--
07	0'33	--	3'45	--	--	--	--
08	3'98	0'72	--	2'44	--	--	--
09	9'29	10'07	10'34	31'70	--	--	16'66
10	3'48	6'83	3'45	--	15'38	11'76	--
11	3'15	6'11	3'45	4'88	--	--	--
12	38'31	31'65	37'93	39'02	--	17'65	33'33
13	29'19	29'14	31'03	19'51	69'24	52'94	50'00
14	0'99	0'36	--	--	--	--	--

mismos. Cabe, por último, refrendarlo con un análisis comparado de ambas variables, vecindad y profesión.

Sosteníamos anteriormente que aquellos compradores vecinos de las poblaciones donde radicaron las fincas - designados con el código "1"- se les suponían mayores posibilidades de cultivo directo de las fincas una vez éstas adquiridas. Del mismo modo, podrían considerarse los compradores designados por el código "2" (vecinos de un pueblo contiguo) y "3" (vecinos de la misma comarca); por último, también pensábamos que tal posibilidad podría darse, aún en menor medida, en los designados con el código "6" (vecinos de un pueblo de otra provincia). Sin embargo, relacionando vecindad y categoría socioprofesional se obtiene una impresión diferente.

Eran vecinos de las fincas, por tanto incluidos en el código "1", arrendatarios, comerciantes, eclesiásticos seculares y regulares, funcionarios, labradores, militares, nobles, profesiones liberales y propietarios; es decir, prácticamente todas las profesiones consideradas. Si sumamos los compradores que reunían la doble condición de vecinos de las fincas y cultivadores directos, su participación efectiva se redujo sensiblemente: adquirieron 19 fincas, eso sí, de excelente calidad y de corta extensión (6'72 has. en total), valoradas en 1.827.176 rs.

Si consideramos el código "2", la cuestión se reduce: arrendatarios, comerciantes, eclesiásticos seculares, funcionarios, profesiones liberales y propietarios; si bien los arrendatarios lo hicieron con una finca por la que pagaron 1.200 reales. En el código "3" y "6" ya no participaron ni arrendatarios ni labradores, sólo clérigos, nobles, comerciantes, propietarios y compradores desconocidos.

De la observación conjunta de ambas variables, vecindad y profesión, sólo 20 fincas, un 2'1% del total, fueron adquiridas por cultivadores directos, no absentistas: en su adquisición invirtieron sólo 2'8 millones de reales, el 2'6% del total y la superficie acumulada no llegó a las 12 has., el 0'03% de la extensión total enajenada. Incluso si consideramos a los propietarios cuya profesión nos es desconocida (código "13"), incluidos en las vecindades citadas, como labradores o arrenda-

tarios -lo cual es mucho considerer-, la incidencia seguiría siendo mínima, por más que se triplicara: la inversión apenas llegaría al 7% del total y la extensión acumulada al 3'4%.

Y estos porcentajes deben referirse, claro está, a la Alta Andalucía, donde la presión menor de los principales beneficiarios y el carácter reducido de las fincas permitieron su participación, tal y como dijimos. En tanto en Andalucía Occidental, aún contando a los compradores de profesión desconocida la participación no logró superar el 4'2%.

La Desamortización del Trienio Liberal se hizo, pues, absolutamente al margen de los colonos y en general de todos los trabajadores que más legitimamente podían reivindicar para sí la propiedad de las explotaciones agrarias expropiadas al clero regular. Al margen también de los labradores, de participación, como hemos visto bastante exigua. En definitiva, al margen de todos aquellos grupos sociales de los que cabía esperar una dedicación mayor a las fincas del campo, y por supuesto, en beneficio de otros que ya eran absentistas o, por su actividad profesional y motivaciones económicas, lo iban a ser en adelante. Escasos progresos cabía esperar, pues, de la agricultura en los predios rústicos desamortizados.

El análisis de los mayores beneficiarios lo confirma. Admitiendo que los valores de remate vienen a corresponder con los precios de mercado de las fincas, y que guardan una relación directa con el nivel de renta de éstas y, en definitiva con el de calidad, hemos de caracterizar a los compradores que invirtieron más de 500.000 reales en cada provincia como los auténticos beneficiarios del proceso desamortizador (71). Vamos a hacer un breve recorrido por ellos, ordenados según su categoría socioprofesional.

71) Hemos tomado esa cifra como base para intentar salvar las diferencias existentes entre unas provincias y otras en cuanto a la incidencia de los factores del mercado antes explicados. Tal volumen de inversión debe ser considerado tanto en una como en la otra zona de Andalucía como bastante considerable.

Cuadro L: Relación entre categoría socio-profesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas (1)

Pref.	Vecindad	nº fincas	§	Valor remate	§	Cuizac.	Extensión	§
01	1	11	0'00	2.566.115	1'99	313	5'47	0'01
01	2	1	0'07	1.200	--	100	4'70	0'01
01	4	6	0'43	524.060	0'40	167	552'70	1'38
03	1	48	3'48	8.760.387	6'81	274	2.539'99	6'34
03	2	1	0'07	106.100	0'08	145	87'20	0'22
03	4	57	4'14	17.710.620	13'72	222	1.963'18	4'90
03	5	101	7'33	12.981.390	10'06	414	4.480'30	11'19
03	6	1	0'07	6.500	--	270	0'03	--
03	7	1	0'07	6.700.000	5'19	443	355'02	0'86
05	1	19	1'38	459.304	0'36	168	23'96	0'06
05	2	1	0'07	145.000	0'11	492	5'31	0'01
05	3	1	0'07	28.957	0'02	105	1'23	--
05	4	11	0'00	308.300	0'24	242	148'55	0'37
05	7	6	0'43	252.286	0'19	175	246'94	0'62
06	1	10	0'73	408.225	0'32	402	137'32	0'34
06	4	6	0'43	22.150	0'02	194	15'96	0'04
07	1	10	0'73	9.692.992	7'51	470	1.145'98	2'86
07	2	2	0'14	5.880	--	105	1'26	--
07	4	3	0'22	1.502.465	1'16	160	673'07	1'68
08	1	8	0'58	259.061	0'20	163	1'25	--
08	4	20	1'45	106.811	0'16	100	4'92	0'03
08	8	1	0'07	945	--	100	3'87	--
09	1	9	0'65	623.583	0'48	199	115'15	0'29
09	4	105	7'62	1.862.029	1'05	215	290'47	0'74

Cuadro LI: Relación entre categorías socio-profesional y vecindad de los campesinos de fincas rústicas (II)

Prof.	Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Estimada	%
10	1	7	0.51	2.305.095	1.79	263	311.16	0.78
10	3	1	0.07	3.000	--	113	3.58	--
10	4	9	0.65	743.650	0.57	128	109.13	0.27
10	5	2	0.14	2.128.158	1.65	156	13.979.78	34.92
10	7	27	1.96	10.937.969	8.47	201	1.785.36	4.46
10	8	1	0.07	30.000	0.02	130	15.99	0.04
11	1	25	1.86	998.360	0.77	198	308.04	0.77
11	2	3	0.22	26.400	0.02	412	1.16	--
11	4	52	3.78	4.995.639	3.87	356	697.63	1.74
12	1	149	10.82	6.841.222	5.30	162	943.17	2.11
12	2	28	2.03	4.847.171	3.75	306	300.30	0.75
12	3	38	2.76	167.256	0.13	123	129.97	0.32
12	4	148	10.75	4.681.223	3.63	192	805.23	2.26
12	5	7	0.51	731.311	0.57	121	95.74	0.24
13	1	147	10.67	5.498.364	4.26	235	951.27	2.37
13	2	26	1.89	687.693	0.53	133	379.38	0.95
13	3	21	1.52	296.300	0.23	157	16.73	0.04
13	4	65	4.72	6.048.304	4.73	182	534.82	1.33
13	5	4	0.29	130.255	0.10	502	5.83	0.01
13	6	1	0.07	331.000	0.27	519	4.28	0.01
13	7	10	0.73	1.687.279	1.31	171	374.22	0.93
13	8	158	11.47	7.275.838	5.64	248	1.456.36	3.64
14	7	9	0.65	5.005.470	3.88	196	4.016.55	10.03

Cuadro LII: Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de sillas rústicas. En Andalucía Oriental.

Prof.	Vecindad	nº fincas	Σ	Valor remate	Σ	Cotizac.	Extensión	Σ
01	1	11	1'16	2.568.115	5'21	313	5'47	0'02
01	2	1	0'10	1.200	--	100	4'70	0'02
01	4	6	0'63	524.068	1'06	167	352'70	2'5
03	1	20	2'11	2.055.333	4'17	273	1.326'30	6'02
03	4	7	0'74	1.995.074	4'04	240	183'74	0'81
03	5	65	6'86	1.653.381	3'35	253	245'90	1'11
03	6	1	0'10	6.900	0'01	270	0'01	--
05	1	6	0'63	188.490	0'38	148	0'60	--
05	3	1	0'10	28.957	0'06	105	1'23	--
05	4	8	0'84	125.900	0'25	164	141'06	0'64
05	-	6	0'63	252.386	0'51	175	240'94	1'12
06	1	1	0'10	118.000	0'24	936	0'21	--
06	4	6	0'63	22.190	0'04	194	15'96	0'07
07	1	1	0'10	100.00	0'20	2.377	0'01	--
07	2	2	0'21	5.880	0'01	105	1'26	--
08	1	7	0'74	257.636	0'52	164	1'00	--
08	4	20	2'11	206.811	0'42	100	4'92	0'02
08	8	1	0'10	945	--	100	3'47	0'02
09	1	5	0'53	405.333	0'82	244	106'73	0'48
09	4	100	10'56	715.727	1'45	147	145'83	0'66
10	1	1	0'10	127.080	0'26	187	23'48	0'11
10	4	9	0'95	743.650	1'51	128	109'13	0'50
10	5	2	0'21	2.128.158	4'31	156	13.979'78	63'51
10	7	23	2'43	9.736.250	19'73	204	1.208'66	5'49
10	8	1	0'10	30.000	0'06	130	15'99	0'07
11	1	7	0'74	622.760	1'26	294	0'82	--
11	4	36	3'80	3.307.460	6'70	438	467'75	2'12
12	1	160	14'78	6.090.698	12'35	156	577'39	2'62
12	2	25	2'64	414.121	0'84	105	99'00	0'45
12	3	32	3'38	140.361	0'28	128	129'97	0'59
12	4	120	12'67	3.922.725	7'95	200	414'06	1'88
12	5	7	0'74	731.311	1'48	121	95'74	0'43
13	1	91	9'61	3.178.875	6'44	230	632'85	2'87
13	2	11	1'16	312.220	0'63	187	316'24	1'44
13	4	22	2'32	949.457	1'92	454	41'00	0'19
13	5	1	0'10	40.000	0'08	786	0'10	--
13	7	7	0'70	744.572	1'51	153	201'49	0'91
13	8	130	13'73	4.207.806	8'53	272	709'39	3'22
14	7	7	0'74	674.300	1'37	1.522	0'41	--

Cuadro LIII: Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas. En Andalucía Occidental

Prof.	Vecindad	nº fincas	ƒ	Valor remate	ƒ	Cotizac.	Extensión	ƒ
03	1	28	6:5	6.733.054	8:44	274	1.213:69	6:73
03	1	1	0:21	106.100	0:13	145	87:20	0:48
03	4	50	11:63	15.715.546	19:70	219	1.779:44	9:87
03	5	36	8:37	11.328.009	14:20	456	1.234:80	23:49
03	7	1	0:23	6.700.000	8:40	443	355:02	1:97
05	1	13	3:02	270.854	0:34	182	23:36	0:13
05	2	1	0:23	145.000	0:18	492	5:31	0:03
05	4	3	0:70	182.400	0:23	359	7:49	0:04
06	1	9	2:09	290.225	0:36	326	137:11	0:76
07	1	9	2:09	9.592.992	12:03	465	1.145:95	6:35
07	4	3	0:70	1.502.404	1:88	160	673:07	0:73
08	1	1	0:21	1.425	--	100	0:25	--
09	1	4	0:93	218.280	0:27	148	4:42	0:02
09	4	5	1:16	646.300	3:81	440	152:64	0:84
10	1	6	1:40	2.179.015	2:73	270	287:68	1:59
10	3	1	0:23	3.000	--	113	3:58	0:02
10	7	4	0:93	1.201.719	1:51	180	576:70	3:20
11	1	18	4:18	375.600	0:47	128	307:22	1:70
11	2	3	0:70	26.400	0:03	412	1:56	--
11	4	16	3:72	1.688.179	2:12	263	229:88	1:27
12	1	9	2:09	750.524	0:94	238	265:78	1:47
12	2	3	0:70	4.433.050	5:56	362	201:30	1:11
12	3	6	1:39	26.895	0:03	100	--	--
12	4	28	6:51	758.498	0:95	157	491:17	2:72
13	1	56	13:02	2.319.489	2:91	311	318:42	1:77
13	2	15	3:49	375.273	0:47	231	62:14	0:35
13	3	21	4:89	296.300	0:37	157	16:73	0:09
13	4	43	10:00	3.098.847	3:88	154	498:82	2:74
13	5	3	0:70	90.255	0:11	700	5:73	0:03
13	6	1	0:23	351.000	0:44	519	4:28	0:02
13	7	3	0:70	942.707	1:18	190	172:73	0:96
13	8	38	6:51	3.068.032	3:84	295	946:97	4:14
14	7	2	0:46	4.331.170	5:43	172	4.016:14	22:28

El único comprador incluido dentro de la categoría de los arrendatarios fue D. Manuel López Barajas, vecino de Granada. El 20 de Agosto de 1816 había arrendado por cuatro años el Cortijo de Santa María de la Vega, propiedad del Monasterio de Cartuja, por el que se obligó a pagar 37.000 rs. anuales (72). El día 9 de Agosto de 1821, poco antes de que venciera su contrato adquirió en pública subasta dicho cortijo, de 418 marjales y 33 estadales de riego en el pago de "Alcalay" de la capital granadina, por el que pagó en tres plazos 1.630.000 reales en créditos sin interés. Pero no fue este el único cortijo que fue a sus manos; compró además 6 fincas por un valor de 1.225.068 rs. en varias poblaciones: el cortijo de la "Alhondiguilla" de 224 fanegas de las que 160 estaban incultas, situado en Moclín y procedente también del Monasterio de la Cartuja; el cortijo de "La Cañada Hermosa" en Iznalloz, perteneciente a los Mercedarios Calzados; el cortijo de los "Bermejales", en el mismo pueblo, en otro tiempo de los Trinitarios Descalzos; el cortijo de "El Menchón", de 116 fanegas de labor y 600 incultas, perteneciente también a la Cartuja y situado en Illora; el cortijo de "Checa" en el pago de "Arabenal" en el término municipal de Granada, de 249 marjales y 6 estadales de cabida, proveniente del patrimonio de los Trinitarios Descalzos; y una suerte de 7 marjales de tierra calma de riego en el pago del "caño", también de los Trinitarios Descalzos (73).

Los comerciantes aportaron el número mayor de grandes compradores, en total 14, que adquirieron 127 fincas por las que pagaron 40'8 millones de reales, casi un tercio de la inversión total (31'65%), acumulando poco más del 10% de la extensión vendida. El más importante de ellos por capital desembolsado fue el comerciante valenciano D. Vicente Beltrán de Lis, ya citado; adquirió una sola finca, el cortijo de "Gambogaz", situado en el pueblo sevillano de Camas, en otro tiempo de Monasterio de la Cartuja de Sevilla. De 355 has., fue tasado en 1.510.208

72) A.R.Ch. de Granada, CAb. 201, legajo 5.077, p-13, "Inventario nº 2 de las escrituras de arrendamiento, títulos de propiedad, créditos contra el Estado y otros documentos del Monasterio de Cartuja".

73) A.P.N. Granada, Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1821, folio 197 y ss.; A.R.Ch. de Granada, Hacienda, Libro 665, expedientes 424, 426, 1.227 y 1.262; Cabina 218, p-47, "Expediente de Manuel López Barajas".

reales, y rematada para él en tres plazos por Antonio González, corredor de Lonja, en 16 de Marzo de 1822, a pagar $2/3$ partes con interés y el $3/5$ sin él, en 6.700.000 rs. (74).

D. Pedro García, comerciante sevillano, adquirió 6 fincas en las que invirtió 1.341.547 rs., de cabida algo inferior a las 300 has.: la Hacienda de "Esteban Aranés" procedente de la Cartuja y situada en S. Juan de Aznalfarache; la primera, segunda y tercera suertes de la Hacienda "Grande de S. Agustín" (calzado) en Cazalla de la Sierra; la "Huerta del Pontón" en Sevilla (de la Cartuja) y la suerte del "Gavilán", también en Cazalla de la Sierra, procedente de los Agustinos Calzados. Fincas rematadas entre Enero y Noviembre de 1822, actuaron como intermediarios D. José María Esteban y D. Manuel del Castillo (75).

D. Plácido García Monasterio, comerciante vecindado en Cádiz, fue también de los más importantes compradores con sólo dos fincas. La "Huerta de la Victoria" (Mñimos) en Triana, de 8 aranzadas y una cuarta, con árboles frutales y "solería", tasada en 127.152 rs. y rematada en su nombre por D. Matías Elías, también comprador, en 2 de Abril de 1823 en 290.000 rs. a pagar en contado. Pero, la más espectacular, fue la compra de la denominada "Huerta de los Remedios", también situada en Triana, perteneciente al Convento del mismo nombre (Carmelitas Descalzos) y aneja al claustro; estaba compuesta de 1.382 naranjos chinos, 61 agrios, 345 limoneros, 218 árboles frutales sin especificar, 425 cipreses, tierra para "puebla" con sus caseríos, cuadros, pajares, pozos, albercas, tajeas y cercada de tapias; tasada en 636.039 rs., pagó por ella al contado nada más y nada menos que 4.215.650 rs. en 2 de Julio de 1822 por medio de D. Manuel García, corredor sevillano (76).

74) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1849, folio 70.

75) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1840, folios 10, 17, 24 y 31; 1841 folios 122 y 169.

76) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1853, folio 123; y 1855, f. 59.

El cuarto comprador en importancia fue el también gaditano D. Francisco Antonio Larraza. Compró por toda la provincia de Sevilla un total de 32 fincas, tasadas en 1.342.562 rs. y rematadas siempre por terceras personas en 6.302.850 rs. Fincas pertenecientes a la Orden de Santiago, a los Jerónimos, situadas en Gerena, Guillena, Rinconada y la propia Sevilla. Entre ellas destacan, la "Hacienda de los Comendadores" de 67 aranzadas y 3 octavas de tierra cercada, con caserío, pozo, alberca, tinabón, naranjos y otros árboles frutales, dividida por el Crédito Público en cuatro suertes y adquiridas todas por él; el "Cortijo del Esparragal", dividido igualmente en varias suertes, de cabida de 1.449 fanegas de labor entre los términos de Gerena y Guillena, procedente del Monasterio de S. Jerónimo. Y la Huerta de "Hernánz cebolla" de 11 aranzadas, 6 de naranja y otras seis para "puebla", con pozo, alberca y cercado, situada en las afueras de la capital sevillana (77).

De menor entidad fueron las compras efectuadas por D. Francisco de Paula Méndez, vecino de Sevilla, también comerciante. A sus ingresos fue a parar la "Dehesa de las Vacas", situada en Sevilla y procedente del Monasterio de S. Jerónimo de dicha capital; dehesa que había sido desmontada por el monasterio y matada en labor sus 500 aranzadas, poblada de olivar zorzalero y algunos acebuches con 15.000 pies, más el caserío y demás dependencias; tasada en 752.530 rs., pujó por ella en el último remate hasta 1.160.000 rs. Compró también por 123.000 rs. una suerte de pinar y tierra calma de 53 aranzadas y una cuarta en el monte denominado de "Juan Calvo", de ellas 38 de pinar y el resto de tierra calma (78).

Más fortuna tuvo su hermano (79), D. Juan Antonio Méndez, también comerciante, uno de los pocos compradores que participó en las subastas habidas en ciudades distintas. En Sevilla adquirió por un millón y medio de reales la heredad de "Las Cazillas" de 354 aranzadas y

77) A. P. N. Sevilla, Oficio 19 de José Manuel Escudero, 1821-3, folio 1 y ss.

78) A. P. N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1845, folio 19; 1847, f. 72.

79) M. J. ALVAREZ PANTOJA, "La heredad municipal sevillana en el Trienio Liberal", *Revista de Estudios Históricos*, nº 55, 1992, pág. 95.

media de olivar en doce suertes unidas, con pozo, pilas y casa, que había pertenecido al Monasterio de S. Jerónimo y estaba situada también en las afueras de la capital. Compró también el "Olivar de S. Pablo", en el pago de la "Prensilla" en Ecija, en otro tiempo en poder de la Inquisición, con 93 aranzadas y 370 estadales de olivar, 3 aranzadas y 250 estadales de tierra calma, viga, horno, aljibe y caserío, todo por 185.000 reales (80). En la provincia de Cádiz sólo pudo hacerse con la "Huerta del Horno", de la Cartuja de Jerez, con 6 aranzadas de riego y noria; tasada en 34.057 rs., la remató en tan sólo 36.100 rs. (81). En la de Granada adquirió, sin embargo, un total de 36 fincas, en su mayoría de regadío, aunque de pequeñas dimensiones, repartidas por la capital granadina, Puzos y Belicena; en este último pueblo remató a su favor un molino de aceite y sus tierras anejas (347 marjales) con 607 olivos en 270.000 rs. (82).

Por su parte, también el sevillano D. José Soldevilla invirtió 1.681.000 rs. en la adquisición de dos fincas: el pinar de la "Rodabota" en Puebla del Río de 53 aranzadas y media, perteneciente a la Cartuja y la Hacienda de "S. Benito", en Utrera, compuesta de caserío, tres cuevas, graneros, piedras de molino, vigas, tinajas, almacén, capilla, torre y campanario y 16 suertes de olivar de 167 aranzadas (83). D. José Maira Tixe, comerciante y hombre de negocios, también sevillano, adquirió sólo una finca por la que pagó un millón cincuenta mil reales: la "Hacienda de Porzuna", propiedad de los Dominicos, y situada en Mairena del Aljarafe, de olivar y tierra calma, dos huertas y un mimbrel cuya descripción sería prolijo detallar (84).

El último comerciante sevillano de interés fue D. Pedro Ureta, más tarde "Varón de Hon", remató del Crédito Público tres fincas en Carmona por un valor de 4.919.926 rs., a saber: el cortijo del "Llano

80) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1842, f. 36; 1859, f. 36.

81) A.H.P. Cádiz, Escribanía 26, J.M. Fernández de las Rocas, 1854, tomo III, folio 1.023.

82) A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, expedientes 730 y ss.

83) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1843, f. 24; 1853, f. 101.

84) *Ibidem*, 1851, f. 19.

de la Herradura" de la Orden de Santiago, compuesto de 306 fanegas y 6 almedes de sembrado y su correspondiente caserío; el cortijo de "Marrileón" de los Benitos, con 318 fanegas; y el Cortijo de "Pansembrar" de "Alcaudete" en el pago de la vega de Carmona, también procedente del Monasterio sevillano de S. Benito, compuesto de 844 fanegas y 6 almedes de tierra de primera y segunda calidad; por éste último pagó 3.610.000 rs. (85).

Vecino del Puerto de Santa María era el comerciante D. Joaquín José Micón. En 3 de Abril de 1823 remataría para sí tres suertes de tierra de 109 has., procedentes del Colegio de Santo Tomás de Sevilla, situadas en el Puerto. En 15 de Mayo de 1823 haría efectivo el pago de 1.713.000 rs. en que quedó el último remate (86). D. Manuel y D. Pedro Paul, vecinos de Cádiz, adquirieron para "Hos Labarrieta y Cia", varias fincas tasadas en 241.560 rs. pagando por ellas 1.435.000 rs.; entre ellas destacaban: el cortijo de "La Matanza" de 390 aranzadas de labor en Jerez de la Frontera, procedente de la Redención de Cautivos de dicha población; 132 aranzadas y media también de labor en la "Mes de Santiago" de Jerez, de idéntica procedencia; y el cortijo de "Sangarriana", de 195 aranzadas de labor y caserío (87). Según la Gufa de Comerciantes de 1797, D. Pedro era además Contador de la Casa de Niños Expósitos de la Real Sociedad Económica de Cádiz, y miembro de primera clase de la misma (88).

También en la provincia de Cádiz compró fincas D. Pedro Sando López, comerciante. Entre ellas el cortijo de la "Vains" de 743 aranzadas de labor con una casa de piedra, estancias y pozos, procedente del Colegio de Santo Tomás de Sevilla, rematada en 3.108.000 reales (89).

85) *Ibidem*, 1842, folios 1, 8 y 13.

86) A.H.P. Cádiz, Hac., Legajo 1.156, doc. 10.

87) A.H.P. Cádiz, Hac., Leg. 1.142, doc. 1º.

88) *Opus cit.*, pág. 285.

89) A.H.P. Cádiz, Hac., Legajo 1.156, docs. 6, 11 y 13.

También, para una compañía de comercio granadina de la que era titular, D. Juan Carlos Losada compró dos fincas de gran extensión: el cortijo de la "Trinidad" de 1.023 marjales y 50 estadales de riego y 56 fanegas y 10 celemines de secano en Pinos Puente, procedente del convento de Trinitarios Calzados de Granada, tasado en 505.180 reales y rematado en 1.602.210 rs.; y el cortijo de "Cicúllar" ya citado, de 1.995 fanegas de tierra de labor en Ventas de Huelma que había pertenecido al Monasterio de S. Jerónimo; tasado en 526.500 reales, el último remate quedó en 1.603.000 rs. D. Diego Martínez de la Rosa y D. Vicente Moreno Tovar actuaron como intermediarios (90).

Por último, vecino de Cádiz era el comerciante D. José Gutiérrez, que adquirió 26 fincas rústicas, situadas en Ronda, procedentes de los conventos de Trinitarios Calzados, Mercedarios Calzados, Santo Domingo y Carmelitas Descalzos. Entre ellas estaban la "Heredad del Pósito de la Nieva", la "Huerca de Alcoracén", el cortijo de "Chimenea", el de "Maranillo", "Sabinar", "Hereditades del Vicario", "Cañaveralejo", de "Puche" y la Heredad de la "Hora del Espino". Tasadas todas en 430.641 rs., pagó por ellas 1.269.356 rs. (91).

Sólo un funcionario pudo considerarse como gran inversor, en este caso el más importante de todos en fincas rústicas, D. José María Conde Salazar, del que ya hemos hablado. Vecino de Córdoba, era caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III e Intendente Honorario de Provincia. En sólo nueve fincas invirtió 10.789.857 rs., tasadas en poco menos de tres; sustituyó prácticamente a los frailes mñinos y sobre todo al Monasterio de S. Jerónimo de Valparaiso de Córdoba en el disfrute de la mayor parte de su patrimonio, por lo menos de las fincas más extensas. Se trataba de dehesas y grandes cortijos situados en su mayoría, salvo uno en Hornachuelos, en el término municipal de Córdoba: el cortijo de "Rojas" de 936 fanegas de tierra de marco y estadas, del mencionado monasterio, repartido entre Córdoba y Almodóvar; la dehesa "Córdoba Vieja" de la que hicimos una exhaustiva descripción en el Capítulo 5º, también de S. Jerónimo; la hacienda de "Algallarín" de 494 fanegas y 10 celemines, y el cortijo de "Fontalva de

90) A. R. Ch. de Granada, Hac., Libro 665, exp. 1.064; A. P. N. Granada, Escrituras de Don Antonio Gómez Matute, 1822, folio 175, escritura de "Declaración".

91) A. H. N. Hac., legajo 2.020.

los Arroyos" en la campiña de Córdoba con 609 fanegas de cereales y 21 fanegas de arroyos, arriates y caminos que la cruzaban, ambos de la mencionada procedencia. La "Huerta del Alcázar", de la Inquisición de 9 fanegas cuatro y medio celemines, 8 de las cuales eran de riego, poblada de árboles frutales de todas clases, situada en Córdoba. La Huerta de la Victoria, anexa al convento cordobés, de fanega y media de tierra y varias hazas más de olivar de distintas cabidas pertenecientes a la Orden de Santiago y al mismo convento de la Victoria. Por último adquirió la Hacienda de "Buenavista" de 108 fanegas y cuatro celemines de olivar con 2.782 pies, 20 fanegas de encinar, monte bajo, molino de aceite y casa-cortijo, propiedad de los dominicos y situadas en Hornachuelos (92).

La nobleza fue la segunda en importancia, si bien a bastante distancia de los comerciantes. En Sevilla lo hizo el Marqués del Real Tesoro invirtiendo algo más del millón de reales en dos fincas pertenecientes al Monasterio de S. Jerónimo: una suerte de tierra denominada "Caño Gordales" de 20 aranzadas con 309 pies de olivo, un pedazo de alameda de 46 celemines y catorce aranzadas de tierra calma para labor y casilla, rematada en 400.000 rs.; y la dehesa de los "Bueyes" de 786 aranzadas con 450 injertos de olivar zorzaleño y 2.500 pinos, rematada en 602.000 rs. (93).

D. Francisco Miguel Ariza, Marqués de Yturbreta, domiciliado en Madrid, adquirió el cortijo denominado "Alamo del Temple", en Almodóvar del Río, procedente de S. Jerónimo, de 890 fanegas de labor, pasto, sotos y cascajales, (94). El Marqués de Guadalcázar, vecino de Córdoba, compró tres fincas por las que pagó 1.354.015 rs.: la Huerta de S. Jerónimo, al lado del Monasterio; la dehesa del "Encinarejo", de los frailes mínimos, con 254 fanegas con encinas, pinos, olivos, acebuches, caserío, cuadra, pajar, pozo, etc.; y la "Huerta de Pedrosa" y

92) A.P.P. Córdoba, Hac. libro 829; Caja 1.057, doc. 8; y Caja 2.695, doc. 3 y 4. A.P.N. Córdoba, Escribanía 39, Francisco de Vega y Molina, 1821, f. 107 y 158; 1822, f. 96; Escribanía de D. Meriano Muñoz y Sanz, 1835, f. 38. A.H.N. Hac. legajo. 4.132

93) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1845, f. 25; y 1845, f. 63.

94) A.P.N. Córdoba, Escribanía de Francisco Vega y Molina, 1823, f. 63. A.H.P. Córdoba, Hac., libro 829. A.H.N. Hac., legajo 4.132.

tres hazas adjuntas en el pago de la cocida, procedente del convento de la Madre de Dios de Córdoba (95).

Dos fincas compró don Cristóbal Fernández de Córdoba, Conde de Luque, también vecino de Córdoba, pero en Granada. La finca más extensa de cuantas se pusieron en venta, la Dehesa de Diéchar de la que también hemos hablado reiteradamente; y la Huerta de Gracia, con 69 marjales, cercado y su correspondiente casa, procedente de los Trinitarios Descalzos. Por ambas fincas pagó 2.128.158 rs. (96). Pero el comprador más "ilustre" de todos, fue, sin duda, el Infante Don Sebastián de Borbón. Adquirió 23 fincas de excelente calidad en la provincia de Granada, en las que gastó 9.736.250 rs., el segundo máximo inversor tras de D. José María Conde; el feracísimo cortijo de "Anzola", en Pinos Puente, perteneciente al Monasterio de S. Jerónimo de Granada, de 8.180 marjales de riego y 979 fanegas de secano; dividido en 14 partes por el Crédito Público, las compró todas por 7.284.250 rs. siendo pues, la finca de más alto remate.

También del Monasterio de S. Jerónimo, compró la mitad pro indivisa con el Marqués de Mondéjar, de la Dehesa de los "Testinos", de 1.100 fanegas de tierras, porción de pasto y monte de encinas, en el término municipal de Dúrcal; la finca denominada "Prados de la Merced" de los Mercedarios Calzados, en el pago del "Tercio y Cuartillo", en Granada, con 372 marjales de cabida, y el cortijo de la "Granja" del Monasterio de Cartuja en Albolote, compuesto de 879 fanegas, 490 estadales de tierra de secano y 1.382 marjales y 90 estadales de riego; por esta última finca pagó 1'6 millones de reales. Junto al Príncipe Pío en Cádiz, el Infante y otros miembros de la Familia Real invirtieron en las subastas de bienes nacionales los créditos sin interés, producto de los atrasos de sus asignaciones corrientes a la Casa Real, que por falta de liquidez no pudieron hacérselos en metálico (97). Sin em-

95) B.O.P. Córdoba, nº 90 del jueves 28 de Julio de 1842. A.H.P. Córdoba, Caja 1.057. A.H. N. Hac., Legajo 4.132.

96) A.R.Ch. de Granada, Merc., libro 665, exp. 1.228; Cab. 218, p-47. "Expediente de la Dehesa de Diéchar".

97) D.S. 1821, tomo I, págs. 185-6, Sesión de 8 de Marzo de 1821.

bargo, no pudo el Infante disfrutarlos por mucho tiempo; su militancia activa en el bando carlista ocasionó el secuestro de sus bienes, entre ellos los comprados durante el Trienio Constitucional; en el Capítulo 8º hablaremos de ello más detenidamente (98).

Por último, cabe mencionar al Marqués de Mondéjar, que compró cuatro fincas situadas en Gúejar Sierra, en plena Sierra Nevada, pertenecientes al Monasterio de S. Jerónimo. En realidad no eran fincas, sino los derechos que el Monasterio tenía sobre la Dehesa de las "Oyas del Genil", "Camarate", "Alfaguara", "Padules" y del "Calvario", propiedad indivisa de ambos, del Marqués y del Monasterio. El desembolso que tuvo que hacer fue de 583.100 rs., 80.600 más de la tasa. (99).

Mucho más modesta fue la incidencia de los profesionales entre los grandes inversores. D. Francisco Pérez de Tejada era vecino de Córdoba y Licenciado en Filosofía, según el censo electoral de la parroquia del Salvador de 1813; en el de 1836 aparecía ya como "Doctor". Adquirió junto con D. Francisco Santos Luque, vecino también de Córdoba y de profesión desconocida, un total de siete fincas, con una cabida de 328 has., en las que invirtieron 1.443.754 rs.; entre ellas destacaron el Cortijo de "Urraca la Alta" de 346 fanegas y 4 celemines en Córdoba capital, procedente del Convento de la Victoria; y la Hacienda de la "Victoria", de idéntica procedencia, de 112 aranzadas de olivar, situada en la Rambla (100).

Los tres restantes eran vecinos de Granada. D. Miguel Aquino, boticario de profesión remató a su favor 7 fincas en 1.341.935 rs., situadas en La Zubia y los Ogljares, procedentes de los Trinitarios Descalzos, Clérigos Menores de S. Gregorio y Mercedarios Descalzos; entre ellas sobresalieron dos: una hacienda de 252 marjales de tierra calma de riego en los Ogljares; y la Hacienda de "Belen", en la misma

98) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665, expedientes 870, 872, 808 y 621-634.

99) A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, exp. nº 873, 874, 875 y 876.

100) A.H.N. Sec. Hac., Legajo 4.132. A.M. Córdoba, Sec. 11, estante 5, legajos 35 y 37.

población, de 396 marjales; también de tierra de riego con molino de aceite y lagar (101). D. Diego Marín, también boticario de profesión, adquirió una huerta de 60 marjales en el pago de Jaraguf Bajo, situada en Granada, procedente de los Agustinos Descalzos, rematada en 411.823 rs.; y las 3 suertes en que se dividió el Cortijo de "Los Morales" en Colomera de 925 fanegas de labor, procedente del Monasterio de Cartuja, por las que pagó 1.061.500 rs. (102). Y por último, Don Agustín Riquelme, con 12 fincas repartidas entre Pulianas, Granada y Guadix, de diversas procedencias, invirtió 679.546 rs., acumulando una extensión de poco más de 22 has., pero de excelente calidad; en las fuentes era calificado como "licenciado", lo que le daba derecho a figurar entre los ciudadanos con voto (103).

Cualitativa y cuantitativamente, los "propietarios" obtuvieron mejores resultados; 9 de ellos ocuparon una plaza entre los máximos inversores. D. Miguel Espinar, vecino de Granada, adquirió en total 12 fincas entre Almería y Granada, en distintos municipios y de distintas órdenes regulares; en ellas invirtió 779.336 rs., acumulando poco más de 123 has. dedicadas a labor, regadío y olivar (104). D. Antonio Heredia, hacendado almeriense, remató para sí la finca de más alto precio de cuantas se tasaron en Almería: la "Hacienda de la Almanzara", en la vega de Huércal, procedente del convento de Santo Domingo de la capital, pagó por ella 1.150.000 reales; 90.000 remató también un molino harinero, anejo a la anterior propiedad (105).

101) A.P.N. Granada, Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1823, folio 3. A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, exps. 1.258, 1265, 1261, 1254, y 1253. A.M. Granada, Legajo 1.604. "Padrón Municipal de 1839-1840, Parroquia del Segrario"

102) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665 exps. 1.206, 429, 430 y 431. A.M. Granada, Leg. 57, "Lista de Electores de 1836, distrito 16º".

103) A.M. Granada, Leg. 57, Lista de Electores de 1836, distrito 3º, A.R.Ch. de Granada, Hac. libro 665, exp. 617 y ss.

104) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665, exps. 575 y ss. A.M. de Granada, Leg. 37, lista de electores de 1836, distrito 9º.

105) A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, exps. 1.088 y 1.089. A.M. Almería, leg. 909, página 1.

En Sevilla, dos grandes propietarios se hicieron con fincas de entidad. D. Pedro Fernández, vecino de Carmona, compró dos huertas, procedentes de la Cartuja; entre las dos sumaban casi 5 has. y media, pobladas de frutales que valieron en último remate la cantidad de 2.912.050 rs. (115). Y D. Manuel Marfa León, vecino de Fuentes de Andalucía, compró de los Frailes Mñimos una hacienda de casi 200 has. en Morón de la Frontera, por la que pagó millón y medio de reales (107).

D. Francisco José Gamero Civies, vecino de Palma del Río, compró por medio millón de rs. dos cortijos de la Orden de Santiago; el cortijo del "Bañuelo" de 148 fanegas de sembradura y el de la "Ordenilla", de 144 fanegas y 9 celemines, también de labor (108). D. Francisco Rodríguez Fuerte fue el máximo comprador por número de fincas, 59 en total de excelente calidad muy reducidas dimensiones, repartidas por toda la vega granadina, en total no llegaron a las 9 has., pero obtuvieron un valor de remate de 765.541 rs. Este comprador era ya propietario de fincas rústicas y a la vez llevaba la administración de las de otros propietarios; personaje muy conocido en la época, fue también el máximo comprador por número de fincas de la Desamortización de Menéndez entre rústicas y urbanas, invirtiendo 1.634.627 rs. (110).

D. Carlos Manuel Calderón, que adquirió el Chaparral de Cartuja de 5.955 marjales, 40 estadales, compuesto de 6.272 olivos, 1.403 estacas, 1.292 plantones, casa, molino de aceite, cuadra y bodega, pagó por él 1.205.085rs.; completó sus adquisición con una suerte de 22 marjales de riego en el pago de Arabenal, procedente del convento de los Frailes Mñimos de la capital (111). Por último, hemos de destacar

106) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales. 1839, f. 37 y 51.

107) *Ibidem*, 1845, f. 30.

108) A. H.P. Córdoba, Hac., libro 829.

109) A.M. Granada, leg. 57, Lista de Electores de 1836, distrito 89. A.R.Ch. de Granada, Hac. Libro 665, exp. 598-604.

110) M. GÓMEZ OLIVER, *Opus Cit.*, pág. 209; *Diario Constitucional de Granada*, nº 42 de 4 de Mayo de 1820.

111) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665, exp. 471 y 1.197. Cab. 218, p.47. "Expediente del Chaparral de Cartuja".

a D. Pedro Temes, granadino, significado liberal, parece ser que desempeñaba un puesto dirigente del núcleo masón granadino; como tal participó en varias conspiraciones contra Fernando VII por las que sufrió cárcel y deportación, compró 5 fincas en total, tasadas en 357.860 rs. y rematadas en 1.310.427 reales, todas de excelente calidad: el cortijuelo de la "Calderona" en el pago del Zaidín, procedente de la Inquisición, compuesto de 134 marjales de riego y casa; una haza de 15 marjales en el pago del "Horno" en La Zubia, procedente de los Basilius; la "Huerta de la Victoria", con 9 marjales en la Cuesta del Chapiz, en pleno núcleo de la capital; la Huerta de "Azabubeila", poblada de árboles, de 24 marjales de riego y casa, pertenecientes a los Clerigos Menores de San Gregorio; y la Caserfa de la Trinidad, también en Granada, de 153 marjales, de los cuales 70 eran de viña y 83 de olivar, con casa, lagar, bodega y molino de aceite (112).

De ocho grandes inversiones no hemos logrado averiguar datos fiables sobre su dedicación profesional; en consecuencia, han quedado incluidos en el código "13". En total adquirieron 36 fincas en las que invirtieron 5'8 millones de reales, acumulando algo menos de 500 has. Tres estaban vecindados en Sevilla: D. Lorenzo de Cote, D. Matías de Elfas y D. Joaquín Fagoaga. D. Juan José Lerma en Cádiz. Dos en la provincia de Córdoba: D. Rafael Marín Aguayo, vecino de Montilla y D. José de Castro y Jurado, de Villafranca. D. Francisco de la Fuente y D. Hilario Poveda de Baños en Granada.

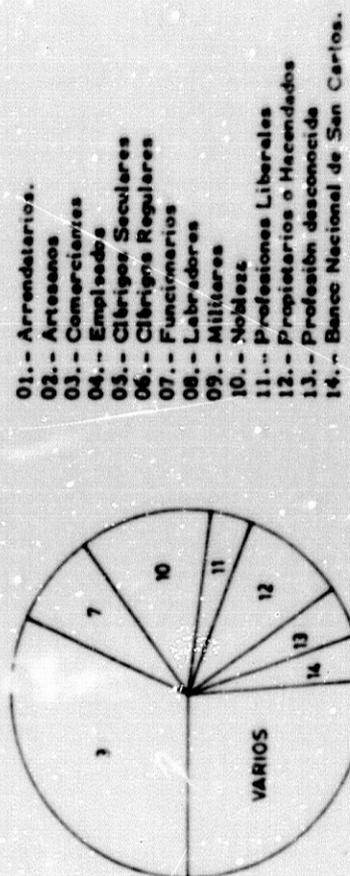
Por último, hemos de citar de nuevo al Banco Nacional de San Carlos. Ya hemos señalado el origen de los créditos empleados en bienes nacionales. En Andalucía y a través de sus agentes compró entre Córdoba y Granada nueve fincas por las que pagó poco más de 5 millones de reales. Entre sus adquisiciones destacaron: el Cortijo de "Fontalva del Pilar", anejo al de "Fontalva de los Arroyos" que compraron D. José Marín Conde, compuesto de 464 fanegas de labor y pasto; perteneció también al Monasterio de S. Jerónimo; la Hacienda del "Encina

112) IRIS M. ZAVALA, *Mesones Comunes y Carbonarios*, Madrid, 1971, pág. 140. A.R.Ch. Granada, Hac. Libro 665, exp. 1.205, 1.218 y 990; Cab. 201, leg. 5.053, p-2. A.M. Granada, Leg. 57, Lista de los 240 mayores contribuyentes de 1836.

Cuadro LIV: Distribución socio-profesional de los principales compradores de fincas rústicas (1 de 500.000 rs.)

Prof.	nº compra.	nº fincas	§ And.	Volumen Inversión	§ And.	Cotizac.	Extensión	§ And.
01	1	7	0'51	2.855.068	2'21	654	442'7773	3'11
03	14	127	9'22	40.851.924	31'65	313	4.323'3726	10'80
07	1	9	0'65	10.785.857	8'36	373	1.812'0918	4'53
10	6	36	2'61	15.831.623	12'26	203	16.141'4075	40'82
11	4	30	2'18	4.938.558	3'82	371	785'5365	1'96
12	9	98	7'12	12.166.419	9'42	208	676'7657	1'69
13	8	36	2'61	5.801.940	4'49	303	494'4704	1'23
14	1	9	0'65	5.005.470	3'88	195	4.016'5459	10'03
Total	44	352	25'56	98.240.859	76'10	274	28.692'9677	71'67

GRAFICA 16: DISTRIBUCION SOCIOPROFESIONAL DE LOS PRINCIPALES
COMPRADORES DE FINCAS RUSTICAS



rejo", colindante a la Dehesa del mismo nombre, perteneció también a dicho Monasterio, de 689 fanegas de olivo y tierra de labor; por ella pagó el Banco 4 millones de reales. En Granada sus inversiones fueron más modestas; excepción hecha de los 600.000 reales que costó la compra de la 1ª suerte de la Caserfa de Pulianas, de la Cartuja, de 468 marjales y 44 estadales de riego con olivar intercalado (113).

Cabe citar, por último, a un grupo de compradores que no han podido ser incluidos en el Cuadro anterior de máximos inversores. Nos referimos a aquéllos que adquirieron las mejores y más extensas posesiones del Monasterio de la Cartuja de Jerez de la Frontera y del de S. Jerónimo de Bornos; al carecer de los datos necesarios para reconstruir el último remate, desistimos de considerarlos en la cuantificación global. No cabe duda, a tenor de los altos valores de tasación, que fueron grandes inversores. Entre los más importantes se encontraron: D. Pedro Zulueta, comerciante gaditano y diputado en la legislatura de 1820, compró procedente de la Cartuja la Dehesa del "Hato", de 433 aranzadas y media de pasto, tasada en 444.715 rs.; las cuatro suertes en que se dividió el Olivar de la Peñuela, también de la Cartuja, valorado en 2.107.000 rs.; y el cortijo de la "Torre de Pedro Díaz", de S. Jerónimo de Bornos, tasado éste en 1.660.484 rs. D. Pedro Rafael Sorreña, comerciante de S. Fernando, compró las Dehesas de las "Cruces", "Majadas" y "Parcillas", tasadas en 1.043.438 rs., procedentes de la Cartuja. D. Vidal Páramo, de idéntica procedencia, el cortijo del "Lomo Pardo", de 1.142 rs. de valor de tasación; D. Prudencio Santa Cruz, el Cortijo de la "Peñuela", apreciado en 3.093.964 rs.; y D. Francisco Lerdo de Tejada, comerciante vecino de Cádiz, el cortijo de "La Pozuela", tasado en 1.093.544 rs. (114).

Como en todo fenómeno económico, donde títulos de la deuda y bienes inmobiliarios están de por medio, hubo un fenómeno frecuente de especulación. Lo vimos en el Capítulo anterior, donde intentábamos aproximarnos a las causas de tales comportamientos. Algunos acreedores buscaron en las subastas de bienes nacionales una forma de realizar

113) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665, exp. 398, 442, 446, 448, 449, 450 y 453. A.P.M. Córdoba, Escribanía 39, D. Francisco Vega y Molina, 1821, fol. 118 y 170

114) A.H.P. Cádiz, Hac., legajo 1.262, doc. nº 1.

beneficios rápidos y cuando pudieron hacerlo de manera ventajosa, se deshicieron de las fincas. La mayoría de ellos no han sido incluidos en la nómina de compradores, habida cuenta que sólo fueron tenedores momentáneos y no destinatarios definitivos. Gracias al cotejo de las fuentes del Trienio con las fechadas con posterioridad a 1835, hemos podido detectarlos, junto a apoderados y testafierros. Algunos de ellos, incluso, fueron también compradores que consideraron oportuno vender parte de sus adquisiciones en oportunidades ventajosas. Una cosa tuvieron en común, su pertenencia a los grupos sociales con experiencia suficiente en este tipo de negocios: propietarios y comerciantes. Destacaron, por ejemplo, D. José Villalobos en Almería; D. Juan García Palencia, Marcelo Polanco, José Belmestegui y Antonio Sánchez Bustamante en Cádiz; José M^o Llanos o D. Pedro Rubio Torrecillas, este último sacerdote madrileño, en Málaga; José María Bellesteros, José Miguel de Calzas, Diego Martínez de la Rosa, o Juan Antonio Méndez, que lo hicieron en Granada. Aquí deberían incluirse también los compradores que revendieron en metálico sus fincas y que ya citamos en el epígrafe último del Capítulo 69.

Pero quizá la figura más frecuente fue la del apoderado o testafierro, intermediarios de grandes inversores o de compradores a quienes no interesaba por diversos motivos aparecer en las subastas. Algunos también simultanearon este papel con el de compradores por lo que han sido incluidos en las listas que se adjuntan en el anexo de este capítulo. D. Francisco Ruiz Ribero actuó como apoderado de D. Miguel Espinar en sus inversiones en Almería; en la misma ciudad, el procurador de número D. Camilo Rambau participó en las subastas en nombre de D. Bernardo de Campos, hacendado almeriense. En Córdoba, al igual que en toda Andalucía, fueron procuradores de número los intermediarios: D. José López Zapata, resultó ser apoderado de buena parte de los compradores cordobeses; D. Juan Cabal y Villoslada del Banco Nacional de S. Carlos; D. Antonio Cabezar Barcia, del Marqués de Iruñeta; el sacerdote Pedro Montilla de D. Antonio Caballero Escobar, prebendado de la Catedral de Córdoba; o el mismísimo D. José María Conde, que compró fincas en nombre de D. Cristóbal Frizzi, tesorero Principal de la Hacienda Pública de Córdoba.

En Cádiz muy pocos compradores adquirieron sus fincas directamente. Entre los intermediarios más activos destacaron: Manuel Moreno de Mora, Julián García, Pedro Sorela o José Segovia, todos comerciantes. Este último, José Segovia, fue el apoderado de D. Pedro Zúñeta, diputado gaditano ya citado. En Málaga, el comerciante D. Juan Rubio y Torres apoderó al también comerciante Antonio Bresca; y D. Miguel Tacón, gobernador militar de la plaza, utilizó los servicios de un procurador de número, D. Rafael de la Fuente.

En Sevilla, D. Manuel Robles actuó de apoderado de D. José González Carbajal. Intendente honorario de Sevilla; D. José Soldevilla, comerciante sevillano y también comprador, que adquirió fincas para D. Blas Antonio Aures; D. José Góngora y D. Domingo Martínez, apoderados de D. Francisco Antonio Larraza; D. Matías Elías, representó a su vez los intereses de D. Plácido García, comerciante gaditano; y Antonio González, corredor de lonja, sirvió de intermediario en las adquisiciones de bienes nacionales realizadas por D. Juan Antonio Méndez y D. Vicente Beltrán de Lis.

Por último, en Granada desempeñaron esos cometidos procuradores de número como D. Francisco Seraffín Zurita -también comprador-; corredores de fincas como José Jaldo; administradores de fincas como D. Francisco Rodríguez Fuerte, o comerciantes, caso de D. José Elizalde, quien realizaba importantes inversiones a instancias del Banco Nacional de San Carlos. En fin, Torcuato Trujillo Bonilla y Juan Romero Ganivet, actuaron como depositarios de los intereses del Conde de Montijo y del Duque de Ciudad Rodrigo; título este último con el que también se conoce al Duque de Wellington. Con la intención de ampliar sus posesiones en la zona adquirió por 30.000 reales una haza de 50 marjales y 39 estadales de riego y 33 fanegas de secano, situadas en Chauchina, y procedentes de los Agustinos Descalzos (115).

115) A.R.Ch. de Granada, Cab. 218, p.-47. "Expediente del Duque de Ciudad Rodrigo".

7.3. CONSIDERACIONES FINALES.-

La Desamortización del Trienio, junto a otras medidas de carácter agrario, pretendía teóricamente sentar las bases de un sólido proceso de crecimiento económico en el campo. Los capitales depositados en otro tiempo en la Deuda -cuando no existían otras vías de reproducción ampliada- debían fluir a unas tierras "insuficientemente cultivadas", produciendo un efecto benéfico. Los nuevos propietarios, guiados de su "interés individual", dedicarían trabajo y capital a sus explotaciones. Con su concurso se iría superando la crisis, la producción volvería a crecer y se generaría una acumulación de capital renovada y más consistente. Este crecimiento, debidamente combinado con otras medidas, especialmente en el terreno de la articulación del mercado nacional, constituiría la base firme del desarrollo de otras actividades productivas, y en definitiva de la riqueza nacional. Este despegue debía acompañar la entronización de la burguesía y sus aliados como nueva clase dominante. El plan, aunque conservador, era desde luego coherente.

Para ello se echó mano del rico patrimonio de las comunidades regulares, de gran descrédito popular y a las que la crítica ilustrada había achacado en reiteradas ocasiones falta de racionalidad en su gestión económica. Las fincas se expropiaron pacíficamente, sin grandes sobresaltos, de la misma manera que su venta en pública subasta no acarrearía trastornos de consideración. El primer objetivo, la transferencia de dicho patrimonio a "manos más emprendedoras" estaba conseguido; el camino de las transformaciones, del gran salto adelante que reclamaba el país quedaba teóricamente abierto.

Sin embargo, hoy sabemos cuán escasos fueron los resultados de aquellas medidas entre las que la Desamortización ocupaba un sitio preferente: la crisis agraria no logró remontarse hasta bien entrados los años 40; la producción agraria no creció, y si lo hizo no fue precisamente a causa de la enajenación de los llamados Bienes Nacionales; el estancamiento subsiguiente no pudo generar los adecuados niveles de acumulación de capital; los otros sectores productivos iniciaron un despegue tímido, débil y excesivamente lento que no pudo encontrar el necesario apoyo del sector agrícola....

Indudablemente la Desamortización no fue la causa directa de esos males, pero contribuyó de manera importante a crearlos, más por omisión que por defecto. Muy pocos cambios se produjeron. Su principal resultado fue una acusada continuidad con la situación inmediatamente anterior.

Las comunidades regulares en nada se diferenciaban de los propietarios laicos en los modos y sistemas de explotación, al contrario de lo que ilustrados y liberales, quizá interesadamente, mantenían. De hecho constituían un elemento tan retardatario del desarrollo agrícola como lo eran los demás y, si nada cambiaba, lo serían más tarde muchos de los nuevos propietarios surgidos con la Desamortización. Ciertamente, la crisis de postguerra estaba causando una auténtica involución en los tímidos avances registrados en el desarrollo de relaciones de producción capitalistas en tales tierras; pero éste era también un fenómeno común a todo el campo.

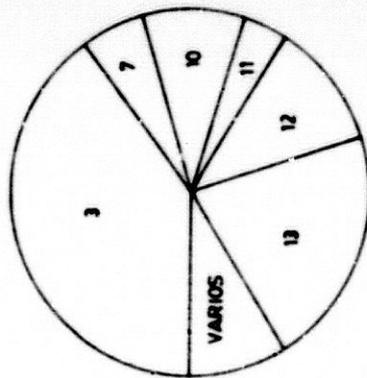
Dado que las medidas liberales en materia agraria no significaban un cambio efectivo en las relaciones de producción existentes, que no contenían protección alguna del colono frente a la renta, o la Desamortización provocaba un cambio radical en el estado de cosas o cabía esperar sólo el reforzamiento de las condiciones preexistentes, en nada favorecedoras del deseado crecimiento agrario.

Pero la Desamortización, tal y como se concibió, no podía responder a tan radicales deseos. Las fincas se vendieron a menos de la mitad de su valor de tasación, si bien de ello no puede deducirse su dilapidación: tan bajos precios tuvieron su origen en unas determinadas condiciones del mercado, en el impacto desigual de éste según las zonas y, sobre todo, en la crisis monetaria que incrementó poderosamente el valor del dinero metálico. En la medida en que el Crédito Público no introdujo en las fincas cambios de envergadura bajo su administración, limitándose a ponerlas en venta como las recibió (si acaso con una mínima parcelación, especialmente en Andalucía Oriental), los compradores las recibieron en las mismas condiciones en que las comunidades regulares las habían mantenido.

Cuadro L.V: Distribución socioprofesional de los beneficiarios

Prof.	nº compr.	nº fincas	\$	Volumen de Inversion	\$	Cotizec.	Extensión	\$
01	6	21	0'88	3.329.303	1'68	271	562'86	1'41
02	4	5	0'21	124.450	0'06	271	--	--
03	105	493	20'64	78.490.439	39'60	272	9.402'62	23'48
04	1	1	0'04	27.979	0'01	254	--	--
05	29	84	3'52	2.393.308	1'21	181	413'88	1'03
06	7	27	1'13	723.596	0'36	291	153'29	0'38
07	11	56	2'43	12.125.576	6'12	321	1.820'31	4'54
08	5	43	1'80	906.174	0'46	134	10'05	0'02
09	25	153	6'41	4.448.933	2'24	214	409'64	1'02
10	18	66	2'76	18.466.891	9'31	200	16.205'01	40'48
11	29	129	5'40	7.883.545	3'98	289	1.019'31	2'55
12	73	523	21'90	22.226.760	11'21	197	2.274'38	5'68
13	373	776	32'50	42.090.791	21'23	232	3.747'35	9'36
14	1	9	0'38	5.005.470	2'53	195	4.016'55	10'03

GRAFICA 17: ORIGEN SOCIOPROFESIONAL DE LOS BENEFICIARIOS



- 01.- Arrendatarios.
- 02.- Artesanos
- 03.- Comerciantes
- 04.- Empleados
- 05.- Clérigos Seculares
- 06.- Clérigos Regulares
- 07.- Funcionarios
- 08.- Labradores
- 09.- Militares
- 10.- Nobles
- 11.- Profesiones Liberales
- 12.- Proprietarios e Hacendados
- 13.- Profesión desconocida
- 14.- Banco Nacional de San Carlos.

Apenas se modificó la estructura de las explotaciones, siendo la continuidad el rasgo más acusado. Los únicos cambios de envergadura se situaron en el terreno de la propiedad, dando lugar a una redistribución limitada y a la vez desequilibrada de las rentas que percibían las instituciones afectadas. Se constituyeron nuevos patrimonios, algunos de la misma entidad que los antiguos, básicamente por dos caminos: mediante la adquisición de grandes explotaciones o, cosa más frecuente, con la acumulación de un número apreciable de pequeñas fincas. Es fenómeno lógico, habida cuenta de la dispersión física y reducido tamaño de las explotaciones; medio de acceso casi único a la gran propiedad en Andalucía Oriental, por ser ésta la manera en que solían presentarse.

La vecindad y ocupación de los beneficiarios acabó de sentenciar la continuidad como el rasgo principal. A pesar de que las fincas rústicas eran mayoría, la desamortización constituyó ante todo un fenómeno urbano, tanto por la vecindad de los compradores como por el origen del capital. La utilización exclusiva de la Deuda Pública como medio de pago restringió fuertemente la participación de los grupos sociales más interesados y dio todas las oportunidades a los grandes acreedores del Estado. Participaron fundamentalmente comerciantes, propietarios y profesionales, grupos que resultaron ser, junto a la nobleza, los principales beneficiarios.

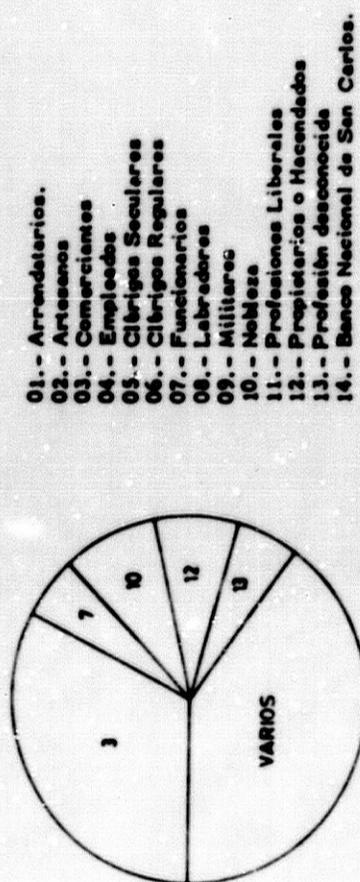
Los diputados debían saber de antemano a quiénes iba a favorecer semejante transacción. El proceso desamortizador no tuvo, pues, resultados imprevistos, no queridos o fruto de una puesta en práctica incorrecta. Se concibió ante todo en beneficio de los tenedores de Deuda Pública con la intención de "devolverles" lo anteriormente prestado. Muchos de los diputados de la legislatura de 1820 eran grandes acreedores, caso por ejemplo de D. Pedro Zulueta, suscriptor de los préstamos del comercio de Cádiz -véase nota 4- y, como hemos visto, uno de los más importantes compradores de Bienes Nacionales.

Lo que parece ciertamente ingenuo es considerar que de la Desamortización, así planteada, podría derivarse un proceso de crecimiento económico. Pero para unos señores, fervientes seguidores de los ideales smithianos, que creían firmemente en el aumento de la riqueza

Cuadro L.VI: Distribución socioprofesional de los principales compradores (< 500.000 rs/ V.)

Prof.	nº compra.	nº fincas	%	Volumen Inversión	%	Cotizec.	Extensión (Has.)	%
01	1	10	0'42	3.050.900	1'56	583	442'78	1'10
03	30	280	11'73	64.340.446	32'46	288	4.361'29	10'89
05	1	22	0'92	629.038	0'32	166	246'94	0'62
07	1	15	0'63	10.987.574	5'54	358	1.812'09	4'53
08	1	19	0'79	583.191	0'29	119	4'64	0'01
09	2	17	0'71	1.271.041	0'64	266	15'20	0'04
10	8	46	1'93	17.419.447	8'78	209	16.144'98	40'33
11	4	36	1'51	5.189.578	2'62	357	785'54	1'96
12	13	193	8'08	15.355.631	7'74	214	802'27	2'00
13	14	73	3'06	11.376.047	5'74	263	542'66	1'35
14	1	9	0'38	5.005.470	2'52	195	4.016'54	10'03
Total	76	720	30'16	135.248.451	68'22	264	29.174'93	72'87

**GRAFICA 18: ORIGEN SOCIOPROFESIONAL DE LOS PRINCIPALES COMPRADORES
DE BIENES NACIONALES**



pública como el resultado lógico del incremento de la riqueza propia, ¿cabían otras alternativas más cómodas, lucrativas y a la vez patrióticas?.

La Desamortización se hizo, pues, al margen de todos aquellos grupos sociales -jornaleros, arrendatarios y labradores- de los que cabía esperar una dedicación mayor a las faenas del campo y en beneficio de otros que ya eran absentistas o, por su actividad profesional y motivaciones económicas, lo iban a ser en adelante.

El rasgo más sobresaliente debía ser el mantenimiento del absentismo y, por ende, del sistema de arrendamiento. El flujo de capitales hacia la tierra que se esperaba de los "nuevos propietarios" cesaría con los invertidos en la consecución de una nueva renta, más segura y estable que la generada por los títulos de la deuda, casi único objetivo de los acreedores. Las mejoras, caso de producirse, quedarían a la iniciativa del colono. Dado que el Decreto de 8 de Junio de 1813 y otras disposiciones complementarias lo colocaban a merced del propietario, no se sentiría inclinado a realizarlas.

La intención lógica de los inversores sería la de maximalizar la renta (interés) de sus nuevos títulos; por consiguiente, tampoco cabía esperar en este cambio alguno respecto de las condiciones de cesión que practicaban las comunidades regulares; quizá y a medio plazo era de prever su endurecimiento. Se mantendrían los ciclos cortos, sin ninguna garantía de recuperación de las hipotéticas mejoras, la renta seguiría oprimiendo el beneficio, disminuido con "medios diezmos" y con contribuciones. Si no cabía esperar un incremento sustancial en la cuantía de las rentas hasta tanto durase la crisis de los precios, el peligro de deshaucio aparecía ahora aún más cercano y definido.

Tales condiciones hacían presagiar pocos avances en la capitalización de las relaciones de producción agrarias, escasos avances en la difusión y utilización de las mejoras técnicas. La pervivencia de las estructuras y modos arcaicos de explotación en el campo, el estancamiento agrario en definitiva, se perfilaban como las consecuencias inevitables.

La producción no crecería o lo haría a un ritmo extremadamente lento. Los dos caminos por los que el programa de crecimiento agrario, finalmente triunfador, lo había contemplado quedaban cegados. La intensificación de los cultivos en las tierras expropiadas no iba a ser posible; no sólo porque tales tierras no estaban peor cultivadas que las laicas, sino porque ningún colono en su sano juicio se aventuraría a dedicar trabajo y capitales a tan incierta empresa, máxime cuando la crisis no mostraba aún signos de recuperación. La otra vía, la extensión de las tierras cultivadas, había quedado bloqueada con la suerte de la Desamortización Civil, con la "reducción a propiedad particular de los Propios y Baldíos". Al contrario de lo que mantiene Anes, al menos en Andalucía, el primer gran empuje de la superficie cultivada no pudo venir de la privatización de las tierras del clero. Nosotros lo hemos demostrado para esta época y Antonio Miguel Bernal para épocas más tardías: "en Andalucía las tierras de la Iglesia, aunque amortizadas, no permaneció inculta, y lo que es más: por las características singulares de la calidad de la tierra y tamaño de explotaciones hay que pensar más bien en tierras cultivadas con cierta intensidad -bienal sobre trienal- desde mucho antes de la quiebra del sistema tradicional" (116).

De la Desamortización se derivó, pues, la continuidad salvo pequeñas excepciones (algunos arrendatarios que consiguieron liberarse del peso de la renta, algunas explotaciones nuevas, una mínima fragmentación del terrazgo algo más acusada en Andalucía Oriental) de la estructura agraria preexistente; tanto desde el punto de vista de los cultivos, de las mejoras, de los regímenes de tenencia como de la estructura de las explotaciones. No fue estrictamente una medida de transformación agraria más que en el cambio jurídico y nominal de la propiedad. En lo que a Andalucía concierne, supuso únicamente un cambio de manos de la tierra, la sustitución de los antiguos propietarios por otros nuevos, igualmente desligados de ella.

116) A. M. BERNAL, *La lucha por la tierra en la Crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, 1979, pág. 172.

No obstante, logró objetivos ciertamente benéficos para quienes la concibieron: calmó de alguna manera la "sed de tierras" y dio una vía de salida a una de las contradicciones más importantes del Antiguo Régimen, la que enfrentaba al capital acumulado con la propiedad feudal de la tierra. Las posesiones del clero regular constituyeron prácticamente el único modo de reproducir en la Agricultura las excedentes habidos durante la segunda mitad del siglo XVIII en el tráfico comercial y en el alza de las rentas agrarias. El cambio en el régimen jurídico, la desaparición del régimen de amortización, la irrupción de gran cantidad de bienes en el mercado, completó la operación. De la Desamortización no cabía esperar el crecimiento agrario que la situación del país demandaba; pero, en la medida en que un conjunto de tierras serían mercantilizadas, podría contribuir a tal fin, bien que a largo plazo, y con el necesario concurso de otras circunstancias.

Había sido concebida dentro de un programa de crecimiento agrario conservador, que no pretendía realizar cambios importantes en las relaciones de producción, que en realidad buscaba el crecimiento de las rentas, quizá con la esperanza de recuperar los tiempos más felices de mediados del siglo anterior. Con tales planteamientos sólo podía beneficiar bien a los sectores agrarios tradicionales que habían impuesto ese programa, bien a la burguesía mercantil, sellando con ello el pacto por una Revolución sin revoluciones, por una Reforma Agraria sin reparto de tierras. El triunfo de los sectores más conservadores en el seno de las alianzas "revolucionarias" impuso, pues, a la Desamortización un sesgo no rupturista, continuista, del que los auténticos sujetos del crecimiento agrario no podían salir beneficiados.

La oportunidad de su realización encontró en la Deuda del Estado su mejor soporte. Almacén de rentas excedentarias en momentos de auge, no sólo demandaba su revitalización, sino que de ello dependía en buena medida el éxito de la reforma hacendística y financiera. A la suerte de ésta última iba, además estrechamente unido el éxito de los planes y programas que definían en ese sentido conservador los necesarios cambios revolucionarios. No hubo, pues, contradicción: los acreedores del Estado eran destacados miembros de aquellos sectores y clases so-

ciales que hablan participado decisivamente en dicha definición de los cambios. Bastaba con situar a la Deuda Pública como el medio exclusivo de acceso a las nuevas propiedades.

Los resultados del proceso desamortizador no pueden achacarse tampoco a la crisis financiera del Estado, que forzó al Crédito Público a "devolver con lo que tenía" el dinero depositado en la Deuda. Debe recordarse que, según vimos, existieron propuestas alternativas para solventar los problemas financieros del Estado y que hubo distintas maneras de concebir la Desamortización. De la voluntad política de legisladores y políticos y de la presión de los futuros beneficiarios dependió, pues, que se llevase a cabo de esa manera y no de otra. Alternativas a la Desamortización y en general al resto de las medidas de carácter agrario, existieron; dispersas pero coherentes, formuladas por eminentes diputados y políticos del ala más radical del propio Liberalismo. Desde Moreno Guerra a Romero Alpuente, desde DÍez al más interesante de ellos, D. Diego González Alonso.

Cabe, por último, volver sobre un tema importante. ¿La Desamortización del Trienio Liberal tuvo en Andalucía las connotaciones tan negativas para la industrialización como las señaladas por Giralt para el País Valencià?. Ya dimos en el capítulo 39 una serie de razones por las que negáramos esa posibilidad. No las vamos a repetir aquí. Tan sólo diremos que tal y como seguían manteniéndose las relaciones de producción en el campo, iba a ser extremadamente difícil que los "nuevos propietarios" surgidos de la Desamortización fueran a "distraer" capitales de otras hipotéticas posibilidades e invertirlos en mejorar sus tierras. Más bien ocurriría lo contrario. Estas transferencias de propiedad intentaron por lo menos revitalizar ese ahorro muerto en la Deuda, e incluso algo lograron: las reventas de Bienes Nacionales lo demuestran.

Al freno de la industrialización pudo contribuir efectivamente el proceso desamortizador, pero por caminos bien distintos: por el factor de estancamiento productivo que supuso; porque ello impidió generar el

nivel adecuado de acumulación de capital que hubiera ayudado al desarrollo del sector industrial; y porque una "reforma agraria" hecha al margen de los afectados, jornaleros y campesinos, limitó fuertemente su capacidad de demanda de productos manufacturados, que tampoco pudieron reorientarse a mercados exteriores dada su escasa competitividad.

ANEXO AL CAPITULO VII

A) FINCAS URBANAS

B) FINCAS RUSTICAS.

A) FINCAS URBANAS

JC
Jr
J-
JC

ALMERIA

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas		Valor Transacción		Valor remate		Cotizac.
	1	2	1	2	1	2	
Agustinos ex. sedes	11	78'6	94.366	30'0	13'3	96.686	102
Dominiens	12	100'0	301.498	100'0	89'4	621.325	206
Fundaciones Pías	1	4'2	9.404	83'2	1'3	9.404	100
Total	24	100'0	405.268	100'0	100'0	727.415	180

1: \$ del total de fincas vendidas

2: \$ del total de fincas expropiadas

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores		\$	Total Fincas	\$	Razón Estadíst.
	1	2				
1	12		70'59	12	50'00	1'4
2	4		23'53	8	33'33	1'4
3	--		--	--	--	--
4	1		5'88	4	16'67	2'8
5	--		--	--	--	--
6	--		--	--	--	--
7	--		--	--	--	--
8	--		--	--	--	--
9	--		--	--	--	--
10	--		--	--	--	--
1-10	--		--	--	--	--

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Nivel de inversión Rs. V.	Compradores	\$	Inversión total	\$
0 - 1.000	--	--	--	--
1.001 - 5.000	7	11'76	0.043	1'10
5.001 - 10.000	3	17'64	21.831	3'00
10.001 - 25.000	4	23'53	56.007	7'70
25.001 - 50.000	3	17'64	111.610	15'34
50.001 - 100.000	4	23'53	289.904	39'85
100.001 - 500.000	1	5'88	240.000	33'00
500.000	--	--	--	--

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	\$	Cotizac.
1	21	87'5	687.230	94'48	187
2	--	--	--	--	--
3	--	--	--	--	--
4	2	8'34	23.300	3'20	104
5	1	4'16	16.885	2'32	105
6	--	--	--	--	--
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	§	Valor remate	%	Cotizac.
01	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--
03	--	--	--	--	--
04	--	--	--	--	--
05	2	8'33	31.425	4'32	163
06	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--
09	--	--	--	--	--
10	1	4'17	40.000	5'50	224
11	2	8'33	70.404	9'68	191
12	7	29'17	282.985	38'90	140
13	12	50'00	302.601	41'60	235
14	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
AZNAR, Leandro	1	3.043	6.800	Almería	13
BURGOS, Agustín de	1	17.400	18.300	Almería	12
CAMPOS, Joaquín	2	19.235	31.425	Almería	5
ESPINAR, Miguel	2	38.248	40.185	Granada	12
FERNANDEZ DE LLANOS, Ana	2	8.393	11.900	--	13
GAITAN, Melchor	1	6.800	6.800	--	13
GALLEGO, Manuel	1	8.039	8.500	--	13
GOMEZ MARIN, Francisco	1	6.020	12.000	--	13
HEREDIA, Antonio	1	77.564	90.000	Almería	12
LAZARO, Pedro Antonio	1	6.311	6.511	--	13
MARTINEZ, Antonio Cayetano	2	36.925	70.404	Almería	11
MOYANO, Bartolomé	1	19.731	14.000	Almería	12
PÉREZ, Fco. Antonio	1	44.400	55.500	Almería	12
RODOLFO, Salvador	4	13.807	13.807	--	13
SOTO, Luis de	1	5.000	5.000	Almería	12
TORRE MARIN, Dª Candida de la	1	17.894	40.000	Almería	10
TORRE MOLINA, Luis de	1	72.701	240.000	--	13

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estadíst.
1	88	62'86	88	32'83	1'9
2	25	17'86	50	18'66	1'0
3	15	10'71	45	16'79	1'6
4	4	2'85	16	5'97	2'1
5	3	2'14	15	5'60	2'6
6	--	--	--	--	--
7	3	2'14	21	7'83	3'6
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
∑ 10	2	1'43	33	12'31	8'6

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Nivel de inversión Rs. V.	Compradores	%	Inversión total	%
0 - 1.000	1	0'71	1.000	--
1.001 - 5.000	1	0'71	4.629	0'01
5.001 - 10.000	3	2'14	24.654	0'06
10.001 - 25.000	11	7'86	213.749	0'54
25.001 - 50.000	21	15'00	749.127	1'88
50.001 - 100.000	18	12'86	1.313.315	3'31
100.001 - 500.000	65	46'43	15.569.804	39'22
∑ 500.000	20	14'28	21.816.146	54'96

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
1	183	68'28	30.649.670	77'22	246
2	7	2'61	186.548	0'47	216
3	21	7'83	761.511	1'92	228
4	50	18'66	7.464.241	18'80	330
5	4	1'49	148.500	0'37	183
6	--	--	--	--	--
7	2	0'75	454.500	1'07	214
8	1	0'37	26.454	0'07	100

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
01	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--
03	92	34'33	22.655.328	57'08	253
04	--	--	--	--	--
05	7	2'61	191.381	0'48	215
06	--	--	--	--	--
07	7	2'61	266.356	0'67	124
08	--	--	--	--	--
09	20	7'46	1.642.066	4'14	246
10	2	0'75	454.500	1'14	213
11	7	2'61	364.331	0'92	245
12	6	2'24	814.334	2'05	347
13	127	47'39	13.303.128	33'52	269
14	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
ABRIAL, don Pablo	1	50.000	100.000	Jerez	13
ACAL, don Francisco	2	50.280	52.578	Sanlúcar	13
ACOSTA, don Francisco	1	21.739	35.000	Tarifa	13
ADRADA, don Juan	2	10.787	20.270	Jerez	5
AGUAYO, don José María	1	226.606	464.100	Cádiz	3
AGUERA, Lufa Domingo	1	491.624	1.064.400	Cádiz	3
AGUERO, don Manuel	3	42.666	100.264	Jerez	13
AGUIRRE Y GURIDI, don Juan	2	131.000	412.300	Cádiz	3
ALVAREDA, don José e hijos	1	41.600	110.355	Sanlúcar	3
ALVAREDA, Juan Bautista	4	157.433	157.133	Ptº Stº María	13
AMBLARD, Juan	3	143.692	442.100	Cádiz	3
ANDUAGA, Tomás José	1	350.000	387.260	Cádiz	3
ANUNCIÓN, Marcos	2	136.542	257.000	Sanlúcar	13
ASPRET, don Rafael	1	102.674	254.000	Cádiz	9

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
AZAOLA, Dª María	1	12.360	30.000	Jerez	13
AZUCHAVALA, Francisco Ignacio	2	129.063	283.155	Ptª Stª María	3
BEZA, Joaquín	2	281.158	930.000	Cádiz	3
BOULLOSA Y MIRANDA, don Pedro	2	147.605	431.000	Cádiz	13
BRUNET, don Juan Nicolás	3	128.282	221.000	Ptª Stª María	3
BURANS, Manuel Luis	1	360.239	1.101.000	Cádiz	3
CAMERINO, Leonardo	1	218.907	548.000	Cádiz	3
CANADELL, don Antonio	2	355.556	1.075.700	Cádiz	3
CARRERA, Juan Manuel	2	98.740	98.924	Sanlúcar	13
CASA BOON, don Pedro	1	12.500	30.000	Jerez	13
CASTELA, Rita	2	90.844	301.150	Cádiz	13
CASTILLO, Esteban del	2	46.146	86.434	Sanlúcar	12
CEL LOYZAGA, don Pedro de	1	53.387	159.000	S. Fernando	3
CLARENS, Miguel	1	26.454	26.454	--	13
COSTILLA, Dionisio	1	84.217	159.600	Cádiz	13
CUESTA, Tomás de la	1	69.155	150.000	Ptª Stª María	3
DIAZ Y SANCHEZ, Francisco	1	128.053	250.000	Cádiz	13
ELIAS DE CASTRO, don Pedro	1	39.000	39.000	Ptª Stª María	13
ESPAÑOL, Francisco Javier	2	36.396	108.000	Cádiz	13
ESTEBANAPALATEGUI, don Juan	3	148.720	351.264	Jerez	13
EYZAGUIRRE, don Francisco	1	45.572	122.000	Cádiz	3
FERNANDEZ, don Fernando	1	22.202	52.174	Jerez	13
FERNANDEZ, Josefa	3	68.969	228.921	Sanlúcar	13
FERNANDEZ ELIAS, Clemente	1	35.286	145.000	Cádiz	3
FERNANDEZ VIVAS, don Francisco	2	2.416	6.800	Tarifa	13
GABRIEL, Antonio	1	32.668	34.000	Sanlúcar	13
GALLINAL, don Miguel	2	36.991	89.000	Jerez	13
GARCIA, José María	1	23.743	110.000	Jerez	13
GARCIA, don Julián	7	15.435	45.275	Tarifa	13
GARCIA GONZALEZ, Mª Soledad	1	14.970	14.970	S. Fernando	13
GARCIA PALENCIA, don Juan	3	16.379	37.435	Jerez	13
GARCIA PEGO, Rafael	2	26.574	58.025	Ptª Stª María	13
GARCIA DE LA VEGA, Juan Antonio	1	12.000	28.000	S. Fernando	13
GOMEZ DE MEDINA, don Juan	1	58.610	366.100	Ptª Stª María	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
GONZALEZ, Diego	1	195.990	402.400	Cádiz	13
GONZALEZ, Esteban	1	73.438	171.191	S. Fernando	13
GONZALEZ, Manuel Aniceto	1	24.262	24.261	Cádiz	13
GUARDIA, Francisco de la	1	34.694	132.000	Cádiz	13
GUERRERO, don Miguel	1	3.248	9.550	Tarifa	5
HERRERA, Sebastián	1	18.840	50.000	Cádiz	13
IMAZ, Catalina	2	186.576	814.530	Cádiz	13
JIMENEZ, Bartolomé	1	34.831	34.831	San Roque	13
JIMENEZ MENA, don Antonio	1	19.820	330.000	Medina Sidonia	13
LINARES, don Antonio	5	55.261	158.331	Medina Sidonia	11
LOIZAGA, Andrés de	1	72.000	200.100	Cádiz	3
LOPEZ, Juan José	1	45.000	91.000	Tarifa	13
LOPEZ, Manuel	1	11.057	190.000	Jerez	13
LOPEZ DE HARO, Antonio	2	552.024	1.541.000	Cádiz	13
LORETO, Manuel José	2	93.281	206.000	Cádiz	11
MENSAZ, Lorenzo Nicolás	1	278.999	784.000	Cádiz	3
MANZANEDO, Felipe	1	60.006	200.000	Cádiz	13
MARENCO, don Juan Luis	1	63.433	200.000	Cádiz	13
MARFORI, Francisco	1	221.231	477.246	S. Fernando	13
MAROTO, don Diego	2	5.516	16.250	Tarifa	13
MARQUES DE CASTRO, José	3	66.650	124.400	Sevilla	3
MARTINEZ CARRILLO, Excmo. Sr. don Juan José	7	214.712	266.356	Sanlúcar	7
MARTINEZ XIMENEZ, Victoriano	1	60.011	200.100	Cádiz	3
MARTINEZ TACCN, Don Antonio	2	67.930	55.125	Sanlúcar	9
MENDEZ, Fernando	1	14.583	24.100	Córdoba	13
MENDEZ, Juan Antonio	3	35.484	94.343	Sevilla	3
MENOYO, Joaquín	1	3.968	4.629	Sanlúcar	13
MENSAYA, Francisco	1	53.562	53.572	Ceuta	13
MERELO, don Pascual	1	66.701	342.000	Cádiz	13
MIAURIO, don Agustín	1	151.332	441.000	Cádiz	3
MORALES, Cayetano	1	15.313	30.000	Medina Sidonia	5
MORALES, Vicente	1	28.282	50.000	Arcos	13
MORENO, don José	2	65.763	169.600	Jerez	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
NADAL Y MAS, Manuel María	3	617.815	1.408.700	Cádiz	3
NAVARRO DE LOREDO, Antonio	1	17.461	60.000	Sanlúcar	13
OCEJO, Pedro Antonio	1	34.190	50.000	Jerez	13
OLEA, Manuel	1	32.029	62.000	S. Fernando	13
OLIVA PALACIOS, Benito	4	48.756	194.308	Tarifa	13
ORLANDO, don Manuel	1	13.153	20.000	Jerez	13
ORTEGA, José	1	8.303	8.304	Cádiz	13
OTALAURRUCHY, Antonio	1	567.120	567.120	Sanlúcar	3
OXIVE, don Andrés	1	152.336	470.000	Cádiz	13
PAEZ, José	1	25.730	75.200	S. Fernando	9
PALOMINO, Miguel	1	10.842	26.000	Jerez	13
PARAMO, don Vidal	2	17.248	42.232	Jerez	13
PAUL HERMANOS y CIA.	19	994.040	1.518.875	Cádiz	3
PEÑA, don José de la	14	204.709	594.241	S. Fernando	9
PEREZ CAMPUZANO, Basilio	1	90.294	505.900	Ptº Stº María	12
PICARDO, Antonio y Sebastián	7	1.010.853	3.780.680	Cádiz	3
PINO, don Bartolomé del	1	420	1.000	Tarifa	13
PIÑERO, don Juan	1	5.491	12.903	Jerez	13
POLANCO, Marcelo	5	331.100	1.140.000	Cádiz	3
PONTELAS, don Francisco	1	18.115	30.000	Tarifa	13
PIO, Excmo. Sr. Príncipe	2	212.570	454.500	Madrid	10
RAUL, don Juan	1	33.530	140.000	Ptº Stº María	13
REY, Antonio	1	53.318	121.000	Sanlúcar	13
REY, José	3	66.217	174.228	Jerez	13
RIVAS, don Miguel	1	214.669	424.500	Cádiz	3
ROCA, don Manuel	3	62.828	171.181	Jerez	13
RODANT, don Juan	1	26.412	27.800	S. Fernando	13
ROJAS, Ignacio de	1	24.700	78.000	Puerto Real	13
RUIZ BUSTAMANETE, Manuel	1	50.098	160.000	Cádiz	3
RUTORI, Francisco	1	16.604	17.874	Jerez	13
RUIZ DE LA HERRANZ, Nicolás	1	250.458	610.500	Cádiz	9
RUIZ TAGLE, Antonio	1	60.200	150.000	Cádiz	13
SAENZ DE TEJADA, Manuel	1	191.613	600.000	Cádiz	3
SANCHO DE ARCOS, don Francisco	2	8.874	20.000	Tarifa	13
SANCHEZ, Juan	1	33.684	80.000	Jerez	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
SANCHEZ DEL VALLÉ, don José	3	98.000	222.000	Jerez	12
SANJUAN, don Dámaso	1	64.410	66.500	Sanlúcar	12
SAÑUDO LOPEZ, Pedro	2	100.746	866.500	Cádiz	3
SEGOVIA, don José de	3	101.565	213.000	Cádiz	3
SORELA, Pedro Rafael	5	118.144	147.000	S. Fernando	3
GOTO, don José de	4	67.396	198.300	Jerez	13
TACON Y ROSIGUE, Excmo. Sr. don Miguel	1	14.798	23.000	Cádiz	9
TAULEZ, Francisco	1	69.160	140.000	Ptº Stº María	13
TERAN, José	1	82.931	285.500	Cádiz	3
TORRES, Antonia	1	134.695	165.000	Cádiz	13
TRUJILLO, Ana María	1	76.710	109.000	Cádiz	13
URRUTIA, Tomás	3	653.602	1.524.000	Cádiz	3
UTRERA, don Gabriel	1	15.654	35.000	Jerez	13
VALENTINES, don José	1	20.000	30.500	Ptº Stº María	13
VEA MURGUIA, Dª Paula	1	137.596	841.000	Cádiz	13
VEGA, don Francisco de la Vega	1	15.980	37.600	Jerez	13
VEGA, Joaquín de	1	44.275	201.000	Cádiz	13
VELA, Josefa	1	90.000	453.000	Cádiz	13
VENTURA FORT, Juan	4	18.853	77.140	Algeciras	3
VIDAL LOPEZ, Juan	3	60.171	131.561	Arcos	5
VEJO, José	1	55.958	132.000	Sanlúcar	13
VILLASANTE, Francisco	1	141.696	323.000	Cádiz	3
VILLEGAS, José	1	20.120	20.120	Arcos	13
VIUDA DE MENAZO	1	44.874	160.000	Sanlúcar	3

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	Valor tasación		Valor remate		Cotizac.	
		1	2	1	2		
Agustinos descalzos	3	2'5	100'0	1'4	120'0	1'4	138
Basilios	6	5'0	28'6	5'2	19'2	4'9	130
Carm. calzados	8	6'8	29'6	7'6	30'3	5'6	100
Dominicos	8	6'8	28'5	6'6	26'6	4'9	100
Franc. terceros	9	7'6	7'50	5'2	35'6	5'4	141
Fundaciones Pías	2	1'7	66'6	3'4	44'9	2'6	101
Inquisición	1	0'8	9'1	5'7	47'3	4'2	100
Jerónimos	10	8'5	71'4	9'8	6'3	9'5	131
Merc. calzados	26	22'0	55'3	21'7	23'2	29'6	185
Mínimos	24	20'3	36'4	19'4	34'0	20'1	140
Real patrimonio	1	0'8	100'0	0'6	100'0	0'5	100
Temporalidades	2	1'7	40'0	1'1	30'7	1'1	140
Trinit. calzados	18	15'2	47'3	12'2	23'7	10'0	111
Total	118	100'0	41'3	100'0	21'0	100'0	135

1: \$ del total de fincas vendidas

2: \$ del total de fincas expropiadas

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estadis.
1	20	68'96	20	16'95	4'1
2	3	10'34	6	5'08	2'0
3	--	--	--	--	--
4	1	3'45	4	3'39	1'0
5	1	3'45	5	4'24	1'2
6	1	3'45	6	5'08	1'5
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
± 10	3	10'34	77	65'25	6'3

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Nivel de inversión R.s. V.	Compradores	%	Inversión total	%
1 - 1.000	--	--	--	--
1.001 - 5.000	1	3'45	3.000	0'13
5.001 - 10.000	3	10'34	24.300	1'09
10.001 - 25.000	12	41'30	196.251	8'78
25.001 - 50.000	6	20'69	203.757	9'12
50.001 - 100.000	1	3'45	54.675	2'45
100.001 - 300.000	5	17'24	1.245.620	55'77
± 300.000	1	3'45	505.859	22'65

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	§	Valor remate	§	Cotizac.
01	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--
03	6	5'08	169.130	7'48	200
04	--	--	--	--	--
05	2	1'69	24.494	1'10	123
06	4	3'39	31.491	1'41	100
07	30	29'42	499.703	22'37	108
08	--	--	--	--	--
09	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
11	--	--	--	--	--
12	55	46'61	957.454	42'87	123
13	21	17'80	553.2	24'77	202
14	--	--	--	--	--

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	§	Valor remate	§	Cotizac.
1	114	96'11	2.193.549	98'21	136
2	2	1'69	15.668	0'70	100
3	--	--	--	--	--
4	1	0'85	12.020	0'54	100
5	--	--	--	--	--
6	1	0'85	12.313	0'55	100
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
CALVO, Miguel	1	21.300	165.750	Córdoba	13
CANO, José María	2	13.793	21.200	Lucena	13
CONDE SALAZAR, don José María	6	176.067	197.717	Córdoba	7
DIAZ, Pedro	1	43.507	43.600	Córdoba	13
DIAZ MIRANDA, don José	1	9.30	11.990	Córdoba	13
FERRER, Buenaventura	2	15.668	15.668	Priego	13
FRAYLE DE MERINO, Dª Teresa	1	14.983	27.400	Córdoba	13
FRIZZI, Cristóbal	24	286.591	301.986	Córdoba	7
FUENTES Y CRUZ, Mariano	1	10.495	10.495	Córdoba	12
GARCIA HIDALGO, Rafael	1	4.420	8.100	Lucena	13
GONZALEZ, don José	1	13.812	18.891	Córdoba	13
GUTIERREZ RABA, Dª Antonia	1	6.500	9.890	Córdoba	13
HEREDIA, Melchor de	1	25.827	40.066	Córdoba	13
LEON, Isidoro	1	10.656	17.820	Córdoba	13
LEON, Joaquín	1	12.500	17.096	Córdoba	5
LOZANO, don Francisco	23	31.220	429.787	Córdoba	12
MARTIN MORENO, Luis	1	15.550	16.000	Cabra	13
MEDINA, Manuel de	1	19.040	30.000	Córdoba	13
MOLINA, Francisco	1	5.482	24.500	Córdoba	13
MONTONRS', Rafael	1	12.313	12.313	Osuna	12
MUÑOZ, Diego	1	11.500	15.728	Córdoba	13
NAVAJAS Y CRUZ, Andrés	5	76.864	151.380	Córdoba	3
OCHAYTA, Juan Raymundo	1	7.000	15.750	Córdoba	3
OSUNA Y CUADRA, don José	4	33.148	11.491	Córdoba	6
PEREZ MORENO, Juan	2	7.248	30.000	Lucena	13
PORTILLO Y GUZMAN, Antonio	1	31.978	54.675	Córdoba	13
POZO Y ONIEVA, Juan José	1	7.398	7.398	Córdoba	5
SEVERO GARCIA, José	30	424.470	505.859	Córdoba	12

GRANADA

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	32	10'5	96'9	352.958	7'6	98'8	716.836	7'5	203
Agustinos descalzos	13	4'1	92'3	77.770	1'6	37'7	86.430	0'9	111
Basilios	6	1'9	83'3	49.100	1'1	81'0	57.300	0'6	116
Cortijos	11	3'6	91'6	1.112.611	23'9	98'0	1.403.897	14'9	126
Dominicos	7	2'3	30'4	20.805	1'1	12'5	58.737	0'6	115
Jerónimos	8	2'6	29'6	165.862	3'6	18'3	314.507	3'3	190
Clerigos menesterse	31	10'2	100'0	795.323	8'5	100'0	861.635	9'1	218
Inquisición	26	8'5	96'3	672.552	14'5	40'3	1.073.706	11'3	160
Fundaciones Pías	2	0'7	100'0	26.907	0'6	100'0	49.221	0'5	183
Merc. calzados	31	10'2	96'9	294.889	6'3	97'1	718.367	7'6	243
Merc. descalzos	21	6'9	87'5	175.387	3'8	88'7	314.099	3'3	179
Mínimos	40	13'2	71'4	243.537	5'2	54'6	430.761	4'3	169
Real patrimonio	10	2'3	100'0	63.399	1'4	100'0	124.583	1'3	196
San Juan de Dios	1	0'3	50'0	83.500	1'8	53'1	700.000	7'4	838
Temporalidades	11	3'6	84'6	178.116	3'8	61'3	189.794	2'0	106
Trinit. calzados	42	12'6	100'0	535.594	11'5	100'0	1.962.812	20'7	366
Trinit. descalzos	13	4'3	72'2	172.500	3'7	40'2	457.495	4'8	265
Total	305	100'0	80'3	4.680.210	100'0	58'4	9.500.180	100'0	202

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas apropiadas

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estadis.
1	71	60'68	71	24'65	2'5
2	17	14'53	34	11'80	1'2
3	12	10'26	36	12'50	1'2
4	5	4'27	20	6'94	1'6
5	2	1'71	10	3'47	2'0
6	3	2'56	18	6'25	2'4
7	1	0'85	7	2'43	2'8
8	--	--	--	--	--
9	1	0'85	9	3'12	3'6
10	--	--	--	--	--
10	5	4'27	83	28'82	6'7

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión	Rs. V.	Compradores	%	Inversión total	%
0 -	1.000	--	--	--	--
1.001 -	5.000	11	9'40	24.215	0'27
5.001 -	19.000	16	13'67	133.561	0'47
19.001 -	25.000	22	18'80	365.809	4'03
25.001 -	50.000	29	24'79	1.028.982	11'33
50.001 -	100.000	22	18'80	1.653.731	18'22
100.001 -	500.000	14	11'96	3.152.503	34'72
+	500.000	3	2'56	2.719.830	29'96

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
1	251	82'30	8.405.512	88'48	216
2	1	0'33	6.120	0'06	204
3	--	--	--	--	--
4	17	5'57	224.423	2'36	109
5	14	4'59	383.967	4'04	227
6	--	--	--	--	--
7	3	0'98	51.500	0'54	204
8	19	6'23	428.638	4'51	129

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
01	3	0'98	235.920	2'48	252
02	4	1'31	89.950	0'95	302
03	70	22'95	1.361.042	14'33	173
04	1	0'33	27.979	0'29	254
05	15	4'92	175.624	1'85	152
06	4	1'31	69.730	0'73	167
07	3	0'98	104.480	1'10	257
08	14	4'59	439.357	4'62	208
09	4	1'31	132.613	1'39	118
10	8	2'62	1.314.900	13'84	281
11	18	5'90	730.725	7'69	237
12	74	24'26	2.191.674	23'07	267
13	87	28'52	2.625.386	27'64	163
14	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	P. of.
AVILA, Luis de	24	165.401	206.850	Granada	3
AVILA, Francisco	1	9.500	10.000	Granada	13
AQUINO, Miguel	3	19.571	49.784	Granada	11
ANDREU, Francisco Javier	1	2.000	10.000	Granada	3
ALAMOS, Pablo	1	5.465	9.500	Beza	15
ARENAS, Isidro	1	6.600	13.200	Granada	15
AGUILA, Antonio	1	1.500	2.000	Granada	13
BRUN, José Mariano	2	20.600	43.250	Granada	3
BAYO, Nicolás	1	1.100	2.650	Granada	3
BUENO CABEZAS, Mariano	1	5.700	12.200	Granada	13
BLANCO, Marcos Antonio	1	12.300	12.300	Granada	13
BLAZQUEZ, José	1	6.500	14.000	Granada	13
BRIUEGA, Luis	1	15.500	60.000	Granada	3
BUSTAMANTE, Francisco	1	8.360	21.459	Granada	13
VANOVAS, D ^a María	3	1.445	4.500	Húscar	12
CASTRO, Marcelino de	2	7.376	38.300	Illora	2
COTA, don Ramón	3	25.200	51.500	Madrid	13
CONTRERAS, Juan Basilio	4	43.800	108.120	Granada	3
CARRILLO, Juan	3	36.578	45.141	Granada	3
CAMPO HERMOSO, Marquesa de	1	83.500	700.000	Granada	10
CONDE DE MONTIJO	2	324.190	480.250	Granada	10
CASTILLO GUERRERO, Manuel	1	1.058	1.058	Motril	12
CAÑAS, Francisco María	1	5.500	5.500	Granada	13
DIAZ CRESPO, Ciriano	6	65.400	94.550	Granada	13
DANDEYA, Pedro	3	4.670	7.500	Granada	3
DIAZ, Francisco	2	40.800	66.215	Granada	12
DIAZ, Juan	1	7.400	13.725	Ventos Muelma	13
DE LA FUENTE, Francisco	6	8.000	58.000	Granada	13
EHEVARRIA, Antonio	3	31.650	61.300	Granada	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
ESPINAR, Miguel	1	25.850	28.000	Granada	12
ESPINAR, Sebas	3	34.800	67.354	Granada	13
ESCOLAR, Manuel	1	65.500	75.100	Granada	3
FERRIZ DE GUZMAN, Pedro	1	16.400	17.000	Granada	9
FORGE, Juan de	2	113.408	123.090	Granada	3
GAGETE, don Francisco	1	5.800	5.820	Granada	13
GAMARRA, José	1	6.300	26.065	Granada	3
GARCIA, Felipe	5	41.651	86.416	Granada	3
GARCIA, Francisco	2	11.760	21.630	Granada	6
GARCIA, María Andrea	1	20.445	117.054	Granada	13
GARCIA OROZCO, Eusebio	1	10.540	30.020	Granada	9
GARRIDO, D ^a María	1	7.800	15.620	Granada	13
GIL, Isidro	1	10.446	14.933	Granada	13
GIRONA, Peregrino	1	3.506	3.506	Motril	13
GOMEZ LIÑAN, Cristóbal	2	8.928	9.400	Cúrdix	12
GONZALEZ, Manuel	1	9.350	9.350	Granada	11
GONZALEZ AURIOLAS, Antonio	13	108.620	300.545	Granada	12
GONZALEZ QUINTANA, José	1	10.500	34.000	Granada	2
HUETE, Miguel	2	21.100	91.100	Granada	3
IGLESIA, M ^a Teresa de la	1	28.251	28.251	Páez	13
ILUMINATI, Francisco	1	37.009	37.009	Motril	13
JALDO, José	1	20.840	80.040	Granada	8
JIMENEZ, Andrés	1	11.000	27.979	Granada	4
JIMENEZ, Fernando	1	16.600	41.000	Granada	13
JIMENEZ, Tomás	2	16.983	32.070	Granada	5
JOVER, Francisco	4	174.140	393.620	Granada	8
LEON, Victoriano Angel	1	6.700	7.500	Cogollos	13
LINARES, don José	1	1.000	1.280	Granada	8
LINO, Rafael	1	2.000	2.000	Granada	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
LOPEZ, Alfonso	1	8.000	58.000	Granada	13
LOPEZ ARIZA, Francisco	1	2.000	2.000	Granada	13
LOPEZ BARAJAS, Manuel	3	93.600	235.920	Granada	1
LOPEZ QUINTANA, José	1	17.986	40.300	Chauchina	13
LUQUE ROMERO, Alonso	2	30.100	48.100	Granada	6
MAÑAS, Francisco	1	34.476	34.476	Baza	3
MARIN, Diego	1	12.300	74.100	Granada	11
MARTINEZ, Vicente	1	18.800	31.050	Granada	5
MARTINEZ DE LA ROSA, don Diego	21	297.960	1.185.330	Granada	12
MARTINEZ ROBLEDO, Mariano	3	20.866	24.978	Granada	5
MATEOS, Francisco	9	35.850	44.457	Granada	8
MENDEZ, Juan Antonio	14	168.800	383.967	Sevilla	3
MENDOZA, Diego	2	25.000	93.500	Las Gabias	12
MESA, José de	1	50.700	58.236	Granada	13
MOLINERO, Miguel	1	8.000	16.905	Granada	5
MOLINOS, Miguel José	1	3.700	10.000	Guadix	13
MONTENEGRO, María Josefa	6	31.800	49.800	Granada	13
MORENILLA RAMIREZ, José	1	16.286	16.286	Cúllar Vega	12
MORENO, Domingo	1	6.300	6.420	Granada	12
MORENO, Francisco de Paula	1	11.600	12.100	Granada	12
MORENO, Melchor	7	27.974	28.379	Motril	12
MORENO TOVAR, Vicente	1	18.200	25.150	Granada	10
MOREU, Sebastián	1	1.265	1.265	Motril	3
MUROS, José Miguel de	3	630.800	834.500	Granada	13
ORTEGA, don José	5	19.100	25.000	Granada	11
ORTEGA SALINAS, Antonio	1	33.228	34.819	Motril	3
PALACIOS, Victor	1	1.456	1.456	Huacac	11
PALOMO, Antonio	3	12.700	13.700	Granada	5
PELAEZ, Gumercindo	1	9.400	31.150	Granada	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
PEREZ OLIVAR, Pedro	1	6.500	8.100	Granada	13
PORTILLO, Juan José	1	5.545	6.600	Granada	13
PUENSA, Mariano	1	700	12.000	Granada	12
REAL AGRADO, Marquesa viuda de	4	42.100	109.750	Granada	10
REBOLLO, Francisco	1	11.850	17.650	Granada	2
RINCON, Antonio	2	19.840	24.440	Granada	7
RIOS, José de los	2	22.600	23.430	Granada	13
RIQUELME, Agustín	2	90.537	127.137	Granada	11
RODRIGUEZ, Antonio	4	89.411	91.385	Motril	12
RODRIGUEZ, José	1	4.666	12.933	Granada	3
RODRIGUEZ FUERTE, Francisco	11	53.555	84.247	Granada	12
ROMERO, Antonio	3	17.886	32.562	Granada	12
ROMERO ESPINOSA, Joaquín	4	100.876	167.333	Granada	11
RUIZ GAMARRA, Ignacio	1	11.003	74.666	Granada	13
SANCHEZ, Juan Antonio	1	12.000	30.000	Granada	12
SANCHEZ, Juan Bautista	1	23.200	29.000	Granada	12
SANCHEZ VALVERDE, Bernardo	1	9.850	9.850	Granada	9
SANZ, Miguel	1	17.166	77.703	Granada	13
SOTOMAYOR, Manuel	1	8.921	8.921	Calahorra	5
TORRES PINILLA, Antonio	1	55.000	276.565	Granada	11
URBINA, Manuel	1	75.743	75.743	Granada	9
VALENZUELA, M ^o Magdalena	6	44.754	80.076	Granada	12
VILA DE LANDA, Miguel	1	32.000	122.300	Granada	13
XIMENEZ, Andrés	3	20.700	37.680	Granada	5
XIMENEZ, Tomás	1	8.250	10.320	Granada	5
YESARES, Joaquín	2	5.900	9.100	Granada	3
YRANZO, Antonio	2	15.250	39.120	Nívar	13
ZARATE, Juan de	1	14.850	33.070	Granada	12
ZURITA, Francisco Seraffín	2	38.775	94.500	Granada	12

MALAGA

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	Valor tasación		Valor remate		Cotizac.		
		1	2	1	2			
Agustinos calzados	8	11'6	6'8	11'3	11'7	268.369	10'6	160
Carm. calzados	2	2'9	30'0	1'0	78'1	45.266	1'7	285
Citrigos menores	16	23'2	25'0	26'9	34'0	981.841	38'8	244
Merc. calzados	25	36'2	20'5	40'2	31'6	721.896	28'5	120
Mísimos	11	16'0	10'4	10'0	10'1	194.503	7'7	130
San Juan de Dios	1	1'4	33'3	1'7	37'7	25.320	1'0	100
Trinit. Calzados	4	5'8	13'3	4'3	22'0	134.288	5'3	209
Trinit. descalzos	2	2'9	5'1	4'5	12'3	160.000	6'4	240
Total	69	100'0	11'4	100'0	18'1	2.529.483	100'0	170

1: \$ del total de fincas vendidas

2: \$ del total de fincas expropiadas

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	10	50'00	10	14'49	3'4
2	--	--	--	--	--
3	3	15'00	9	13'04	1'1
4	1	5'00	4	5'79	1'1
5	2	10'00	10	14'49	1'4
6	1	5'00	6	8'69	1'7
7	2	10'00	14	20'29	2'0
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
∑ 10	1	5'00	16	23'19	4'6

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

Niveles de inversión Rs. V.	Compradores	%	Inversión total	%
0 - 1.000	--	--	--	--
1.001 - 5.000	--	--	--	--
5.000 - 10.000	1	5'00	7.379	0'29
10.001 - 25.000	4	20'00	77.701	3'07
25.001 - 50.000	2	10'00	65.320	2'58
50.001 - 100.000	3	15'00	188.024	7'43
100.001 - 500.000	10	50'00	2.191.059	86'62
∑ 500.000	--	--	--	--

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
1	47	68'12	2.134.466	84'38	174
2	--	--	--	--	--
3	--	--	--	--	--
4	--	--	--	--	--
5	6	8'69	56.680	2'24	183
6	--	--	--	--	--
7	16	23'19	336.337	13'38	144
8	--	--	--	--	--

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
01	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--
03	24	34'78	1.035.789	43'32	212
04	--	--	--	--	--
05	16	23'19	336.337	13'37	144
06	--	--	--	--	--
07	2	2'90	36.700	1'45	108
08	--	--	--	--	--
09	13	18'84	565.542	22'36	166
10	--	--	--	--	--
11	--	--	--	--	--
12	1	1'45	74.380	2'94	116
13	13	18'84	418.735	16'55	130
14	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
BAÑOS, don Pedro María	3	54.688	56.964	Málaga	13
BEDOYA, don Francisco	1	7.469	7.369	Málaga	9
BRESCA, don Antonio	3	74.204	141.000	Málaga	3
GARCIA, don Manuel	1	12.700	12.700	Málaga	7
JARCÍA BRIS, Rafael	1	25.320	25.320	Málaga	13
GOMEZ, don José Félix	3	75.963	106.016	Málaga	3
GUTIERREZ, don José	6	30.984	56.630	Cádiz	3
JOANICOUT, don Juan Francisco	1	58.268	300.000	Málaga	3
LANCHA, don Manuel	7	217.742	241.163	Málaga	9
LLANOS, José María de	1	64.308	74.380	Málaga	12
PELAEZ, don Miguel Antonio	1	22.201	22.201	Málaga	13
PERAL, don Agustín del	1	33.600	120.000	Málaga	13
POMAR y MARQUES, Manuel	1	114.833	117.000	Málaga	9
ROOSE, don Juan	1	21.236	34.000	Málaga	7
RUBIO TORRECILLAS, don Pedro	16	234.964	338.337	Madrid	5
RUBIO Y TORRES, Juan	4	175.202	376.752	Málaga	3
SANCHEZ RUIZ, Antonio	1	14.797	40.000	Málaga	13
VAZQUEZ, D ^a Bernarnda	5	130.302	135.450	Málaga	13
VILCHEZ, don Andrés de	7	101.962	115.341	Málaga	3
ZORRILLA, don Francisco	1	17.968	18.800	Málaga	13

SEVILLA

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Valor remate	1	Cotizac.
Basilios	10	4:4	20:8	124.499	2:4	25:8	238.500	1:6	191
Cerm. calzados	6	2:6	7:6	119.402	2:3	14:2	366.600	2:5	307
Cerm. descalzados	1	0:4	33:2	15.122	0:3	47:6	19.100	0:1	126
Certujos	66	29:1	43:4	1.805.756	34:4	38:3	6.709.415	46:3	371
Clérigos menores	10	4:4	83:3	176.122	3:3	89:1	388.396	2:7	220
Dominicos	17	7:5	18:7	546.816	10:4	22:2	1.481.874	10:2	271
Fran. terceros	1	0:4	6:2	30.024	0:6	20:4	30.024	0:2	100
Fundaciones pías	1	0:4	20:0	7.654	0:1	8:3	80.300	0:6	1.049
Inquisición	24	10:6	9:6	562.047	10:7	93:3	1.554.333	10:7	276
Jerónimos	39	17:2	35:5	720.967	13:7	40:7	1.101.935	7:6	153
Merc. descalzados	6	2:6	19:3	91.095	1:7	21:1	372.600	2:6	409
Mínimos	1	0:4	3:4	9.986	0:2	4:4	12.000	0:1	120
Mostreros	2	0:8	2:8	11.426	0:2	0:7	11.426	0:1	100
Ordenes militares	19	8:4	38:8	357.338	6:8	41:7	558.901	3:8	156
Patrimonio real	13	5:7	65:0	399.669	7:6	78:3	1.016.100	7:0	254
Temporalidades	9	3:9	21:4	194.621	3:7	23:1	422.500	2:9	217
Trinit. descalzados	2	0:8	16:7	82.772	1:6	21:9	115.100	0:8	139
Total	227	100:0	25:9	5.255.396	100:0	29:1	14.479.104	100:0	275

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas apropiadas

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estadis.
1	57	61'96	57	25'11	2'5
2	10	10'87	20	8'81	1'2
3	9	9'78	27	11'89	1'2
4	3	3'26	12	5'29	1'6
5	3	3'26	15	6'61	2'0
6	3	3'26	18	7'93	2'4
7	1	1'08	7	3'08	2'8
8	--	--	--	--	--
9	1	1'08	9	3'96	3'6
10	1	1'08	10	4'40	4'0
Σ 10	4	4'35	52	22'91	5'3

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión	Ra. V.	Compradores	%	Inversión total	%
1 -	1.000	--	--	--	--
1.001 -	5.000	--	--	--	--
5.001 -	10.000	1	1'08	9.500	0'07
10.001 -	25.000	9	9'78	180.301	1'24
25.001 -	50.000	19	20'65	682.196	4'71
50.001 -	100.000	18	19'56	1.331.826	9'20
100.001 -	500.000	38	41'30	7.362.761	50'85
Σ	500.000	7	7'61	4.912.520	33'93

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
1	201	88'54	13.050.245	90'13	284
2	1	0'44	17.000	0'12	116
3	--	--	--	--	--
4	24	10'58	991.859	6'85	183
5	1	0'44	420.000	2'90	415
6	--	--	--	--	--
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
01	--	--	--	--	--
02	1	0'44	34.500	0'24	227
03	10'	44'49	7.117.601	49'16	262
04	--	--	--	--	--
05	4	1'76	438.200	3'03	2'3
06	3	1'32	192.000	1'33	398
07	1	0'44	17.000	0'12	116
08	--	--	--	--	--
09	2	0'88	123.100	0'85	226
10	8	3'52	508.619	3'51	206
11	22	9'69	697.786	4'82	217
12	1	0'44	435.500	3'01	467
13	84	37'00	4.914.798	33'94	316
14	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
ADALID, Hipólito	5	101.381	235.000	Sevilla	13
ADAME, Serafin	1	14.762	71.000	Sevilla	13
AGUILA, Gabriel del	1	36.116	115.500	Sevilla	13
ALAVA, don Manuel de	1	25.617	25.500	Sevilla	3
ALVAREZ, D ^a Gertrudis	1	29.607	141.000	Sevilla	13
ALMANSA, Francisco	1	16.685	85.000	Sevilla	13
ARENZANA, M ^a Dolores	1	37.907	112.000	Sevilla	13
BALLESTEROS, Tomás	2	42.032	128.375	Sevilla	13
BARRACA, don Manuel	1	24.091	236.000	Sevilla	13
REJARANO, María del Carmen	1	8.576	26.050	Sevilla	13
BERRY, don Federico Cayetano	1	58.231	171.000	Sevilla	13
BELDIER, D ^a M ^a del Carmen	1	30.842	110.000	Sevilla	13
BERGER, don José	3	76.741	109.190	Sevilla	13
BERMUDO, don Matías	1	9.251	18.500	Sevilla	13
BUCH, Hnos. y Cia.	1	76.721	180.000	Sevilla	3
CAMPELO, Gabriel	2	41.689	185.300	Sevilla	3
CANSINO, Francisco de Paula	3	31.352	81.526	Sevilla	11
CASTILLO, don Manuel	1	26.131	41.500	Sevilla	13
CASTRESANO, don Dionisio	1	16.559	21.000	Sevilla	13
CRUTA, María Josefa	1	30.433	37.100	Sevilla	13
CUEVA, don Manuel	1	30.870	127.150	Sevilla	13
CHAVES, d ^a Rosalía de	1	30.024	30.024	Sevilla	13
DÍAZ, Victoriano	1	16.368	53.500	Sevilla	13
ESPADA, don Antonio	1	8.110	30.000	Sevilla	13
ESQUIVEL, don Ignacio	1	30.662	143.000	Sevilla	13
ESTELLEN, Gaspar	1	32.824	90.500	Sevilla	13
FERNÁNDEZ, José María	1	17.111	37.000	Sevilla	5
FUENTES DEL RIO, don Ignacio	1	31.472	100.100	Sevilla	9
GARCIA, don Manuel	1	35.400	79.900	Sevilla	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
GARCIA, don Pedro	12	335.368	858.300	Sevilla	3
GARCIA JIMENEZ, José	2	30.122	30.122	Sevilla	13
GARCIA LECONTE, don Juan	1	14.443	24.300	Sevilla	13
GARCIA MONASTERIO, don Plácido	2	14.878	50.500	Sevilla	3
GLIVAN, Angel	1	18.300	30.300	Sevilla	3
GOMEZ, Santos	6	42.970	128.000	Sevilla	3
GOMEZ JIMENEZ, don José	1	22.802	80.000	Sevilla	13
GONGORA, José María	4	69.706	138.300	Sevilla	3
GREGORIO RODRIGUEZ, José	1	9.466	37.000	Sevilla	3
GONZALEZ, don Antonio	1	9.698	100.100	Sevilla	13
GONZALEZ BAÑOS, Fernando	3	160.485	378.000	Sevilla	5
GONZALEZ MENDEZ, don Juan	1	14.694	17.000	Cifuentes	7
HAVA, don Rafael de la	1	13.402	42.600	Sevilla	13
HERRAN, don José de la	5	93.279	435.500	Sevilla	12
HERRAN, don Nicolás de la	1	203.720	636.000	Sevilla	3
HURZA, don Julián	3	48.163	192.000	Sevilla	6
IRIGOYEN, Manuel María	1	101.128	420.000	Cádiz	3
LABRADOR, Diego	1	15.080	46.000	Sevilla	13
LAERA, don Manuel	1	13.302	60.500	Sevilla	13
LAMADRID, Rafael	18	231.695	518.531	Sevilla	3
LERRON, M ^o Magdalena	2	24.306	40.300	Sevilla	3
LOPEZ, Francisco	2	26.755	150.100	Sevilla	13
LORENZO GOMEZ, don Juan	7	196.363	611.535	Sevilla	13
MANTECON, Francisco	4	49.871	258.000	Sevilla	13
MARQUES DEL ARCOHERMOSO	3	142.057	186.614	Sevilla	10
MARQUES DE REAL TESORO	3	83.277	259.705	Sevilla	10
MARTINEZ, Matías	1	33.255	160.255	Sevilla	3
MELLADO, Juan	1	15.170	34.500	Sevilla	2
MENDEZ, Francisco de Paula	3	213.684	581.296	Sevilla	3
MENDEZ, Juan Antonio	3	243.676	467.200	Sevilla	3

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
MONGE, Francisco	1	25.444	164.000	Sevilla	3
MONTERO AURIOLAS, Bartolomé	1	10.568	51.100	Sevilla	13
MONTES, Juan Antonio	1	11.086	18.201	Sevilla	13
MORENO, Marisa	1	9.340	9.500	Sevilla	13
NOSTEN, don José	1	27.486	50.000	Sevilla	13
OCAROL, M ^o Dolores	2	28.799	45.000	Sevilla	13
OLEA, Simón	1	13.500	93.200	Sevilla	13
OROVIQUE, Bernardo	1	32.012	132.300	Sevilla	13
ORTIZ, don Pedro	1	6.549	12.100	Sevilla	13
PEREZ GOMEZ, don Roque	1	6.092	222.600	Sevilla	13
PINO TRAPIELLA, don Miguel	2	95.224	192.000	Sevilla	11
RICO, Francisco	1	13.632	25.100	Sevilla	13
RIVERA, José de	1	19.782	75.000	Sevilla	13
ROCHA, José	1	9.012	33.000	Sevilla	13
ROMERO BALMASEDA, don Luis	4	45.913	213.600	Sevilla	3
RUIZ, Sebastián	2	28.884	74.000	Sevilla	13
RUIZ DEL ARCO, D ^o Candelaria	2	21.228	62.300	Sevilla	10
SALADO, Bartolomé	1	10.076	23.200	Sevilla	5
SANTANA, Marcelo	11	122.208	313.850	Sevilla	11
SANTIAGO CABRERA, Sebastián de	1	34.772	85.000	Sevilla	13
SILVA, Hipólito	5	69.509	186.200	Sevilla	3
SEBASTIAN, Salvador	1	23.000	23.000	Sevilla	9
SOLDEVILLA, don José	11	450.831	993.673	Sevilla	3
SOTO, Rafael de	1	42.944	90.000	Sevilla	3
SOTO MIRABETE, Fernando de	6	82.480	104.400	Sevilla	11
TINAO, Juan Vicente	1	1.900	73.600	Sevilla	13
TIXE, José María	3	52.415	128.000	Sevilla	3
TORRES Y ANDUEZA, Vicente	10	156.234	211.461	Sevilla	3
URIARTE, Manuel	9	215.849	713.185	Sevilla	3
VAZQUEZ PEÑA, don José	1	36.566	75.000	Sevilla	3
VERGARA, Jacobo María	6	81.247	160.951	Sevilla	13
WILLIAMS, don Julián	1	11.914	23.000	Sevilla	13
YTURSA, don Julián	1	10.288	40.100	Sevilla	13

3) FINCAS RUSTICAS

ALMERIA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	Valor tasación		Extensión		Valor remate		Cotizac.			
		1	2	1	2	1	2				
Agustinos calzados	14	16'6	100	858.491	32'2	100	140'92	13'9	975.442	23'9	113
Cartujos	1	1'2	100	18.584	0'7	100	5'92	0'6	32.550	0'8	175
Dominicos	22	26'2	100	1.424.233	53'4	100	513'03	50'8	2.616.743	64'2	183
Fincas del C.P.	4	4'7	12'1	79.025	2'9	43'6	39'87	3'9	79.025	1'9	100
Fco. descalzos	1	1'2	100	25.280	0'9	100	1'77	0'2	25.280	0'6	100
Fundac. Pías	1	1'2	5'3	13.777	0'5	42'6	46'47	4'6	47.000	1'1	341
Mismos	40	47'6	97'5	219.847	8'2	99'7	256'36	25'4	268.430	6'6	122
Real patrimonio	1	1'2	100	27.978	1'0	100	3'89	0'4	28.576	0'7	102
Total	84	100'0	56'7	2.667.215	100'0	74'1	1.008'23	100'0	4.073.046	100'0	152

1: % del total de fincas vendidas 2: % del total de fincas espropiadas

B. 2. Los aprovechamientos de las fincas vendidas. En Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	49'60	54'74	4'98	31'61	--	--	--
Cartujos	0'44	2'58	--	2'30	--	--	--
Dominicos	59'98	445'00	--	8'05	--	--	--
Fincas del C.P.	18'99	19'96	0'48	0'43	--	--	--
Fco. descalzos	1'77	--	--	--	--	--	--
Fundac. Pías	2'68	34'13	--	--	--	9'66	--
Mismos	73'32	183'04	--	--	--	--	--
Real patrimonio	--	3'89	--	--	--	--	--
Total	206'78	743'34	5'46	42'99	--	9'66	--

B. 3. Grado de concentración de las compras, por superficie acumulada

nº fincas	Compradores	£	Total fincas	£	Razón estad.
1	20	62'5	20	23'8	2'6
2	7	21'8	14	16'7	1'3
3	1	3'1	3	3'6	1'1
4	--	--	--	--	--
5	2	6'3	10	11'9	1'8
6	1	3'1	6	7'1	2'2
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
4 1/2	1	3'1	31	36'9	11'9

B. 4. Grado de concentración de las compras por número de fincas

Nivel de inversión Rs.	Compradores	£	Inversión Total	£	Razón estad.
0 -	--	--	--	--	--
1.001 -	1	3'12	4.600	0'11	28'4
5.001 -	2	6'25	15.697	0'36	16'4
10.001 -	6	18'75	108.519	2'66	7'0
25.001 -	9	28'13	311.132	7'64	3'7
50.001 -	4	12'50	289.531	7'11	1'7
100.001 -	8	25'00	1.447.256	35'53	1'4
+	2	6'25	1.896.311	46'56	7'4

B. 5. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Extensión	Compradores	€	Total extensión	€	Razón est.
0 - 1 Ha.	5	16'63	2'43	0'24	65'1
1 - 5 Has.	11	34'38	26'63	2'65	12'9
5 - 10 Has.	2	6'25	11'70	1'17	5'3
10 - 50 Has.	7	21'87	152'47	15'20	1'4
50 - 100 Has.	4	12'50	296'58	29'56	2'4
100 - 300 Has.	3	9'37	518'42	51'67	5'5
300 - 500 Has.	--	--	--	--	--
500 Has.	--	--	--	--	--

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	€	Valor remate	€	Cotizac.	Extensión	€
1	4	4'76	318.528	7'82	196	11'12	1'10
2	3	3'57	183.880	4'51	109	80'79	8'01
3	32	38'10	166.568	4'09	123	126'37	12'53
4	22	26'19	2.375.736	58'33	177	528'95	52'07
5	7	8'33	731.331	17'95	121	95'74	9'50
6	--	--	--	--	--	--	--
7	--	--	--	--	--	--	--
8	16	19'05	297.023	7'29	113	169'28	16'79

1: Vecino de la finca; 2: Vecino de un pueblo contiguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la Capital de provincia;
 5: Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía;
 8: Vecindad desconocida.

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	§	Valor remate	§	Cotizac.	Extensión	§
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	2	2'38	78.921	1'94	100	150'18	14.89
04	--	--	--	--	--	--	--
05	1	1'19	28.957	0'71	105	1'23	0'12
06	--	--	--	--	--	--	--
07	2	2'38	5.880	0'14	105	1'26	0'12
08	--	--	--	--	--	--	--
09	5	5'95	207.900	5'10	203	5'79	0'57
10	--	--	--	--	--	--	--
11	5	5'95	187.178	4'60	180	6'93	0'69
12	31	60'71	3.143.459	77'18	155	667'17	86'17
13	18	21'43	420.751	10'33	28	175'69	17'43
14	--	--	--	--	--	--	--

P. 9. Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socio profesional

Prof.	0 - 1 Has.	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	1 500
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	--	--	--	--	50'00	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	3'12	--	--	--	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--	--
07	4'17	3'12	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--	--
09	16'67	3'12	--	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--	--	--	--
11	8'33	9'38	--	--	--	--	--	--
12	58'33	59'38	88'88	50'00	50'00	100'00	--	--
13	12'50	21'88	11'12	50'00	--	--	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--	--

B. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional.

Prof.	Regadío	Labor	Oliver	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	3'92	5'41	--	--	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--
05	1'96	--	--	--	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--
07	1'96	--	25'00	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	9'80	--	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--	--	--
11	9'80	--	--	--	--	--	--
12	45'09	76'67	25'00	66'66	--	100'00	--
13	27'45	18'92	50'00	33'33	--	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--

B. 11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecind.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
03	4	2	2'3	78.921	1'9	160	150'18	15'7
05	3	1	1'2	28.957	0'7	105	1'23	0'1
07	2	2	2'3	5.980	0'1	105	1'26	0'1
09	4	5	6'0	207.900	5'1	203	5'79	0'6
11	4	5	6'0	187.178	4'6	180	6'93	0'7
12	1	2	2'3	194.800	4'8	201	4'71	0'5
12	2	1	1'2	178.000	4'4	109	79'53	7'9
12	3	31	35'9	137.611	3'4	128	125'14	12'4
12	4	10	11'9	1.901.737	46'7	180	362'05	35'9
12	5	7	8'3	731.311	17'9	121	95'74	9'5
13	1	2	2'3	123.728	3'0	188	6'41	0'6
13	8	16	19'3	297.023	7'4	113	169'28	16'0

B. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor Trascrito	Valor remate	Metáreas	Vecindad	Prof.
ABAD, Jacinto	1	22.806	22.806	10.3033	Desconocida	13
ALBARRACIN, Alfonso	2	18.205	24.000	19.3200	Desconocida	13
ALMENARA, Vicente	1	12.428	12.428	3.8101	Desconocida	13
ARJONA, Mariano	1	53.269	111.300	2.5966	Finca	13
BURGOS, Agustín de	1	77.735	82.410	32.5735	Almería	12
CAMPOS, Bernardo de	3	166.876	315.300	10.6969	Almería	12
CANTOR, Manuel	1	27.579	28.957	1.2301	Terque	5
CARDENAS, don Antonio	1	25.280	25.280	1.7709	Almería	12
CAREAGA, Andrés	2	62.573	126.000	4.7981	Almería	11
CASANOVA, Laureano	1	27.978	28.576	3.8904	Desconocido	13
COMPAN, Andrés	1	9.350	9.817	0.8049	Desconocido	13
ESPINAR, Sebas	1	71.410	75.000	0.7268	Almería	12
ESPINAR, Miguel	6	533.017	656.311	95.0146	Granada	12
FERNANDEZ, J. Antonio	5	33.150	42.465	66.6540	Cuevas	13
GOMEZ, Manuel José	5	102.094	207.900	5.7858	Almería	9
HEREDIA, Antonio	2	565.824	1.240.000	23.2284	Almería	12
LANDETE, Nicolás	2	5.600	5.880	1.2580	Gérgal	7
LAZARO, Nicolás	1	4.600	4.600	1.1270	Desconocido	13
LIÑAN, Francisco	1	50.600	53.200	14.4890	Desconocido	13

Nombre	nº fincas	Valor fincas	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
MARQUES, Pedro	1	162.770	178.000	79.5286	Gérgel	12
MARTINEZ, Antonio Cayetano	2	23.918	25.178	0.8945	Almería	11
MORENO, don Antonio	1	44.672	44.672	0.0000	Almería	12
OROZCO, Juan Antonio	31	107.322	137.611	125.1416	Vera	12
PEREZ, Francisco Antonio	1	44.400	155.500	0.0000	Almería	12
PUCHE, don José	1	17.730	17.730	55.3840	Almería	12
RIQUELME, Antonio	1	44.270	47.454	3.3869	Desconocido	13
RIVERA FERNANDEZ, Cayetano	1	18.584	32.550	5.9209	Desconocido	13
SEGURA, Gines	1	16.900	16.900	41.8600	Desconocido	13
SIRVENS, Blas	1	17.322	36.000	1.2419	Almería	11
TRIPIANA, Miguel	1	14.575	14.575	1.5241	Desconocido	13
VILCHEZ, Joaquín	2	78.921	78.921	150.1782	Almería	3
VILLALOBOS, José	1	205.377	215.645	243.1070	Almería	12

CADIZ

B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	Valor tasación		Extensión		Valor remate		Cotizac.			
		1	2	1	2	1	2				
Agustinos calzados	8	8'2	80'0	275.891	7'8	95'7	84'44	6'6	1.043.484	8'2	378
Cepuchinos	2	2'1	100'0	73.383	2'1	100'0	1'79	0'1	94.235	0'7	128
Carm. calzados	4	4'1	100'0	348.467	9'8	100'0	13'42	1'0	582.413	4'6	167
Cartujos	4	4'1	10'5	266.507	7'5	2'3	45'87	3'6	288.200	2'2	108
Dominicos	9	9'3	81'8	1.010.905	28'5	91'1	493'70	38'8	5.469.000	42'8	541
Fco. observantes	1	1'0	50'0	31.750	0'9	26'9	0'45	0'08	31.750	0'2	100
Fco. terceros	6	6'2	40'0	49.711	1'4	24'5	5'16	0'4	134.000	1'0	269
Fundaciones Pías	6	6'2	54'5	85.194	2'4	83'3	154'03	12'1	523.500	4'1	614
Merc. calzados	8	8'2	42'1	646.333	18'2	56'3	266'21	20'9	1.697.100	13'3	262
Merc. descalzos	16	16'5	84'2	409.788	11'6	71'9	46'10	3'6	2.035.287	15'9	496
Mñimos	16	16'5	51'6	260.431	7'3	72'1	47'49	3'7	767.470	6'0	294
San Juan de Dios	4	4'1	100'0	1.607	0'04	100'0	9'21	0'7	1.607	0'01	100
Temporalidades	1	1'0	100'0	103.155	2'9	100'0	1'79	0'1	110.000	0'9	106
Trinit. calzados	15	15'5	93'7	310.579	8'8	96'8	103'36	8'1	520.550	4'1	167
Total	97	100'0	38'1	3.543.534	100'0	16'0	1.273'02	100'0	12.776.183	100'0	360

1: % del total de fincas vendidas
2: % del total de fincas expropiadas

B. 2. Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Has.

Procedencia	Regedlo	Lebor	Oliver	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	3'13	81'10	--	0'21	--	--	--
Capuchinos	0'89	--	--	0'45	--	0'45	--
Cerm. calzados	--	13'42	--	--	--	--	--
Certujos	2'68	6'96	25'04	--	--	11'18	--
Dominicos	1'34	492'36	--	--	--	--	--
F.co.observantes	0'44	--	--	--	--	--	--
F.co.terceros	--	2'35	1'59	1'23	--	--	--
Fundaciones Pías	--	154'03	--	--	--	--	--
Merc. calzados	0'03	263'76	0'07	2'35	--	--	--
Merc. descalzos	1'34	35'04	--	6'26	--	3'47	--
Mínimos	10'73	35'80	--	0'96	--	--	--
San Juan de Dios	--	--	0'45	--	--	8'76	--
Temporalidades	1'79	--	--	--	--	--	--
Trinit. calzados	1'34	102'02	--	--	--	--	--
Total	23'71	1.186'84	27'15	11'46	--	23'86	--

B. 3. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	26	57'8	26	26'8	2'2
2	6	13'3	12	12'4	1'1
3	5	11'1	15	15'5	1'4
4	4	8'9	16	16'5	1'8
5	1	2'2	5	5'1	2'3
6	1	2'2	6	6'2	2'8
7	--	--	--	--	--
8	1	2'2	8	8'2	3'7
9	1	2'2	9	9'3	4'2
10	--	--	--	--	--
∑ 10	--	--	--	--	--

B. 4. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión Rs.	Compradores	%	Inversión total	%	Razón estad.
0 - 1.000	--	--	--	--	--
1.001 - 5.000	1	2'22	1.607	0'01	222'0
5.001 - 10.000	4	8'88	30.400	0'24	37'0
10.001 - 25.000	7	15'55	124.630	0'97	16'0
25.001 - 50.000	5	11'11	181.400	1'42	7'8
50.001 - 100.000	4	8'88	258.220	2'02	4'3
100.001 - 500.000	20	44'44	4.307.126	33'70	1'3
∑ 500.001	4	8'88	7.872.500	61'62	6'9

B. 5. Grado de concentración de las compras, por superficie acumulada

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón est.
0 - 1	7	15'55	1'81	0'14	111'0
1 - 5	18	40'00	51'33	4'03	9'9
5 - 10	5	11'11	43'99	3'46	3'2
10 - 50	10	22'22	309'92	24'34	1'1
50 - 100	1	2'22	87'20	6'85	3'1
100 - 300	3	6'66	399'11	31'35	4'7
300 - 500	1	2'22	379'66	29'82	13'4
≥ 500	--	--	--	--	--

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecin.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	54	55'67	3.669.914	28'72	162	339'20	26'64
2	1	1'03	106.100	0'83	145	87'20	6'85
3	6	6'19	60.300	0'47	126	10'37	0'81
4	25	25'77	7.038.720	55'09	404	818'04	64'26
5	2	2'06	48.200	0'38	122	2'90	0'23
6	--	--	--	--	--	--	--
7	3	3'09	173.619	1'36	113	3'58	0'28
8	6	6'19	1.679.330	13'14	793	11'74	0'92

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	31	31'96	8.632.000	67'56	389	892'33	70'09
04	--	--	--	--	--	--	--
05	12	12'37	278.957	2'18	254	24'67	1'94
06	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	5	5'15	729.300	5'71	327	150'14	11'79
10	5	5'15	198.619	1'55	120	16'10	1'26
11	4	4'12	64.420	0'50	260	25'04	1'97
12	--	--	--	--	--	--	--
13	40	41'24	2.872.887	22'49	408	164'75	12'94
14	--	--	--	--	--	--	--

R. 30. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socio profesional

Prof.	Regadío	Laber	Olivar	Vid	Past.	Monte	Infruct.
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	38'08	38'16	60'00	22'22	50'00	16'66	50'00
04	--	--	--	--	--	--	--
05	--	3'95	10'00	11'11	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	8'76	6'38	--	--	50'70	--	--
10	9'52	2'61	--	11'11	--	8'34	--
11	--	9'26	--	--	--	--	--
12	--	--	--	--	--	--	--
13	67'82	11'42	10'00	55'55	--	75'00	50'00
14	--	--	--	--	--	--	--

JC
 06
 JC
 JC

B. 11. Relación entre categoría socio profesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecin.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
03	1	15	15'5	2.486.800	19'5	503	165'95	13'0
03	2	1	1'0	106.100	0'8	145	87'20	6'8
03	4	14	14'4	6.003.000	46'9	386	636'49	49'9
03	5	1	1'0	36.100	0'3	106	2'68	0'2
05	1	11	11'3	148.957	1'2	138	20'92	1'6
05	4	1	1'0	130.000	1'0	743	3'75	0'3
09	1	1	1'0	110.000	0'9	106	1'79	0'1
09	4	4	4'1	619.300	4'8	517	148'35	11'6
10	1	1	1'0	22.000	0'1	220	8'94	0'7
10	3	1	1'0	3.000	--	113	3'58	0'3
10	7	3	3'1	173.619	1'3	113	3'58	0'3
11	4	4	4'1	64.420	0'5	260	25'04	2'0
13	1	26	26'8	902.157	7'1	221	141'60	11'1
13	3	5	5'2	57.300	0'4	127	6'60	0'5
13	4	2	2'0	222.000	1'7	652	4'40	0'3
13	5	1	1'0	12.100	0'1	228	0'21	--
13	8	6	6'2	1.679.330	13'1	793	11'74	0'9

B. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valortasecibn	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
ABREU, Excmo. Sra. M ^{te} Dolores	1	59.152	302.000	101.8400	Cádiz	9
ADRADA, Juan	1	1.750	130.000	3.7529	Jerez	5
BELAUSTEGUI, José	1	82.582	320.000	47.8494	Pto Sta ^a Marfa	3
BENJUMEDA, don José	4	24.750	64.420	25.0425	Cádiz	11
BLANCO, Antonio	1	3.680	12.000	38.5920	San Roque	13
CARRILLO, Francisco Je Pauls	1	22.155	14.300	0.7825	Jerez	13
COLOM, Francisco de Paula	1	5.750	18.500	1.3416	Sanlúcar	3
ESPAÑOL, Francisco Javier	2	34.012	222.000	4.4047	Cádiz	13
FERNANDEZ CABALLERO, Domingo	1	19.667	111.000	0.0894	Jerez	13
FERNANDEZ COLINA, Francisco	1	97.917	310.600	0.0671	Desconocido	13
FERNANDEZ ELIAS, Clemente	2	87.515	310.000	3.5576	Cádiz	3
GARCIA PALENCIA, don Juan	6	37.818	117.800	3.1080	Jerez	3
GARCIA DE VILLEGAS, don Tomás	1	8.000	14.350	0.1118	Jerez	13
GOMEZ DE TORICES, D ^a Josefa	5	16.060	28.550	9.9276	Pto Sta ^a Marfa	13
GRINDA DE GARAZ, Carmen	2	219.950	202.000	43.1874	Cádiz	3
GUERRERO, don Miguel	1	5.400	6.400	12.8640	Tarifa	5
HERRAN, don Nicolás Ruiz de la	1	37.152	251.000	31.3034	Cádiz	9
JIMENEZ, Bartolomé	1	31.750	31.750	0.4472	San Roque	13
JIMENEZ MENA, Antonio	4	1.607	1.607	9.2099	Medina Sidonia	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
LERMA, Juan José	1	192.019	1.301.000	4.5281	Desconocida	13
MARQUES DE CASA BARGA	1	10.000	22.000	8.9438	Jerez	10
MARTINEZ, José	1	45.212	160.000	0.1005	Jerez	13
MARTINEZ CARRILLO, Excmo. Sr. don José	1	103.155	110.000	1.7888	Sanlúcar	9
MATEY, don Vicente	1	24.718	61.000	1.7888	Pto Stª María	13
MENDARO, José Santiago	1	65.985	302.500	1.3416	Cádiz	3
MENDOZA, don Lorenzo Nicolás	1	68.526	330.000	20.5689	Cádiz	3
MENDEZ, Fernando	1	5.285	12.100	0.2124	Córdoba	13
MENDEZ, Juan Antonio	1	34.057	36.100	2.6831	Sevilla	3
MENDOZA, Fernando	1	3.080	41.000	1.7888	Pto Stª María	5
MICON, Joaquín José	3	241.560	1.713.000	109.1146	Pto Stª María	3
MIGUES, don Ramón	2	8.217	23.730	3.0520	Desconocida	13
MORENO, Juan José	3	15.884	147.400	2.7502	Jerez	13
MORENO DE MORA, Pascual	1	26.412	66.500	1.7888	Pto Stª María	3
OLIVA PALACIOS, Benito	8	283.592	348.850	45.2936	Tarifa	13
PAUL, Hnos. y CIA.	4	419.078	1.435.000	188.1555	Cádiz	3
PRINCIPLE PIO, Excmo. Sr.	3	152.767	173.619	3.5776	Madrid	10
PENA, don José de la	2	23.337	66.300	15.2043	Cádiz	9
DEL PINO, don Bertolomé	3	11.200	22.000	30.0160	Tarifa	13
RAMOS, José Miguel	2	10.437	44.000	3.9911	Desconocida	13

Nombre	nº fincas	Valor sección	Valor cante	Hectáreas	Vecin.	Prof.
SAÑUDO LOPEZ, Pedro	4	696.960	3.423.500	379.6652	Cádiz	3
SORELA, Pedro	1	233.360	106.100	87.2022	San Fernando	3
TOLEDO, don Cristóbal	1	3.600	7.000	9.6480	Tarifa	13
TORRES, Juan de	1	1.400	9.000	3.2160	San Roque	13
VIDAL LOPEZ, Juan	9	98.119	101.557	6.2607	Arcos	5
VIUDA DE MENDAZO	3	99.557	251.000	2.7502	Sanlúcar	3

CORDOBA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	Valor tasación		Extensión		Valor remate	Cotizac.
		1	2	1	2		
Agustinos descalzos	22	11'5	100'0	3'2	100'0	724.000	2'8
Basilios	6	3'1	23'1	2'6	17'0	341.987	1'3
Carm. calzados	6	3'1	35'3	0'6	10'5	91.000	0'3
Carm. descalzos	3	1'5	15'0	0'8	33'8	261.320	1'0
Dominicos	42	2'0	87'5	7'7	62'3	1.748.548	5'8
Fco. terceros	36	18'8	90'0	3'6	75'7	618.374	2'4
Fundaciones Pías	13	6'8	100'0	2'0	100'0	398.668	1'5
Inquisición	2	1'0	100'0	1'5	100'0	488.191	1'9
Jerónimos	14	7'3	87'5	60'5	97'4	16.682.333	65'1
Merc. calzados	9	4'7	28'1	0'7	3'4	257.718	1'0
Mínimos	22	11'5	22'0	8'3	54'9	2.487.211	9'7
O. Militares	8	4'2	38'1	4'0	20'6	854.625	3'3
Real patrimonio	3	1'6	75'0	3'8	51'3	573.000	2'2
San Juan de Dios	1	0'5	14'3	0'2	2'1	43.000	0'2
Temporalidades	3	1'6	50'0	0'6	47'2	7.633	0'03
Trinit. calzados	1	0'5	5'3	0'3	1'6	58.762	0'2
Total	191	100'0	48'6	100'0	48'9	25.636.376	100'0

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas expropiadas

B. 2 Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Has.

Procedencia	Regedfo	Labor	Oliver	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos descalzos	0'80	67'13	35'04	0'48	32'84	73'41	--
Basillos	1'16	--	17'01	--	--	370'27	--
Carm. calzados	--	--	1'93	4'83	--	--	--
Carm. descalzos	--	0'86	0'50	0'94	--	--	--
Dominicos	2'09	145'10	61'47	30'59	48'07	58'68	--
Fco. terceros	2'57	0'27	119'91	--	--	--	--
Fundaciones Pfas	--	40'14	31'82	5'31	148'11	--	--
Inquisición	6'10	--	--	--	--	--	--
Jerbñimos	5'20	9.577'13	338'72	--	30'86	341'94	--
Merc. calzados	2'04	--	25'06	--	--	--	0'32
Mínimos	0'97	230'44	64'02	1'72	50'87	163'56	--
O. Militares	--	293'75	--	--	--	--	--
Real patrimonio	--	2'95	77'17	--	--	318'76	--
San Juan de Dios	--	--	--	--	109'69	--	--
Temporalidades	--	--	1'46	--	--	--	--
Trinit. calzados	--	--	62'89	--	--	--	--
Total	20'93	10.357'77	837'00	43'87	420'44	1.326'62	0'32

B. 3. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	29	50'88	29	15'20	3'3
2	13	22'81	26	13'61	1'7
3	3	5'26	9	4'71	1'1
4	--	--	--	--	--
5	1	1'75	5	2'62	1'5
6	1	1'75	6	3'14	1'8
7	3	5'26	21	10'99	2'1
8	2	3'53	16	8'38	2'3
9	1	1'75	9	4'71	2'7
10	1	1'75	10	5'24	2'9
Σ 10	3	5'26	60	31'41	5'9

B. 4. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión Rs.	Compradores	%	Inversión total	%	Razón estad.
0 - 1.000	1	1'75	800	--	--
1.001 - 5.000	3	5'26	7.895	0'03	175'3
5.001 - 10.000	1	1'75	5.600	0'02	87'5
10.001 - 25.000	12	21'05	182.640	0'71	29'6
25.001 - 50.000	10	17'54	375.958	1'47	11'9
50.001 - 100.000	5	8'77	280.049	1'48	5'9
100.001 - 500.000	17	29'82	4.052.338	15'86	1'8
Σ 500.001	8	14'03	20.631.096	80'47	5'7

B. 5. Grado de concentración de las compras por superficie acumulada

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón estad.
0 - 1	8	14'03	2'92	0'02	701'5
1 - 5	14	24'56	30'79	0'24	102'3
5 - 10	7	12'28	47'12	0'36	34'1
10 - 50	10	17'54	295'67	2'27	7'7
50 - 100	4	7'02	306'76	2'36	2'9
100 - 300	7	12'28	1.129'28	8'68	1'4
300 - 500	3	5'26	969'35	7'45	1'4
↑	4	7'02	10.225'16	78'61	11'2

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	87	45'54	14.357.770	56'00	353	2.619'11	20'14
2	19	10'11	546.673	2'14	275	70'01	0'54
3	26	13'63	699.455	2'74	179	187'86	1'44
4	44	23'40	3.443.734	13'49	196	1.274'93	9'80
5	1	0'53	483.409	1'89	140	3.823'81	29'40
6	--	--	--	--	--	--	--
7	4	2'09	5.407.885	21'09	175	4.595'22	35'32
8	10	5'32	697.450	2'73	180	436'01	3'34

1: Vecino de la finca; 2: Vecino de un pueblo contiguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la capital de provincia; 5: Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía; 8: Vecindad desconocida.

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	§	Valor remate	§	Cotizac.	Extensión	§
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	9	4'71	1.275.563	4'98	159	4.236'75	32'57
04	--	--	--	--	--	--	--
05	3	1'57	266.897	1'04	228	7'75	0'06
06	9	4'71	290.225	1'13	326	137'11	1'05
07	11	5'76	10.795.457	42'11	372	1.818'13	13'98
08	1	0'52	1.425	--	100	0'25	--
09	3	1'57	40.250	0'16	108	6'87	0'05
10	5	2'62	2.785.115	10'86	221	835'69	6'42
11	32	16'75	1.726.667	6'74	273	421'36	3'24
12	42	21'99	1.511.267	5'89	187	729'86	5'61
13	74	38'74	2.612.340	10'19	243	797'04	6'13
14	2	1'05	4.331.170	16'89	172	4.016'14	30'88

B. 9. Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional

Prof.	0 - 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	4 - 500
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	--	3'84	7'14	16'67	11'11	28'57	--	25'00
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	2'30	--	7'14	--	--	--	--	--
06	5'75	3'84	--	8'33	--	14'28	--	--
07	2'30	3'84	14'28	--	11'11	--	50'00	25'00
08	1'15	--	--	--	--	--	--	--
09	1'15	3'48	--	--	--	--	--	--
10	--	1'92	--	8'33	11'11	14'28	--	25'00
11	19'54	15'38	14'28	16'67	22'22	14'28	--	--
12	25'38	19'23	21'43	25'00	33'33	--	16'66	--
13	42'52	48'07	35'71	25'00	11'11	28'57	16'66	--
14	--	--	--	--	--	--	16'66	25'00

B. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socio profesional

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	6'66	7'40	3'37	--	25'00	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--
05	13'33	1'85	1'12	7'70	--	--	--
06	6'66	--	7'86	--	12'5	--	100'00
07	13'33	7'40	4'49	--	25'00	20'00	--
08	--	--	1'12	--	--	--	--
09	--	--	1'12	15'40	--	--	--
10	13'33	1'85	3'37	--	--	20'00	--
11	--	9'26	24'72	15'40	12'5	10'00	--
12	6'66	11'11	26'97	15'40	12'5	30'00	--
13	33'33	57'41	24'72	46'10	--	20'00	--
14	6'66	3'72	1'12	--	12'5	--	--

B. 11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecindad	nº fincas	Σ	Valor remate	Σ	Catizac.	Estadístic.	Σ
03	1	8	4'2	790.154	3'1	148	412'94	1'2
03	5	1	0'5	483.409	1'9	140	3.823'81	29'4
05	1	2	1'0	121.897	0'5	293	2'44	0'02
05	2	1	0'5	145.000	0'6	492	5'31	0'04
06	1	9	6'7	290.225	1'1	326	137'11	1'0
07	1	9	6'7	9.592.992	37'4	464	1.145'95	8'8
07	4	2	1'0	1.202.465	7'4	143	672'18	5'2
08	1	1	0'5	1.425	--	100	0'25	--
09	1	2	1'0	13.230	--	129	2'57	0'02
09	4	1	0'5	27.000	0'1	100	4'29	0'03
10	1	4	6'7	1.757.015	6'9	236	262'57	2'0
10	7	1	0'5	1.028.100	4'0	200	573'12	4'4
11	1	18	9'4	375.600	1'5	128	307'22	2'4
11	2	3	1'6	26.400	0'1	412	1'56	0'01
11	4	11	5'8	1.324.667	5'2	490	112'58	0'8
12	1	9	4'7	790.524	2'9	238	265'78	2'0
12	3	6	3'1	26.895	0'1	100	--	--
12	4	27	14'1	733.848	2'8	150	464'12	3'6
13	1	24	12'6	1.074.682	4'2	460	154'95	1'2
13	2	15	7'9	375.273	1'5	231	63'14	0'5
13	3	16	8'4	239.000	0'9	167	10'12	0'07
13	4	3	1'6	155.754	0'6	168	21'75	0'2
13	7	1	0'5	48.615	0'2	105	5'96	0'05
13	8	15	7'9	721.016	2'8	180	540'15	4'2
14	7	2	1'0	4.311.170	16'9	172	4.016'14	30'9

B. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
AGUAYO, don Rafael María du	21	227.056	521.200	27.9980	Montilla	13
AGUILAR, José María	8	24.550	24.512	24.2124	Beena	11
ALVAREZ DE SOTOMAYOR, don Juan	1	80.525	250.000	1.4414	Córdoba	12
AMIGO, Ana	3	83.745	109.522	1.1537	Córdoba	13
BANCONACIONAL SAN CARLOS	2	2.515.595	4.331.170	4016.1392	Madrid	14
CABALLERO Y ESCOBAR, don Antonio	2	4.212	12.375	1.2879	Córdoba	5
CABEZAS, don Rafael	1	1.425	1.425	0.2549	Córdoba	8
CABRA Y COCA, Joaquín de	2	18.140	21.400	40.5692	Priego	13
CAMAÑO, Juan Antonio	3	21.164	87.128	2.5221	Córdoba	11
CANALES Y VEGA, Benito León	1	27.000	27.000	4.2930	Córdoba	9
CANO, José María	6	69.787	191.820	5.0380	Lucena	13
CANASUERA, don Alfonso	1	25.440	145.000	5.3126	Cañete	5
CANETE Y LENA, don José	1	18.958	40.000	1.9319	Córdoba	13
CARAVACA, don Mateo	1	4.550	4.550	1.5026	Desconocido	13
CARO CARDANO, Sebastián	1	49.500	120.000	318.7582	Desconocido	13
CASTRO Y JURADO, José de	1	79.000	661.000	119.8931	Villafraanca	13
CARMONA, D ^a M ^a Trinidad	5	193.087	309.960	21.3310	Desconocida	13
CONDE SALAZAR, don José María	9	2.893.027	10.789.857	1812.0918	Córdoba	7
CUADRADO, M ^a Dolores	1	47.890	89.630	9.4447	Córdoba	13
DUQUE DE ALMODOVAR	1	324.572	403.000	77.1674	Córdoba	10

Nombre	nº fincas	Valor finca	Valor remate	Hectáreas	Vicir.	Prof.
ESQUIVE, don José	1	15.000	43.810	8.3714	Córdoba	13
FERRER, Buenaventura	10	47.615	57.300	6.9580	Luzne	13
FRIAS, don José de	2	10.250	13.250	2.5759	Baena	9
FRIZZI, don Cristóbal	2	3.156	5.600	6.0371	Córdoba	7
GAMERO CIVIES, Francisco Javier	2	187.418	500.000	188.5181	Palma del Río	12
GARDEAZABAL, don Luis Francisco	1	343.500	483.409	3823.8108	Cádiz	3
GARCIA, José Eleuterio	1	120.000	225.000	90.1538	Desconocida	13
GIL, Meriame	2	36.444	39.864	32.9126	Córdoba	13
GUERRERO MONTERO, Francisco	1	25.079	26.333	17.0112	La Carlota	13
HEREDIA, Melchor de	1	12.300	37.111	2.2002	Córdoba	13
HOYOS Y CHOROT, Antonio	1	130.000	180.132	321.9780	Córdoba	12
ITURBIETA, marqués de	1	512.860	1.028.100	573.1208	Madrid	10
LOPEZ, Rafael	2	65.302	253.000	111.7264	Córdoba	6
LOPEZ ZAPATA, don José	11	105.549	137.500	64.9958	Córdoba	11
LUQUE, don Rafael	2	28.160	60.000	48.2967	Córdoba	12
LUQUE Y HOYO, Mariano	1	1.466	1.920	0.7513	Córdoba	11
MANCHA, Rafael	1	46.250	48.615	5.9566	Murcia	13
MARQUES DE GUADALCAZAR	3	420.575	1.354.015	185.4057	Córdoba	10
MORENO, Martín	1	11.500	12.500	0.3017	Lucena	13
MOHEDANO Y SANCHEZ, Rafael	1	18.333	50.000	2.9515	Córdoba	12

600710

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
MUÑOZ, José	1	10.125	10.710	1.4489	Córdoba	13
NAVAJAS Y CRUZ, Andrés	2	162.300	209.754	264.0220	Córdoba	3
OCHAYTA, Juan Raimundo	2	7.540	19.400	2.9783	Córdoba	3
OSUNA Y CUADRA, don José	1	2.400	11.500	0.9659	Paena	13
PANIAGUA, don Joaquín	7	23.725	37.225	25.3826	Córdoba	6
PEÑA Y ACUAYO, Andrés de la	28	225.689	244.611	44.1109	Bujalance	12
PEREZ DE TEJADA, Fco. y SANTOS LUQUE, Fco.	7	467.331	1.443.754	328.6152	Córdoba	11
SEGURA, don Juan	1	1.200	1.200	1.6099	Desconocida	13
SEVERO GARCIA, don José	7	135.042	226.524	122.5663	Córdoba	12
TOLEDANO, José Miguel	2	87.330	151.000	74.4574	Córdoba	3
UGARTE, don Gil	2	201.725	412.000	137.1626	Bilbao	3
VALENZUELA, don Domingo	1	9.000	12.000	2.8978	Desconocida	13
VIDA, don Nicolás de	8	13.140	13.140	13.8452	Luque	13
VIDA Y GAMBOA, don Alfonso	1	10.000	26.000	0.2235	Desconocida	13
MOLINA VALLEJO, Rafael	1	14.204	85.791	0.0537	Córdoba	13
MUÑOZ SANZ, don Mariano	1	9.993	10.493	0.0000	Córdoba	11

GRANADA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Extensión	1	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	31	3'8	100'0	379.328	1'8	100'0	193'74	3'9	2.461.681	3'4	385
Agustinos descalzos	5	0'6	50'0	188.069	0'9	91'2	17'81	0'08	553.925	1'3	294
Basilios	114	14'2	91'2	315.740	1'5	95'3	56'64	0'3	2.140.347	5'0	677
Cartujos	245	30'5	77'0	5.518.985	26'8	81'9	1.544'66	7'6	10.776.503	25'2	195
Clerigos menores	5	0'6	62'5	187.967	0'9	38'9	3'52	0'01	471.392	1'1	250
Dominicos	76	9'4	85'4	527.975	2'6	79'8	273'13	1'3	1.008.391	2'4	190
Fco. descalzos	2	0'2	66'6	64.312	0'3	71'7	3'48	0'02	90.400	0'2	140
Fco. observantes	3	0'4	100'0	38.512	0'2	100'0	56'19	0'3	137.900	0'3	358
Fco. terceros	2	0'2	100'0	23.794	0'1	100'0	3'58	0'02	61.100	0'1	256
Fundaciones Pfas	3	0'4	10'3	34.477	0'2	26'7	94'14	0'5	106.005	0'2	307
Inquisición	32	4'0	66'6	857.787	4'2	77'3	4'17	0'02	2.118.331	4'9	246
Jerónimos	78	9'7	60'0	8.676.355	42'1	82'9	17.273'98	84'9	15.212.185	35'6	175
Merc. calzados	32	4'0	100'0	922.050	4'5	100'0	84'38	0'4	1.457.587	3'4	158
Merc. descalzos	6	0'7	66'6	245.750	1'2	35'7	2'36	0'01	668.400	1'6	271
Mínimos	130	16'2	74'3	944.436	4'1	81'4	400'67	2'0	1.599.200	3'7	189
Real patrimonio	8	0'9	80'0	44.600	0'2	89'5	269'45	1'3	46.711	0'1	104
San Juan de Dios	1	0'1	100'0	170.300	0'8	100'0	0'48	--	475.500	1'1	279
Temporalidades	5	0'6	38'5	33.258	0'2	68'9	0'91	--	115.100	0'3	346
Trinit. calzados	8	0'9	88'8	923.353	4'5	92'8	43'74	0'2	2.112.859	4'9	228
Trinit. descalzos	19	2'4	35'8	605.310	2'9	66'3	21'13	0'1	2.161.351	5'0	357
Total	804	100'0	73'2	30.602.368	100'0	80'9	30.348'16	100'0	42.775.112	100'0	207

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas expropiadas

B. 2. Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Hes.

Procedencia	Regadio	Labo	Oliver	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	94'51	60'85	0'76	0'48	--	37'14	--
Agustinos descalzos	0'81	17'00	--	--	--	--	--
Basilios	2'02	53'37	0'38	0'76	--	--	0'11
Cartujos	56'01	857'35	35'42	2'37	--	589'14	1'57
Clerigos menores	0'23	2'82	--	0'47	--	--	--
Dominicos	119'91	142'77	4'70	5'75	--	--	--
Fco. descalzos	3'48	--	--	--	--	--	--
Fco. observantes	3'78	17'47	--	--	--	34'94	--
Fco. terceros	3'58	--	--	--	--	--	--
Fundaciones Pías	--	23'71	--	--	--	70'43	--
Inquisición	4'17	--	--	--	--	--	--
Jerónimos	491'00	1.993'01	95'61	8'99	14.247'04	413'34	24'98
Merc. calzados	9'35	13'49	0'95	6'60	--	54'00	--
Merc. descalzos	2'36	--	--	--	--	--	--
Mínimos	9'09	273'94	1'20	--	--	116'44	--
Real patrimonio	--	--	--	--	269'45	--	--
San Juan de Dios	0'48	--	--	--	--	--	--
Temporalidades	0'91	--	--	--	--	--	--
Trinit. calzados	12'01	30'92	0'44	0'37	--	--	--
Trinit. descalzos	2'34	18'79	--	--	--	--	--
Total	818'84	3.505'49	139'46	25'79	14.516'49	1.151'43	26'66

B. 3. Grado de concentración de las compras por número de fincas

Nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	76	44'2	76	9'7	4'5
2	29	16'9	58	7'4	2'3
3	12	6'9	36	4'6	1'5
4	11	6'4	44	5'6	1'1
5	8	4'6	40	5'1	1'1
6	7	4'1	42	5'3	1'3
7	8	4'6	56	7'1	1'5
8	3	1'7	24	3'0	1'8
9	3	1'7	27	3'4	2'0
10	1	0'6	10	1'3	2'2
Σ 10	14	8'1	372	47'4	5'8

B. 4. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión Rs.	Compradores	%	Inversión total	%	Razón estad.
0 - 1.000	5	2'90	3.665	--	--
1.001 - 5.000	19	11'04	64.350	0'15	73'6
5.001 - 10.000	17	9'88	134.776	0'32	30'8
10.001 - 25.000	31	18'02	581.779	1'39	12'9
25.001 - 50.000	23	13'37	824.845	1'97	6'8
50.001 - 100.00	26	15'11	1.764.886	4'22	3'6
100.001 - 500.000	36	20'93	9.111.786	21'79	1'0
Σ 500.001	15	8'72	29.314.563	70'13	8'0

B. 5. Grado de concentración de las compras por superficie acumulada

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	€	Raón est.
0 - 1	91	52'91	24'07	0'12	440'9
1 - 5	26	15'12	64'65	0'32	47'3
5 - 10	9	5'23	61'80	0'30	17'4
10 - 50	24	13'95	533'40	2'62	5'3
50 - 100	9	5'23	730'63	3'60	1'4
100 - 300	8	4'65	1.549'57	7'51	1'6
300 - 500	2	1'16	877'43	4'31	3'7
+	3	1'74	16.505'24	81'12	46'6

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	275	34'12	14.736.719	34'45	200	2.624'56	12'91
2	36	4'48	549.541	1'28	193	340'40	1'67
3	--	--	--	--	--	--	--
4	301	37'48	9.864.059	23'06	243	1.410'84	6'93
5	38	4'73	2.521.443	5'89	160	13.999'00	68'79
6	1	0'12	6.500	0'02	270	0'03	--
7	37	4'61	11.155.122	26'08	210	1.410'56	6'93
8	116	14'45	3.941.728	9'22	235	562'77	2'77

1: Vecino de la finca; 2: Vecino de un pueblo coniguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la capital de provincia;
 5: Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía;
 8: Vecindad desconocida.

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	§	Valor remate	§	Cotizac.	Extensión	§
01	18	2'24	3.093.383	7'23	273	562'86	2'77
02	--	--	--	--	--	--	--
03	55	6'86	3.965.971	9'27	255	1.360'85	6'69
04	--	--	--	--	--	--	--
05	12	1'50	226.350	0'53	157	8'23	0'04
06	7	0'87	140.150	0'33	388	16'18	0'08
07	1	0'12	100.000	0'23	576	0'03	--
08	28	3'49	465.392	1'09	100	9'80	0'05
09	97	12'09	573.829	1'34	138	229'27	1'13
10	36	4'49	12.765.138	29'85	188	15.337'05	75'36
11	32	3'99	3.692.813	8'63	451	458'52	2'25
12	270	33'67	8.083.907	18'90	165	641'56	3'15
13	241	29'80	8.993.879	21'02	214	1.723'46	8'48
14	7	0'87	674.300	1'58	1.522	0'41	--

B. 8. Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. según la categoría socioprofesional

Prof.	- 1.000 rs.		1001 5000		5001 10000		10001 25000		25001 50000		50001 100000		100001 500000		↓ 500000	
	01	--		2'00	3'15	1'16	3'17	--		--		4'41	11'76			
02	--		--	--	--	--	--		--		--	--				
03	2'44		11'44	9'44	4'65	3'17	5'71	1'47	11'76							
04	--		--	--	--	--	--		--		--	--				
05	--		2'00	1'26	1'74	3'17	2'85	--	--		--	--				
06	2'44		1'50	--	0'58	--	--		--		1'47	--				
07	--		--	--	--	--	--		--		2'85	--				
08	3'66		4'47	2'51	5'23	4'76	--		--		1'47	--				
09	50'00		10'44	10'06	9'30	3'17	2'85	--	--		--	--				
10	--		1'00	1'88	1'16	4'76	2'85	25'00	47'06							
11	--		3'00	5'03	2'91	1'59	8'57	11'76	5'88							
12	24'40		38'30	38'99	38'95	28'57	11'43	22'06	11'76							
13	15'85		25'87	27'67	31'40	47'62	62'86	32'35	5'88							
14	1'22		--	--	2'92	--	--	--	5'88							

B. 9. Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional

Prof.	0 - 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	1 500
01	2'04	2'63	--	--	--	20'00	50'00	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	6'63	12'28	--	1'85	--	--	--	50'00
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	1'87	--	4'54	--	--	--	--	--
06	0'17	5'26	--	--	--	--	--	--
07	0'17	--	--	--	--	--	--	--
08	4'42	1'74	--	--	--	--	--	--
09	13'26	14'91	--	--	16'66	--	--	--
10	2'21	3'51	--	25'92	--	30'00	50'00	50'00
11	4'08	2'63	9'09	--	--	30'00	--	--
12	34'86	28'07	54'54	35'18	16'66	--	--	--
13	29'08	28'94	31'82	37'03	66'68	20'00	--	--
14	1'19	--	--	--	--	--	--	--

B. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socio-profesional

Prof.	Regedlo	Labor	Oliver	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	1'85	1'77	4'35	2'94	--	18'75	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	6'28	8'85	4'35	--	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--
05	1'85	1'33	--	--	--	--	--
06	0'74	1'33	--	--	--	--	--
07	0'18	--	--	--	--	--	--
08	4'44	0'88	--	2'94	--	--	--
09	9'06	11'95	3'05	38'24	--	--	16'66
10	3'88	8'40	4'35	--	18'18	12'50	--
11	2'59	6'64	--	2'94	--	--	--
12	38'08	26'10	43'47	35'29	--	12'50	33'33
13	29'94	32'30	30'43	17'65	81'82	56'25	50'00
14	1'11	0'44	--	--	--	--	--

B.11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecin.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
01	1	11	1'4	2.568.115	6'60	315	5.47	0'02
01	2	1	0'1	1.200	--	100	4.70	0'02
01	4	6	0'7	524.068	1'2	167	552'70	2'7
03	1	15	1'9	1.791.033	4'2	281	1.308'14	6'4
03	4	4	0'5	1.815.153	4'2	255	33'56	0'2
03	5	35	4'4	353.285	0'8	172	19'12	0'09
03	6	1	0'1	6.500	--	270	0'03	--
05	1	5	0'6	147.450	0'3	145	0'60	--
05	4	7	0'9	78.900	0'1	186	7'64	0'03
06	1	1	0'1	118.000	0'3	936	0'21	--
06	4	6	0'7	22.150	--	194	15'96	0'07
07	1	1	0'1	100.000	0'2	2.377	0'05	--
08	1	7	0'9	257.636	0'6	164	1'00	--
08	4	20	2'5	206.811	0'5	100	4'92	0'02
08	8	1	0'1	945	--	100	1'87	0'01
09	1	2	0'2	66.000	0'2	217	89'23	0'4
09	4	95	11'8	507.829	1'2	132	140'04	0'7
10	1	1	0'1	127.080	0'3	187	23'45	0'1
10	4	9	1'1	743.636	1'7	125	109'11	0'5
10	5	2	0'2	2.128.158	4'9	156	11.979'78	48'7
10	7	23	2'9	9.736.250	22'8	204	1.208'66	5'9
10	8	1	0'1	30.000	0'07	130	15'99	0'07
11	1	7	0'9	622.760	1'4	294	0'82	--
11	4	25	3'1	1.070.053	2'2	501	457'75	2'1
12	1	137	17'0	5.884.798	13'4	155	571'91	2'8
12	2	24	3'0	236.121	0'5	102	19'47	0'09
12	4	109	13'6	1.962.988	4'6	225	90'10	0'4
13	1	88	10'9	5.053.847	11'2	199	626'44	3'1
13	2	11	1'4	317.220	0'7	187	16'24	0'08
13	4	20	2'4	912.457	2'2	187	19'09	0'1
13	5	1	0'1	40.000	0'09	788	0'00	--
13	7	7	0'9	744.571	1'7	51	2'149	0'0
13	8	114	14'2	1.910.783	4'1	240	540'11	2'8
14	7	7	0'9	674.800	1'6	522	0'4	--

Es. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vectin.	Prof.
ADJUNC, Miguel	7	145.780	1.341.935	0.2326	Granada	11
ARAOZ, Francisco Javier	14	428.269	486.453	267.7759	Baza	13
ARRIMADA, Juan de	1	129.500	265.000	0.9511	Granada	13
ALCAIDE, José	1	18.752	60.005	93.9100	Montefrío	13
ALVAREZ, Marcos	1	2.800	4.560	0.0211	Chauthina	13
ALVAREZ LICALZA, Manuel	1	56.000	122.000	0.0370	Granada	11
ANDRADE, José María	1	23.006	25.060	89.6841	Granada	9
BANCO NACIONAL SAN CARLOS	7	44.298	674.300	0.4068	Madrid	14
BLANCO, Marcos	1	2.100	4.100	0.0159	Pulianas	13
BUTELLA, María Juana	1	8.005	6.600	1.5404	Cambilas	13
GRDUEGA, Pedro	6	63.100	63.700	10.3649	Guadix	3
GUITA, don Ramon	1	34.977	189.070	68.6115	Madrid	13
GONTERAS, Juan Pascho	1	180.000	422.780	0.0317	Granada	13
GASPARAS, Dª María	2	6.200	16.000	5.8078	Huésca	13
GONDI DE MONTEJO	6	201.774	195.830	19.3231	Granada	13
GUEVA, Joaquín de la	4	55.763	139.080	92.4293	Granada	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vectin.	Prof.
CALDERON, Carlos Manuel	8	1.161.524	1.235.285	31.5824	Granada	12
CALZAS, Miguel de	2	72.848	101.208	35.676	Granada	13
CAMARERO, Miguel Mario	1	5.200	32.020	4.6955	Illora	13
CANIVET, Juan Ramón	1	3.300	30.000	0.2739	Granada	13
CANAVERAL, Fco. Antonio	1	4.000	5.100	0.0423	Granada	13
CARRENO, Francisco	4	10.500	19.650	0.5531	Huércar	12
CASAS, Juan de	3	10.400	18.270	5.3607	Guadix	13
CASTILLO, Manuel de	2	204.935	212.183	1.4527	Granada	3
CASTRO, J. de M ^{te} de	1	32.680	32.680	33.0983	Baza	13
CASTRO, Marcelino de	1	5.000	20.020	0.9391	Illora	13
COELLO, Enrique	1	38.220	210.000	0.8297	Huércar	13
CONDE DE LUQUE	2	1.363.900	2.128.138	13979.7842	Chrdoba	10
CONTRERAS, José	1	6.200	6.200	0.7043	Monteflor	13
CORTAZERO, Francisco	3	14.000	24.600	0.1004	Hijar	12
CRUZ, don Manuel	1	27.102	28.478	12.1281	Baza	12
DIAZ, Francisco	18	145.567	446.952	2.8974	Granada	12
DENGRÁ JIMÉNEZ, Juan	2	3.600	10.000	1.3828	Granada	13
DIAZ, Salvador	5	32.400	69.601	1.0620	Granada	13
DIAZ, Ciriaco	1	1.100	2.400	0.0106	Desconocido	13
DIAZ...	1	10.000	20.000	0.2220	Desconocido	13

Nombre	nº fincas	Valortasación	Valor remate	Hectáreas	Vectn.	Prof.
DUEÑAS, Francisco María	1	9.430	21.000	3.8718	Desconocida	5
DUQUE CIUDAD RODRIGO	1	22.966	30.000	15.9917	Granada	10
ESPINAR, Miguel	6	64.145	123.025	28.8723	Granada	12
FENOY, Andrés	1	1.750	4.500	0.0264	Desconocida	13
FERNANDEZ, Antonio María	1	300	2.500	14.0865	Guadix	12
FERNANDEZ, Juan	1	760	760	0.0053	Granada	3
FERNANDEZ CASTILLO, Antonio	1	18.000	60.500	0.0634	Granada	13
FERNANDEZ HIGUERAS, Juan	1	1.100	2.400	0.0106	Viznar	13
FERNANDEZ VADILLO, Dª María	1	124.076	322.000	131.4740	Madrid	13
FRINANES, Juana, Luis y Miguel	1	2.553	20.600	0.6394	Pulianas	12
FUENTE, Francisco de	7	421.140	898.640	1.9073	Granada	13
FUENTES, Rafael de	1	77.100	130.000	0.3752	Desconocida	13
GOMEZ LINAN, Cristóbal	20	158.863	196.970	25.6295	Guadix	12
GARCIA, Agustín José	1	31.871	70.200	0.0000	Desconocida	13
GARCIA, Francisco	6	23.500	24.150	15.9647	Granada	6
GARCIA, Mª Josefa	3	44.449	54.000	81.7017	Montefrío	12
GARCIA OROZCO, Eusebio	1	9.900	25.000	0.0581	Granada	9
GARCIA PUERTA, Mariano	2	8.800	28.350	0.1487	Desconocida	13
GARCIA DE LA SERRANA, Pedro	1	4.800	8.404	0.0000	Desconocida	13
GARCIA SORIA, José	1	4.550	15.100	0.0370	Desconocida	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor rrate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
GARCÍA VINUESA, Manuel	1	12.600	118.000	0.2114	Granada	6
GIRELA, Francisco Antonio	1	5.500	51.000	0.0317	Granada	13
GOMEZ, Antonio	4	15.300	21.200	0.4634	Lanjarón	11
GOMEZ, Luis Francisco	1	17.714	60.000	12.0923	Desconocido	13
GOMEZ MATUTE, Antonio	2	32.785	20.684	0.6552	Granada	11
GOMEZ MORALES, Joaquín	1	24.000	24.000	0.1585	Desconocida	13
GONZALEZ, Francisco	1	4.800	13.200	0.2023	Desconocida	13
GONZALEZ, Juan	2	9.800	16.600	0.0687	Granada	12
GONZALEZ RIQUELME, Dª María	1	3.680	43.200	0.0264	Desconocida	13
GUERRERO, José	1	5.500	17.000	0.0581	Desconocida	13
GUTIERREZ COCA, Antonio	2	4.600	37.200	0.6653	Desconocida	13
GUZMAN, José	1	25.600	81.000	0.0845	Granada	5
HERRERA, Juan	3	30.572	41.740	2.9537	Pulianas	1
IGLESIA, Mª Teresa de la	5	69.046	71.876	49.5933	Baza	13
ILUMINATI, Francisco	2	1.305	1.160	5.2841	Montril	13
INFANTE DON SEBASTIAN DE BORBON	23	4.769.327	9.736.250	1208.6606	Madrid	10
JALDO, José	7	157.016	257.636	1.0040	Granada	8
JIMENEZ, Manuel	2	1.580	14.545	2.8117	Huésca	12
JIMENEZ, Tomás	5	29.877	64.500	0.4174	Granada	5
JIMENEZ PEDROSA, José	2	25.000	53.900	0.2747	Desconocida	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
JIMENEZ ROSALES, Juan	3	44.422	107.220	61.0239	Desconocida	13
JIMENEZ SARMIENTO, Pedro	6	56.340	285.400	0.7133	Granada	13
JOVER, Francisco	15	116.725	189.571	4.6420	Granada	8
LEON, Victor Angel	2	34.100	49.200	28.7460	Cogollo.	13
LINAN, Santiago	1	900	4.200	1.6594	Desconocida	13
LOPEZ, Antonio	2	35.430	74.730	0.0000	Desconocida	13
LOPEZ, Manuel Isidro	9	51.600	51.711	269.4851	Grar la	13
LOPEZ BALLESTEROS, Joaquín	12	32.535	57.845	14.3162	Peligros	12
LOPEZ BARAJAS, Manuel	7	436.206	2.855.068	442.7773	Granada	1
LOPEZ GARRIDO, Francisco	3	6.580	7.750	3.7577	Granada	12
LOPEZ DE COZAR, José	16	83.975	100.695	0.0000	Granada	12
LOPEZ DE LA CAMARA, Mariano	7	83.056	84.600	115.1629	Desconocida	13
LOPEZ GUESADA, José	1	34.144	39.533	42.2595	Desconocida	13
LOPEZ RAMIREZ, Francisco	1	3.000	3.000	0.1264	Granada	13
MAQUEDA, José	1	620	620	2.3477	Desconocida	13
MANAS, Francisco	4	26.532	88.033	10.9912	Baza	3
MARQUES DE MONDEJAR	4	502.500	583.100	4.4622	Granada	10
MARIN, Diego	4	441.358	1.453.323	434.6508	Granada	11
MARIN, Manuel	4	20.300	78.400	0.1744	La Zubia	13
MARTIN, Lucas	2	16.800	17.640	0.6221	Desconocida	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
MARTINEZ LOPEZ, Diego	3	14.568	22.120	0.1110	Desconocida	13
MARTIN MELGAREJO, Francisco	9	60.634	144.482	0.4227	Desconocida	13
MARTINEZ DE LA ROSA, Diego	1	2.640	10.000	0.0370	Granada	12
MATEOS, Francisco	5	16.740	17.240	0.2801	Granada	8
MARTIN VILCHEZ, Juan	1	13.500	11.500	0.7585	Desconocida	13
MARTINEZ XIMENEZ, Diego	1	4.800	10.000	0.0423	Desconocida	13
MENDEZ, Juan Antonio	36	207.635	359.785	19.1500	Sevilla	3
MEDINA, José Antonio	1	2.100	3.000	0.0159	Granada	5
MEJIAS, Manuel	8	54.348	108.160	0.4333	Granada	12
MESA, José de	1	2.400	2.400	0.1011	Gabla Grande	1
MODENES, Francisco Javier	1	32.436	60.500	121.6135	Desconocida	13
MOLINERO, Miguel	3	63.745	72.900	7.6902	Granada	5
MORCILLO, Juan de Dios	3	8.030	27.500	4.7658	Pulianas	1
MORENILLA RAMIREZ, José	21	402.172	418.597	269.3393	Cóllar	12
MORENO, Melchor	2	48.264	15.100	0.6869	Pulianas	1
MORENO TOVAR, vicente	1	13.750	42.100	0.1162	Granada	10
MOREU, Sebastián	3	11.300	11.300	0.4804	Motz	3
MUNOZ, Isabel	4	22.024	106.945	9.4031	Desconocida	13
MURCIANO TRUJILLO, Diego	1	15.750	17.230	0.2959	Granada	1
MUROS, José Miguel de	5	372.250	388.384	2.8957	Granada	13

Nombre	nº fincas	Valor total en	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
NIETO DE ARANDA, José	1	3.500	10.000	0.1770	Granada	9
OLMEDO ESPINOSA, Fco. Javier	4	70.093	347.220	0.7398	Granada	12
ORTEGA, José	2	32.100	34.125	0.4325	Granada	11
PINEDA, José	1	800	840	6.0900	Desconocida	13
FORTILLO, Bruno	1	5.800	7.757	0.0000	Desconocida	13
POVEDA DE BAÑOS, Hilario	1	99.840	525.000	0.0051	Desconocida	13
POZO, Jerónimo del	2	7.150	7.250	0.0000	Desconocida	13
PUCHE, don Juan	7	866.319	1.902.780	98.2955	Granada	12
PULGAR, Francisco del	1	1.100	3.400	0.2349	Desconocida	13
PULIDO, José Mariano	1	11.980	20.339	0.7081	Desconocida	13
REYES, Agustín de	7	28.225	32.650	0.2802	Desconocida	13
REYES, Pedro Antonio	2	15.725	46.000	0.2348	Desconocida	13
RIQUELME, Agustín	12	276.557	679.546	22.0379	Granada	11
RIVAS, Antonio	3	17.350	17.550	2.0733	Motril	13
RODRIGUEZ, Antonio	36	261.408	353.532	12.7616	Motril	12
RODRIGUEZ, Francisco	3	3.381	10.000	0.1744	Peligras	13
RODRIGUEZ FUERTE, Francisco	59	765.541	888.100	8.6806	Granada	12
ROMERO, Patricio	1	4.320	13.700	0.0264	Desconocida	13
ROSALES, Manuel	8	88.260	263.599	13.9468	Desconocida	13
RUBIO, Juan José	3	17.900	18.150	0.2113	Ambroz	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
RUIZ, Blas	1	5.099	40.000	0.0951	Jaén	13
RUIZ, Félix Antonio	3	51.625	122.060	0.2536	Granada	13
RUIZ ALAMINOS, Francisco	2	9.100	18.900	0.0587	Desconocida	13
RUIZ DE LA FUENTE, Antonio	2	135.838	379.037	0.2219	Desconocida	13
RUIZ OBRERO, Pedro	1	2.700	4.000	0.0370	Desconocida	13
RUIZ DEL OLMO, Francisco	1	1.600	4.000	0.1956	Desconocida	13
RUIZ SUAREZ, Francisco	10	101.176	374.536	86.7495	Illora	13
RUIZ SUAREZ, Tomás	2	5.200	5.460	18.8603	Illora	13
SALMERON, José	2	2.087	4.950	0.0265	La Zubia	5
SANCHEZ, José Antonio	1	6.600	51.000	2.9276	Granada	12
SANCHEZ, M ^a Dolores	1	4.094	4.430	0.0000	Desconocida	13
SANCHEZ HERNANDEZ, Pedro	1	14.096	8.645	10.3873	Desconocida	13
SANCHEZ MORALES, Pascual	2	61.066	40.748	6.3609	Huésca	12
SANCHEZ DE SOLA, Juan	1	6.312	6.800	53.1041	Desconocida	13
SANCHEZ VALVERDE, Bernardo	38	284.823	337.944	2.7036	Granada	9
SANTOS LOSADA, Juan y CIA.	2	1.031.618	3.205.210	316.7926	Granada	3
SANZ, Marcos	4	34.130	81.100	0.3065	Pulpienas	13
SERRANO, José	6	24.750	52.455	0.8850	Gabia Grande	12
SERRANO, María Josefa	1	1.200	4.000	0.0759	Granada	13
SIERRA, Francisco de Paula	1	44.207	100.000	0.0264	Granada	7

Nombre	nº fincas	Valortasaci6n	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
SOLAR, José	1	6.004	33.502	1.4087	Desconocida	13
SUAREZ, Manuel	1	4.900	9.000	0.0759	Desconocida	13
TEMES, Pedro	5	357.860	1.310.427	1.2736	Granada	12
TERRONES, José	1	400	500	0.0253	Gabia Grande	13
TRILLO Y FIGUEROA, José	6	26.250	82.630	0.6069	Granada	12
TOMATI, Pedro	1	77.070	280.000	135.3911	Desconocida	13
TORRES, J. Antonio de	4	38.070	43.300	10.4475	Guadiz	12
VALDIVIESO, Manuel	2	5.144	21.800	7.1193	Baza	12
VALLE ARREDONDO, Diego del	2	24.400	25.664	0.8093	Desconocida	13
VELLIDO, Manuel	52	36.135	36.835	44.2186	Granada	9
VIUDA DE d. Luis Ibarra	1	9.150	25.000	1.4091	Granada	3
YAQUEZ, Francisco	1	5.420	24.000	1.4988	Baza	12
ZAPATA, Nicolás	2	3.500	3.575	0.0370	Desconocida	13
ZAPAIN, Miguel	5	3.670	5.800	0.3963	Desconocida	13
ZURITA, Francisco Serafin	9	66.824	206.621	0.9089	Granada	12
VEGA, JOSE	1	26.500	70.000	1.1739	Desconocida	13

MALAGA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	Valor tasación		Extensión		Valor remate		Cotizac.	
		1	2	1	2	1	2		
Agustinos calzados	3	5'1	14'3	18.250	1'7	4'1	19.000	0'8	104
Carm. calzados	2	3'4	50'0	20.474	1'9	51'8	47.030	1'9	229
Dominicos	5	8'5	15'1	185.850	17'7	24'9	404.186	16'3	217
Fco. observantes	1	1'7	25'0	33.620	3'2	33'1	58.000	2'3	172
Merc. calzados	16	77'1	42'1	130.511	12'4	17'4	289.999	11'7	222
Mímicos	4	6'8	9'3	83.964	8'0	13'2	181.860	7'3	216
Trinit. calzados	23	38'9	63'9	493.887	47'1	78'9	1.359.299	54'7	275
Trinit. descalzos	1	1'7	10'0	19.888	1'9	14'2	24.860	1'0	125
Carm. descalzos	4	6'8	12'5	61.641	5'9	6'1	101.240	4'1	164
Total	59	100'0	22'0	1.048.085	100'0	22'5	2.485.394	100'0	237

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas expropiadas

B. 2. Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct
Agustinos calzados	--	1'92	--	1'92	--	--	--
Carm. calzados	1'20	--	--	--	--	--	--
Dominicos	--	3'22	26'83	--	--	--	--
F. co. observantes	1'91	--	--	--	--	--	--
Merc. calzados	0'75	--	--	--	--	--	--
Mínimos	3'67	13'28	--	--	--	--	--
Trinit. calzados	7'36	189'56	1'21	--	212'51	--	--
Trinit. descalzos	--	26'03	--	--	6'39	--	--
Carm. descalzos	--	156'36	--	--	--	--	--
Total	14'89	391'17	28'04	1'92	218'90	--	--

B. 3. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	8	50'0	8	13'6	3'7
2	3	18'8	6	10'2	1'8
3	1	6'2	3	5'1	1'2
4	1	6'2	4	6'8	1'1
5	--	--	--	--	--
6	2	12'5	12	20'3	1'6
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
∑ 10	1	6'2	26	44'1	7'1

B. 4. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión	Compradores	%	Inversión total	%	Razón estad.
0 - 1.000	--	--	--	--	--
1.001 - 5.000	2	12'5	4.000	0'16	--
5.001 - 10.000	--	--	--	--	--
10.001 - 25.000	2	12'5	28.100	1'13	--
25.001 - 50.000	4	25'0	148.740	5'98	--
50.001 - 100.000	2	12'5	108.229	4'35	--
100.001 - 500.000	5	31'3	926.969	37'29	--
∑ 500.001	1	6'2	1.269.356	51'07	--

B. 5. Grado de concentración de las compras por superficie acumulada

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón estad.
0 - 1	4	25'00	0'75	0'11	227'3
1 - 5	5	31'25	16'56	2'53	12'3
5 - 10	--	--	--	--	--
10 - 50	4	25'00	79'19	12'10	2'1
50 - 100	--	--	--	--	--
100 - 300	3	18'75	558'46	85'27	4'5
300 - 500	--	--	--	--	--
∑ 500	--	--	--	--	--

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	£	Valor remate	£	Cotizar.	Extensión	£
1	12	20'00	659.651	26'51	233	36'42	5'46
2	--	--	--	--	--	--	--
3	1	1'67	2.750	0'11	110	4'83	0'72
4	11	18'33	273.229	10'98	160	152'15	22'86
5	29	50'00	1.297.196	52'25	280	214'28	33'94
6	--	--	--	--	--	--	--
7	6	10'00	252.286	10'14	175	246'94	37'02
8	--	--	--	--	--	--	--

1. Vecino de la finca; 2. Vecino de un pueblo contiguo; 3. Vecino de la comarca; 4. Vecino de la capital de provincia;
 5. Vecino de otra capital de provincia; 6. Vecino de una población de otra provincia; 7. Vecino de fuera de Andalucía;
 8. Vecindad desconocida.

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socio profesional

Prof.	nº fincas	£	Valor remate	£	Cotizac.	Extensión	£
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	36	61'01	1.565.396	66'94	275	244'54	36'66
04	--	--	--	--	--	--	--
05	8	13'56	340.286	13'68	166	368'25	57'02
06	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	3	5'08	339.333	3'64	250	17'51	2'62
10	--	--	--	--	--	--	--
11	6	10'16	50.229	2'02	114	15'20	2'28
12	3	5'08	71.850	2'39	176	7'50	1'12
13	3	5'08	18.300	0'79	117	1'92	0'29
14	--	--	--	--	--	--	--

dad de los contratos y acciones que de ellos emanan; los confirman las consideraciones económicas de poner estos bienes en circulación, dividir la propiedad y aumentar la masa imponible, y los corroboran todavía más los de conveniencia pública y los miramientos políticos, tan atendibles bajo todos conceptos".

La Comisión, pues, volvía parcialmente a los planteamientos de crecimiento económico ideados en el Trienio, y, si bien no podían plasmarse a ún en nuevas medidas desamortizadoras, abrían brecha con su reconocimiento efectivo y las facilitaban en el futuro. La necesidad del reintegro tenía para los liberales, mayoritarios en la Cámara, un sentido concreto: no sólo iba a suponer el reconocimiento de la desamortización como método idóneo para acreditar la deuda y movilizar la propiedad -por tanto la necesidad de continuarla- sino que, en medio de los agobios financieros del Estado, la medida iba a tener de nuevo un impacto favorable entre los acreedores, propiciando nuevos endeudamientos interiores y exteriores. Previo a cualquier intento en este sentido era el reconocimiento de esas ventas, algo parecido al reconocimiento que la Junta Provisional Consultiva hizo con los decretos gaditanos sobre el crédito público y la desamortización, de tan buenos resultados para la cotización del papel. Paralelamente, otra razón lo hacía conveniente, en una situación de inestabilidad política, provocada por la guerra, en que la suerte del programa liberal estaba aún en entredicho, asegurarse la adhesión de una masa importante de compradores era un objetivo más que deseable.

En consecuencia, la Comisión proponía la devolución de las fincas rústicas y urbanas, los derechos enfiteúaticos censales o forales redimidos, y demás bienes inmuebles incorporados al Estado en virtud de los Decretos de Cortes de 1820, a aquellos compradores que, teniendo a su favor el último remate, hubiesen entregado su importe en el Crédito Público y obtenida la carta de pago correspondiente. Las fincas vendidas a plazos serían también devueltas a los compradores con tal de que acreditaran, con la carta de pago correspondiente, haber satisfecho los plazos vencidos antes del día 1º de Octubre de 1823, y diesen garantía del cumplimiento inmediato de los restantes que, según las condiciones del remate, se hubieran convenido. Se instaba al Gobierno para que atendiese al mantenimiento de los regulares de aquellos monasterios y conventos cuyos bienes hubiesen sido vendidos, de idéntica manera que lo hiciera el Crédito Público. Por último, se encargaría de la ejecución de lo dispuesto por la Dirección General de Rentas, dedicada a la recaudación de los arbitrios de amortización.

Como antes decíamos, uno de los miembros de la Comisión presen

B. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	45'45	53'34	50'00	--	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--
05	18'18	13'33	--	--	100'00	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	18'18	6'66	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--	--	--
11	--	13'33	50'00	100'00	--	--	--
12	18'18	6'66	--	--	--	--	--
13	--	6'66	--	--	--	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--

B. 11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecin.	nº fincas	£	Valor remate	£	Cotizac.	Extensión	£
03	1	5	8'5	264.300	10'6	229	18'16	2'8
03	4	1	1'7	101.000	4'1	238	--	--
03	5	30	50'8	1.300.096	52'3	290	226'38	34'6
05	1	1	1'7	41.000	1'6	158	--	--
05	4	1	1'7	47.000	1'9	136	133'42	20'4
05	7	6	10'2	252.286	10'2	175	246'94	37'7
09	1	3	5'1	339.333	13'6	250	17'50	2'7
11	4	6	10'2	50.229	2'0	115	3'12	0'5
12	1	1	1'7	11.100	0'4	236	0'75	0'1
12	3	1	1'7	2.750	0'2	110	4'83	0'7
12	4	1	1'7	58.090	2'3	172	1'91	0'3
13	1	1	1'7	1.300	0'05	100	--	--
13	4	2	3'3	17.000	0'7	102	1'91	0'3

B. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
BRESCA, don Antonio	2	51.187	112.500	14.4890	Málaga	3
CORCES, don Francisco	4	17.100	30.740	36.2225	Cádiz	3
GOMEZ, don Pedro	1	25.921	41.000	0.0000	Málaga	5
GUTIERREZ, don José	26	430.641	1.269.356	190.1569	Cádiz	3
JAURES, Andrés	2	16.675	17.000	1.9185	Málaga	13
LLANOS, José Mariano de	1	33.620	58.000	1.9117	Málaga	12
ORDÓÑEZ PALMERO, don Juan	1	1.300	1.300	0.0000	Ronda	13
POMAR Y MARQUES, don Manuel	1	19.680	30.000	13.2816	Málaga	9
RUBIO TORRECILLAS, don Pedro	6	143.725	252.286	246.9391	Madrid	5
RUBIO Y TORRES, don Juan	3	64.284	151.800	3.6725	Málaga	3
SANCHEZ, don Juan	1	4.708	11.100	0.7546	Riogordo	12
SAN MILLAN, don José de	6	43.720	50.229	15.2000	Málaga	11
SANZ, don Marcelo	1	42.482	101.000	0.0000	Málaga	3
SEPULVEDA, don Francisco	1	34.567	47.000	133.4195	Málaga	3
TACON, don Miguel	2	116.075	309.333	4.2259	Málaga	9
TENORIO, don Joaquín	1	2.500	2.750	4.8297	Ronda	12

SEVILLA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia

Procedencia	nº fincas		Valor tasación		Extensión		Valor remate		Cotizac.	
	1	2	1	2	1	2	1	2		
Agustinos calzados	10	7 ⁰	3.116.224	47 ⁶	20 ⁴	96 ⁰	13 ²	2.461.058	5 ⁹	178
Benitos	9	6 ³	2.092.943	64 ²	13 ⁷	88 ⁶	18 ⁴	6.669.903	16 ¹	318
Carm. calzados	4	2 ⁸	348.467	5 ⁹	2 ³	18 ⁰	4 ⁵	582.413	1 ⁴	167
Carm. descalzos	1	0 ⁷	636.039	33 ³	4 ²	65 ⁸	--	4.215.650	10 ¹	662
Cartujos	26	18 ³	2.528.447	44 ⁸	16 ⁶	35 ²	1 ⁷	10.595.623	25 ⁶	419
Dominicos	4	2 ⁸	583.759	28 ⁶	3 ⁸	56 ⁵	0 ⁴	1.207.400	2 ⁹	206
Fco. terceros	1	0 ⁷	63.453	25 ⁰	0 ⁴	97 ²	0 ⁶	63.453	0 ²	100
Inquisición	1	0 ⁷	210.237	33 ³	1 ⁴	92 ⁹	1 ²	285.000	0 ⁷	135
Jerónimos	47	33 ¹	3.782.845	19 ⁰	24 ⁸	31 ³	43 ⁵	10.090.020	24 ⁴	266
Merc. descalzos	3	2 ¹	27.456	4 ⁹	0 ²	3 ⁸	0 ⁸	43.500	0 ¹	158
Mínimos	25	17 ⁶	977.534	21 ⁴	6 ⁴	50 ⁷	9 ⁶	2.237.948	5 ⁴	228
O. Militares	8	5 ⁶	837.570	72 ⁷	5 ⁵	76 ³	5 ⁸	2.873.500	6 ⁹	343
Temporalidades	3	2 ¹	10.600	16 ⁶	0 ⁰⁷	6 ⁵	0 ²	10.600	0 ⁰²	100
Total	142	100 ⁰	15.215.4	17 ⁴	100 ⁰	41 ⁹	100 ⁰	41.336.048	100 ⁰	271

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas expropiadas

B. 2. Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	1'78	26'16	296'94	136'17	0'59	26'95	6'66
Benitos	14'49	415'83	257'59	--	--	--	--
Carm. calzados	--	144'46	24'47	--	--	--	--
Carm. descalzos	--	--	--	--	--	--	--
Cartujos	10'11	32'22	13'29	2'38	--	5'08	--
Dominicos	5'23	11'24	--	--	--	--	--
Fco. terceros	--	1'90	20'45	--	--	--	--
Inquisición	--	1'43	44'23	--	--	--	--
Jerónimos	8'08	724'40	481'02	0'18	39'04	375'59	--
Merc. descalzos	--	27'05	--	--	--	--	2'38
Mínimos	0'68	227'21	97'02	4'28	--	30'91	--
O. Militarer	3'86	215'76	--	--	--	--	--
Temporalidades	--	6'66	--	--	--	--	--
Total	44'43	1.834'32	1.235'01	143'01	39'63	438'53	9'04

B. 3. Grado de concentración de las compras por número de fincas.

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón estad.
0 - 1	7	15'91	3'67	0'10	159'1
1 - 5	6	13'64	21'40	0'57	23'9
5 - 10	7	15'91	47'14	1'26	12'6
10 - 50	9	20'45	259'64	6'93	2'9
50 - 100	2	4'54	154'78	4'13	1'1
100 - 300	9	20'45	1.565'65	41'82	2'0
300 - 500	3	6'83	1.153'10	30'80	4'5
∑ 500	1	2'27	538'59	14'39	6'3

B. 4. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	23	52'3	23	16'2	3'2
2	9	20'4	18	12'7	1'6
3	5	11'3	15	10'5	1'1
4	1	2'3	4	2'8	1'2
5	--	--	--	--	--
6	1	2'3	6	4'2	1'8
7	1	2'3	7	4'9	2'1
8	1	2'3	8	5'6	2'4
9	--	--	--	--	--
10	1	2'3	10	7'0	3'0
∑ 10	2	4'6	51	36'1	7'8

B. 5. Grado de concentración de las compras por superficie acumulada

Niveles de inversión Rs.	Compradoras		Inversión total		Razón estad.
	Compradoras	%	Inversión total	%	
0 - 1.000	--	--	--	--	--
1.001 - 5.000	1	2'27	3.100	0'01	227'0
5.001 - 10.000	2	4'54	14.150	0'03	151'2
10.001 - 25.000	5	11'36	78.770	0'19	59'70
25.001 - 50.000	2	4'54	84.650	0'20	22'70
50.001 - 100.000	5	11'36	416.608	1'01	11'2
100.001 - 500.000	14	31'82	4.000.647	9'68	3'3
+	15	34'09	36.738.123	88'88	2'6

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecind.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	13	9'15	4.293.750	10'39	265	672'91	17'97
2	3	2'11	4.433.050	10'72	362	201'32	5'38
3	--	--	--	--	--	--	--
4	70	49'30	13.109.781	31'71	166	1.734'56	46'33
5	36	25'35	10.886.655	28'34	515	414'04	11'06
6	1	0'70	351.000	0'83	518	428	0'11
7	12	8'45	7.594.092	18'37	387	521'79	13'94
8	7	4'93	667.716	1'62	156	195'08	5'21

1: Vecino de la finca; 2: Vecino de un pueblo contiguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la capital de provincia;
 5: Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía;
 8: Vecindad desconocida.

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	§	Valor remate	§	Cotizac.	Extensión	§
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	67	47'18	30.474.898	73'72	291	2.517'97	67'25
04	--	--	--	--	--	--	--
05	2	1'41	52.400	0'13	107	3'75	0'10
06	--	--	--	--	--	--	--
07	1	0'70	300.000	0'73	300	0'89	0'22
08	--	--	--	--	--	--	--
09	1	0'70	95.000	0'23	276	0'06	--
10	1	0'70	400.000	0'97	753	16'17	0'43
11	1	0'70	299.092	0'72	105	92'26	2'46
12	13	9'15	4.659.950	11'27	360	228'35	6'10
13	56	39'44	5.054.708	12'23	171	844'52	23'62
14	--	--	--	--	--	--	--

B. 9. Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Hás. según la categoría socioprofesional

Prof.	0 - 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	± 500
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	57'78	26'83	37'50	53'00	75'00	50'00	100'00	--
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	2'22	2'44	--	--	--	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--	--
07	2'22	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--	--
09	2'22	--	--	--	--	--	--	--
10	--	--	--	5'00	--	--	--	--
11	--	--	--	--	12'50	--	--	--
12	11'11	9'75	6'25	10'00	--	10'00	--	--
13	24'45	60'98	56'25	30'00	13'50	40'00	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--	--

B. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría agroprofesional

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	56'25	47'12	39'13	33'33	50'00	44'44	66'66
04	--	--	--	--	--	--	--
05	--	0'96	4'35	--	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--
07	--	0'96	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	6'25	--	--	--	--	--	--
10	--	0'96	4'35	--	--	--	--
11	--	--	4'35	--	--	--	--
12	13'75	11'54	8'69	33'33	--	11'11	--
13	18'75	38'46	39'13	33'33	50'00	44'44	33'33
14	--	--	--	--	--	--	--

B. 11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecin.	nº fincas	%	Valor remate	Σ	Cotizac.	Extensión	%
03	1	5	3'52	3.456.100	8'36	2'2	634'80	16'95
03	4	36	25'35	9.712.546	23'50	178	1.142'95	30'53
03	5	34	23'94	10.808.500	36'14	513	408'51	10'91
03	7	1	0'70	6.700.000	16'21	44	355'02	9'48
05	4	2	1'40	52.400	0'13	107	3'74	0'10
07	4	1	0'70	300.000	0'72	300	0'89	0'02
09	1	1	0'70	95.000	0'23	277	0'06	--
10	1	1	0'70	400.000	0'97	753	16'17	0'43
11	4	1	0'70	299.092	0'72	105	92'26	2'46
12	2	3	2'11	4.433.050	10'72	362	201'30	5'38
12	4	1	0'70	24.650	0'06	122	27'05	0'72
13	1	6	4'22	342.650	0'83	330	21'87	0'58
13	4	38	26'76	2.721.093	6'58	144	467'67	12'49
13	5	2	1'40	78.155	0'19	1.028	5'52	0'15
13	6	1	1'70	351.000	0'85	518	4'28	0'11
13	7	2	1'40	894.092	2'16	197	166'77	4'45
13	8	7	4'93	667.716	1'62	156	195'08	5'21

B. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vocin.	Prof.
ADALID, Hipólito	1	54.110	80.000	6.8859	Sevilla	13
ACEVES, Blas Antonio	1	40.210	205.000	3.3290	Sevilla	13
BELTRAN DE LIS, Vicente	1	1.510.208	6.700.000	355.0189	Valencia	3
BERGER, José	1	126.180	126.180	36.1439	Sevilla	13
BRUMIEL, D ^e Jacinto	1	20.156	24.650	27.0483	Sevilla	12
BUCH, Mnos. y CIA.	3	10.600	10.600	6.6581	Sevilla	3
CARRERA, Eustaquio de la	3	15.600	37.650	11.4139	Puebla del Rio	13
CASTILLA, don Mariano	1	142.054	376.000	136.7286	Desconocido	13
CASTRILLO, María Antonia	1	63.453	63.453	22.3522	Desconocido	13
COTE, don Lorenzo de	1	697.507	735.500	257.8621	Sevilla	13
DIAZ DE IGUALADA, don Diego	1	44.970	47.000	2.8535	Sevilla	5
ELIAS, don Matías de	3	135.800	562.600	33.5877	Sevilla	13
ESTELLEN, Gaspar	8	70.337	268.500	18.8922	Sevilla	13
FAGCAGA, don Joaquín	1	153.000	595.000	48.5090	Madrid	13
FERNANDEZ FERNANDEZ, don Pedro	2	623.173	2.912.050	5.3622	Carmona	12
GALVAN, Cristóbal	2	48.000	100.000	7.1337	Ecija	13
GARCIA, don Pedro	6	2.435.782	1.341.547	297.4102	Sevilla	3
GARCIA MONASTERIO, don Plácido	2	763.191	4.505.650	0.4042	Cádiz	3
GOMEZ, don Domingo	1	67.655	351.000	4.2802	Linares	13
GOMEZ Y RODRIGUEZ, D ^e M ^e Josefa	2	222.561	409.000	0.9512	Sevilla	13

Nombre	afinca	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
CONZALEZ CARBAJAL, don José	1	100.000	300.000	0.8917	Sevilla	7
GUTIERREZ, don Fernando	3	206.413	206.413	32.1966	Desconocido	13
HERRAN, don Nicolás de la	4	199.246	219.903	4.7558	Sevilla	3
JIMENEZ, Antonio	1	1.600	3.100	0.4756	Santiponce	13
LAMADRID, don Rafael	7	14.320	20.320	8.9171	Sevilla	3
LARRAZA, Francisco Antonio	32	1.342.562	6.302.850	408.1046	Cádiz	3
LEON, Manuel María	1	601.026	1.521.000	195.9380	Fuentes	12
LOBATON, don Agustín	1	6.800	8.750	0.0000	Desconocido	13
MARQUES DEL REAL TESORO	2	242.041	1.002.000	389.9740	Sevilla	10
MARTINEZ BARRIENTOS	1	299.092	299.092	118.2603	Madrid	13
MENDEZ, Francisco de Paula	2	793.330	1.223.000	240.3214	Sevilla	3
MENDEZ, Juan Antonio	2	647.208	1.786.000	62.5141	Sevilla	3
MIR, José María	1	500	10.100	2.3779	Sevilla	13
NAJERA, don Gabino de	19	78.899	116.298	151.5902	Sevilla	13
ROMERO BALM/ SEDA, don Luis	10	86.700	414.350	29.4976	Sevilla	3
SAEZ, don Serafín María	1	498.151	498.151	295.6983	Sevilla	13
SALÁDO, Bartolomé	1	4.000	5.400	0.8917	Sevilla	5

Nombre	n ^o fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
SANCHEZ COVILLAS, don Miguel	1	8.000	13.100	3.8046	Sevilla	13
SANTIBARÑEZ, M ^a Isabel	2	7.600	78.155	5.5286	Cádiz	13
SEBASTIAN, Salvador	1	34.316	95.000	0.0594	Sevilla	9
SOLDEVILLA, don José	2	630.801	1.681.000	211.6286	Sevilla	3
SOTO MIRABETE, don Fernando	1	284.850	299.092	92.2621	Sevilla	11
TIXE, José María	1	502.055	1.050.000	6.6581	Sevilla	3
URETA, don Pedro	3	1.382.517	4.819.926	538.5593	Sevilla	3

CAPITULO VIII

"LA CONTINUIDAD DE LA DESAMORTIZACION DEL TRIENIO LIBERAL. EL PROCESO DE DEVOLUCION DE LOS BIENES VENDIDOS ENTRE 1820 Y 1823"

- 8.1 Reintegro de Bienes Nacionales y Crédito Público:
 - 8.1.1 Toreno y la devolución de Bienes Nacionales.
 - 8.1.2 Mendizábal. La confirmación del proceso.
 - 8.1.3 La continuidad en períodos posteriores.
- 8.2 El mecanismo de devolución.
- 8.3 La devolución de Bienes Nacionales en Andalucía.

CAPITULO VIII

Uno de los aspectos mal estudiados y casi desconocido del proceso desamortizador es sin duda la suerte que corrieron los bienes nacionales vendidos entre 1820 y 1823. Su conocimiento reviste especial relevancia por cuanto determina el verdadero lugar de este período histórico en el conjunto de las transformaciones agrarias de signo liberal. La mayoría de los autores que se han ocupado del tema, y de modo general la historiografía, coinciden en minusvalorar sus consecuencias con posterioridad a Septiembre de 1823. "Esta primera oleada desamortizadora -dijo Vives-Vives- quedó prácticamente sin efecto. El derrumbamiento del constitucionalismo en 1823 abrió un nuevo paréntesis en este dramático proceso en que se jugaban, a la vez, ideas anticlericales y necesidades económicas vitales para el país. Con el advenimiento definitivo del régimen liberal la legislación liberal desamortizadora tuvo un remate lógico en la obra del Ministro Mendizábal" (1).

Uno de los más genuinos estudiosos de la Desamortización, Simón Segura, se ha limitado a decir lo siguiente: "Por último, a primeros de Septiembre (de 1835) se dispuso que las ventas de los bienes efectuadas desde el mes de Octubre de 1820 hasta finales del mes de Septiembre de 1823 pasaran a los que los habían adquirido, aunque no tenemos noticia alguna de que dicha disposición se llevase a cabo" (2). Tampoco hemos encontrado referencia alguna en autores como Francisco Tomás y Valiente o Miguel Artola (3). Al mantenimiento de esta idea ha contribuido, sin duda, de manera determinante el hecho de que, al volver el régimen absoluto, la Regencia primero (4) y Fernando VII posteriormente (5), devolvieron al

1) Historia Económica de España, Barcelona 1959, pág. 574.

2) La Desamortización Española del siglo XIX, Madrid 1973, pág. 69.

3) El Marco político de la Desamortización en España, Barcelona 1971, especialmente págs. 66 a 72. La España de Fernando VII, Madrid 1968, pág. 758; sin embargo una cita casi completa de las principales disposiciones sobre devolución se halla en su obra Antiguo Régimen y Revolución Liberal, Barcelona 1878, pág. 185.

4) Decreto de la Regencia de 11 de Junio de 1823 por el que se restablecían los institutos religiosos con todos sus bienes; Decreto de 6 de Agosto de 1823, restableciendo el medio diezmo; Decreto de la Regencia de 12 de Agosto, que declaraba sin derecho a indemnización a los compradores; y Decreto de 2 de Septiembre, por el que se derogaban los Decretos de 9 de Agosto y de 9 de Noviembre de 1820.

5) Real Decreto de 1 de Octubre de 1823, confirmando todos los actos de la Regencia y dejando sin efecto los del Gobierno Constitucional.

"estado y al ser que tenían en 1820" todas las fincas enajenadas, quedando la desamortización sin efecto. Los compradores fueron despojados de sus tierras, sin ningún tipo de indemnización; incluso los conventos vendieron muchas de sus propiedades a terceros; el papel recogido por el Crédito Público en pago de las fincas fue puesto, en su mayoría, de nuevo en circulación.

Referencias más explícitas hemos podido encontrar en Alfonso Lazo: "aunque de 1820 a 1823 se habían vendido como bienes racionales algunas tierras pertenecientes a los conventos de la provincia, estas fincas les fueron reintegradas en su totalidad poco después por el Estado. Y si bien es cierto que por Decreto de 3 de Septiembre de 1835 se les arrobó de nuevo, la verdad no lo es menos que tales tierras no representan una extensión considerable" (6). Tampoco van más allá los trabajos recientes relacionados con el tema, excepción hecha del de Brines Blasco que, sin embargo, no aporta datos globales y un análisis pormenorizado de las devoluciones (7).

En todo caso, la vuelta al liberalismo significó la revalidación de las ventas y con ella, el reintegro de las fincas a sus compradores. De este fenómeno han sido estudiadas las repercusiones sobre las comunidades religiosas (8), mientras que se han olvidado las de reintegro. Y este aspecto, desde nuestra perspectiva, es el que reviste una especial importancia al permitir la verificación de varios aspectos significativos: en primer lugar, la continuidad de la desamortización como medio "idóneo" para movilizar una parte sustancial de la tierra amortizada; en segundo lugar, la continuidad de las especificidades de su puesta en práctica, tan ligada a los agobios financieros del Estado; y, en tercer lugar, la pervivencia de las consecuencias sociales y económicas que ya provocara en el Trienio. Estas son, en lo fundamental, las hipótesis que pretendemos demostrar en el presente capítulo. Si lo conseguimos, la desamortización del Trienio tendría una indudable relevancia al constituir el primer ensayo general del proceso desamortizador del siglo XIX español.

6) La Desamortización eclesiástica en Sevilla, Sevilla 1970, pág. 49.

7) Véanse los trabajos citados en el último epígrafe del capítulo 3º. En Brines, La Desamortización eclesiástica..., ver especialmente las págs. 121-62.

8) Vid. J. M. CASTELLS, Las Asociaciones religiosas en la España Contemporánea, Madrid 1973, pág. 120 y ss.; J. M. CUENCA TORIBIO, La Iglesia española ante la Revolución Liberal, Madrid 1971, especialmente el capítulo 2º: "La desarticulación de la Iglesia española del A. R. (1833-1840)"; del mismo autor, Iglesia y burguesía en la España Liberal, Madrid 1979, págs. 83 y ss.

Tales hipótesis surgieron al comprobar la semejanza evidente entre las medidas legislativas de Mendizábal y las de las Cortes de 1820. También Mendizábal pretendió la privatización de los bienes amortizados, nacionalizándolos en virtud de leyes supresoras del clero regular; y la aplicación de los ingresos obtenidos con la operación a la extinción de la deuda; todo ello articulado en una política económica donde crecimiento agrario y "restablecimiento del Crédito Público" jugarían un papel determinante (9). Las hipótesis fueron tomando cuerpo al comprobar las acusaciones de falta de originalidad imputadas a Mendizábal en "su plan de amortización y de enajenación de tierras" (10).

Efectivamente, si observamos el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, las diferencias con el de 9 de Agosto no son importantes, dedicadas casi con exclusividad a perfeccionar el aparato administrativo y subsanar los errores cometidos en el período anterior (11). Incluso muchas de sus formulaciones fueron propuestas ya por la Comisión de Visita del Crédito Público en su Memoria de 1 de Marzo de 1823. Quizá sólo dos diferencias sean perceptibles: por un lado, una ampliación del ámbito de la nacionalización a monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, extendidas a todo el clero merced al Decreto de 2 de Septiembre de 1841; y por otro, una modificación en el sistema de pago: la posibilidad de pagar los remates en metálico -aunque su producto se destinara igualmente a la extinción de la Deuda Pública- y aplazamientos mayores en el tiempo.

Si lo dicho puede desprenderse de un análisis comparativo de la legislación de ambos procesos desamortizadores, es necesario verificarlo en la práctica. Las fuentes de las que nos hemos servido han sido bastante variadas. Los boletines oficiales de la provincia nos han facilitado las normas, provinciales y estatales, aparecidas sobre el tema desde 1833 a 1860, en que podemos dar por concluido prácticamente el proceso; en ellos es posible rastrear y encontrar las listas de débitos por plazos no pagados de las fincas devueltas, los anuncios de subasta de las declaradas en quie-

9) Cfr. la exposición de motivos del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836. Vid también A. GARCIA TEJERO, *Historia político-administrativa de Mendizábal*, Madrid 1858, pág. 244 ss.

10) Vid. F. TOMAS Y VALIENTE, *Opus cit.*, pág. 74, también J. FONTANA, *Revolución Literaria, política y Hacienda en 1833-45*, Madrid 1977, especialmente pág. 264 y ss.; J. M. CASTELLS, *Opus cit.*, pág. 125.

11) En este sentido es bastante significativo el párrafo siguiente de la mencionada ley de 19 de Febrero en su artículo 3º: "Se formará un reglamento sobre el modo de proceder a la venta de estos bienes, manteniendo en cuanto fuese conveniente y adaptable las circunstancias actuales el que decretaron las Cortes en 3 de Septiembre de 1820...".

bra por falta de pago, y las notas de incidencia y apremio que van apareciendo a lo largo del citado período.

Pero las fuentes básicas han sido los numerosos expedientes de devolución, localizados en la Sección de Hacienda del Archivo de la Real Chancillería de Granada y en el Histórico Nacional, que aportan también la correspondencia entre las administraciones provinciales y central sobre el tema. Así mismo, en los protocolos notariales hemos podido localizar las escrituras de reintegro, otorgadas al tomar de nuevo posesión los compradores, y que nada tienen que ver con las escrituras de venta, si bien esta fuente es mucho más irregular y sólo ha servido como complemento.

Tales fuentes nos han permitido cuantificar el volumen global de las fincas rematadas entre 1820 y 1823 y que efectivamente pasaron a manos privadas. Ello gracias a las noticias del comprador originario de la finca que contienen, de su procedencia, valor de remate, plazos pagados y por pagar, del poseedor de la finca y los motivos por los que la posee, etc... Gracias a ellas, también, hemos conseguido reconstruir muchas de las fincas vendidas en el Trienio, que, por las lagunas de documentación, no podíamos hallar. Nos han permitido, pues, descubrir los cambios de propiedad sufridos por las fincas, rastreando su evolución y la concentración de las mismas; la profesión de los compradores, originales y actuales, su vecindad, etc.; y aclarar y descubrir especuladores y testaferros, información toda de gran interés.

Al mismo tiempo hemos podido detectar el funcionamiento del aparato burocrático, mecanismo de devolución, y las cantidades recibidas por la Hacienda Pública por el reintegro de los bienes. Por último, con ayuda del Registro General de ventas, escrituras de venta, expedientes de reintegro, listas de débitos y los remates en quiebra, hemos conseguido reconstruir las fincas que, por rematarse en quiebra u otras circunstancias, no fueron devueltas, y aproximarnos con bastante fidelidad a la cantidad de bienes nacionales efectivamente devueltos en los períodos de Mendizábal y Madoz. Ello nos ha permitido situar en su justa medida las consecuencias e importancia de la desamortización del Trienio Liberal.

8.1 REINTEGRO DE BIENES NACIONALES Y CREDITO PUBLICO.-

Muy abundante y compleja, la legislación en materia de devolución de bienes nacionales pasó por los avatares y circunstancias de una coyuntura tan cambiante como la del reinado de Isabel II. Sin embargo, las motivaciones de todas y cada una de las disposiciones tomadas tuvieron como fundamento el problema de la deuda pública y la validez de unas transferencias de propiedad coincidentes con los proyectos económicos de los colectivos gobernantes. Fueron las alternancias políticas de las distintas fracciones de clase de la burguesía, la guerra carlista, la cerrada oposición de la Iglesia, etc., las principales responsables de tantos vaivenes y vicisitudes. Comenzaremos, tras la muerte de Fernando VII, con las disposiciones que pretendió tomar el régimen del Estatuto Real en su "apertura" hacia el liberalismo, y el triunfo definitivo de éste y, con él, la aprobación del primero de los decretos sobre devolución.

8.1.1 TORENO Y LA DEVOLUCION DE BIENES NACIONALES.-

Las discusiones habidas en el Estamento de procuradores -inclinado hacia el liberalismo (12)-, con motivo de la devolución de los bienes nacionales vendidos entre 1820 y 1823 se convirtieron en una discusión hacedista, como no podía ser menos, sobre la deuda pública y crédito del Estado. Marcaron, junto con otras leyes, el deseo de los liberales de restablecer el programa liberal de reformas no sólo en el aspecto citado, también en la reforma religiosa y en el programa de crecimiento agrario. El régimen, falto de sustentación, se vio obligado por las circunstancias -la guerra carlista entre ellas- a escorarse hacia el régimen representativo y, en cierto modo, hacia las razones liberales (13).

12) Sabido es que, a pesar del restrictivo sistema electoral, una porción importante de liberales radicales o exaltados tuvieron un protagonismo fundamental en el Estamento de Procuradores. Sobre ello ha dicho Carlos Marichal: "El peso predominante de la oligarquía terrateniente, sin embargo, era compensado parcialmente por la alta proporción de liberales (en su mayoría antiguos exiliados) que entraron en la Cámara Baja. Del total de 188 procuradores, más de un tercio eran políticos que anteriormente habían participado en las Cortes de Cádiz de 1810-12 y en las de 1820-23, o que habían ejercido cargos administrativos importantes durante esos mismos periodos" (*La Revolución Liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844*, Madrid, 1960, pág. 89.)

13) *Ibidem*, pág. 83.

Como en otros tantos temas, la petición fue el arma empleada para lanzar el reconocimiento de las ventas mediante una disposición expresa de las Cortes Estamentales. Firmada por 15 procuradores en 13 de Octubre de 1834 (14), expresaba su deseo de "reparar por medio de leyes justas y conservadoras los males causados por la reacción de 1823", entre ellos el despojo que sufrieron los compradores de bienes nacionales y vinculados, de su "legítima propiedad". Tal despojo había constituido un atentado al derecho de todo individuo a celebrar transacciones y contratos de acuerdo con las leyes vigentes en el momento. Su discusión fue retrasada a instancias del Gobierno hasta la presentación del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior en el que, lógicamente, debía estar incluida. Sobre los bienes vinculados recordaba el gobierno la presentación anterior de un proyecto en el Estamento de Próceres, remitiendo su discusión al momento oportuno.

Poco más tarde, el secretario del Despacho de Hacienda, Conde de Toreno, presentaba su famosa "Memoria sobre el arreglo de la Deuda Interior" en la Sesión de 30 de Diciembre de 1834 (15), con la que de nuevo parecían volver los planteamientos liberales sobre el crédito. Meses antes había presentado igualmente una "Memoria sobre los presupuestos" (16), mostrando el estado lamentable de la Hacienda Pública. En ella volvían a aparecer condiciones muy semejantes a las de 1820: el déficit previsto superaba la mitad de las rentas corrientes presupuestadas, cifradas en unos 700 millones. Tal cantidad de recursos no podía sacarse, a corto plazo, de reforma alguna del sistema tributario; las experiencias acumuladas desde 1812 parecían confirmarlo. Había que recurrir, nuevamente, a los empréstitos, por lo menos hasta poder acometer una reforma en mejores circunstancias; mientras, se mantendrían, casi en régimen de subsistencia, las rentas y gastos tradicionales.

Estas soluciones ya habían sido planteadas en el año económico de 1820-1821. Los principios de la hacienda de transición parecían de nuevo tener sentido. Pero el Gobierno no estaba dispuesto a aplicar el programa de reformas habidas en 1820. Como ha puesto de manifiesto Fontana, la vuelta a los planteamientos del Trienio no entraba en los cálculos del Go-

14) D. S. 1834-5, Tomo I, Sesión de 28 de Octubre de 1834. Los firmantes eran: Fco. Crespo Tejada; García Carrasco; Jacobo Pizarro; Antonio González; Alcalá Zamora; Calderón de la Barca; García de Atocha; Chacón; Conde de las Navas; Alcalá Galiano; Joaquín María Chazar; Fco. Antonio Mantilla; Joaquín Ortiz de Velasco; el marqués de la Gándara; y Javier de León Bandicho.

15) D. S. 1834-5, Tomo III, Apéndice a la Sesión de 9 de Abril de 1835.

16) *Ibidem*, Tomo I, Apéndice a la Sesión de 12 de Agosto de 1834.

bierno de Martínez de la Rosa; sólo buscaban salir como fuera de la situación (17). Quedó muy claro en la propuesta de Toreno relativa al reconocimiento de las ventas de 1820-3. Sin embargo, cualquier planteamiento que volviese a adoptar las propuestas hacendísticas hechas en el Trienio, debía reconocerlas; no sólo por coherencia, sino porque con ello se tenía en dado un trecho bastante largo: la transferencia de las propiedades del clero regular a "manos más emprendedoras" y una porción significativa de la deuda pública cancelada.

Aunque Toreno calificaba en el preámbulo de su proyecto de "atropello" y "despojo" del Decreto de la Regencia de 11 de Junio de 1823, coincidiendo en la base de las argumentaciones con la petición de los que procuradores, su proposición era totalmente contraria. Partiendo de una valoración negativa del proceso desamortizador y sus escasos resultados para la hacienda -la mayoría, según él, de los compradores no "pagaron a los plazos convenidos"-, proponía indemnizarlos, pero no restituirles las fincas, como hubiera sido lógico. Con ello cerraba la posibilidad de nuevos procesos desamortizadores: nadie participaría en adelante en una operación parecida si no se garantizaba la continuidad en el disfrute de las fincas; y sobre todo creaba desconfianza en los acreedores, acostumbrados ya a este sistema de amortización de sus capitales. Desconfianza acrecentada en el conocimiento de que la Memoria de Toreno no contenía un arreglo serio de la deuda y de consolidación del crédito público.

Y es que, entre los presupuestos de gobierno de Toreno y Martínez de la Rosa, no se encontraba por ahora la Desamortización. El entendimiento entre moderados y sectores de la aristocracia terrateniente (18) iba por el camino de "moderar" aún más las necesarias reformas. El pretexto usado en este caso para no restituir las fincas -lo que hubiera significado un reconocimiento de la idoneidad de tal método- fue la existencia de una reforma del clero, aún inacabada; en ella debía decidirse su dotación patrimonial y, por ende, la continuidad en el disfrute de las fincas vendidas en 1820.

La razón aducida, que mostraba el deseo de avanzar muy "lentamente por el camino de las reformas", ora expresada en los siguientes términos: "Es evidente que a los que no pagaron sus fincas nada se les debe, y que sólo es menester proponer medios de reintegrar a los que lo verificaron. La restitución de los bienes, sin adoptar una reforma prudente y jus-

17) J. FONTANA. *La Revolución Liberal*, pág. 46-7.

18) *Ibidem*, pág. 257 y ss.

ta de los regulares, sería una medida parcial que produciría confusión y desorden. Y como no nos parece oportuno adoptar ninguna de esta especie antes que la Comisión de reformas del Clero concluya sus trabajos, no parece haya otro medio más pronto y expedito de reintegro que la devolución de iguales valores a los recibidos" (19).

El principal inconveniente, pues, era la imposibilidad de devolver bienes que todavía no estaban en poder del Estado; las comunidades a las que pertenecían seguían existiendo. Era lógico que se optase por la indemnización a pesar del coste económico que ello supondría. Pero, en realidad, la propuesta no respondía tanto al miedo a decantar a la Iglesia hacia posiciones carlistas como el hecho de que la desamortización no figuraba aún en los presupuestos "moderados" del gobierno. La Iglesia, sobre todo el clero regular, no necesitaba nuevas medidas para decantarse del lado de la facción carlista; de hecho venía jugando ya un papel activo, justificativo de la mayoría de las disposiciones tomadas en materia religiosa, con marcado carácter represivo (20).

Pero ¿era viable el sistema de indemnización? (21). Desde el punto de vista del gobierno parecía serio: sólo habría que indemnizar a los que hubiesen hecho algún pago y sólo por la cuantía del mismo; según los cálculos de Toreno, 244.579 reales en metálico y 352.539.802 reales en papel. La deuda pasiva o sin interés, en la que entraría el papel devuelto, se iría cancelando con las medidas desamortizadoras de Carlos IV sin recurrir a otras nuevas. Tales medidas retomaban la política de captación de recursos interrumpida en 1808, "cuyo ejemplo ha seguido sin los mig-

19 D. S. 1834-5, Tomo II. Acordado a la Sesión de 9 de Abril de 1815.

20 Real Decreto de 16 de Marzo de 1814, incautando las comunidades de los eclesiásticos seculares unidos a las fides carolinas. Real Decreto de 16 de Marzo de 1814, suprimiendo los monasterios cuyos monjes se hubieran fugado para unirse a los rebeldes, si no se denunciaba el hecho a la autoridad. Real Decreto de 21 de Abril de 1814, prohibiendo la admisión de novicios en todas las conventos del reino. Real Decreto de 17 de Junio, prohibiendo a las corporaciones regulares y seculares vender sus bienes sin obtener la conformidad de la reina gobernadora. Para girar las disposiciones de mayor importancia que las contenidas en el Real Decreto de 22 de Abril, por el que se creaba la famosa "Junta Eclesiástica", propuesta por eclesiásticos y regidos por el extranjero de reemplazar los sueldos del culto y del personal dedicado a estos conventos, desamortizando los bienes más útiles para proceder a una reforma correctora de las irregularidades más evidentes.

21 La indemnización que propuso Toreno habría de llevarse a cabo de la siguiente forma: a los que pagaron en valde, indemnizados antes de 1820, se les entregarían inscripciones o títulos al portador sobre el Gran Libro al 4% para los que pagaron en valde comunes se les darían por títulos indemnizados al 4% y el tercio restante en deuda conventual. Si en papel. Los créditos que entrasen en el Crédito Público, que luego se clasificaron en deuda con interés corriente se reembolsarían con iguales valores, y los créditos de los de sin interés, y los créditos vencidos de la deuda conventual, se reembolsarían mediante deuda sin interés.

mos motivos la administración de los diez últimos años. Tales son los baldíos y realengos, los bienes que quedaron por vender de Obras Pías y la séptima parte de los bienes del clero secular y regular de ambos sexos, que por los breves pontificios de 14 de Junio y 12 de Diciembre de 1806 se concedieron al Sr. D. Carlos IV".

Los cálculos de Toreno, sin embargo, eran sencillamente falsos e iban encaminados a ofrecer una visión interesada de la realidad. En su mayoría se basaban en los contenidos en la Memoria de la Comisión de Visita del Crédito Público sobre las actividades de las Juntas Nacional y Directiva durante el año 1822. Sus cálculos sobre el producto de las ventas en que los compradores hubiesen hecho por lo menos un pago estaban hechos a ojo sobre el volumen global de las enajenaciones; y éste estaba referido al papel recaudado por las oficinas del establecimiento hasta mediados de 1822, en que cesara en sus funciones la Junta Nacional. Quedaba aún un año de actividad desamortizadora en el que tuvo lugar la venta de gran cantidad de fincas -Andalucía por ejemplo- y el pago de muchos plazos vencidos. La cantidad a indemnizar, pues, tenía que ser mucho mayor.

Por otro lado, el cálculo de los arbitrios aplicados a la extinción de la deuda pasiva -como proponía Toreno- era una copia literal del contenido en la mencionada Memoria (Vid. cuadro adjunto), criticado en su tiempo.

CUADRO I: ARBITRIOS APLICADOS A LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA SIN INTERÉS.

CONCEPTO	CANTIDADES EN RS.
Remanente de Obras Pías, Memorias y Hermandades	467.000.000
Remanente de Encomiendas Vacantes	300.000.000
Mitad de los Baldíos	600.000.000
Séptima parte de los Bienes del Clero Secular	157.142.857
Censos pertenecientes a Obras Pías, Memorias y Hermandades	200.000.000
Séptima parte de Censos que posee el Clero Secular	29.571.428
Séptima parte de los Monasterios y Conventos	204.684.973
Séptima parte de Censos de Monasterios y Conventos	52.856.386
TOTAL:	2.010.255.642

po por inexacto: la mayoría de las septimaciones concedidas por el breve de 1806 habfan sido vendidas en 1820 o a comienzos del año siguiente. Por demás parece utópica la obtención de 600 millones por la mitad de los baldíos cuando la trama de intereses locales venía logrando frustrar su reducción a propiedad particular desde 1813. En todo caso, y aún tomando dichos cálculos como verdaderos, quedarían más de 1.700 millones de deuda pasiva por hipotecar (22) con bienes enajenables, y tampoco cubrirían el total de la liquidada en 1834: 2.251.058.725 reales.

En realidad, la Memoria de Toreno no contenía plan de consolidación del crédito alguno. Así parece desprenderse de una lectura atenta. La cifra procedente del total de la deuda liquidada y por liquidar estaba falseada. El estar asentada en el tope de liquidación establecido en 1824 le restaba valor, ni tan siquiera indicativo. La prueba más palpable es que el propio Toreno proponía abrir un nuevo plazo. La vuelta de los exiliados y los créditos en poder de los liberales incrementarían entonces la cantidad. En el mismo apartado de liquidación, coherente con el nuevo sistema, sólo ofrecía la posibilidad de reconocer nuevamente toda la deuda; era lo único novedoso que contenía el proyecto. No existía plan alguno, diferente de los anteriores, en materia de consolidación y extinción de la deuda, salvo algunas modificaciones y un incremento de la dotación presupuestaria dedicada a la deuda: a la pasiva aplicaba los insuficientes arbitrios precitados y al pago de los servicios corrientes de parte de la deuda ahora reconocida, el mencionado incremento presupuestado; un torno al 45% que situaría dicha partida en cerca de 90 millones de reales, cantidad poco menos que utópica cuando se preveía un déficit de 400 millones, y no había propuestas de reforma hacendística a corto plazo. Por último, la deuda con interés, corriente y consolidada, no sufría cambios sustanciales ni le eran aplicados nuevos arbitrios para su cancelación: los intereses de la deuda corriente seguirían pagándose en papel y no habría dotación de nuevos arbitrios en la caja de amortización; la conversión propuesta para los juros se tendría que hacer, pues, en deuda corriente al 3%, con réditos naturalmente en papel. En realidad, la propuesta de Toreno significaba la continuidad, pura y simple, de un sistema que ya había fracasado anteriormente; "quedaría en el dominio de la pura utopía, o, si se prefiere, en el de los engaños legales que se resuelven en un prometer y no cumplir" (23).

22) El monto de la deuda sin interés ascendía a 3.760.987.191 rs. según Toreno.

23) J. FONTANA, *La Revolución Liberal*,... pág. 45.

Presentado tal proyecto en 30 de Diciembre de 1834, la Comisión encargada de su estudio tardó casi dos meses en emitir su dictamen (19 de Febrero de 1835). Fue presentado, junto al proyecto gubernamental, en la Sesión de 9 de Abril, conteniendo un voto particular del antiguo Ministro de Hacienda, Barata. Aparte de él, la Comisión estaba compuesta por liberales, muchos de ellos "radicales": García Ochoa, José Miguel Polo, Aguirre Aolarte, Joaquín M^o Ferrer, Francisco Crespo de Tejada, José de Fontagud, Marqués de Someruelos y Manuel Álvarez García. Aunque no iba más allá de lo propuesto por Toreno, con escasas modificaciones como la elevación al doble de la dotación de los arbitrios de la Caja de Consolidación, contenía sin embargo la propuesta primitiva de los 15 diputados firmantes, de la petición de reintegro de los bienes nacionales vendidos en el Trienio.

Para ella, la devolución significaba la amortización casi inmediata de una parte sustancial de la deuda sin interés; deuda que se incrementaría necesariamente con las nuevas liquidaciones y con el pago en papel de los servicios de la deuda corriente y de los juros, tal como preveía el proyecto gubernamental. Pretendía beneficiar la mayor cantidad de deuda consolidada, subsumiendo una parte importante de la corriente hasta que, progresivamente, sólo quedase deuda consolidada y sin interés. Al propio tiempo, incrementar el presupuesto para pagar en metálico la nueva deuda consolidada resultante, incluida también la extranjera. Y, por último, favorecer la extinción de la deuda sin interés mediante el reconocimiento de las ventas efectuadas en 1820-3 y su admisión en las ventas de los arbitrios aplicados por Toreno.

Si se adoptaban sus bases, en realidad no muy distintas a las de éste, significaría la cancelación de una porción significativa de títulos sin interés y otra, más pequeña, con interés (en torno al 13% de la deuda que Toreno creía existente), dado que por lo menos 2/3 del papel procedente de dichas ventas aún no había entrado en poder del Estado. Al mismo tiempo, si no se devolvían los bienes difícilmente tendrían éxito las ventas en función del breve de 1806, nadie se presentaría a comprar (24). "Abonan la propuesta de la comisión -decía ésta- los principios reconocidos por todas las legislaciones que arreglan la justicia civil, en cuanto á la indisolubili-

24) "Todos los esfuerzos -mantenía la Comisión- de la confianza se estrellarían indudablemente y vendrían a ser aborrecidos si la Comisión conviniese en la propuesta del Gobierno, empezando por anular los contratos más solemnes y más legales, verificados bajo la salvaguardia de una ley hecha en Cortes y sancionada por el Rey. ¿Cómo podría la Comisión proponer venta de fincas ni hipoteca de ninguna clase para pagar la deuda si desconoce la legitimidad de los contratos de compra de otras fincas iguales? ¿Quién sería el que se presentase á comprar? La sociedad no reconoce en sus empeños más vínculo que el de las leyes" (D. S. 1834-5, Tomo III, pág. 11).

dad de los contratos y acciones que de ellos emanan; los confirman las consideraciones económicas de poner estos bienes en circulación, dividir la propiedad y aumentar la masa imponible, y los corroboran todavía más los de conveniencia pública y los miramientos políticos, tan atendibles bajo todos conceptos".

La Comisión, pues, volvía parcialmente a los planteamientos de crecimiento económico ideados en el Trienio, y, si bien no podían plasmarse a ún en nuevas medidas desamortizadoras, abrían brecha con su reconocimiento efectivo y las facilitaban en el futuro. La necesidad del reintegro tenía para los liberales, mayoritarios en la Cámara, un sentido concreto: no sólo iba a suponer el reconocimiento de la desamortización como método idóneo para acreditar la deuda y movilizar la propiedad -por tanto la necesidad de continuarla- sino que, en medio de los agobios financieros del Estado, la medida iba a tener de nuevo un impacto favorable entre los acreedores, propiciando nuevos endeudamientos interiores y exteriores. Previo a cualquier intento en este sentido era el reconocimiento de esas ventas, algo parecido al reconocimiento que la Junta Provisional Consultiva hizo con los decretos gaditanos sobre el crédito público y la desamortización, de tan buenos resultados para la cotización del papel. Paralelamente, otra razón lo hacía conveniente, en una situación de inestabilidad política, provocada por la guerra, en que la suerte del programa liberal estaba aún en entredicho, asegurarse la adhesión de una masa importante de compradores era un objetivo más que deseable.

En consecuencia, la Comisión proponía la devolución de las fincas rústicas y urbanas, los derechos enfiteúticos censales o forales redimidos, y demás bienes inmuebles incorporados al Estado en virtud de los Decretos de Cortes de 1820, a aquellos compradores que, teniendo a su favor el último remate, hubiesen entregado su importe en el Crédito Público y obtenida la carta de pago correspondiente. Las fincas vendidas a plazos serían también devueltas a los compradores con tal de que acreditaran, con la carta de pago correspondiente, haber satisfecho los plazos vencidos antes del día 1º de Octubre de 1823, y diesen garantía del cumplimiento inmediato de los restantes que, según las condiciones del remate, se hubieran convenido. Se instaba al Gobierno para que atendiese al mantenimiento de los regulares de aquellos monasterios y conventos cuyos bienes hubiesen sido vendidos, de idéntica manera que lo hiciera el Crédito Público. Por último, se encargaría de la ejecución de lo dispuesto por la Dirección General de Rentas, dedicada a la recaudación de los arbitrios de amortización.

Como antes decíamos, uno de los miembros de la Comisión presen

tó un voto particular con el ánimo de "conciliar intereses". Berata sostenía en el mismo que los continuos cambios políticos desde comienzos de siglo habían provocado la "manía de hacer y deshacer (en general sólo por odio al autor), que hasta los tiempos se han querido hacer desaparecer. Si en estas diferentes épocas de crisis políticas se hubiese adoptado o reconocido lo bueno, y rectificado o desechado lo malo, las reacciones habrían sido menos violentas; y nos hallaríamos en aquella calma que tanto necesita el legislador y el gobernante para hacer la felicidad de los pueblos; pero la marcha ha sido enteramente contraria, y sólo el origen de las mas sabias providencias ha sido bastante para dictarlas contrarias" (25). Partiendo de la validez de tales contratos, proponía una medida conciliadora "sin ofender en lo más mínimo las facultades de los gobiernos que decretaron y después anularon las ventas". Pensaba que la validación de los contratos de venta implicarían necesariamente la devolución por las corporaciones suprimidas de los frutos percibidos desde 1823 a sus legítimos compradores, e, igualmente, la satisfacción por el Estado de las pensiones a los secularizados en compensación a la enajenación de sus bienes. Toda esta operación sería tan compleja como imposible de realizar, y constituiría un nuevo gravamen para el Estado.

Mantén, además, que el perjuicio que se les causaba a los compradores sería en realidad sólo de la cantidad de dinero necesario para adquirir unos créditos de baja cotización, y los intereses que hubieran producido; pero no por el rendimiento que hubieran podido darles los mismos créditos, en su mayoría sin interés. La propuesta concreta, coincidente con la del gobierno, pretendía contentar a los compradores con el reconocimiento de los intereses de la deuda con interés entregada en los pagos y mandando que las comunidades religiosas les abonasen las mejoras introducidas en las fincas (26).

25) Mas técnico que político, discutido en un debate que tuvo lugar en el Congreso de los Diputados en 1835, 22 años al frente de la Dirección General de los Negocios del Estado, fue el Sr. Ministro de la Junta Nacional del Crédito Público, Sr. D. Juan de Alarcón, quien en el tomo III de sus "Memorias" (p. 45, tomo III, Apéndice a la Sesión de 9 de abril de 1835) expone el proyecto.

26) Sólo serían devueltas a sus compradores aquellas fincas que hubieran estado en posesión del Estado antes de 1820. Las que hubieran sido enajenadas o vendidas entre 1820 y 1823 seguirían en manos de sus poseedores actuales y a los compradores se les indemnizaría del siguiente modo: los que pagaron en vales consolidados antes de 1820 recibirían por estos rentas al 4%, transferibles o al portador, capitalizándose los intereses vencidos desde el año 1825 hasta 1834 inclusive y dándoseles por ellos títulos de la deuda consolidada al 5%. Los que pagaron en vales comunes recibirían por el tercio de los vales con los mismos títulos por el capital e intereses que los anteriores, y por los dos tercios restantes "tanto por los años transcurridos hasta el presente, como por éste tendrán la cuarta y quinta parte que ha cabido hasta ahora y que se establece en este proyecto, para lo sucesivo, para los vales no consolidados". Los que pagaron con créditos con interés recibirían la misma cantidad en deuda corriente y los que lo hicieron sin interés, idéntica cantidad en deuda sin interés. Los que pagaron en metálico se les devolvería el dinero más interés del 3% anual. Finalmente, las enajenaciones que fueron reintegradas en los bienes pasarían a los compradores, y las mejoras que éstos hubiesen hecho más el 3% anual desde entonces.

La discusión de los dos proyectos y del voto particular comenzó en la misma Sesión de 9 de Abril, con bastante retraso desde que se produjo la petición de los 15 procuradores. En realidad el debate evidenció la falta de argumentos válidos del Gobierno y sus procuradores afectos, que fueron cediendo cada vez más con tal de evitar la supresión y reforma de las órdenes regulares. Insistieron machaconamente en la inoportunidad de la medida en una situación de guerra civil que podía aumentar el número de los enemigos del sistema, incluso algún procurador redujo la cuestión a la conveniencia o no de "extinguir por ahora los regulares" (27). Sus afanes se tradujeron en sucesivas propuestas, cediendo en cada una a favor de la Comisión, arropada por la mayor parte de los procuradores, e inflexible en el mantenimiento de sus posiciones.

Martínez de la Rosa, Secretario entonces del Despacho de Estado, propuso una fórmula conciliadora parecida a la primitiva de Barata: devolver los bienes en manos del Gobierno (28) (Encomiendas, Inquisición, Temporalidades, etc.) e indemnizar a los compradores de fincas de las órdenes regulares, reservándoles el derecho de devolución cuando se hubiera procedido a la reforma del clero (en caso, claro está, que las propiedades quedaran nacionalizadas). Incluso Toreno en un último esfuerzo propuso el plazo de un año para la realización de esa última condición. Con ello, como dijo un procurador, el Gobierno lo único que pretendía era ganar tiempo, dilatar la cuestión y sobre todo atemperar el contenido de una reforma que ya veía como inevitable. El 11 de Abril fue rechazado el voto particular de Barata y en cierto modo el Gobierno recibía el primer golpe de la oposición.

En cambio, las argumentaciones de la mayoría liberal eran mucho más coherentes. Se basaban en las ventajas políticas y económicas de la devolución. Veían una contradicción en la propuesta de arreglo de la deuda cuando tal arreglo no haría sino aumentarla y en grandes proporciones: se suponía que lo entregado en pago de las fincas había ascendido a cerca de 500 millones de reales, cantidad a devolver con los correspondientes intereses, devengados durante los 12 años en que sus poseedores estuvieron privados de ellos. A esta cantidad habría que añadir la parte satisfecha en dinero metálico, con sus correspondientes intereses, y los gastos ocasionados a los compradores por los trámites de subasta (peritos, jue-

27) D. S. 1834-5, Tomo III, Sesión de 9 de Abril de 1835, intervención del procurador Puche.

28) Esto no era sino un medio de dividir a los partidarios de la Comisión, aceptando sus planteamientos básicos pero restringiendo su aplicación; intento en realidad bastante demagógico si se tiene en cuenta que el conjunto de las fincas de esta procedencia suponían un porcentaje muy reducido del total de los bienes vendidos.

ces, escrituras, etc.); "todo esto produciría -decía la Comisión- si adoptamos el sistema de indemnizaciones que nos hallaríamos con una deuda nueva, que indudablemente pasaría de mil trescientos millones de reales: ¿podríamos admitir esto cuando tratamos de consolidar las demás deudas?" (29).

Pero al aumento de la deuda había que añadir el efecto que causarían entre los acreedores la escasa cuantía de las hipotecas aplicadas a su amortización; así lo describía Ferrer: "Después de haber hablado de la parte que difiere el proyecto del Gobierno del de la Comisión, he dejado para lo último el punto principal, que es la base fundamental del proyecto de la Comisión, y tal vez de la salvación del Estado. No se puede disimular por más tiempo, señores, decir una verdad, que el ocultarla podría costar caro a la nación. Esta se puede considerar como pérdida el día en que no pueda pagar a los acreedores interiores y exteriores los intereses de su deuda, si no cuenta, no ya con esa mezquindad de bienes que se señalan en el proyecto del Gobierno, sino con todos los que se conocen como nacionales (...). Si el Estado no se salva, y si me hundo con él, habrá sido después de haber dicho la verdad". En todo caso, como señaló Alcalá-Galiano, no serviría de nada ofrecer la adquisición de los bienes nacionales propuesta por el Gobierno para cancelar la deuda sin interés ya que, si se aprobaba la indemnización, nadie sería tan imprudente como para tener el valor de comprarlos, teniendo a la vista el ejemplo de los bienes vendidos entre 1820 y 1823 (30).

29) Unos cálculos parecidos, aunque abultados, hacía Ferrer: "Supongamos que el total de las rentas por venta de fincas asciende hasta que cayó el sistema constitucional a 500 millones de reales; puesto que ya tenemos en el Estado 448 hasta fin de Diciembre de 1822, no arriesgo nada en suponer dicha cantidad. Estos 500 millones a razón de dos capitales y medio, ascienden a 1.250 millones; y suponiendo que según propone el Gobierno se volviese este capital a los compradores, reducido a la tercera parte de su valor, parece que lo menos que podía abonarse sería un interés del 5% a papel sin interés, que importaría en estos doce años 720 millones, y ambas sumas harían la de 1.970 millones. Ahora bien, si de estos 1.970 millones de reales deducimos la cuarta parte en razón de ser papel con interés el que ingresó en estas ventas, tendríamos 312 millones, que convertidos a lo mismo que quería el gobierno los vales, es. c. es, $\frac{5}{273}$, harán 208 millones, que al 4% importarán 8.320.000 reales. De este modo, por resultado de la devolución del papel, tendríamos una deuda a saber: 2.265.320.000 reales... Toda esta cantidad pretendía el gobierno indemnizarla con un papel que entonces valía 20%, que ahora vale 12, y que dentro de 8 días digo que no valdrá 8 si se adoptan los planes del Gobierno". Indudablemente tal cantidad de deuda supondría un incremento sustancial de la existente que jugaría a la baja aún más en el crédito del Estado: "Yo dejo a la consideración -añadía Ferrer- del Estamento el examinar si el Estado se halla en las actuales circunstancias en el caso de sufrir una carga tan enorme, y si nuestro crédito permite este nuevo aumento del papel sin interés, cuando se ve la dificultad con que circula el que existe en el mercado".

30) Decía Alcalá Galiano: "Por otra parte, puede temerse algo del descontento de los compradores: puede temerse, de no devolver estas fincas, que cuando el Gobierno trate de vender otras, no encuentre compradores nuevos; y puede así mismo temerse que poniendo en circulación el papel devuelto, padezca detrimento notable la deuda sin interés y aún la con interés" (D.S. 1834-5 Tomo III, Sesión de 11 de Abril de 1835).

Otros procuradores criticaron la propuesta gubernamental y su razón principal, el deseo de no suprimir las órdenes regulares. Argumentaban que se podrían devolver las fincas sin necesidad de suprimir los monasterios: "Digo que sin extinguir ninguna orden -mantenía un procurador- de 1.900 conventos que hay en España, pueden y deben suprimirse más de la mitad, según las mismas reglas de su instituto. ¿Y para cuándo lo guarda? pregunto yo ahora. Si aún nos han de quedar más de 1.030 conventos ¿por qué no lo hace? ¿espera que como indicó S.S., no faltase el pasto espiritual? Señores, las ovejas en todas partes, y particularmente en España, se mueren por falta de pasto, no de pastores: los hay muy dignos en el estado eclesiástico para desempeñar en cargo tan sagrado, y si se cree que en el clero secular faltan, ahí tienen esa falange de regulares que va a salir de los conventos, que irá con gusto a llenar ese vacío si es que le hay" (31). En el fondo latía la desconfianza liberal sobre el alcance real del "arreglo del clero", que pretendía el Gobierno.

Insistieron, asimismo, en las ventajas económicas que para el incremento de la "riqueza pública" significaban tales bienes puestos de nuevo en circulación (32). Volvieron a oírse de boca de los procuradores liberales la famosa contradicción entre propiedad individual y la corporativa; las ventajas fiscales de la devolución, etc.. La mayoría de los argumentos ya tuvimos ocasión de oírlos durante el Trienio. Para ellos, contrariamente a lo que pensaba el Gobierno, la devolución sería más beneficiosa políticamente que la conservación de los monasterios o el retraso de la reforma: "Mas si las razones de justicia están por la devolución a los compradores (33), ¿no lo están las de política?... Pero, señores, consideremos las circunstancias en que nos hallamos; necesitamos partidarios, téngase esto presente: no nos basta disminuir el número de nuestros enemigos; necesitamos amigos celosos; y no se me dirá aquí que los busco por medio de teorías; ¿hablo yo acaso de teorías?. No: hablo de intereses sólidos y palpables; hablo, no de buscar el apoyo de proletarios (sic), de esa gente objeto de tanto baldón, sino de compradores, de gente rica, sesuda y pacífica. Y a esos ¿no los habremos de interesar en nuestra causa? ¿Y por qué? Por el apoyo de los frailes; ¿se cuenta con el apoyo que nos den los frailes?. Medrados estábamos si contásemos con ello; ¿pero de buena fe hay quien crea que los enemigos de este sistema no nos están haciendo todo lo mal posible? ¿Hay quien crea que no conocen la suerte que les espera? ¿Hay

31) Ibidem, intervención de Joaquín M^o Ferrer.

32) Ibidem, intervención de D. Agustín Arguella.

33) Desde la óptica liberal el respeto a unos contratos realizados en virtud de una ley vigente debían respetarse; más cuando estaba de por medio la propiedad privada, considerada como derecho natural. La devolución, era, pues, una necesidad jurídica ineludible para ellos.

quien crea que no emplean todo el poder que tienen? Pues qué ¿son los monges iguales que aquellas víctimas que se están engordando para los sacrificios, ó aquellos animales cebados para nuestro regalo?... Pero los monges conocen que les decimos: aguardad un poco, despacharemos á Zumalacárregui para acabar después con vosotros" (34).

Sólo algunas voces se oyeron desde el propio liberalismo planteando la necesidad e no reintegrar las fincas. Voces identificadas con planteamientos radicales sobre el proceso desamortizador del Trienio, veían en las subastas efectuadas ventas realizadas muy por debajo de sus verdaderos valores. Eran partidarios de la indemnización y consideraban faltos de derecho á los compradores para reclamar la devolución. El Estado debía y tenía la obligación de enajenarlas de nuevo y de manera más ventajosa. Creían además que la devolución provocaría en los arrendatarios cierto descontento: "Es innegable que los monasterios son los que los dan en colgna á precios más baratos, porque la corta duración de las prelacias no les permite hacer nuevos arriendos... al contrario, en el comprador, padre de familia, deseando o necesitando sacar de su capital el rédito posible, y estimulado por el mismo bajo precio en que estaban arrendados, duplica o triplica su valor, de lo que he visto más de un caso, como el de que compradores que no han subido sus rentas, sean mirados por sus nuevos colgnos como ángeles bienhechores" (35). Pero sus planteamientos distaban mucho de tener el mínimo eco en la Cámara; fueron considerados por la mayoría liberal como favorables al proyecto del Gobierno.

El día 7 de Mayo se declaraba el dictamen de la Comisión suficientemente discutido y se procedía a la votación. El Gobierno hizo un último esfuerzo por evitar su aprobación y propuso que los compradores optasen por la indemnización o por la devolución, para la que se daba un año de plazo. Pero las posiciones de la Comisión y del Gobierno eran poco conciliables. En consecuencia, quedó aprobado por amplia mayoría el dictamen de la Comisión (36). Varias adiciones posteriores completaron aspectos insu-

34) La mayoría de los liberales pensaban que la opción de los regulares estaba ya tomada y bastante clara a favor del parlismo, incluso sabían la suerte que les esperaba a tenor del tratamiento que estaban dando á sus propiedades: "danóndenoslos y destruyéndolos las propiedades que ya bien no serán suyas por largo tiempo. Sí, señores, si de aquí á la restitución de los bienes mañana, no encontráremos más que tierra calma ó poco moho". (D. S. 1834-5, Tomo III, Sesión de 11 de Abril de 1835, intervención de Alcalá-Galiano).

35) *Ibidem*, Sesión de 4 de Mayo de 1835, intervención de Arce.

36) Se ha escrito que el Estamento de procuradores "presentaba dos núcleos relativamente reducidos, uno moderado y otro avanzado, que votaban según una línea homogénea y constante, y entre los dos se situaba una mayoría cuya conducta era indecisa: sus votaciones frecuentemente contradictorias" (Joaquín VILLARROYA, *El sistema político del Estatuto Real*, Madrid 1966, pág. 332). Cabe pues, interpretar por la mayoría alquilador obtenida por la Comisión, la existencia de un gran consenso entre los liberales en torno al problema de la devolución de los bienes nacionales, por encima de divergencias más o menos circunstanciales.

ficientemente tratados (37), hasta que la disposición quedó definitivamente aprobada en la Sesión de 11 de Mayo de 1835. Pocos días después cerraban las cámaras su período de sesiones.

El dictamen, ligado en su suerte al proyecto de arreglo de la Deuda Interior que fue aprobado igualmente en la Sesión de 21 de Mayo de 1835 no pudo, pues, pasar a discusión en el Estamento de Próceres y salir, ja más, en forma de Decreto. Más tarde sería el Gobierno, presionado por las circunstancias, el que lo recogiera en su mayor parte con el Real Decreto de 3 de Septiembre de 1835.

En efecto, presionado por la radicalización del país hacia fórmulas más claramente liberales, el nuevo gobierno, constituido el 9 de Junio y presidido por Toreno, comenzó por adoptar varias reformas entre las que destacó el Real Decreto de 4 de Julio suprimiendo la Compañía de Jesús (38) y sobre todo "una de las más capitales, que ya era imposible detener" (39), el Real Decreto de 25 de Julio. La participación de la Iglesia en el A.R. y ahora en el movimiento carlista habían incrementado el componente "anticlerical" de las crecientes luchas que se desarrollaban en las principales ciudades del Estado; las medidas pretendían calmar y contenerlas en lo posible (40). En virtud del R. Decreto mencionado, se suprimían los

37) Por ejemplo, las presentadas por Istúriz, Conde de las Navas y Chacón, que pedían la inclusión de los bienes vendidos del Patrimonio Real entre los objeto de devolución, o el reintegro de aquellos que hubiesen sido adquiridos con papel procedente de capitalizaciones. Otra, bastante importante, como veremos más tarde, fue la de Cuesta que pidió se indemnizara a los compradores de fincas que lo fueron en virtud de ventas hechas por las comunidades en el período 1823-34. Una última adición, presentada por la Comisión, forzaba al Gobierno a la devolución antes de que terminase el año 1835.

38) El Real Decreto de 4 de Julio restablecía la Pragmática Sanción de 2 de Abril de 1769, por la que el Estado se incautaba de las temporalidades de la Compañía y señalaba una pensión de 5 y 3 reales diarios para sacerdotes y legos respectivamente; esos bienes incautados, junto con todas sus rentas pasaban a ser arbitrios puestos a disposición de la extinción de la deuda pública y al pago de sus réditos; por último, los jesuitas ordenados "in sacris" quedaban bajo la autoridad de los obispos, quienes los proveían de destinos seculares.

39) R. SANTILLAN, Memorias, 1815-1856, Pamplona, 1860, Tomo I, pág. 160.

40) Así describe Fontana la situación: "Pero no era en este terreno en el que el Gobierno había de ganar su supervivencia. La más grave amenaza le vendría del desbordamiento de las aspiraciones populares de libertad, que no podían encauzarse ya dentro del marco del antiguo estatuto del Estatuto Real. La verdad es que la agitación no cesó en ningún momento a partir de Enero, aunque culminara en los meses de Julio y Septiembre. En Abril había habido tumultos en Zaragoza y Murcia, motivados en estos casos por la actitud intransigente de la jerarquía eclesiástica respecto de clérigos liberales. En otros puntos se constataron también alborotos menores. La crisis del país encontró además en Julio algunas nuevas revueltas dirigidas por el ejército...".

monasterios y conventos de religiosos que no tuvieran un mínimo de 12 religiosos profesos, exceptuando de esta regla las casas de clérigos regulares de las Escuelas Pías, y los colegios de los misioneros para las provincias de Asia, todo ello de acuerdo con la propuesta de la Real Junta Eclesiástica constituida en Abril de 1834, aplicándose sus bienes a la extinción de la Deuda Interior. Los cálculos de la Junta Eclesiástica arrojaban la existencia de 901 y 1940 conventos y monasterios, compuestos por menos de 12 religiosos.

Ya no podía negarse el Gobierno a la devolución de los bienes vendidos en 1820, la mayoría de las comunidades eran de nuevo suprimidas. En realidad la medida no era tan radical como aparentaba: el número de 12 religiosos profesos contrastaba visiblemente con el de 24 exigido por el artículo 17º del Real decreto de 25 de Octubre de 1820; y el Real Decreto de Julio no suprimía ninguna orden regular, sino que reducía el número de sus conventos. La reducción, además se justificaba por sí misma, tal y como había demostrado la Junta Eclesiástica, y por tanto su adopción no significaba un golpe efectista que restaba argumentos a los cada vez más radicalizados liberales. Como lo muestra el cuadro siguiente, Andalucía, por ejemplo, contaba con un total de 231 monasterios y conventos con menos de 12 religiosos, incluso algunos de esos conventos contaban con sólo un religioso. En definitiva, la existencia de tantas casas de regulares con menos de 12 individuos en Andalucía quitaba mucho radicalismo a la reforma (42). El Decreto tampoco cubría toda la amplitud que la devolución de los bienes vendidos requería, el mantenimiento de ciertas casas monásticas y ciertos conventos suprimidos por el artículo 17º de la Ley de 25 de Octubre de 1820

.../...

el hambre y la crisis económica, con su secuela de pánico, especialmente grave en las ciudades industriales. Se inició en Zaragoza el 6 de Julio, con un pronunciamiento en favor del restablecimiento de la Constitución de 1812 que degeneró en asalto de conventos y matanza de frailes. El odio al clero regular, a quien no sin buena parte de razón se suponía cómplice del carlismo, explica las medidas que fue tomando el Gobierno en estos días: a comienzos de Julio suprimió la Compañía de Jesús, cuyos bienes se dedicarían a la atención de la deuda, y el 25 del mismo mes, coincidiendo con el incendio de los conventos de Barcelona, se decretó la supresión de todos los monasterios y conventos que no tuviesen doce religiosos profesos. J. FONTANÉ, "La Revolución Liberal...", pág. 113-4.

41) Véase en A.H.M., Sec. Hacienda, Legajo 3.527.

42) De los conventos existentes en 1835, en total 331, como decíamos, no llegaban a contar entre sus paredes con 12 religiosos, cosa lógica si se tiene en cuenta que en Andalucía era donde existieron más casas de estas ordenes. Las 231 casas eran habitadas por 1.333 frailes y monjes que arrojaban una media de 5,7 religiosos por convento. La distribución especial también justificaba la reforma: 4 pueblos de Andalucía tenían un total de 32 conventos y 196 frailes: Ecija con 9 conventos y 56 frailes (6 por convento), Sanlúcar de Barrameda con 8 casas y 58 religiosos (7 por convento); Antequera con 8 casas y 46 frailes (6 por convento); y Ubeda con 7 casas y sólo 36 frailes (5 frailes por convento).

lo iba a impedir. Ello, junto a ambigüedades e indefiniciones en el método de devolución, provocaría más tarde problemas administrativos que sólo fueron resueltos con las disposiciones tomadas por Mendizábal.

La reacción del clero ante la posibilidad de estas medidas había sido idéntica a la de 1820: esquilmar y vender sus propiedades raíces, sus frutos pendientes, sus efectos más preciados, etc... Tal comportamiento como vimos, tuvo palabras de condena en los Estamentos y disposiciones concretas del Gobierno (43), pero no hizo más que arrebatar al tenerse conocimiento del proyecto de devolución aprobado por la Cámara baja en Mayo; la nueva nacionalización de sus bienes parecía ya inevitable. Esta se produjo por el Real Decreto de 3 de Septiembre de 1835, antes que finalizase el plazo que aprobaron los procuradores. ¿Pero por qué la premura de una decisión gubernamental que poco tiempo atrás había aconsejado calma y progresividad en su ejecución?. Indudablemente porque con el citado decreto se venía a reconocer una reivindicación existente en muchas provincias del Estado y que las juntas provinciales habían puesto ya en práctica; con ello, como con las medidas contra el clero, se pretendía "encauzar" y detener la radicalización creciente del movimiento liberal.

Todo esto nos obliga a detenernos, aunque sea brevemente, en la coyuntura del verano de 1835 que nos hará comprender con rapidez la afirmación anterior. Como se sabe, ni la dimisión de Martínez de la Rosa, ni la subida del Conde de Toreno a la presidencia del Consejo de Ministros, que anunciaba sólo continuidad, lograron frenar las movilizaciones de signo liberal en las ciudades. Aunque estas venían sucediéndose con creciente intensidad desde Enero, tuvieron su máxima inflexión con los sucesos de Julio y Agosto en Barcelona, que culminó con la creación de la "Junta de Autoridades y Comisionados del pueblo"; seguía después por la "Junta Auxiliar Consultiva", que asumió todo el poder en sus manos, invitando a otras provincias a hacer lo mismo. Fontana ha explicado las motivaciones de estos sucesos, afirmando que "la mayoría de los habitantes de Barcelona, incluso sectores harto moderados, estaban descontentos del Gobierno y exigían una política de reformas más enérgica y activa. El 9 de Agosto -añade-, el periódico "El Vapor" publicaba un artículo a modo de editorial en el que se decía sin ningún tapujo: "el pueblo (...) está cansado de sufrir

43) Así lo vió el historiador que ha estudiado la desamortización Mendizábal en Sevilla: "vale la pena señalar, que sin cambiar substancialmente el status de la propiedad territorial, tales medidas y contramedidas originaron perjuicios a los compradores de 1820, ya que al ocupar de nuevo las heredades adquiridas en aquellos años, se encontraron en muchas ocasiones con las tierras deterioradas y los árboles talados, en un intento realizado por los eclesiásticos de sacar á estas heredades el máximo provecho en el más corto tiempo posible ante la sospecha de que de nuevo les serían arrebatadas" (LAZÓ DIAZ, *Opus cit.*, págs. 49-50).

abusos, e impacientarse, como es regular, de la lentitud con que se progredía en su reforma", en consecuencia se invitaba al Gobierno a guiar brioso la revolución por la senda legal, con el fin de ahorrar a España lágrimas y sangre" (44). Con idénticas características y contenidos políticos este movimiento se extendió al conjunto de la península, teniendo su desarrollo en Andalucía a finales de Agosto y comienzos de Septiembre (45).

Del mismo modo, las Juntas Provinciales intentaron encauzar el movimiento, cada vez más radical, promulgando medidas que recogían reivindicaciones planteadas por el movimiento; entre ellas figuraban la supresión de conventos y la devolución de los bienes vendidos (46). E igualmente el Gobierno de Madrid, en un intento de hacer lo mismo, promulgó el Decreto de 3 de Septiembre de 1835. Volvió a repetirse lo hecho por la Junta Provisional Consultiva en 1820 con las Juntas Provinciales y estas con el movimiento liberal. Los métodos de atemperar la revolución volvían a aparecer con idénticas características. La devolución de los bienes nacionales fue acordada el 31 de Agosto por la Junta de Málaga; el 18 de Septiembre por la de Granada; el 23 de Septiembre en Córdoba, etc... antes que llegara el Real Decreto de 3 de Septiembre (47). Si bien estas disposiciones, exceptuando Málaga (48) no llegaron a ponerse en práctica, sí que sentaron el principio de la devolución, aunque con características un tanto ambiguas: habrían de ponerse inmediatamente en posesión de sus fincas los compradores de bienes nacionales, que hubiesen estado en posesión de los mismos al tiempo de abrirse el sistema constitucional, siempre que acreditasen haber pagado toda la cantidad del remate o hacerlo en adelante.

Así pues, el Real Decreto de 3 de Septiembre no era sino el reconocimiento explícito de una reivindicación del movimiento liberal, asumida

44) J. FONTANA, "La Revolución Liberal...", págs. 116-7, añade más tarde refiriéndose a la actividad de las Juntas: "La Junta suele ser casi siempre la máxima institución popular contra los carlistas y contra el clero regular, interviniendo en las autoridades para encauzar el movimiento (comenzando por lo general, con la supresión inmediata de los conventos), y nombramiento de una Junta auxiliar consultiva que ayude a mantener el orden, a la vez que da al pueblo esperanzas de una marcha más abierta para un futuro más democrático".

45) 25 de Agosto en Cádiz, 21 de Agosto en Málaga, el 2 de Septiembre en Granada, etc.

46) La devolución de los bienes nacionales vendidos en 1820 aparece como una de las reivindicaciones de Barcelona, junto con la convocatoria de Cortes Constituyentes y la extinción del clero regular. Vid. M. ARTOLA, *A.R. y Revolución Liberal*, pág. 290.

47) En Granada se publicó el día 31 de Octubre. B.O.P. de Granada nº 53 de la misma fecha.

48) Vid. A.H.M., Hac. Legajo 2.020, expediente de D. Leonardo Ortiz.

por las Juntas, y tenía el mismo sentido que éstas le dieron: ser parte de un conjunto de medidas tendentes a integrar o encauzar su radicalización progresiva, que amenazaba en convertirse en otra cosa bien distinta. Uno de los últimos actos de gobierno del Conde de Toreno fue, pues, la aprobación del mencionado Decreto, cuyo articulado, igualmente simple y ambiguo, no recogía en su totalidad lo aprobado en las Cortes (49). Sólo sentaba el principio de la devolución y no especificaba los requisitos mínimos imprescindibles para que la devolución pudiese tener lugar.

La misión del artículo 41 del proyecto de la Comisión parlamentaria que fuera también aprobado (50) y que aclaraba este extremo, puede interpretarse, dada la situación, como un intento del gobierno de no dar una imagen restrictiva, suficientemente demostrada en el debate de Cortes de Abril y Mayo... En consecuencia, el artículo 1º restablecía "en su fuerza y valor, y al estado que tenían el día 30 de Septiembre de 1823, las ventas de aquellos bienes, que habiéndose aplicado al Crédito Público, por efecto de la supresión de las casas de las órdenes monacales y otros institutos religiosos, y de la reforma de los demás regulares decretadas por las Cortes y sancionadas por mi augusto Esposo en Octubre de 1820 fueron enajenados á nombre del Estado desde esta época hasta el fin del expresado mes de Septiembre de 1823 no obstante lo dispuesto por el Real Decreto de 1º de Octubre del propio año; y en su virtud se devolverán desde luego estos bienes á sus respectivos compradores" (51). El artículo 2º facultaba al gobierno para atender a la subsistencia de los religiosos sin rentas por la aplicación de esta medida, y a la jerarquía eclesiástica para trasladarlos a otras casas de la misma orden que pudiesen atender a sus necesidades. De lo dicho, no obstante, se desprendían problemas en la aplicación concreta del decreto que dejaba varias cuestiones de procedimiento sin regular. La idea de no ofrecer definiciones en las condiciones de devolución que dieran la idea de restricción (52), y sobre todo, de hecho de que más tarde podría ser desarrollado con otras disposiciones complementarias en una coyuntura más favorable, llevaron a Toreno a mantener tal nivel de simplicidad y abstracción en la redacción concreta del decreto.

49) Nos referimos a las ediciones de Istúriz, Navas y Chacón y Cuesta. Véase nota 35.

50) Este artículo decía así: "Las fincas vendidas a plazos serán también devueltas á los compradores, con tal que acrediten con las cartas de pago correspondientes haber satisfecho los plazos vencidos antes del día 1º de Octubre de 1823, y presten la garantía y fianza suficiente á la satisfacción inmediata de los que resten, con arreglo al contrato".

51) B.O.P. de Granada, nº 53 de 31 de Octubre de 1835.

52) Esta idea tendría que darse necesariamente desde el momento en que se dejara clara la contradicción entre el principio general de devolución y la existencia del Real Decreto de 25 de Julio que no había suprimido las órdenes monásticas, y la propia significación o promulgación de un nuevo decreto más radical sobre el clero regular o restringido sólo a las comunidades ahora suprimidas la devolución de los bienes.

8.1.2. MENDIZÁBAL. LA CONFIRMACION DEL PROCESO.-

La primera de las disposiciones tomadas en la materia por la controvertida figura de Mendizábal (53) fue el Real Decreto de 11 de Octubre de 1835. Con la misma intención de parar la radicalización del movimiento liberal que aún seguía vivo en Andalucía, la disposición declaraba suprimidos todos los monasterios de las órdenes monacales, canónigos seculares de San Benito y San Agustín, restableciendo la vigencia de la Ley de 25 de Octubre de 1820, con todo lo que ello llevaba consigo: reducción progresiva de las órdenes mendicantes, secularizaciones y sobre todo, nacionalización de sus bienes, aplicados a la extinción de la deuda. Con ello quedaba expedito el camino para el reintegro total de los bienes nacionales vendidos en 1820-3, parte de los cuales seguían en manos de las comunidades subsistentes en virtud del Real Decreto de 25 de Julio. Pero no sería hasta comienzos de 1837, con Mendizábal entonces como Ministro de Hacienda, cuando las nuevas Cortes discutieran y aprobaran nuevas normas sobre el tema, salvo algunas de carácter administrativo, que comentaremos en el siguiente apartado.

A primeros del mes de Noviembre del año anterior hizo Ballesteros, en las recién abiertas Cortes Constituyentes, una proposición pidiendo el reintegro de las fincas vendidas como nacionales a aquellos compradores a los que aún no se les habían devuelto, calificaba de "suma necesidad esta medida, porque varios compañeros han preguntado á s. s. la causa de no haberse puesto en exacta observancia estas disposiciones, lo cual está dando lugar a que varios interesados estén como de Herodes á Pilatos, sin saber á qué tribunal apelar para que se les atienda" (54). En efecto, no todas las fincas comenzaron a devolverse inmediatamente a la puesta en vigor del Real Decreto de 3 de Septiembre (Véase epígrafe nº 4). En el retraso intervinieron varios factores: desde la contradicción no aclarada hasta después entre los conventos subsistentes y sus propiedades vendidas; la ambigüedad de los dos artículos del mencionado decreto; su escaso desarro

53) Sobre él diremos sólo lo que afirma J. M. Castells: "Mendizábal se presentaba como el prototipo auténtico del "hombre milagro", cuyas brillantes ideas iban a transformar de arriba a abajo toda la estructura sociopolítica del Estado Español. Su fracaso puede considerarse como tal, pero es un fracaso a nivel personal, del trasfondo mesiánico de su figura, porque su obra básica, la desamortización eclesiástica, de tan escasa novedad formal, supone un paso de gran importancia dentro de la historia contemporánea española. Recalquemos que el hecho de que sea una persona determinada, quien represente el papel de actor y de ejecutor de la operación desamortizadora no debe encubrir la necesidad objetiva de dicha operación..." (Opus cit., pág. 125).

54) D. S. 1836-7, Tomo I, Sesiones de 3 y 4 de Noviembre de 1836.

llo en disposiciones de rango inferior, hasta la lentitud del proceso de devolución y la ineficacia de la administración encargada de efectuarla (55).

Ademitida la proposición, la Comisión del Crédito Público (56), encargada de dictaminarla, presentó sus conclusiones el día 15 de Noviembre reducidas a lo siguiente: "... es el dictamen que las Cortes decreten que se devuelvan a todos los que compraron fincas nacionales en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Cortes del año 1820 a 1823, siempre que sus compras fuesen hechas con arreglo a aquellas disposiciones, y hubieran obtenido carta de pago y posesión" (57). El escaso debate a que fue sometida sirvió sin embargo para completar el dictamen con varias aclaraciones. La primera, presentada por el diputado Arce, modificaba la última parte ampliando la devolución a "aquellas que hubiesen hecho la compra según la ley, y acreditasen haber verificado el pago" (58).

La Comisión no sólo aceptó la enmienda sino que fue más allá en sus planteamientos. En efecto, si el dictamen no restablecía la vigencia de las leyes desamortizadoras del Trienio, declaraba válidas las ventas efectuadas (59), ampliando en mayor medida las posibilidades de devolución: basándose en lo beneficioso que resultaría para el crédito y para restablecer la confianza en la estabilidad de las ventas que se estaba llevando a cabo en virtud del decreto de 19 de Febrero de 1836, sentaba como sujeto a devolución todo comprador que efectivamente hubiese sido; incluso se les mantendrían en las fincas hasta que se acreditase su derecho si carecían de

55) Parece probarlo así el oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia a las Cortes al que acompañaba un expediente seguido en el Tribunal Supremo de Justicia con motivo de las deudas habidas en la Caja de Amortización para el reintegro a los compradores de Bienes Nacionales, según el Decreto de 3 de Septiembre. Parece también confirmarlo la existencia en la Comisión del Crédito Público de un voluminoso expediente instruido por el Gobierno sobre las deudas habidas en la resolución de este asunto, acompañado también por el dictamen del Consejo Real y del Consejo de Gobierno, que llegaba al número de 12 y que en buena parte solventaría el decreto que vamos a comentar de 25 de Enero de 1837.

56) La Comisión estuvo compuesta por Ferrer (que volvía a participar en el debate), García Carrasco, Arana, Echevarría, Torrens, Miralda y Cantero (D. S. 1836-7, Tomo I, Sesión de 26 de Noviembre de 1836).

57) *Ibidem*, Sesión de 15 de Noviembre.

58) *Ibidem*, Sesión de 21 de Noviembre.

59) Ello provocaría, como veremos más adelante, bastantes dudas en el proceso de reintegro, al no saber qué legislación aplicar en la resolución de las mismas, si la de Mendizábal o la de 1820. En el artículo de reclamaciones este hecho se notó con particular claridad.

carta de pago; y ello por cuanto existían compradores que habiendo pagado no habían podido obtener la correspondiente justificación (60).

La segunda de las aclaraciones vino de la mano de Olózaga y era una continuación lógica de la anterior; pedía que se añadiera: "siempre que hubiesen verificado el pago ó paguen por no haberlo podido verificar entonces" (61). La adición fue igualmente incorporada al dictamen de la Comisión que mostraba así su deseo de no hacer ningún tipo de excepciones en las devoluciones, facilitándolas al máximo. Sólo una propuesta fue rechazada, la de Cevallos que pedía se indemnizase a aquellos compradores cuyas fincas hubiesen sufrido desperfectos o deterioros mientras las usufructuaron los regulares (62); los agobios financieros del Estado, la Guerra que necesitaba de todos los recursos disponibles, hicieron imposible su aprobación. El dictamen así reformado fue aprobado en la Sesión de 21 de Noviembre, abriéndose el período de adiciones; entre las más importantes resaltan dos que presentaron Ballesteros y Leal.

La del primero pedía la devolución de los frutos de las fincas y la de Leal, la especificación del tipo de papel con el que debían substanciarse los plazos pendientes, adiciones que fueron igualmente aprobadas. Con estas últimas adiciones comenzaban, por fin, a ponerse en claro los mecanismos de reintegro, que hasta entonces habían quedado al criterio de cada oficina provincial con no pocas resoluciones contradictorias y considerables retrasos en el cumplimiento de las condiciones de venta (63). El proyecto, pues, quedó aprobado sin ninguna discusión en 20 de Enero y se convirtió en el Real Decreto de 25 de Enero de 1837 (64).

60) El propio Arce, autor de la proposición, era uno de ellos como se desprende de su intervención en la Sesión de 21 de Noviembre de 1836.

61) La propuesta de Olózaga decía: "Supongamos que un comprador de buena fe estaba para proporcionar una gran fortuna á su familia por medio de la compra de bienes nacionales, en una época en que inmediatamente después de verificado el contrato de venta, entraron los franceses ó facciosos, y no pudo hacer la entrega de su dinero, ni verlo que por esto se le pueda privar del derecho de optar á las fincas contratadas (60). La modificación que yo propongo es como sigue: siempre que hubiesen verificado el pago ó paguen por no haberlo podido verificar entonces".

62) El propio Cevallos tenía dos fincas con abundantes desperfectos, valoradas una en 70.000 reales y la otra de 6.000, según se desprende también de la defensa de su proposición.

63) Véase especialmente el caso de Granada en el capítulo siguiente.

64) Teodoro Martín, "La Desamortización. Textos...", pág. 122-3.

El artículo primero disponía que todos los bienes nacionales, comprados en virtud de las leyes y reglamentos hechos en las Cortes del año de 1820 a 1823, se devolverían a sus respectivos compradores, siempre que las compras fuesen hechas con arreglo a aquellas disposiciones, y los compradores hubiesen obtenido la carta de pago, o en su defecto se comprometiesen a pagar ahora si querían usar ese derecho. Los compradores dispondrían, según el artículo segundo, de los frutos de dichos bienes desde la fecha de sanción del decreto; en los casos en que la renta hubiese sido anticipada por los arrendatarios, se efectuaría entre éste y el dueño de la finca el correspondiente prorrateo, tanto de los frutos como del precio del arrendamiento. Para los compradores que tuviesen cantidades pendientes para cubrir el total del remate, el artículo tercero facultaba al gobierno para que formara, por mediación de la Caja de Amortización una escala de equivalencia en el plazo de 15 días entre los créditos circulantes entonces y los corrientes para facilitar en lo posible los pagos. Por último se instaba al gobierno para que cobrase con puntualidad los descubiertos en que se encontrasen los compradores que hubiesen tomado ya posesión de sus fincas, comenzando a correr la cuenta de los plazos desde el 3 de Septiembre de 1835 en que anteriormente se había decretado la devolución.

Llama la atención la reiteración de la norma, que excede por su rango e importancia la mera aclaración de los términos del reintegro. En el R. Decreto de 25 de Enero se encuentran varias motivaciones de importancia que ayudan a explicárnoslo. En primer lugar, la necesidad de revalijar jurídicamente las ventas realizadas entre 1820 y 1823, por cuanto la gestación del Decreto de 3 de Septiembre responde a un hecho anómalo (65). En segundo, a la necesidad de confirmar el método desamortizador como más idóneo para atender a la consolidación del crédito público y a la movilización de la propiedad amortizada. Dijimos en su momento, que los planteamientos económicos en esta materia no tenían en Mendizábal nada de original: su política económica seguía basándose en las mismas propuestas básicas de crecimiento que ya formularan los hombres del Trienio, desde esta perspectiva, la desamortización del Trienio había cumplido, por lo me-

65) "pero el Ministerio de aquel tiempo (Torero) a pesar de la inmensa mayoría que concurrió a esta resolución, no tuvo a bien ponerla en ejecución; mas lo hizo después en virtud de un decreto. Sin embargo, como a esta comisión se le haya cometido este cargo, ha creído que debe dar su dictamen, tanto más cuanto que éste no se dirige a restablecer el decreto, sino a poner en ejecución en todas sus partes el hecho en tiempos de la Constitución, y por eso se expresa de un modo afirmativo". Intervención de Ferrer en nombre de la Comisión (D. S. 1836-7. Tomo I, Sesión de 21 de Noviembre de 1836).

nos en un primer momento, los objetivos propuestos, era una obra "bien hecha"; por tanto su reconocimiento, al mismo tiempo que se iba a continuar el proceso, era perfectamente congruente y necesario, no sólo para ofrecer garantías a esa continuación, sino porque la devolución permitía una transferencia de propiedad rápida y desconflictualizada en la misma dirección. Así se entienden las facilidades dadas en la Cámara para devolver todos los bienes sin excepción.

Incluso a la política hacendística era concurrente y necesario el reintegro de bienes nacionales. Tampoco aquí Mendizábal aportaba nada de original. Empeñado en el mantenimiento del sistema tributario establecido por López Ballesteros, que generaba déficits agravados por la guerra, era deudor de los planteamientos crediticios de Toreno y, por ende, de los de Canga Argüelles: mantenimiento de la situación deficitaria sostenida por el crédito y los medios extraordinarios de financiación -contribuciones extraordinarias y anticipos de fondos en el caso de Mendizábal- hasta que las reformas económicas permitieran hacerlas en la hacienda (66). Ya vimos el papel fundamental que la disminución de la deuda jugaba en este sistema. (67). La medida se justificaba, pues, por sí misma cuando los descubiertos por plazos pendientes de pago, seguían ascendiendo a los 2/3 del total de lo vendido en la anterior época constitucional.

Sin embargo, como veremos más adelante, la ausencia de planteamientos reformadores que caracterizó a los gobiernos a partir de Mendizábal, terminó por relativizar la utilidad de la medida devolutiva, sufriendo toda una serie de vicisitudes que en la práctica entorpecieron y retrasaron su puesta en práctica y con ella su virtualidad hacendística.

En efecto, a pesar de las aclaraciones que introducía el Real Decreto de 25 de Enero de 1837, quedaron muchos aspectos oscuros y sin resolver, algunos de indudable importancia que alargaron más de lo debido un proceso, en principio concebido como rápido e inmediato. Esos aspectos

66) En este sentido, la Resolución de los Bienes Nacionales significaba, como ya lo hizo notar la Comisión de las Cortes Estamentales que dictaminó el proyecto de reintegro, un aumento inmediato de la masa imponible.

67) El método de acreditación de la deuda volvía a ser el de reducir sustancialmente la masa de la deuda, en este caso consolidada (que Mendizábal debió aprender de los fracasos de la Ley de 9 de Noviembre de 1820 y la preferencia de la deuda sin interés), y sabido es el modo de consolidación que utilizó con la deuda sin interés, así pues, cuanto menor cantidad de papel sin interés se presentase a la conversión, menor sería el montante de la deuda consolidada, para lo que lamente cuanto menor fuera la cantidad de deuda corriente con interés tomada en los 2/3 partes de deuda con interés pagadas en las fincas devueltas o de deuda ahora consolidada al 4 ó 5%, menor sería también su cantidad final.

comenzaron a conocerse por el aluvión de exposiciones de compradores que casi inundaron las Cortes. Es imposible reseñarlos todos, si vamos a hacer referencia a aquéllos que por su entidad o significación tuvieron una incidencia mayor sobre el proceso de devolución. Y uno de ellos fue provocado por la resistencia de la Mayordomía Mayor del Patrimonio Real a entregar la parte de sus bienes vendidos anteriormente (68) y que tras no pocas resistencias provocó la reafirmación parlamentaria del Real Decreto de 25 de Enero y una excitación al gobierno para que ejecutara con todos sus medios el reintegro (69). Otras exposiciones pidieron de las Cortes la solución de aspectos oscuros, referidos fundamentalmente a la contradicción que las acciones legítimas del usufructo de los compradores del Trienio y de las comunidades religiosas en la "década ominosa" provocaron. Por ejemplo, si los compradores reintegrados tenían que hacerse cargo o no de las servidumbres impuestas sobre sus fincas por los regulares en el período 1823-35 (70); o el caso de quien debía abonar las me-

68) En la Sesión de 26 de Enero tuvo conocimiento la Cámara de una exposición de D. Francisco García Hidalgo, en representación de los herederos de D. José María Conde, que compró en 1820-3 la denominada "Dehesa Vieja", perteneciente al Real Patrimonio, de la que fue desposeído a finales de 1823 por el Gobierno absoluto de Fernando VII. Cuando fue aprobado el Real Decreto de 3 de Septiembre, sus herederos solicitaron y obtuvieron la posesión de la dehesa; mas a pesar de esto y del dictamen dado posteriormente por el Consejo de Gobierno, al que precedió una conferencia entre el Secretario de dicho Consejo, el de la Mayordomía Mayor y el subsecretario de Gracia y Justicia, de los informes del Tribunal Supremo de España e Indias, y del curador "ad litem" de S. M., que habían opinado unánimemente en favor de la inmediata restitución de estas y demás fincas que se hallaban en su caso, la Mayordomía Mayor se opuso a la devolución de la finca, pretextando que en el Real Decreto de 3 de Septiembre no se había hecho mención expresa de este tipo de bienes nacionales. Más grave fue aún el caso de D. Diego y D. Rafael del Río, vecinos de Madrid, que en una exposición recibida en las Cortes el día 5 de Junio, manifestaban que en el año 1821 compraron como bienes nacionales el denominado "monte de la Moraleja", perteneciente al Patrimonio Real y agregado al Real Sitio del Pardo; en virtud del Real Decreto de 25 de Enero solicitaron de la Dirección General de Rentas la devolución de aquella finca, siéndoles concedida en 8 de Marzo; pero al intentar tomar posesión, el guarda Manuel Vilano y otros cuatro individuos armados se lo impidieron, alegando tener orden de la Administración Patrimonial del Pardo para impedir por todos los medios la toma de posesión; en vista de esta situación, acudieron nuevamente al Intendente de la provincia, exigiendo que se les pusiese en posesión de la finca, quien resolvió, dando por supuesto el derecho a la finca, "los compradores acudan a usar de su derecho donde correspondiere". Por todo ello pedían a las Cortes que declararan de modo general, fuera el que fuese, derecho que creyesen tener la Mayordomía sobre los bienes del Patrimonio Real vendidos como nacionales, se les reintegraran a sus compradores en cumplimiento del Real Decreto de 25 de Enero. A tenor de otras exposiciones recibidas con contenido parecido, las Cortes interpretaron la existencia de una actitud contraria del Patrimonio Real a devolver las fincas, por lo que si bien no se necesitaba ninguna norma expresa, existieron del Gobierno la debida protección a los compradores.

69) D. S. 1836-7, Tomo VI, Sesión de 5 de Junio de 1837.

mejoras realizadas y el capital invertido por compradores que habían adquirido después de 1823 fincas de los regulares, de las que ahora eran despojados por los compradores de 1820 (71). Pero tales dudas no obtuvieron resolución alguna (72).

Cabe destacar también, de entre las exposiciones, una fechada en 9 de Febrero de 1837 y firmada por varios compradores de Granada; en ella se resumen muy gráficamente la mayoría de las peticiones que éstos hicieron llegar a las Cortes durante todo el año. Comenzaban trazando un cuadro intencionado de los males que la amortización reportó a la agricultura, y, en general, a la economía del país, glosando las medidas desvinculadoras del Trienio que culminaron en la promulgación del Real Decreto de 1835 por el que se concedió a los compradores de bienes vinculados, que aún los poseyesen, los derechos de dominio y a todos, equitativas indemnizaciones por la privación de su capital, volviéndose en 1836 a restablecer la vigencia del Decreto de 27 de Septiembre de 1820.

70) En la Sesión de 8 de Julio de 1837 una exposición de D. Juan Félix Ruiz Junado, presbítero y vecino de Ecija, en que exponía que el año de 1822 compró tres huertas en el término de aquella ciudad, que pertenecieron al suprimido convento de San Agustín de ella, cuya restitución obtuvo en virtud de los decretos sobre devolución de bienes nacionales; "... pero que al posesionarse de ellos se pretendió por el comisionado de la Caja de Amortización que se había de reconocer una servidumbre impuesta sobre las huertas referidas por la comunidad posterior al año de 1823, lo cual tuvo acogida en el intendente de la provincia, y se vió en la necesidad de obedecer, de lo que se le seguían perjuicios de consideración, y pedía que se declarase que las fincas en cuestión debían entregarse en pleno y libre dominio y sin sujeción á servidumbre como las compró en el año 1822" (D. S. 1836-7, Tomo VI, Sesión de 1 de Julio de 1837).

71) Es el caso de una exposición recibida también en la Cámara, firmada por D. José Hidalgo Morales y otros tres vecinos más de Granada, que compraron fincas tanto rústicas como urbanas a los regulares después de 1823 y que ahora se veían desposeídos de ellas al devolverseles a los compradores del Trienio. Alegaban en su favor que habían sido unos compradores de buena fe; que adquirieron con justos y legítimos títulos, según las leyes vigentes; y que según las leyes y lo pactado en las escrituras de adquisición se estaba en el caso de la evicción y saneamiento de los capitales empleados en esas compras, a cuyo fin solicitaban que las Cortes decretaran que los compradores de bienes nacionales, a quienes se habían devuelto las fincas enajenadas por las comunidades religiosas, abonasen las mejoras y beneficios que hubiesen recibido, sin perjuicio de que la comisión de Arbitrios de Amortización, que representaba ahora los derechos y acciones de los conventos, indemnizase de sus capitales a los que compraron a los mismos, cuando se hallaban en posesión de sus bienes, tal y como se había hecho con los compradores de bienes amonazados (D. S. 1836-7, Tomo II, Sesión de 26 de Enero de 1837).

72) Aunque no hemos podido encontrar norma alguna sobre el tema, sabemos por el proceso de devoluciones en Granada que tales compradores fueron indemnizados, es de suponer que ello fuese de aplicación general. (Vid. A. R. C. H. de Granada, Ceb. 215, páq. 47. Expediente de la Huerta del "Nubio").

Si, como se sabía, la amortización eclesiástica revestía iguales características, era de toda justicia obrar de la misma forma; pero no fue así: los compradores de bienes nacionales desembolsaron y entregaron sus capitales pactados, unos en metálico, otros en papel, algunos en su totalidad y varios no tuvieron tiempo de subir sus plazos. Con los bienes perdieron sus mejoras y sus productos y rentas, y el Gobierno, en el año 23, no les devolvió los capitales entregados. "Y no contento con esto, la fatal estrella productora de tanto infortunio, persiguió y miró con ojos iracundos como á seres proscritos, como á enemigos de la religión á los compradores de aquellos bienes. Muchos perdieron el juicio (sic); otros de pesar murieron (sic) e infinitos se arruinaron".

En el año 1835 se les restituyeron los bienes, pero so se les indemnizaron las mejoras y rentas, ni se les concedió el interés legal de sus capitales, de tal modo que "fueron más dichosos los que trataron con los particulares, que los que lo hicieron con el gobierno". Pedían, en consecuencia, una indemnización por las mejoras realizadas en las fincas y por los productos dejadas de percibir desde 1823. Proponían, además, capitalizar las pérdidas y resarciéndolas con bienes nacionales de los que en ese momento se estaban enajenando, "ya compensándolas con la parte de capital que algunos no hayan entregado, o ya, para que la medida sea general y no carezca de precedente, decretando a imitar de lo concedido á los compradores de bienes vinculados, el interés legal por el tiempo que ha tenido el gobierno el todo o la parte de los valores capitulados". Pero tales peticiones eran poco menos que utópicas en una situación hacendística como la de aquellos momentos; acceder a unas indemnizaciones necesariamente importantes o dejar de recibir una gran cantidad de papel en momentos de graves apuros financieros no entraba en las cábalas liberales.

Pero el aspecto más importante que quedó sin resolver fue el del tipo de papel con que deberían pagarse los plazos impagados. Muchas de las representaciones a Cortes insistieron en este tema, en muchos casos les impedía tomar posesión efectiva de sus fincas y en otros recibir los correspondientes títulos de propiedad. Recuérdese que el artículo 3º del Real Decreto de 25 de Enero, daba un plazo al gobierno para que remitiera a las Cortes una escala de equivalencias del papel de aquella época con la actual, para que después de su discusión fuese aprobado.

Al término del mismo, el gobierno remitió la mencionada escala, que pasó rápidamente a la Comisión del Crédito Público; ésta no emitió su dictamen hasta el mes de Septiembre (73), pero de un modo parcial, ya

que excluía del mismo precisamente la escala de equivalencias. El dictamen aprobado sin discusión, dio lugar al Real Decreto de 8 de Octubre de 1837 (74). Las Cortes disponían, mediante un único artículo que, en tanto se arreglara la lista de equivalencias de papel, los compradores podían tomar posesión de los bienes bajo fianza, con la obligación de entregar el papel de crédito que se señalara, si fuese consolidado, con los cupones o intereses desde el día en que se tomase posesión de las fincas. Con ello sólo se daba solución al problema suscitado con los compradores que no habían podido tomar posesión por no haber efectuado pago alguno, pero se giraba pendiente el cobro de los plazos no pagados. La causa de tan importante ausencia se debió al retraso definitivo que sufrió en la Cámara el proyecto de arreglo de la deuda, si debía o no seguirse con el sistema de Consolidación (75), debate que nunca llegó a efectuarse. Ello provocó, lógicamente, una demora considerable en la liquidación del proceso desamortizador del Trienio; hasta comienzos de 1839 no se dictaron normas precisas sobre el tipo de papel a utilizar en los plazos pendientes (76).

La última de las disposiciones tomadas en época de Mendizábal es tuvo destinada a reconocer, como se había hecho con el resto de los bienes nacionales, las enajenaciones de bienes hechas en virtud de los decretos de 4 de Enero de 1813 y 29 de Junio de 1822 sobre Propios y Baldíos en virtud de la Real Orden de 18 de Mayo de 1837 y el Decreto de 26 de Marzo del mismo año. El único requisito pedido para obtener la devolución consistía en presentar los títulos crediticios ante los jefes políticos y Diputaciones.

73) D.S. 1836-7, Tomo VIII, Sesión de 20 de Septiembre de 1837.

74) B.O.P. de Granada, nº 248 del viernes 8 de Diciembre de 1837.

75) D.S. 1836-7, Tomo IX, Apéndice a la Sesión de 2 de Octubre de 1837.

76) La realidad es que hasta la década de los cuarenta, con las reformas generales de la Hacienda y de la Administración no se hizo un arreglo definitivo de la Deuda, con las consecuencias que ello trajo consigo, de provisionalidad, órdenes y contraórdenes para estipular el papel con que pagar los descubiertos. Pero a qué se debió esta situación? Fontana resume sus principales manifestaciones: "La Historia de la Hacienda española de los nueve años que transcurrieron hasta la reforma de Agosto de 1845 es una maraña de discursos engañosos, un laberinto de textos legales intrascendentes publicado por una rápida sucesión de ministros que son devorados uno tras otro, por unos problemas que se muestran incapaces de resolver. (...) Treinta ministros que no dudaron en formular fantasmagóricos planes de reforma que quedaban en el papel, y que publicaron cantidades ingentes de leyes, reglamentos e instrumentos, de una frivolidad tal que llega a ocultarnos la realidad de la marcha de la Hacienda..." (La Revolución Liberal... pag. 236).

En todo caso, como es sabido, tales validaciones no significaron en ningún momento la puesta en vigor, al contrario que con la Ley de 19 de Octubre de 1820 por ejemplo, de los decretos de 1822 y 1823 antes citados y por tanto sólo fueron devueltas las escasas enajenaciones habidas a comienzos de 1823. (77)

8.1.3. LA CONTINUIDAD EN PERIODOS POSTERIORES.-

Muchas fueron las disposiciones tomadas a partir de 1837, en la Regencia de Espartero, el reinado de Isabel II, incluso con Madoz como gestor de nuevos procesos de venta de bienes nacionales. Aunque la mayoría de tales disposiciones fue de carácter administrativo y centrada en solucionar los complejos problemas que la devolución traía consigo (78). Merece la pena citar algunas de ellas por su importancia y porque, estrechamente ligadas a su coyuntura, muestran las vicisitudes por las que tuvo que atravesar el proceso. Y una de las que tuvo más incidencia concreta fue la contenida en el Real Decreto de 22 de Febrero de 1839 (79).

En el preámbulo quedaba clara su motivación inmediata: "Interesada la Nación y sus acreedores en que á la mayor brevedad posible se realice la cobranza de lo que se hallan adeudando los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional ... considerando que la pronta amortización del papel en que han de ejecutar el pago los mismos compradores ha de producir ventajosos resultados al crédito nacional, por cuanto saldrá de la circulación considerable cantidad de deuda con interés y sin él; persuadida también de que el sistema propuesto á las Cortes en el proyecto de Ley que de mi orden presentásteis en 25 de Enero último, es el mas adecuado al objeto y de conocida utilidad para los mismos compradores porque así obtendrán el documento legítimo de propiedad que muchos

77) No obstante, tales devoluciones tuvieron una aplicación desigual, ya que por lo menos en la provincia de Cádiz, muchos bienes de esta procedencia seguían sin devolverse a la altura de 1839 (D.S. 1839, Tomo II, pág. 111 y ss.; Cfr. también ARRAZOLA, "Enciclopedia de Derecho y Administración", pág. 406-7).

78) Como veremos en otro lugar, nunca llegó a existir una normativa unificada, clara y precisa que englobase toda la casuística que envolvió el tema, o por lo menos sus aspectos más repetidos.

79) B.O.P. de Granada, nº 523 del Lunes 1 de Abril de 1839.

no han conseguido todavía por no poder satisfacer sus adeudos, á causa de no estar designada la clase de papel que se debía admitir en pago de estos descubiertos" (80).

El artículo primero establecía un plazo improrrogable de 60 días para el pago de los descubiertos a aquellos compradores que en virtud de la legislación anterior hubiesen tomado posesión de las fincas y adeudasen el todo o una parte de las mismas. Estos débitos se pagarían en títulos al portador del 4 y 5% por las 2/5 partes a pagar en créditos con interés; y en láminas corrientes sin interés de cualquier época, las 3/5 partes restantes. Si no se hubiera pagado en el plazo citado, las fincas serían embargadas para su subasta en quiebra, quedando obligados a la devolución de las rentas percibidas, y al abono de cualquier desperfecto que hubiese causado en las fincas. Los dos últimos artículos revelaban, aún más si cabe, su interés hacendístico inmediato: los débitos por el 2% a metálico que debieron satisfacer sobre el valor de las tasaciones por los plazos no pagados, según el artículo 12º del Real Decreto de 9 de Noviembre de 1820, se solventarían en el mismo plazo de 60 días, reteniéndose igualmente los frutos y rentas de las fincas en caso de no hacerse el pago. Por último, para el abono del 2% se tomaría en cuenta sólo el tiempo que constaba haber estado los compradores en posesión y disfrute de las fincas. Hasta ese momento pues, no se dejaba claro con qué papel y en qué condiciones se substanciarían los plazos. Hasta ese momento se había marchado según los criterios de cada Intendente, si bien habían sido admitidos créditos circulantes en el Trienio que a partir de 1837 habían comenzado a escasear sobremanera.

Es de resaltar, además, en la motivación hacendística aludida, el hincapié que se hizo en la recaudación del 2% a metálico. Para una hacienda esquilmada, estructuralmente escasa de recursos, estrechada aún más con las necesidades apremiantes del empujón final de la Guerra Carlista, el establecimiento de las condiciones en que debía recaudarse daría apreciables cantidades. En efecto, si tenemos en cuenta el tiempo transcurrido desde la toma de posesión -tiempo en que comenzaba a devengar el 2% de los plazos no pagados- hasta el pago definitivo, las cantidades a percibir por este concepto podían ser grandes, dado que un sector bastante numeroso de los compradores debían dos plazos. Si a ello añadimos que debería

80) Sólo tras cuatro años pudo fijarse los tipos de papel equivalente. Lo que pudo ser una medida importante para reducir la deuda, elemento de indudable operatividad coyuntural, se esperaba lo suficiente como para relativizar su utilidad.

pagarse en metálico, ello reportaría a la Hacienda estimables beneficios. Hubo casos en que el 2% supuso, incluso, más que el débito, reduciendo a metálico el papel; de ahí la resistencia a pagarlo habida durante el proceso de liquidación de los descubiertos (81).

A partir de este momento, y una vez clarificado el tipo de papel con el que debían de cubrirse los débitos, quedaba expedito el camino a la Administración para recaudarlos. A este fin se consagró, en la práctica totalidad de los casos, el resto de la legislación que fue apareciendo a partir de Espartero y que culminaría con Madoz. La primera disposición de importancia fue la Orden de la Regencia de 26 de Agosto de 1841 (82), que coincidiendo con un deseo del gobierno progresista de acelerar todo el proceso desamortizador (83), fijaba normas concretas y terminantes por primera vez para activar al máximo posible la recaudación de débitos dado que su existencia venía provocando "... perjuicios que se siguen al público y al Estado, permitiendo la circulación de capitales que debieran estar amortizados hace mucho tiempo". Para su más eficaz cumplimiento se facultaba con amplios poderes a la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Sin embargo, los escasos resultados conseguidos obligaron a la

81) Son bastante significativas las palabras contenidas en un párrafo de la contestación del Intendente de Granada al marqués de Belgida a propósito de reclamarse el pago del 2% a metálico: "Desde el año de 1839 han sido reclamados con repetición los expresados débitos y ni un sólo dador se ha presentado, no se dirá a pagar, sino a dar muestra del respeto que les debieren las determinaciones del Gobierno. Las circunstancias apremiantes de la Tesorería que se hallaba y se halla exhausta de fondos, sin poder suministrar al ejército lo preciso para el rancho del soldado ni al presidio ni a los hospitales lo absolutamente necesario para su alimento y que al mismo tiempo, tenía y tiene desatendidas las obligaciones sagradas que sobre ellos gravitan..." (A. D. C. N. de Granada, Cab. 218, pág. 47, expediente del Marqués de Belgida, Oficio de la Intendencia de 11 de Mayo de 1843).

82) B. O. P. Córdoba, nº 1 de 1 de Enero de 1842.

83) El programa de Agustín Fernández Gamboa, Ministro de Hacienda en ese momento, venía a instar a "los funcionarios del Ministerio a prepararse para llevar a cabo una profunda reforma financiera mediante la centralización y estricto control de los ingresos gubernamentales y el restablecimiento del crédito público" (Carlos MARICHAL, *Obras cit.*, pág. 210). Por más que esta "reforma del sistema financiero" no fuese más allá de la capitalización de los intereses de la deuda impagados desde Noviembre de 1836 y su conversión en títulos nuevos al 3% anual que se pagarían "puntualmente" por la Hacienda. Es lógico que se activase pues la liquidación de los débitos pendientes, siendo así la primera ocasión que esta cuestión se tomaba como una cuestión importante. Parece como si hasta ahora lo único que hubiese importado a los gobiernos anteriores era la devolución en sí misma, para evitar las consecuencias de no tomar esta medida hubiese supuesto para el nuevo proceso desamortizador.

promulgación del Decreto de la Regencia de 24 de Octubre de 1842 (84), que aún con carácter mucho más general -atrasos de impuestos, otras ventas, etc.- englobaba el capitulo de bienes nacionales, y dentro de él, los del Trienio. Los retrasos frecuentes en el cumplimiento de esta tarea, cuyo motivo principal pudo estar en la inercia de un aparato administrativo heredado del Antiguo Régimen, cuya ineficacia estaba fuera de toda duda, hizo que tampoco aquí se agotase el tema. Aunque por primera vez se acometió en serio la tarea de regularizar el cobro de las cantidades pendientes, la verdad es que no fue hasta comienzos de la "Década Moderada" cuando terminó por liquidarse substancialmente la cuestión; en 1847, según los estadillos remitidos por las oficinas provinciales de Bienes Nacionales a la Dirección General de la Deuda Pública, sólo dos provincias de Andalucía, Sevilla y Granada, tenían débito pendiente de cobro por venta de bienes nacionales de 1820 (85). Al cobro y liquidación de lo restante se dedicaron sucesivas disposiciones de rango menor, y a formalidades necesarias a la concesión de escrituras de venta, que por no reincidir, no trataremos aquí.

84) S.O.F. Granada, n.º 264 de 7 de Noviembre de 1842.

85) I.A.H.M. Sec. Har., Legajo 1.967.

2.2 EL MECANISMO DE DEVOLUCION.-

Afirmábamos anteriormente la unidad en los planteamientos básicos entre los distintos períodos desamortizadores con el del Trienio, cuya continuidad no fue perturbada en lo fundamental por la legislación posterior. Sin embargo, el mecanismo utilizado para el proceso de reintegro de bienes nacionales estuvo caracterizado por la ambigüedad e indefinición de aspectos importantes de su procedimiento; por las contradicciones frecuentes; y por la complejidad de sus numerosas disposiciones. Tan abundante normativa, muchas veces ligada a las vicisitudes y cambios políticos tan frecuentes en este período del siglo XIX, hizo del proceso de reintegro algo confuso, complicado, sumamente lento, disperso y escasamente centralizado (86). En alguna medida, también, ligado a todos los actos de una Administración, heredada del Antiguo Régimen, que se vio desbordada por el cúmulo de tareas y funciones que el nuevo Estado debía cumplir (87).

Ya vimos los motivos de las disposiciones anteriores al Real Decreto de 3 de Septiembre de 1835, que, sin más precisiones, reconocía el derecho de los compradores a sus fincas. Vimos también cómo el mencionado decreto no fue más allá de otorgar dicha posibilidad a aquellos que hubiesen obtenido la posesión de las fincas entre 1820 a 1823, quizá porque no estuviese nada clara la verdadera intención de Toreno. El caso es que se cargaba de ciertas normas concretas para la aplicación de las devoluciones. El vacío evidente tuvo que llenarse al arbitrio de las intendencias provinciales (88) —en aquellas en que realmente hubo una voluntad en tal sentido—, de modo tan desigual y contradictorio que motivó la primera de una larga lista de circulares del Ministerio de Hacienda dando normas precisas, entre ellas la Real Orden de 9 de Febrero de 1836.

86) Poco centralizado en la medida en que las distintas intendencias, con sus propios motivos, elaboraban de forma autónoma los planes de reintegro de las fincas, lo que ocasionó un grado de variedad y fragmentación con sus avances y retrasos de unos meses a otros, que dificultó el trabajo de la Junta Directiva de 1835, que tanto hizo que se diera a los contes partes de los reintegros como que se diera a los reintegros partes de los contes sobre como se iban haciendo. Véase el Informe de la Junta Directiva de 1835 sobre el reintegro de las fincas, en el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas, tomo 1, p. 100. Véase también el Informe de la Junta Directiva de 1835 sobre el reintegro de las fincas, en el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas, tomo 1, p. 100. Véase también el Informe de la Junta Directiva de 1835 sobre el reintegro de las fincas, en el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas, tomo 1, p. 100.

87) Vid. Realón SANTIILLÁN, Memorias de la Junta Directiva de 1835, p. 100.

88) Vid. por ejemplo la circular de 27 de Julio de 1835, en el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas, tomo 1, p. 100. Véase también el modo en que se procedió a las devoluciones en el Informe de la Junta Directiva de 1835 sobre el reintegro de las fincas, en el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas, tomo 1, p. 100.

Hasta la instalación de Mendizábal en el poder, pues, no comenzó a regularse el mecanismo y condiciones de los reintegros. Tras la Real Orden de 3 de Febrero de 1836, que extendía los repartos de contribución a los compradores hasta ahora exentos (89), vino la primera normativa unificada con la Real Orden de 9 de Febrero, según la cual, todos los expedientes debían resolverse gubernativamente sin dar ocasión a trámites judiciales (90). Los interesados debían acudir a sus respectivos intendentes, para que, oyendo a las oficinas de amortización, acordasen o no la devolución.

Para tener derecho al reintegro, los compradores debían cuando menos, tener un plazo pagado, y por tanto haber entrado en posesión de las fincas. Era, pues, requisito imprescindible presentar los documentos acreditativos, cartas de pago o escrituras de venta. Con estos documentos los interesados debían dirigirse al intendente de la provincia (91) en la que radicaran las fincas de la petición. Este pedía la correspondiente información y dictamen de la Contaduría de Arbitrios de Amortización, y en su virtud decidía o no la devolución -aunque en la práctica fuese la Contaduría quien tomaba la decisión, generalmente respetada por el Intendente-. En caso afirmativo, comunicaba esta decisión al Escribano de la Subdelega-

89) En efecto, la R.O. de 3 de Febrero de 1836 mandaba que los compradores que hubiesen entrado en posesión de fincas pagasen impuestos como todos los propietarios; cuestión lógica si se tiene en cuenta que hasta entonces venían siendo exceptuados del reparto de los cupos de contribución, cuando el déficit presupuestario anual se hacía crónico y las necesidades de la guerra, urgentes. Esta disposición fue completada por otra de 23 de Febrero concretando la tributación en el pago del impuesto sobre frutos civiles que les correspondiesen a propietarios por las rentas que hubieran percibido.

90) El deseo de abreviar los trámites llevó a otorgar a la administración todo el poder en la resolución de los problemas que trajera consigo el proceso, incluso contenciosos, sintonizando así también con el progresivo reforzamiento del poder ejecutivo en detrimento de los demás. (Vid. E. SANTAMARIA PASTOR, Sobre la génesis del Derecho Administrativo Español en el siglo XIX (1812-1845), Sevilla 1973, pág. 121 y ss) que veía sufriendo la división de poderes. Un ejemplo nos lo puede ofrecer el caso de D. Juan Ordóñez Palermo, que reclamó la devolución en el juzgado de Ronda, teniendo que esperar cerca de un año a que terminase el largo expediente iniciado por el Juez, con los costes adicionales correspondientes (A. H. M., Hac. Leg. 2.020, Expediente de D. Juan Ordóñez Palermo).

91) Un prototipo de solicitud puede ser el siguiente: Sr. Intendente de la Provincia de Málaga. D. Leonardo Ortiz, vecino de la ciudad de Ronda y especial apoderado de D. Federico Gutiérrez del Comercio de Cádiz, con el debido respeto a V. S. expone: Que en veinte y ocho de Mayo de 1836 se le dio posesión en nombre y representación de D. Federico Gutiérrez de varias fincas rústicas y urbanas que pertenecieron a los conventos suprimidos en esta misma ciudad, y fueron rematadas y vendidas en la época de 1820 y 1823, en favor de su hermano D. José Gutiérrez; y en cuyos bienes había subcedido el mismo D. Federico, como acredita en debida forma reclamando la entrega de los bienes con arreglo a Real Decreto de 3 de Septiembre de 1835. Ronda, 26 de Junio de 1836" (A. H. M., Hac. Leg. 2.020, Expediente de D. Federico Gutiérrez).

ción de Rentas, quien procedía a los autos de toma de posesión (92). Las dudas, que pudieran presentarse serían resueltas por la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Más tarde, con Mendizábal como Ministro de Hacienda, la desamortización cobró una dinámica más ágil; consecuentemente, el proceso de reintegro sufrió un nuevo impulso en la aclaración de los supuestos hasta entonces indefinidos. Como vimos, el Real Decreto de 26 de Enero de 1837 otorgaba el derecho al reintegro no sólo a los compradores que hubiesen obtenido carta de pago, sino también a aquéllos que sin haber pagado estuvieran dispuestos a hacerlo; con ello ampliaba los casos de reintegro. Establécíalos mecanismos de pago de los plazos impagados, aunque el problema de la clasificación del papel se retrasara todavía 5 años, y relevaba a los Intendentes de tomar la decisión sobre la devolución. Ahora sería la Junta de Enajenación de Bienes Nacionales -más tarde, Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales- la encargada. Con ello, aunque se unificarían los criterios por todo el Estado, el proceso sería aún más lento.

Por su parte, la Real Orden de 31 de Octubre de 1837 establecía de modo inequívoco el derecho de los compradores a hacer suyos los productos y rentas de las fincas desde el momento de la toma de posesión, cosa que no había sido contemplada anteriormente, y establecía la prohibición de enajenar las fincas hasta el pago total de las mismas. Para el cumplimiento de estas cuestiones, los compradores deberían hipotecar las propias fincas, y otras que pudiesen tener, por el valor que la Junta creyese suficiente, o con papel de la deuda consolidada equivalente, sin cuyo requisito no sería posible acceder a ninguna demanda de reintegro.

Tras Mendizábal y hasta bien entrados los años 60, la mayoría de las disposiciones estuvieron referidas al pago de débitos, a la recaudación del 2% a metálico y a los remates en quiebra. La primera regulación de estos aspectos tuvo lugar mediante la circular de 31 de Julio de 1836 de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización. Disponía la permanencia del sistema de plazos vigente en 1820, comenzando de nuevo a contar a partir de la toma de posesión de la finca. El pago de los plazos debía efectuarse en el mismo tipo de papel que en 1820 y en la misma proporción: 2/5 partes en deuda con interés y 3/5 partes sin él. Si los compradores no disponían ahora de ese tipo de papel por haber concurrido a las dife-

92) Normalmente la inscripción de estos autos se incluía en los expedientes de subasta y en algunas ocasiones en las escrituras de venta. En otras ocasiones se hizo en escrituras aparte, de las que hemos encontrado algunos ejemplos en las escribanías andaluzas.

rentes conversiones, podrían hacerlo con documentos de la deuda consolidada o corriente con interés del 5% en las 2/5 partes, y en las 3/5 partes restantes con certificaciones de la deuda sin interés o intereses vencidos de la deuda del 5%. En los casos de pago en metálico, con la misma moneda y en la misma cantidad estipulada en la subasta.

Sin embargo, esta última lista de equivalencia del papel no tuvo aplicación, ya que con la subida de Mendizábal en Agosto y con la necesidad de un "nuevo" arreglo de la deuda, quedó paralizada; arreglo que al no efectuarse, prolongó los descubiertos más allá de la década de los treinta. En efecto, hasta 1839 no se estableció una nueva lista de equivalencias, y hasta la Regencia de Espartero no comenzó en firme la recaudación de débitos, con la Orden de 26 de Agosto de 1841 ya citada. Contenida en la Circular de 18 de Septiembre (93) que la desarrollaba, disponía la publicación en el Boletín Oficial de cada provincia de una relación de deudores (94), con periodicidad trimestral y la atribución a los interesados de plenas libertades para el cobro de los débitos.

Por primera vez se investigaba en profundidad la naturaleza y cuantía de los débitos. El resultado demostró la ineficacia de las administraciones provinciales para la regularización y puesta al día de los descubiertos. No obstante, un año más tarde estos ascendían todavía a 16.480.451 reales (95); la responsabilidad, según el Ministerio de Hacienda, debía buscarse en la negligencia de algunos empleados encargados de su recaudación. En consecuencia, se dictaron normas aún más precisas y terminantes. Se establecía como fecha límite el último día del mes de Junio de 1843 para cubrir todos los débitos pendientes a favor de la Hacienda Pública, procedentes de contribuciones, ventas, impuestos, arbitrios, etc. y, por tanto, los provenientes de plazos impagados de bienes nacionales vendidos en 1820. Para ello se creaba una Comisión por provincia, compuesta por el Intendente, Contador de Rentas, Contador de Bienes Nacionales y dos miembros de la Diputación Provincial. Facultada para declarar cobrables o no las partidas de débitos, procedería por medios ejecutivos contra las primeras, y finiquitaría las segundas.

93) B.O.P. de Córdoba, nº 1 de 1 de Enero de 1842.

94) Esta disposición dio lugar a las mencionadas listas que por su contenido constituyen una fuente imprescindible para nuestro estudio por la enorme cantidad de información que suministran (finca, procedencia, débito, comprador, etc.). Véase por ejemplo en B.O.P. de Granada nº 162 de 15 de Noviembre de 1841; número 163 del 14 de Noviembre; 192 del 28 de Febrero de 1842; nº 193 de 4 de Marzo; nº 211 del viernes 6 de Mayo; nº 212 del lunes 9 de Mayo; nº 213 del viernes 13 de Mayo; nº 232 del lunes 18 de Julio; y nº 233 del viernes 22 de Julio de 1842.

95) Véase la Orden de la Regencia de 19 de Agosto de 1842 (B.O.P. de Granada, Nº 249 del viernes 16 de Septiembre de 1842).

La eficacia de esta disposición tuvo que ser importante; hasta Junio de 1843 los Boletines Oficiales de las provincias andaluzas recogen numerosas notas de apremio y declaraciones de remates en quiebra. El caso es que en 1847, tras la promulgación de otras medidas (96) similares, sólo quedaban como se ha dicho ya, dos provincias en Andalucía con débitos por este concepto: Sevilla y Granada, aunque con escasas cantidades. En realidad, la recaudación de débitos no cesó hasta bien entrados los años 60. En algunas ocasiones, la reclamación de compradores o herederos entre 1850 y 1860 de determinadas fincas, que por falta de documentación suficiente no habían sido devueltas antes, ponía de nuevo en funcionamiento el mecanismo: desde la toma de posesión de la finca comenzaban a correr los plazos y por tanto las obligaciones de pago.

Otro de los aspectos que prolongaron la liquidación del proceso de amortizador fue la recaudación del 2% a metálico. Como en el caso anterior, su regulación tuvo lugar mediante la Circular de 31 de Julio de 1836, que disponía el pago del 2% en metálico del importe de la tasación dejada de percibir por el aplazamiento de pago, tal y como disponía el artículo 12 del Decreto de 9 de Noviembre de 1820. Es decir, el comprador debía pagar el 2% a metálico sobre las 2/3 partes del valor de tasación en el caso de deber dos plazos o sobre 1/3 si sólo debía un plazo, porcentaje anual y a pagar en el momento del vencimiento de los plazos. Pero hasta el 22 de Febrero de 1839 no se resolvieron determinadas dudas surgidas sobre su recaudación.

Según un Real Decreto de la misma fecha comenzaría a contar desde la toma de posesión de la finca reintegrada y no desde la puesta en vigor del Decreto de 3 de Septiembre de 1835. El precepto fue desarrollado por la Circular de 31 de Diciembre de 1839: a todos los compradores que estuvieran debiendo un plazo de los tres, se les exigiría el 2% a metálico sobre el valor de la tercera parte de la tasación; y los que adeudasen dos plazos, pagarían el 2% del tercio de la tasación por el plazo vencido en 3 de Septiembre de 1836 (o transcurrido un año desde la toma de posesión), y el 4% de la otra tercera parte que venció en igual día de 1837; y así sucesivamente. Pero el pago de este 2% fue uno de los aspectos que más retrasos provocó en la resolución de muchos expedientes y, al mismo tiempo, más polémica entre los compradores y la administración; polémica que se mantuvo hasta bien entrada la década de los cuarenta y que, incluso, provo-

96) Circular de la Administración General de Financas Nacionales de 28 de Septiembre de 1844, Circular de 14 de Febrero de 1845, y la Real Orden de 23 de Noviembre, también de 1846, referidas al cobro de débitos.

ó disposiciones contra ictorias como el Bando de la Junta de Gobierno de Julio de 1843, que proponía la cancelación de los débitos a cambio del pago del 2% a metálico sólomente (97); y es que en muchas ocasiones, cuando los compradores no habían cancelado los débitos en los plazos previstos y mantenían un cierto retraso, el monto del 2% solía ser superior al valor real del papel a entregar.

Otro aspecto polémico fue el de los remates en quiebra. Hasta fines de los 30 los compradores, amparados en la falta de papel y de equivalencias del corriente, habían gozado de sus propiedades y rentas sin pagar los descubiertos. No es extraño pues que fuera el Real Decreto de 22 de Febrero de 1839 el que, de acuerdo con el deseo de activar su cobro, reguló se los remates en quiebra. Establecía un plazo improrrogable de 60 días para el pago de los mismos -plazo que en muchas ocasiones no debió cumplirse como hemos visto hace un momento-; de no hacerse, se procedería al embargo de las fincas y a su subasta en quiebra, quedando obligados los deudores a la devolución de las rentas percibidas y al abono de cualquier desperfecto que hubiesen causado en las fincas.

El procedimiento para las subastas en quiebra era el mismo utilizado en 1820, es decir, el regulado por el artículo 14 del Reglamento de 3 de Septiembre de ese mismo año, que establecía el plazo de quince días para el pago del remate "si percibimiento que pasados, y no habiendolo (hecho), se procederá a nueva subasta a su costa, y con responsabilidad a pagar la diferencia resultante entre el nuevo y el anterior remate, a cuyo fin afianzará de quiebra el acto del remate"; no obstante, el comprador tenía la opción de sus pender la nueva subasta si antes del día convenido para ella, hacía efectivas las cantidades adeudadas. Con estos criterios siguió funcionando la administración, (recurriéndose en casos extremos a este método y siempre a partir de 1843, cuando se activó la recaudación de una manera más eficaz), hasta que surgió el problema en el año 1848.

En efecto, si por las disposiciones, ya comentadas, los pagos, y en definitiva la nueva subasta debía realizarse de acuerdo a la normativa vigente en 1829, el 12 de Mayo de 1848 la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, por acuerdo de 28 de Abril de 1848, declaró nulos los remates en quiebra efectuados hasta entonces. Los documentos de la deuda

97) Según un informe de la Administración Provincial de Bienes Nacionales incluido en el Expediente de Don Vicente Moreno Tovar en Granada (A. P. U. H. de Granada, Cabi. 218, pag. 47), puede leerse: "En Julio de 1843, época de uno de los pronunciamientos que anulaban todos las gestiones hechas para el cobro de estos débitos y desvirtuaban la autoridad de los Jefes de la Hacienda, se expidió Bando por la Junta de Gobierno para el que se prevenía la suspensión de estos débitos verificando el pago del 2% a metálico... está fechado en 13 de Mayo de 1850".

y sus facturas se entregarían a los interesados y se volverían a subastar las fincas según las leyes vigentes en dicho año, debiendo reportar mayores beneficios a la Hacienda Pública. No obstante, ello provocó muchas críticas y contestaciones de las oficinas provinciales, entre ellas la de Granada, en las que, por lo común, se hacía hincapié en lo difícil de cumplir la nueva disposición, cuando desde 1842 se venían realizando remates en quiebra, cuyos importes estaban ya pagados en su totalidad. Ante las razones aducidas, la Real Orden de 3 de Octubre de 1859 aprobaba las ventas en quiebra efectuadas y pagadas en la misma clase de créditos del Trienio, si bien se harían en adelante de acuerdo con la legislación vigente.

Con ello terminaban, en lo fundamental, las disposiciones más importantes sobre el proceso de reintegro de bienes nacionales vendidos en 1820; como hemos visto, sujeto a no pocos vaivenes y contradicciones, de acuerdo con la ineficacia de la administración, las medidas y contra medidas de los distintos gobiernos liberales, y la propia resistencia de muchos compradores a hacer efectivos sus descubiertos. La inexistencia de planes de arreglo de la deuda hasta bien entrados los años cuarenta; el interés de la devolución por las garantías que ofrecía el nuevo proceso desamortizador como motivación fundamental de las medidas; y las alternativas del poder llevaron, pues, más allá de lo previsto la liquidación del proceso de amortizador del Trienio Liberal.

8.3. LA DEVOLUCION DE BIENES NACIONALES EN ANDALUCIA. -

Con todo, las fincas pudieron devolverse con cierto grado de normalidad a sus primitivos compradores o a los que ostentaban entonces su titularidad, herederos o terceras personas, a las que estos habían vendido. Según vimos en el último epígrafe del capítulo 6º, las fuentes originadas en el proceso de reintegro de los bienes nacionales eran relativamente abundantes; sin embargo, tan fragmentarias o más que las de 1820. Quizá sea Granada la provincia de la que hemos logrado reunir mayor cantidad de noticias y donde hemos podido reconstruir el proceso de devolución de una manera más aproximada. En consecuencia, trataremos de describirlo a través de la mencionada provincia y aportaremos, después, algunos datos de interés sobre el resto de las provincias andaluzas.

Según nuestras noticias, el largo proceso de devolución se inició en Granada con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Circular de 21 de Septiembre de 1835 -con la inclusión del Decreto del día 3 de dicho mes-, prometiendo el comienzo de las devoluciones en cuanto se dictasen las normas precisas. Los trastornos de Septiembre y la llegada de Mendizábal al poder retrasaron, sin embargo, la publicación. Ello obligó al Intendente de Granada, D. Manuel Bravo, a dictar algunas normas a iniciativa propia mediante la Circular de 27 de Octubre (98). Establecía como único requisito el que los compradores tuviesen como mínimo un plazo pagado y, por tanto, hubiesen tomado posesión ya de las fincas entre 1820 y 1823; debían demostrarlo mediante los documentos acreditativos, cartas de pago o escrituras de venta.

En el desarrollo del proceso hubo varias fases: una primera hasta 1841 en la que predominó la toma de posesión y reintegro de los bienes; un segundo período desde 1841 a 1855 en el que se produjeron la mayoría de los pagos de débitos pendientes por plazos impagados; y una última fase, ya en pleno período de Madoz, en el que se liquidaron definitivamente y se otorgaron algunas escrituras de venta pendientes. •

98) B.O.P. de Granada, nº 53 del 31 de Octubre de 1835.

Aunque no hemos podido establecerlo con precisión, en esta primera fase se produjo la toma de posesión de la mayoría de las fincas por sus titulares; completada más tarde en virtud del Real Decreto de 25 de Enero de 1837 que, como vimos, amplió las posibilidades de reintegro a los compradores que, aún no habiendo pagado cantidad alguna en 1820, desearan hacerlo entonces. Sabemos que desde el 31 de Octubre de 1835 hasta el 31 de Diciembre del año siguiente se devolvieron en Granada 255 fincas procedentes de los monasterios de S. Basilio y Cartuja, de los conventos de Agustinos Calzados, Agustinos Descalzos y del Colegio de S. Gregorio el Bético. Esta cantidad de fincas representaba el 71'2% de las 358 fincas vendidas en 1820 de esas procedencias; porcentaje muy elevado, habida cuenta de la cantidad de fincas que aún quedaban por reintegrar de acuerdo con el Decreto de 25 de Enero de 1837. Lo mismo debió ocurrir con el resto de las procedencias que el documento consultado, falto de hojas, no reseña. (99).

Hasta 1841 no se inició el proceso de recaudación y cobro de los plazos vencidos, cuando en tiempos de Espartero se fijó definitivamente las escalas de equivalencias del papel y se procedió en serio contra los acreedores mediante la Circular de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización de 18 de Septiembre de 1841. Las listas de acreedores, mandadas publicar por esta circular, comenzaron a aparecer periódicamente a mediados del mismo año. (100). Las primeras, de Noviembre de 1841 a Marzo de 1842, incluían un total de 95 compradores con un débito de 10.903.039 rs. 24 maravedíes por diferentes plazos impagados. En la medida en que los plazos comenzaban a contar desde la toma de posesión de la finca reintegrada, es de suponer que todos los contenidos en las mencionadas listas se les habían devuelto las fincas. En ellas se encontraban casi todos los grandes y medianos compradores de bienes nacionales del Trienio.

Sin embargo, la persimonia de la Administración de Bienes Nacionales de Granada, la falta, en ocasiones, de noticias exactas de la cuantía

99) A. R. Ch. de Granada. Cab. 201, leg. 106, p-4. "Notas de las fincas nacionales devueltas a los compradores que las adquirieron en la anterior época constitucional".

100) Véanse los boletines oficiales de la provincia, números 162 y 163 de 15 y 19 de Noviembre de 1841; 192 y 193 de 28 de Febrero y 4 de Marzo de 1842, 211, 212 y 213 de 6, 9 y 13 de Mayo de 1842; y, por último, los números 232 y 233 del 18 y 22 de Julio de 1842.

y condiciones de los originarios remates; los continuos errores (101) e incluso, la negligencia en la aplicación de las normas -concediendo moratorias de pago claramente ilegales (102)- retrasó enormemente la liquidación de los descubiertos. Ello estaría seguramente en la base de la escasez relativa de fincas que se declararon en quiebra y de la abundancia de suspensiones de los mismos, como veremos a continuación (103). El caso es que a finales de 1843 sólo se había conseguido rebajar la cantidad a 7.718.194 rs. (104). Y en 1847, transcurridos casi seis años, a 1.516.876 reales en papel y 10.67% reales en metálico (105); Granada, junto con Sevilla, eran ya las dos únicas provincias andaluzas por este concepto.

Siete años más tarde, el 28 de Marzo de 1854, existían aún 1.480.645 rs. en débitos (106); ello había provocado una orden de la Dirección General de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, instando a las oficinas granadinas a solucionar de una vez por todas el asunto y reprochándoles el parón sufrido en la recaudación. La orden debió surtir efecto, puesto que el 10 de Mayo de 1855 las oficinas remitían un estado en el que

101) Uno de los más frecuentes fue el inicio de procedimientos ejecutivos contra compradores por el pago de débitos, resultando luego tenerlos pagados y liquidados totalmente. Véanse, por ejemplo, los expedientes de D. José Aquino o de D. José Morenilla Rodríguez (A.R.Ch. de Granada, Cab. 218, p. 47).

102) Esta acusación a las oficinas de Granada se contiene en la circular de la Dirección General de Fincas del Estado de 26 de Abril de 1848. Vid. B.O.P. Granada, nº 59 del miércoles 17 de Mayo de 1848.

103) Las oficinas de Granada permitieron la posibilidad -de más que dudosa legalidad- de que, una vez declarado el remate en quiebra y tras pasar el correspondiente plazo legal, anunciada la nueva subasta, el comprador pudiera solicitar la suspensión del procedimiento y, después, efectuar el pago. En la práctica ello suponía, puesto que el débito no tenía más recargo que el incremento del 2% de los plazos no pagados por el tiempo transcurrido, una forma suplementaria de aplazar los pagos.

104) Esta cifra se desprende de la Real Orden de 8 de Enero de 1844 que detalla los descubiertos existentes en Granada, ya entonces una de las pocas provincias que tenían débitos cuantiosos por ese concepto.

105) Esta cifra está tomada de un estado de los débitos que por diversos conceptos -durante varios meses remitieron desde las administraciones provinciales de Bienes Nacionales a la Dirección General de la Deuda Pública. Durante todo el período en que se remitieron estadillos, en Granada sólo se pagaron 502 reales en metálico. A.H.M., Hacienda, leg. 3.561.

106) A.R.Ch. de Granada, Cab. 218, p. 47. "Relación de descubiertos que resultan contra varios compradores de Bienes Nacionales procedentes de la época constitucional de 1820-3, remitida por el Departamento de liquidación de la Deuda Pública".

manifestaban haber cobrado 228.194 rs. y 4 maravedises (107). No obstante, aún quedaban débitos. La administración Madoz quiso terminar definitivamente con el lastre que ello suponía para la buena marcha de la etapa desamortizadora que se iba a iniciar. Así, la recién creada Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales remitió a la delegación de Granada un oficio en 18 de Julio de 1855 en la que se pedía el estado de los débitos y las diligencias llevadas a cabo para activar su cobro. La epidemia de cólera morbo impedía (108) que esta tarea pudiera efectuarse hasta Noviembre, mes en el que ya sólo quedaban 97.381 reales 16 maravedises de alcance contra 8 compradores, calificadas por la administración granadina como "incobrables" por "desconocerse y no existir las personas responsables a ellos" (109). Tales débitos fueron definitivamente cancelados y algunas fincas, embargadas, pasaron a engrosar el caudal de fincas nacionales vendidas en virtud de la Ley de 1^o de Mayo de 1855.

Este largo proceso nos ha posibilitado, sin embargo, conocer con exactitud las fincas que por este motivo deben excluirse de la Desamortización del Trienio: en total 18 fincas, 8 urbanas y 10 rústicas, tasadas en 684.130 reales y rematadas en 912.724 reales (110), que afectaron a ocho compradores, no precisamente los más importantes. Los motivos fueron varios: la inexistencia de noticias con las que identificar el débito, la per-

107) A.R.Ch. de Granada. Cab. 218, p. 47. "Nota que comprende todas las facturas de créditos que fueron entregados en pago de los remates de fincas nacionales de 1820 a 1823".

108) El 21 de Julio de 1855, las oficinas de Granada contaban al efecto citado: "Las aflictivas circunstancias por que atravesamos desde los últimos días del mes de Junio pasado han desvirtuado las diligencias que esta administración había practicado para hacer efectivos los débitos que resultan por los compradores de fincas de la época de 1820 a 1823 en razón a que emigrado de esta capital la mayor parte de los deudores por dicho concepto para evitar el mal epidémico de cólera morbo. Sin embargo, tan luego como se calmen dichas circunstancias esta administración pondrá de su parte cuantos esfuerzos estén a su alcance para hacer efectivos los expreos débitos por hallarse animada a cumplimentar las órdenes de esa superioridad" (Ibid.).

109) "Oficio de la Administración Provincial de Hacienda Pública de 16 de Noviembre de 1855" (Ibidem).

110) Precedentes 7 de Mínimos, 5 de Mercedarios Desacalzados, 2 de Agustinos Desacalzados, una de Carmos, Agustinos Calzados, Mercedarios Calzados. Una sin identificar, las fincas se vieron situadas en Purchil, 6, Granada, 7, la Zúbia, 4, y una también sin identificar. Los compradores afectados fueron Manuel Rosales con 6, Manuel Martín con 4, Andrés Yáñez con 2, José Quintana, José Miguel de Nuvos, Isidro Arenas, Antonio Estivarria, María Teresa de la Iglesia y Marquesa viuda de Real Agrado con una respectivamente.

tenencia de la finca y la persona que la remató, caso de una casa en el Campillo nº 14 de Granada (111); o la desaparición física de las fincas que por tanto no pudieron reintegrarse, a pesar de que erróneamente permaneciese la cantidad impagada; fueron éstos los casos de una casa en el Puente de Santa Ana nº 21 de la capital granadina, tasada en 6.600 reales y rematada en 13.200 el 22 de Octubre de 1822 por Isidro Arenas, y de otra casa en el postigo de San Agustín procedente de los Agustinos Calzados, tasada en 12.300 reales y rematada en 17.200 reales por la Marquesa viuda de Real Agrado.

En efecto, la primera de las fincas citadas no pudo ser devuelta porque "como es público y notorio, la avenida del río Darro ocurrida el 27 de Junio de 1835 destruyó la hilera de casas que estaba unida al puente, las cuales como estaban apoyadas empuntadas sobre el cauce no fueron reedificadas sino que sus solares fueron convertidos en calle pública ampliada hasta el pretil del río: que habiendo accedido no después de la supresión de la comunidad, ni el Estado se incautó de la casa, ni le fue por consiguiente devuelta a Arenas que la compró en 1822" (112). Del mismo modo y siempre según las listas de débitos, la imposibilidad del reintegro se debió también a algunas devoluciones hechas a la iglesia en la década moderada. Eso ocurrió con las fincas designadas con los expedientes números 745, 1.207 y 1.208 y con la más importante de ellas: la casa de clausura y claustro del Monasterio de la Cartuja, tasada en unos 558.500 reales y rematada en la misma cantidad por D. José Miguel de Muros, de nuevo agregada a la Iglesia por Real Orden de 9 de Septiembre de 1847.

También sabemos, por el Boletín Oficial de la Provincia, que 27 fincas no fueron devueltas tampoco a sus compradores por diversas razones. 17 de ellas se las incautó el Estado por pertenecer al Infante D. Se-

111) Se trata de una casa en Granada, calle del Campillo nº 14, perteneciente a los Mercedarios Descalzos, tasada en 10.500 rs. y rematada en 13 de Julio de 1822 por D. José Quirós en 30.050 rs. Estos datos, entonces desconocidos, los hemos conseguido en el "Registro General de Ventas" de 1820-23 (A.R.Ch. de Granada, Hacienda, Libro 665).

112) A.H.N., Hacienda, Legajo 4.556, "Expediente de D. Isidro Arenas Marzán".

bastián de Borbón, afecto a la causa Carrista (113). Seis lo fueron igualmente por la "ausencia de datos ciertos" o por el "extravío de los expedientes", pertenecientes a don Agustín Riquelme y a don Antonio Gómez Matute. Don Diego Martínez de la Rosa se negó a aceptar la devolución de otras dos, habida cuenta del deterioro sufrido cuando aún las poseían, entre 1823 y 1835, la comunidad suprimida. Por último, las dos restantes no pudieron devolverseles a don Cristóbal González Liñán porque "no fue posible identificar las fincas por haber sufrido diferente división". En los dos últimos casos, los compradores fueron indemnizados por el importe del remate.

Otro fue el medio por el que determinados compradores, aún entrando en posesión de sus fincas, no pudieron constituirse como los propietarios definitivos. Nos referimos a los remates en quiebra por impago de los plazos pendientes. Su publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la provincia ha hecho posible conocer el número total de los anunciados, los que fueron suspendidos antes de su celebración por el pago de los débitos y los que efectivamente llegaron a realizarse. Del cotejo de estas noticias con otras fuentes no se ha desprendido contradicción alguna, lo que nos lleva a afirmar con seguridad que se produjeron 93 anuncios de subasta (114), que afectaron a 43 compradores. Ahora bien, ni las fincas podían considerarse de gran calidad ni los compradores modestos que no pudieron o no quisieron hacer frente a sus obligaciones de pago.

Sólo 32 fincas llegaron, sin embargo, a ser efectivamente rematadas. Las restantes pudieron ser recuperadas a tiempo previo pago de

113) Efectivamente, sus bienes fueron secuestrados por el Estado y encargada de ellos la Administración de Hacienda, fueron sacados a subasta de arrendamiento (B.O.P. de Granada de 25 de Septiembre de 1840). El Infante fue el principal comprador de bienes nacionales en Granada durante el Trienio con sólo 17 fincas situadas en Pinos Puente, Dúrcal y Albolote, pero de gran extensión y calidad, en las que invirtió 9.736.250 rs. en papel de la deuda, recibido de la Tesorería General en pago de atrasos adeudados de su dotación en la Casa Real.

114) Las 93 fincas estuvieron localizadas en Granada; 5 en Illora; 2 en Motril y una en Santa Fe. Procedentes de Mñimos con 7 fincas; Agustinos Calzados con 6; Mercedarios Calzados con 5; Agustinos Descalzos con dos; 3 de Clérigos Menores de San Gregorio; 3 de Trinitarios Calzados; 2 de Temporalidades; y una de los Mercedarios Descalzos.

los descubiertos. 24 urbanas y 8 rústicas (115), alcanzaron un precio de 475.384 reales y poco más de 500.000 en el remate. Los afectados por la nueva subasta en quiebra pertenecieron también, salvo dos excepciones, a compradores modestos; al contrario de los beneficiarios de los nuevos remates, muchos de ellos compradores de bienes nacionales en el período Mendizábal y electores, según las listas de Enero de 1845 (116).

77 fincas de las 1.109 vendidas según nuestras noticias, prácticamente el 7% no pudieron ser reintegradas, pues, a sus compradores originarios; fincas de escasa calidad, de bajos valores de tasación, salvo el caso excepcional del Infante Don Sebastián de Borbón. Hemos de suponer, por tanto, que el resto de las fincas fueron devueltas a sus compradores sin mayores problemas. Esta conclusión parece desprenderse, además, del estudio de 500 expedientes localizados en el Archivo Histórico Nacional y en el de la Real Chancillería de Granada. Expedientes referidos a diversos procedimientos que el proceso trajo consigo: solicitudes de devolución de rentas; liquidación de débitos; solicitudes de escritura de venta; de reintegro de bienes, suspensiones de apremio; baja en las listas de deudores; solicitudes de suspensión de remates en quiebra; reposición de créditos falsos; apremios contra herederos; certificaciones de venta y demostraciones de legitimidad de títulos de propiedad. Sólo la variedad de los temas puede darnos una idea de lo intrincado y complejo del proceso.

En estos expedientes se hace referencia a 391 fincas distintas, el 35% de las ventas en Granada. De ellas, seis se remataron en quiebra y 29 no pudieron volver a manos de sus primitivos compradores por diver-

115) Las excepciones fueron las de D. Juan Antonio Méndez y D. Francisco Rodríguez Fuerte, grandes compradores por número de fincas y volumen de papel invertido; en el caso de este último tenemos demostrado su carácter de intermediario y especulador. Del primero tenemos fundada sospecha de que reunió idénticas características. Precisamente su carácter de especuladores les pudo inducir a dejar que estas fincas fuesen rematadas en quiebra dado el escaso valor de las mismas, de la que escaso partido podrían sacar, cuando sabemos también por los expedientes localizados en el A.R.Ch. de Granada a ellos correspondientes, que les fueron devueltas otras fincas que por supuesto pagaron.

116) B.O.P. < Granada, nº 78 de 25 de Enero de 1845. Véase también M. GOMEZ OLIVER, La Desamortización de Mendizábal en Granada, Granada, 1981, págs. 196 y ss. Los compradores a que nos referimos son: Félix Rodríguez Villarroel; Fabio Manuel Piñero; María Huertas Rodríguez; Nicolás Girela; José Béjar; Lorenzo Serrano; José Chacón; Francisco Cuenca; José Gómez López; Manuel del Castillo y Guerrero; Francisco Arévalo; Alfonso Cantero; Manuel Molina Cantero; Diego Tranquillo; Manuel José López Palma y Miguel Gómez.

sas circunstancias (117), el 8'9%; porcentaje sensiblemente parecido al que hemos ofrecido antes. En consecuencia, podemos afirmar que más del 90% de las fincas vendidas durante el Trienio Constitucional fueron devueltas a partir de 1835 a sus compradores, en tanto un porcentaje inferior al 10% quedaron en manos del Estado, se volvieron a subastar o fueron a parar de nuevo a manos de la iglesia. En la medida en que éstas ni significaban considerables extensiones de terreno ni afectaron a grandes compradores ni obtuvieron grandes estimaciones en las subastas -apenas el 2% del valor de remate total-, las transferencias de propiedad operadas con la Desamortización del Trienio se consolidaron definitivamente con las consecuencias ya apuntadas en el Capítulo anterior. Del resto de las provincias no tenemos indicios de que sucediera algo distinto. La 1.^a etapa constitucional tuvo en Andalucía, a pesar de Fernando VII, toda la importancia y significación en el largo proceso desamortizador que ya viéramos al comienzo del presente trabajo.

Del estudio de los mencionados expedientes hemos extraído, también, otras conclusiones de gran importancia, referidas a los cambios operados en la propiedad. Como queda dicho, de las 391 fincas estudiadas, 3621 se devolvieron efectivamente. Pues bien, de ellas 303 lo fueron directamente a sus compradores originarios o a sus herederos, el 83'7%. Sólo 59 fincas cambiaron de titularidad antes o durante la substanciación de los expedientes, el 16'3%: 6 lo fueron por remates en quiebra y 53 por venta a terceras personas, con el 2'7% y el 13'6% respectivamente.

Entre los compradores originarios de las fincas cuya titularidad cambió por venta, nos encontramos a significados inversores que pueden darnos una idea de las motivaciones de tales cambios. Exceptuando el caso de D. Joaquín de la Cueva -que vendió sus tres fincas para convertir en metálico su pensión capitalizada en papel-, el resto son especuladores; tan conocidos en la Desamortización del Trienio como Juan Antonio Méndez -el acaudalado comerciante sevillano-, José Jaldó; Seraffín Zurriá o Vicente Moreno Tovar. La actitud de éstos se razonaría, seguramente,

117) 17 correspondieron al Infante Don Sebastián de Borbón, 3 a D. Antonio Gómez Matute, 3 a D. Agustín Riquelme; dos a D. Cristóbal Liñán; dos a D. Diego Martínez de la Rosa; una a D. Isidro Arenas y la otra a la Marquesa de Real Agrado; fincas de las que ya hemos reseñado los motivos de su devolución frustrada.

en el deseo de hacer una buena ganancia revendiendo más tarde las fincas. El afán de reducir ventajosamente a metálico los títulos de la deuda mediante la adquisición de bienes nacionales, seguramente operaría en ellos. Ahora bien, el cambio de unas rentas inseguras y en su mayoría impagadas -desde Noviembre de 1836 no se pagaron intereses de la deuda- características de los créditos contra el Estado, por otras más seguras en casas o tierras impulsarían a muchos compradores a permanecer en la propiedad reintegrada.

Cuadro III: Fincas de las que tenemos noticias con posterioridad a 1835.

PROVINCIA	Nº F.	% vendidas	V. Tasación	% vendidas	V. remate	% vendidas
ALMERIA	39	36'1	230.522	7'5	291.970	6'1
CADIZ	219	60'0	9.768.577	51'3	28.215.642	53'8
CORDOBA	159	51'4	3.740.843	31'5	7.769.732	27'9
MALAGA	58	45'3	994.228	39'2	2.069.166	41'3
SEVILLA	230	62'3	16.875.652	82'4	43.377.684	77'7
TOTAL	705	55'1	31.609.822	55'5	81.724.144	56'0

Los datos que poseemos referidos al resto de Andalucía así lo demuestran. Contamos con noticias del 60% de las fincas vendidas durante el Trienio Constitucional, muestra más que representativa. Desgraciadamente no hemos podido reunir el mismo volumen de fuentes que en el caso de Granada. Sin embargo, ello pudo ser expresión de dos fenómenos complementarios: la desaparición física de las mismas, tal y como viéramos, y el hecho de que en tales provincias el proceso de devolución de bienes nacionales ocasionó bastantes problemas menos. Según pudimos comprobar en el último epígrafe del Capítulo 6º, la gran mayoría de las fincas se remataron y pagaron al contado, siendo Granada y Sevilla las dos provincias donde quedaron, al abundar más los remates en plazo de débitos pendientes que hubieron de substanciarse a partir de 1835. Lo demuestran, también, las menguadas listas de morosos halladas en los boletines oficiales de 1842, en algunas provincias incluso inexistentes.

Hemos, pues, de concluir que fue precisamente en Granada donde las devoluciones ocasionaron más problemas -quizá también en Sevilla, donde la falta del archivo de hacienda no nos permite puntualizarlo-. En las restantes, el reintegro debió producirse sin mayores incidencias, reducidas a la presentación de los títulos -escrituras de venta extendidas durante el Trienio- para recuperar la posesión de las fincas o las correspondientes cartas de pago para el otorgamiento de las citadas escrituras. La documentación hacendística que hemos tenido acceso, relacionada con el reintegro de bienes nacionales, hace mención exclusivamente a este tipo de procedimientos (118). O el mismo modo, los expedientes de subasta consultados, que suelen adjuntar una certificación de la toma de posesión a partir de 1835, atestiguan el reintegro pacífico de los bienes nacionales (119).

Cuadro IV: Fincas devueltas a sus primitivos compradores o a herederos.

PROVINCIA	Nº F.	£ de dtas.	V. Tasación	£ dev.	V. Remate	£ devueltas
ALMERIA	38	97'4	215.947	93'7	263.427	90'2
CADIZ	184	84'0	8.219.236	94'1	24.448.981	86'7
CORDOBA	158	99'4	3.416.271	91'3	7.366.732	94'8
MALAGA	36	62'1	524.362	52'7	1.417.791	68'5
SEVILLA	214	93'0	15.626.110	92'6	41.482.579	95'6
T O T A L	630	89'4	28.001.946	88'6	74.979.503	91'7

118) Véanse "Venta de fincas del Estado en la época Constitucional. Córdoba" (A. H. M., Hac., Leg. 4.132); "Incidencias por ventas efectuadas desde 1820 a 1823. Málaga, 1837-1845" (Ibid., Leg. 2.020); "Solicitudes de escritura de venta por bienes vendidos en la anterior época Constitucional. Córdoba" (Ibid., Leg. 4.836); "1853. Certificaciones de no haberse otorgado escrituras de enajenaciones de las fincas subastadas en el período 1820-23 en la ciudad de Tarifa y su término, y lista de las personas que las adquirieron" (A. H. F., Cádiz, Hacienda, Leg. 1270 doc. 16).

119) Véanse en A. H. P. Cádiz, Hac. Leg. 1.156, doc. 1; Leg. 1.176, doc. 2; Leg. 1.163 bis, docs. 14 y 22; Leg. 1.162, doc. 3; 1.270, doc. 16; 1.142, doc. 1; 1.156, docs. 6 y 13; etc... También hemos extraído datos del A. H. P. Almería, Hac. B. 3.673. Protocolos, Escribanía de D. Joaquín García, 1845 y ss. (P. S. 443). A. P. M. Córdoba, Escribanía de A. J. Ullarte, 1853-ss; y B. O. P. Córdoba nº 90, Jueves 28 de Julio de 1842. A. H. F. Cádiz, Protocolos, Escribanía de J. M. Fernández de las Rocas, 1852 y ss. y A. P. M. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1835-1855.

Pues bien, tales datos muestran claramente una tendencia mayoritaria a la permanencia de los bienes adquiridos durante 1820-3 en manos de los mismos compradores o de sus herederos. El Cuadro IV muestra los altos porcentajes de las fincas que no habían cambiado de propietario en los distintos momentos en que dejaron huella en la documentación consultada. Ello relativiza, aún más, la escasez de resultados agrarios de la Desamortización que viéramos en el capítulo anterior. Sólo un 10% de los bienes puestos en circulación cambiaron de manos, tal y como muestra el Cuadro V. Cambios que afectaron a aquellas provincias donde la participación de especuladores fue más importante: Sevilla, Málaga y, sobre todo, Cádiz. Compradores pertenecientes a la Nobleza -aunque este caso debe ponerse en relación con el proceso de empobrecimiento progresivo de este sector social a lo largo de XIX-, al clero secular y, sobre todo, a la burguesía mercantil, fueron los que más reventas propiciaron. Por último, los remates declarados en quiebra por falta de pago de alguno de los plazos constituyeron prácticamente una excepción insignificante en el proceso de devolución: de las 705 fincas estudiadas sólo dos, una en Sevilla y otra en Málaga, sufrieron esta circunstancia. La participación de los grandes acreedores y la competencia establecida entre ellos por la adquisición de las fincas, hizo que se pagaran mayoritariamente al contado y que no hubiera por tanto lugar apenas a reclamaciones de débitos pendientes.

Cuadro V: Fincas devueltas a otros titulares por venta a terceros.

PROVINCIA	Nº F.	% dev.	V. Tasación	% devt.	V. Remate	% devueltas
ALMERIA	1	2'6	14.575	6'3	28.500	9'8
CADIZ	35	16'0	1.543.341	15'9	3.766.661	13'3
CORDOBA	1	0'6	324.572	8'7	403.000	5'2
MALAGA	21	36'2	467.225	46'9	648.767	31'3
SEVILLA	15	6'5	1.230.470	7'2	1.835.105	4'2
T O T A L	73	10'3	3.580.183	11'3	6.682.023	8'2

En definitiva, las fincas enajenadas durante el Trienio Constitucional fueron reintegradas en su gran mayoría a los compradores originales. Sólo porcentajes mínimos lo fueron a otros por una segunda venta y aún menores las que por diversas circunstancias no pudieron devolverse. La Desamortización de 1820-3 debe, pues, ocupar, al menos en Andalucía, un lugar preferente en el estudio del proceso desamortizador en su conjunto, no sólo por ser el primer ensayo práctico de las medidas liberales en materia agraria, sino también por la cantidad de bienes que puso en circulación y las peculiares consecuencias que trajo consigo.

FUENTES

8

10
11
12
13

1. FUENTES MANUSCRITAS.-

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL

a) Sección de Hacienda:

Legajos: 346

Legajos: 1.755, 1.982

Legajos: 2.559; 2.546 a); 2.017; 2.020; 2014

Legajos: 3.783; 3.622; 3.526-7; 3.563; 3.630; 3.615; 3.855

Legajos: 4.132 b); 4.132; 4.846 a); 4.556 b); 4.847; 4.850; 4.538 a);
4.605; 5.358 b); 4.259; 4.499; 4.774

Libros: 6.010 y 6.011

b) Sección Consejos:

Legajos: 12.031 y 12.058-9; 11.356 y 11.357; 12.051; 12.028; 12.031

c) Sección Clero:

Legajos: 8.650; 8.666; 1.589

BIBLIOTECA CENTRAL DE HACIENDA

- "Estado de los ingresos en metálico, salidas y existencias en las Comisiones Principales y demás dependencias del Establecimiento respectivo al mes de Setiembre. Madrid, 23 de Octubre de 1822", C. 49 nº 27.

- "Estado que manifiestan los atrasos del Crédito Público por los arbitrios que se expresarán en fin de agosto /do 1822 y los ingresos y salidas/ existencias en el citado mes. Madrid, 4 de Octubre de 1822" C. 49, nº 28.

- "Estado que manifiesta el ingreso de bienes y censos y existencias de los mismos, sus valores, deuda absorbida por enajenaciones y redenciones. Madrid, 31 de Diciembre de 1822" C. 49, nº 29.

- "Estado de las existencias que en efectivo, de créditos con interés y sin él, resultaron en las dependencias del extinguido Crédito Público en los días que a virtud del Real Decreto de 4 de febrero de 1824 se encargaron las oficinas de Rentas de su Administración. Madrid, 1825" C. 49, nº 3.

- "Contaduría General de Valores. Estado de existencia de frutos y efectos al tiempo de cesar el Crédito Público, de que se han hecho cargo las dependencias de Rentas, según los documentos que han producido y se expresan, como el valor de los frutos de aquella época. Madrid, 1825" C. 49, nº 5.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE ALMERIA

a) Sección de Hacienda:

"Libro de cobranza de débitos pendientes por bienes nacionales. 1836-1843", B-J. 673.

b) Protocolos Notariales:

Escritanía de Almería: D. José Manuel Pérez de los Ríos, 1820-1823.

Escritanía de Canjáyar: D. Francisco Antonio Peral, 1820-1823.

Escritanía de Vera: D. Juan de Haro, 1820-1823.

Escritanía de Huéciga: D. Juan Diego Andrés, 1821-1823.

Escritanía de Vélez-Rubio: D. José Cabezas, 1822-1823

Escritanía de Hacienda: D. Joaquín García Notario, 1845-1855.

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALMERIA

Legajos: 83; 555; 562; 578; 664; 732; 909.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE CADIZ .

a) Sección de Hacienda:

Legajos: 1.079, doc. 1; 1.871, docs. 1 y 2; 1.087, doc. 1; 1.095, docs. 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; 1.096, docs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; 1.110, docs. 4 y 5; 1.112, doc. 1; 1.124, doc. 1; 1.125, doc. 1; 1.140, docs. 1, 2, 3 y 4; 1.142, docs. 1 y 2; 1.156, docs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; 1.162, doc. 1, 2 y 3; 1.163 bis, doc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; 1.164, docs. 1, 2, 3, 4 y 5; 1.176, docs. 1, 2 y 3; 1.178, docs. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; 1.182, docs. 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 1.185, docs. 1 y 2; 1.185, docs. 11, 12, 13, 14 y 15; 1.189, docs. 1, 4, 5 y 6; 1.270, docs. 1 y 16; 1.079, doc. 1; 1.110, doc. 5; 1.112, doc. 1; 1.124, doc. 1; 1.125, doc. 1; 1.266, doc. 21; 1.263, doc. 13 y 22; 1.235, doc. 5 y 23; 1.236, docs. 4 y 6; 1.237, doc. 10; 1.238, doc. 3; 1.239, doc. 3, 8, 17, 25, 30 y 34; 1.272, doc. 22; 1.262, doc. 1; 1.257, doc. 34; 1.245, doc. 58; 1.267, doc. 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 21; 1.478, doc. 4; 1.268, doc. 13; 1.270, docs. 1 y 16.

b) Protocolos Notariales:

Escritanía 21 de Cádiz: D. Manuel González Moro, 1821-1823.
 Escritanía del Puerto de Sta. Marfa: D. Antonio Hurtado, 1821-1823
 Escritanía de Arcos de la Frontera: D. Mateo de Rivas, 1820-1823.
 Escritanía de Jerez de la Frontera: D. Francisco de Paula Ardizone y D. Juan Bautista Camacho, 1820-23.
 Escritanía de Puerto Real: D. José Marfa Warleta y Moro, 1820-1823.
 Escritanía de San Fernando: escribano interino D. José Marfa Warleta y Moro, 1821-1823.
 Escritanía de Sanlúcar: D. José de San Miguel Moraña, 1820-1823.

- Escritanía de Algeciras y San Roque: D. Manuel Chacón, 1820-1823.
 Escritanía de Arbitros de Amortización: D. Ramón Sanz, 1835-1848.
 Escritanía Mayor de Rentas Unidas: D. Juan Nepomuceno Fernández de los Roces, 1849-1860.

ARCHIVO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

-"Padrón de la Riqueza General del Reino, 1818". Localidades: Puerto de Santa María, Rota, Trebujena, Villamartín, Algeciras, Bornos, Espera, Jerez de la Frontera y Varios. Sala C; Estante V; Tabla 6ª, Legajos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Tabla 7ª, Legajos 2, 3 y 4.

-"Expedientes de repartimientos de Propios y Baldíos". Localidades: Prado del Rey y Paterna de la Rivera. Sala C; Estante V; Tabla 7ª, Leg. 1.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE CORDOBA

of: Sección de Hacienda:

Libros: 73; 117; 118; 829; 903.

Cajas: 84; 982; 1.057; 1.695; 1.704; 1.731; 1.739; 1.762; 1.763; 2.001; 2.002; 2.190; 2.332; 2.334; 2.335; 2.272; 2.275; 2.283; 2.294; 2.285; 2.345; 2.460; 2.479; 2.516; 2.695; 3.154; 3.161; 3.573; 3.604; 4.003.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE CORDOBA

- Escritanía 23: D. Mariano Muñoz y Sanz, 1827-1823.
 Escritanía 39: D. Francisco de Vega Molina, 1820-1823.
 Escritanía de Hacienda: D. Antonio José Uliarte, 1847-1859.

ARCHIVO MUNICIPAL DE CORDOBA

- "Censos y listas electorales", Sección 11ª, Estante 5, Legajos 35, 36 y 37.
- "Expediente relativo a la formación de un padrón de criados, coches, fonos y tiendas de lujo para remitirlo a las oficinas del Crédito Público a fin de exigirles la contribución impuesta por Real Decreto de 5 de Agosto de 1818", Sección 12ª, Estante 7, Legajo 2.
- "Expediente instruido en la villa de Guadalcázar sobre disolución de la Comunidad de Carmelitas Descalzos", Sección 3ª, Estante 5, Legajo 10.
- "Expediente formado en 1821 sobre el número de conventos de religiosos existentes en estas ciudades, su advocación e individuos que constasen", Sección 3ª, Estante 5, Legajo 10.
- "Expediente seguido en el año 1820, sobre reclamación del Antiguo Alcázar para cárcel pública de este partido en el que se habla la Real Orden fechada en 23 de Febrero de 1821, concediendo el expresado edificio para el indicado objeto", Sección 5ª, Estante 12, Legajo 1.
- "Cuenta de los gastos ocasionados en las obras verificadas en el edificio del extinguido tribunal de la Inquisición, destinado para cárcel nacional. 1821", Sección 5ª, Estante 12, Legajo 2.

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA

a) Pleitos:

Legajos: 551, p-1; 1.724, p-1; 1.763, p-3; 1.940, p-7; 2.199, p-5; 2.433, p-4; 2.434, p-1.

b) Sección de Hacienda:

Libros: 665 y 666.

Legajos: 4.317, p-37; 4.329, p-75; 4.413, p-1; 4.421, p-6, 17, 24, 26, 27, 29, 33, 36, 38, 63, 66, 68, 35, 28; 4.438, p-14; 4.441, p-9, 28; 4.445, p-64, 66 y 67, 69 y 77; 5.046, p-4 y 5; 5.047, p-3.

5 y 7; 5.048, p-4 y 6; 5.049, p-3, 10, 24; 5.053, p-1, 2 y 3; 5.055, p-3, 4 y 13; 5.056, p-23; 5.062, p-1; 5.067, p-18; 5.070, p-12; 5.071, p-10 y 12; 5.075, p-16; 5.076, p-14; 5.077, p-13 y 16; 5.078, p-13; 5.080, p-10; 5.087, p-2; 5.095, p-4; 5.097, p-7; 5.099, p-3; 5.103, p-1 y 5; 5.105, p-2; 5.112, p-14; 5.113, p-4 y 10; 5.116, p-3; 5.117, p-6 y 8; 5.119, p-3; 5.122, p-3, 4, 6, 12; 13, 21; 5.133, p-11; 5.135, p-3, 4 y 20; 5.136, p-5 y 9; 5.149, p-3; 5.152, p-12 y 13; 5.159, p-2; 5.160, p-1; 5.163, p-2; 5.166, p-4; 5.167, p-5, 9 y 17; 5.169, p-5; 5.170, p-3 y 7; 5.171, p-2; 5.172, p-3 y 7 bis; 5.173, p-2, 3, 7 y 8; 5.174, p-11, 13, y 14; 5.177, p-12; 5.205, p-2, 3, 4 y 5; 5.236, p-47; 5.238, p-1 y 11; 5.264, p-6; 5.268, p-1; 5.269, p-2, 4, 7, 10, 12, 13 y 14; 5.272, p-5, 6, 7 y 22; 5.273, p-20; y Cabina 218, p-47 (sin catalogar).

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

Escritanía de D. Antonio Gómez Matute, 1820-1823; 1835-1841.

Escritanía de Baza: D. Francisco Guillén y Muñoz, 1820-1823.

Escritanía de Santa Fe: D. Miguel Rufz Narváez, 1820-1823.

Escritanía de Guadix: D. Miguel Tarifa, 1820-1823.

Escritanía de Iznalloz: D. Juan Muñoz Acuña, 1820-1823.

Escritanía de Orgiva: D. Félix José Braojos, 1820-1823.

ARCHIVO MUNICIPAL DE GRANADA

Legajos: 57; 605; 606; 609; 1.559; 1.567; 1.599; 1.604; 1.633.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE JAEN

a) Contaduría de Hipotecas: Jaén 1819-1823, Legajos 4.312 y 4.271.

h) Protocolos Notariales: (Escribanías consultadas).

- Escribanía de D. Juan Gabriel Bonilla II, 1820-1823.
Escribanía de D. José Bartolomé Aguilera, 1820-1823.
Escribanía de D. José Antonio Bonilla, 1820-1823.
Escribanía de D. José Antonio Moreno, 1820-1823.
Escribanía de D. Benito José Pancorbo, 1820-1823; 1835-1845.
Escribanía de D. José María Rufz, 1820-1823; 1841-1844.
Escribanía de D. José de Torres Moreno Mesa, 1820-1823.
Escribanía de D. Francisco Callejón, 1820-1823.
Escribanía de D. Antonio del Selti, 1820-1823.
Escribanía de D. Rafael Aguilera, 1820-1823.
Escribanía de D. Miguel Noguera Calahorra, 1820-1823; 1835-1844.
Escribanía de D. Francisco Martín Arriegas, 1820-1823.
Escribanía de D. Vicente José Chartes, 1820-1823.
Escribanía de D. Julián Molina, 1820-1823; 1837-1845.
Escribanía de D. Serafín Delgado, 1820-1823.
Escribanía de D. Juan José Armenteros, 1820-1823.
Escribanía de D. Ildefonso José Aponte, 1820-1823; 1839-1848.
Escribanía de Martos: D. Francisco Cabezas y Cueto, 1820-1823.
Escribanía de Alcalá la Real: D. Domingo Sáenz de Tejada, 1820-1823.
Escribanía de Andújar: D. Pedro Martín Aranda, 1820-1823.
Escribanía de Jaén: D. Juan Francisco Sánchez, 1836-1845.
Escribanía de Jaén: D. Lorenzo Bonilla y Alcázar, 1855.
Escribanía de Jaén: D. José Almendros, 1835-1844.
Escribanía de Jaén: D. José Almendros (Hijo), 1845-1860.
Escribanía de Jaén: D. José Sánchez de la Torre, 1855.

- Escribanía de Jaén: D. Eufasio de Bonilla, 1855.
 Escribanía de Jaén: D. José Marfaade Castro, 1855.
 Escribanía de Jaén: D. Juan Francisco Gómez, 1855.
 Escribanía de Jaén: D. Miguel Noguera Calahorro, 1855.
 Escribanía de Jaén: D. Manuel Fulz Pérez, 1855.
 Escribanía de Jaén: D. Antonio Rodríguez de Gálvez, 1855.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE MALAGA

a) Protocolos notariales:

- Escribanía de D. Joaquín Muñoz Castañeda, 1820-1823.
 Escribanía de D. José Ayala y Gómez, 1820-1823.
 Escribanía de D. Manuel José Garrido, 1820-1823.
 Escribanía de Hacienda. Varios Escribanos, 1837-1860.
 Escribanía de Ronda: D. Manuel Gálvez y Córdoba, 1820-1823.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE SEVILLA

- Escribanía 19: D. José Marfa Escudero, 1820-1823 (Titular D. Francisco José Ascarza).
 Escribanía 2: D. Francisco de Paula Cansino, 1820-1823.
 Escribanía 21: D. José Molin, 1835-1839.
 Escribanía 24: D. Manuel Florencio Quintana, 1835-1839.
 Escribanía 10: D. Francisco Canzioto, 1835-1840.
 Escribanía Mayor de Bienes Nacionales: varios escribanos, 1839-1860.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA

- "Expediente formado en 1821, con oficio de la Intendencia de ejército, insertando una circular de la J.N.C.P. sobre los derechos que se habían

- de exigir a las ventas de fincas aplicadas a dicho Crédito Público", Sección 9ª, Tomo 5º, nº 105.
- "Expediente y varias listas de los años 1821-2, de los deudores a fondos públicos, con motivo de las Elecciones de Ayuntamiento", Sección 9ª, Tomo 6º, nº 55.
 - "Expediente formado en 1821, sobre la supresión de las subastas de las fincas que pertenecían al Crédito Público, situadas en la Torre del Oro, hasta la resolución de una exposición que se había hecho al gobierno", Sección 9ª, Tomo 16º, nº 13.
 - "Expediente formado en 1823 con oficio del Sr. Interdente de provincia, sobre que para cumplir una Real Orden le informara si el Hospital del Espíritu Santo estaba a cargo del Ayuntamiento", Sección 9ª, Tomo 16º, nº 58.
 - "Expediente formado en 1820 sobre contratar con el ex-prior de San Juan de Dios la hospitalidad civil de esta ciudad", Sección 9ª, Tomo 16º, nº 60.
 - "Expediente formado en 1821 sobre dar noticia a qué hospital convendría agregar el de San Juan de Dios", Sección 9ª, Tomo 16º, nº 61.
 - "Expediente formado en 1820 a virtud de R. Orden sobre que se formara inventario de todos los efectos que pertenecieron a la Extinguida Inquisición, y nombramiento de las personas que había de ejecutarlo", Sección 9ª, Tomo 17, nº 2.
 - "Expediente formado para impedir la extracción de losas de Génova de la Capilla del Monasterio de San Jerónimo", Sección 9ª, Tomo 25, nº 15.
 - "Expediente formado en 1820 con circular de la Diputación, sobre que se le remitieran estados expresivos de los terrenos baldíos y realengos, para su repartimiento", Sección 9ª, Tomo 30, nº 8.
 - "Certificación de varios acuerdos en 1821, sobre consultar a la Excm. Diputación provincial, acerca del repartimiento de tierras de propios y baldíos", Sección 9ª, Tomo 32, nº 39.

- "Circular del Sr. Gobernador en 1821, haciendo entender a los pueblos, que estaban vigentes las órdenes, sobre el repartimiento de terrenos de propios y baldíos", Sección 9ª, Tomo 32, nº 41.
- "Solicitud de Lorenzo Blanco en 1823, sobre que se le concedieran terrenos baldíos", Sección 9ª, Tomo 32, nº 43.
- "Varias certificaciones del Contador titular en 1821, dando conocimiento de las tierras baldías de esta ciudad, a la que se hayan unido sus aprecios", Sección 9ª, Tomo 32, nº 41.
- "Expediente a instancia de D. Miguel Guaroz en 1822, sobre que se le repartiera tierras de baldíos", Sección 9ª, Tomo 32, nº 45.
- "Expediente formado en 1820 en virtud de la circular de la Diputación sobre el repartimiento de terrenos de propios", Sección 9ª, Tomo 32, nº 52.
- "Varias solicitudes de licenciados del ejército pidiendo terrenos en el repartimiento que habla de hacerse según el Decreto de las Cortes", Sección 9ª, Tomo 33, nº 1.
- "Expediente seguido en 1821, con orden de la Diputación sobre el repartimiento que habla de hacerse en el término de 3 meses de los terrenos de propios y baldíos, en favor de los pobres y militares inutilizados", Sección 9ª, Tomo 33, nº 5.
- "Expediente en 1822 sobre el repartimiento de los terrenos baldíos, a consecuencia de orden de la Diputación", Sección 9ª, Tomo 33, nº 16.
- "Expediente formado en 1821 con exposición del Rector del Colegio de San Alberto, sobre que se recurriera este establecimiento al convento Casa grande, como estaba mandado", Sección 9ª, Tomo 5, nº 7.
- "Expediente formado en 1821 a instancia del P. Prior del Convento de S. Jacinto, sobre que se destinase la tropa que existía en parte de aquel a otro sitio, por haberse mandado que los religiosos de Santo Tomás pasaran a dicho establecimiento", Sección 9ª, Tomo 5, nº 55.

- "Expediente formado en 1822 a instancia de los capuchinos sobre que se les permitiera continuar en el convento por razones que alegaban", Sección 9ª, Tomo 5, nº 66.
- "Oficio del Jefe político en 1822 insertando una R.O. para que de los fondos de propios se pagara la formación de los inventarios de los efectos, bibliotecas, archivos y bellas artes de los monasterios suprimidos", Sección 9ª, Tomo 5, nº 67.
- "Censos electorales" (1820-1823; 1836), Sección 9ª, Tomo 11 completo.

2. FUENTES IMPRESAS.-

BIBLIOTECA CENTRAL DE HACIENDA

- "Manual de desamortización civil y eclesiástica. Segunda edición corregida y aumentada con las disposiciones legales publicadas hasta fin de 1861".
- "Legislación de bienes nacionales anterior a 1855".
- "Reglamento para el régimen de la Oficina General de Liquidación, Reconocimiento y Expedición de Documentos de Deuda Pública. Madrid, 1822".
- "Colección Legislativa de la Deuda Pública de España"

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura 1820. Madrid, 1871, 3 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura 1821. Madrid, 1871, 3 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura Extraordinaria 1821-1822. Madrid, 1871, 3 vols.

- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura 1822. Madrid, 1972, 3 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura extraordinaria 1822-1823. Madrid, 1872-1875, 2 vds.
- Diario de Sesiones de Cortes celebradas en Madrid en el año 1823. Madrid, 1881.
- Diario de Sesiones de Cortes celebradas en Sevilla y Cádiz en 1823. Madrid, 1885.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura 1834-1835. Madrid, 1869, 3 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura 1835-1836. Madrid, 1869, 3 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes Constituyentes. 1836-1837. Madrid, 1870-1877, 10 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura de 1838. Madrid, 1874, 2 vol.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura de 1840. Madrid, 1840, 5 vol.

ARCHIVO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

- Colección de Decretos de Cortes, 1820-1823, Tomos VI-X.

PUBLICACIONES PERIODICAS

- Boletín de oficio del Crédito Público. 1822-1823.
- Gaceta de Madrid. 1820-1823.
- Gaceta Nacional Española. 1823 (Sevilla).
- Boletín Oficial de la Provincia de Almería. 1840-1855.
- Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. 1836-1855.
- Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. 1835-1855.
- Boletín Oficial de la Provincia de Granada. 1835-1860.

- Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. 1842.
- Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. 1842.
- "Diario Constitucional de Granada", 1820-1822.
- "Diario de Granada". 1821.
- "Diario Mercantil". 1820.
- "El Amigo de Padilla". 1820.
- "El Censor. Periódico político y literario". 1820-1822.
- "El Correo de Hoy". 1822.
- "El Correo General de Granada". 1820.
- "El Defensor de la Patria". 1820.
- "El Despavilador". 1820.
- "El Imparcial". 1820.
- "El Liberal Granadino". 1822.
- "El Lince del Pueblo Español". 1820.
- "El Mensajero". 1820.
- "El Papagayo", 1821.
- "El Plutón". 1822.
- "El Redactor Político y Literario". 1821.
- "El Redactor Sevillano". 1820.
- "El Universal Observador Español". 1820.
- "El Universal". 1820-1823.
- "El Zurriago". 1822.
- "La Gaceta Nacional de Granada". 1820.

OTRAS FUENTES IMPRESAS

- "Gufa de Cádiz", 1823.
- "Gufa de Cádiz", 1836.
- "Gufs de Comerciantes". Cádiz, 1795.
- "Gufa del Comercio de Cádiz". Cádiz, s. a.
- "Gufa de Forasteros de Madrid". 1821.

BIBLIOGRAFIA

- ACEVEDO Y POLA, J.M^o: Memoria económica-política sobre el fomento de España. Madrid (Imprenta Real), 1799.
- ACOSTA SANCHEZ, J.: El desarrollo capitalista y la democracia en España. Aproximación metodológica. Barcelona, 1975.
- ALCALA GALIANO, A.: Recuerdos de un anciano. Madrid, 1880.
- ALCALA GALIANO, V.: Sobre la necesidad y justicia de los tributos, fondos de donde deben sacarse y medios de recaudarlos. Tomo IV de las Actas de la Sociedad Económica de Segovia.
- ALCALA GALIANO, V. y MATECONARCE, V.: Perjuicio del antiguo sistema de rentas provinciales; y utilidades y ventajas de el que se establece por los nuevos reglamentos. Segovia, 1787.
- Alocución de un sacerdote español al clero secular y regular. Madrid, 1820.
- ALONSO ORTIZ, J.: Ensayo económico sobre la moneda-papel. Madrid (Imprenta Real), 1796.
- ALTAMIRA, R.: Historia de la propiedad comunal. Madrid, 1896.
- ALVAREZ, J.: La Deuda extranjera de España, 1822-1870. Reseña de varias conversiones con estados demostrativos del resultado para el gobierno y los poseedores de títulos. Londres, 1870.
- ALVAREZ DE ARCE, M.: Discurso de don----- presentado antes de ahora sobre las causas de la arbitrariedad que ha reinado en la Caja de Consolidación de vales y sobre la nueva planta propuesta para este establecimiento. Cádiz (Imprenta de la Viuda de Comes), 1811.

- ALVAREZ GUERRA, A.: El Crédito Nacional, Sevilla, 1820.
- ALVAREZ PANTOJA, M. J.: Aspectos económicos de la Sevilla Fernandina, Sevilla, 1970.
- ALVAREZ SANTALO, C.: La población de Sevilla en el primer tercio del siglo XIX, Sevilla, 1974.
- ALVAREZ SANTALO, C. y GARCIA SAQUERO, A.: "Funcionalidad del capital andaluz en vísperas de la primera industrialización". Revista de Estudios Regionales, nº 5 (1980).
- EL VADO, Aniceto de: Noticias de las rentas, contribuciones y varios de que se compone la H. Nacional con estado de sus valores, gastos y cargas, Madrid (El Casillano), 1836.
- ALZOLA Y MINONDO, P.: Las Cajas Públicas en España. Estudio Histórico, Bilbao, 1899.
- AMADORI, M.: Memorias sobre señorios territoriales y solariegos, Madrid (Imprenta de la Minerva Española), 1821.
- AMAT, F.: Observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica, Barcelona, 1819-22.
- ANES, G.: El A.R. Los Borbones, Madrid, 1975.
- ANES, G.: Las crisis agrarias en la España Moderna, Madrid, 1970.
- ANES, G.: "El Informe sobre la Ley Agraria y la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País". Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII, Barcelona, 1969.
- ANES, G.: "La Economía española, 1782-1829". El Banco de España: una Historia Económica, Madrid, 1970.
- ANES, G.: "La agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: algunos problemas". Ensayos sobre la Economía Española a mediados del siglo XIX, Madrid, 1970.

- ANES, G.: "Tensiones sociales en la España del Antiguo Régimen". Clases y conflictos sociales en la Historia. Madrid, 1977.
- ANGUITA GONZALEZ, J.: La desamortización eclesiástica en la ciudad de Córdoba 1836-1845. Tesis de Licenciatura inédita. Universidad Barcelona, 1973.
- ANTEQUERA, J. M.^a: La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones. Madrid, 1885.
- ANTÓN RAMÍREZ, B.: Diccionario de Bibliografía Agronómica y de toda clase de escritos relacionados con la Agricultura. Madrid, 1865.
- APARICI Y SORIANO, R.: Manual Novísimo de la desamortización civil y eclesiástica. Madrid, 1868.
- _____ Apuntaciones sobre el Crédito Público (Madrid, 1820).
- ARANGO, J.: "La crítica de Florez Estrada a la Desamortización de Mendizábal. Una oportunidad perdida para el capitalismo español". Revista de Trabajo, nº 31 (1970).
- ARDIT I UCAS, M.: Revolución liberal y revuelta campesina. Un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano: 1793-1840. Barcelona, 1977.
- ARRAZOLA, J.: Enciclopedia española de derecho y administración. Madrid, 1852.
- ARTOLA, M.: Los orígenes de la España Contemporánea. Madrid, 1959.
- ARTOLA, M.: La burguesía revolucionaria (1808-1868). Madrid, 1973.
- ARTOLA, M.: La España de Fernando VII. Madrid, 1968.
- ARTOLA, M.: Antiguo Régimen y Revolución Liberal. Barcelona, 1978.

- ARTOLA, M. y otros: El Latifundio. Propiedad y explotación. Siglos XVII y XIX. Madrid, 1978.
- ARZADUN, J.: Fernando VII y su tiempo. Madrid, 1942.
- AZCARATE, G.: Ensayo sobre la Hª del derecho de la propiedad. Madrid, 1863.
- AZCARATE, G.: Los Latifundios. Madrid, 1905.
- BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS: Representación que la Junta de Gobierno del ----- ha dirigido a las Cortes del Reino con motivo del proyecto de decreto presentado por la Comisión de Visita del C.P. en el de 16 de este mes de Mayo, y de la decisión que hubo en su consecuencia. Madrid (Imprenta Ibarra) 1822.
- BANQUERI, J. J.: Observaciones presentadas a las Cortes de 1821, sobre un plan general de Hacienda por el diputado de las mismas-----. Madrid, (Oficina de Martínez Dávila), 1821.
- BARREIRO FERNANDEZ, J. R.: El carlismo gallego: 1808-1833. Santiago de Compostela, 1976.
- BECHADE, J.: Consideraciones generales sobre el C.P. y proyecto de arreglo de la deuda interior de España. Madrid, 1835.
- BELTRAN, M.: Ideologías y gastos públicos en España (1814-1860). Madrid, 1977.
- BELTRAN DE LIS, V.: Cuando va a tratarse en las Cortes la gran cuestión de la deuda extranjera. Madrid, (Impr. Jourdain) 1834.
- BENEYTO, J.: Historia de la administración española e Hispanoamericana. Madrid, 1958.
- BERMUDEZ DE PEDRAZA, F.: Hª eclesiástica de Granada. Granada, (s. a.)

- BERNAL, A. M.: La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen. Madrid, 1979.
- BERNAL, A. M.: "Formación y desarrollo de la burguesía agraria sevillana". Collage sur la question de la bourgeoisie dans le monde hispanique au XIX siècle. Burdeos, 1973.
- BERNAL, A. M.: "Haciendas locales y tierras de propios: funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)". Hacienda Pública. nº 55 (1978), pp. 285-312.
- BERNAL, A. M.: "La disolución del Régimen Señorial. La propiedad de la tierra y la conformación del actual sistema agrario andaluz". Crisis del A. R. e industrialización en la España del siglo XIX. VII Coloquio de Pau. Madrid, 1977.
- BERNAL, A. M.: "La pequeña nobleza tradicional andaluza y su papel económico-social a mitad del siglo XIX: Los Santillán". Melanges de la casa de Valázquez. 1974.
- BERNAL, A. M.: "Bourgeoisie rurale et prolétariat agricole en Andalousie pendant la crise de 1868". Melanges nº VII (1971).
- BESNIER ROMERO, L.: Medidas y Pesos Agrarios. Ministerio de Agricultura, Madrid, 1964.
- BLANCO WHITE, J.: Cartas de España. Madrid, 1972.
- BORREGO, A.: De la dette publique et des finances de la monarchie espagnole. Paris (Paulin, libraire-éditeur), 1834.
- BORREGO, A.: Sucinta y verídica Hª de la Hacienda de España. Madrid (Imprenta T. Fontanet), 1871.
- BORREGO, A.: El libro de las elecciones 1810-1814; 1820-23; 1834-1874. Madrid, 1874.

- BORREGO, A.: Tres conferencias sobre el general Riego y los revolucionarios liberales en la España del siglo XIX. Madrid, 1886.
- BORROW, G.: La Biblia en España. Traducción de Manuel Azaña. Madrid, 1967.
- BOSQUE MAUREL, J.: Geografía urbana de Granada. Zaragoza, 1971.
- BOSQUE MAUREL, J.: Latifundio y minifundio en Andalucía Oriental. Madrid, 1966.
- BOSQUE MAUREL, J.: Granada. La tierra y sus hombres. Granada, 1971.
- BOSQUE MAUREL, J.: "Distribución de la explotación agraria en Andalucía". Anales de sociología. IV. Nos. 4-5. (1969).
- BOUTELOU, C.: Elementos de agricultura. Madrid (oficina Martínez Dávila), 1817.
- BOUTELOU, E.: "La agricultura andaluza y su historia desde los primitivos tiempos hasta nuestros días". Boletín Academia sevillana de Buenas Letras. Sevilla, 1875.
- BRAVO MURILLO, J.: El pasado presente y el porvenir de la Hacienda Pública. Madrid (Imprenta del Colegio de Sordomudos y Ciegos), 1865.
- BRINES BLASCO, J.: La desamortización eclesiástica en el País Valenciano durante el Trienio Constitucional. Valencia, 1978.
- BRINES, J. "Deuda y Desamortización durante el Trienio Constitucional (1820-1823)". Moneda y Crédito. 124 (1973).
- BRINES, J.: "Fuentes y Metodología para el Estudio de la desamortización en el País Valenciano". Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. Vol. IV.. Santiago de Compostela, 1975. págs. 111-120.

- BRINES BLASCO, J.: La desamortización de los bienes del clero en el siglo XIX: el Monasterio de Valldigna. Valencia, 1969.
- BRINES BLASCO, J.: "Las Cortes de Cádiz y la problemática desamortizadora". Homenaje al Dr. D. Joan Reglá Campistol. (Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Valencia). 1975. Vol. II, pp. 265-277.
- BRINES, J.: "Conseqüencies socioeconòmiques de la Desamortizació de 1820-1823 al País Valencià". Recerques, n.º 4. (1974), págs. 225-247.
- CABALLERO, F.: Fomento de la población rural. Madrid, 1864.
- CABARRUS, F.: Memoria--- para la formación de un Banco Nacional. Madrid (Imprenta Ibarra), 1782.
- CABEZAS DIAZ, A.: La reforma agraria. Madrid, 1932.
- CALBO DE ROZAS, L.: Sistema de rentas y de contribuciones formada en 1823 por el Ministerio de Hacienda, publicado en 1838. Reimpreso para que puedan compararle con el sistema tributario de 1846. Madrid, 1846.
- CALERO AMOR, A. M.: "La estructura socio-profesional: fuentes y método de clasificación". Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. Vol. IV. Santiago, 1975.
- CALERO AMOR, A. M.: "Estructura socioprofesional de Granada 1843-1936". Cuadernos de Geografía de la Universidad de Granada, n.º 1. (1971).
- CAMARA URRACA, V. y SANCHEZ ZURRO, O.: "El impacto de los capitales urbanos en la explotación rural: las grandes fincas de los alrededores de Valladolid". Estudios Geográficos, n.º 97. (1964).

- CAMPOMANES: Tratado de regalías de amortización. Gerona, 1821.
- CAMPOS y PULIDO, J.M.: Las capellanías colativas en España. Madrid, 1910.
- CANGA ARGÜELLES, J.: Apuntes de la Historia de la Hacienda Pública en España en el año 1811. Cádiz (Imprenta Tormentaria) 1813.
- CANGA ARGÜELLES, J.: Elementos de la ciencia de Hacienda. Madrid, (Imprenta Palacios), 1833.
- CANGA ARGÜELLES, J.: Diccionario de Hacienda. 2 tomos, Madrid, 1834.
- CANGA ARGÜELLES, J.: Diccionario de Hacienda con aplicación a España. Madrid (Calero y Vda. de Calero) 1833-1840. (Incluyendo el suplemento) 3 vols.
- CAÑEDO, R.M^o: Ensayo crítico sobre la naturaleza de las rentas provinciales y necesidad de subrogarlas en un sistema general de encabezamientos, dispuesto en forma de exposición a S.M. Madrid, 1816.
- CAÑEDO, R.M^o: Nociones de economía política. Madrid (Imprenta de Miguel de Burgos). 1814.
- CAPMANY Y DE MONTPALAU, A.: Cuestiones críticas sobre varios puntos de H^a Económica, política y militar. Madrid (Imprenta Real), 1807.
- CARCANO, M.A.: Evolución histórica del régimen de la tierra pública (1810-1916). Madrid, 1926.
- CARCEL ORTI, V.: "Masones eclesiásticos españoles durante el Trienio Liberal. 1810-23". Archivum Historicae Pontificiae, nº 27 (1971).

- CARDENAS, F.: Ensayos sobre la Hª de la propiedad territorial en España. Madrid, 1873.
- CARRION, P.: Los latifundios en España. Su importancia, orígenes, consecuencias y solución. Madrid, 1932.
- CASTELLANO CASTELLANO, J.L.: "La renta de la tierra y la industria popular". Crónica Nova, nº 10, (1979).
- CASTELLS, J.M.: Las Asociaciones religiosas en la España Contemporánea. Madrid, 1973.
- CASTILLEJO IBÁÑEZ, F.: El proceso desamortizador en Valladolid. La zona de Valoria la Buena (1822-1906). Tesis de licenciatura inédita. Universidad de Valladolid, 1976.
- CASTRO, Concepción de: La Revolución Liberal y los municipios españoles. Madrid, 1979.
- CASTRO, Concepción de: Andrés Borrego, periodismo político liberal conservador (1830-46). Madrid, 1972.
- Censo de Floridablanca, Edición facsimil del I.N.E. Madrid, 1981.
- CERRADA, P.: La riqueza agrícola y pecuaria de España. Madrid, 1896.
- CIUDAD GOMEZ, J.: Compendio de historia de la hospitalaria Orden de San Juan de Dios. Granada, 1963.
- CLAVERO, B.: Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836). Madrid, 1964.
- CLAVERO, B.: "Por un concepto de la revolución burguesa". Sistema nº 13 (1976).
- CLAVERO, B.: "Señorío y Hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla". Moneda y Crédito, nº 135 (1975).

CLAVERO, B.: "Foros y Rabassa. Los censos agrarios ante la revolución española". Agricultura y Sociedad, nos. 16 y 18, (1980).

_____. Colección Legislativa de la Deuda Pública en España. Madrid (Imprenta Nacional), 1859-1870, 12 vols.

COLMEIRO, M.: Historia de la Economía política en España. Madrid, 1965.

COLMEIRO, M.: Biblioteca de los economistas de los siglos XVI-XVII-XVIII. Madrid, 1965.

Comercialización Agraria de España. Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura. Madrid, 1978.

COMELLAS, J.L.: El Trienio Constitucional. Pamplona, 1963.

COMELLAS, J.L.: Los Realistas en el Trienio Liberal. Pamplona, 1962.

COMISIONADO PRINCIPAL de la Provincia de Madrid: Exposición del ---- al Congreso, contestado a las impugnaciones de que hace mérito el dictamen de la Comisión de Cortes y de Visita del Crédito Público. Madrid, 1822.

COMISIONADO PRINCIPAL DEL C.P. de la provincia de Madrid: Manifiesto a la Nación por el ---- refutando los cargos que se ampliaron en el apéndice al informe de la Comisión del mismo establecimiento de 19 de mayo de 1822. Madrid, 1822.

_____. Condiciones y semblanzas de los diputados a Cortes para la legislatura 1820 y 1821. Madrid (Imprenta de D. Juan Ramos), 1821.

CONEJERO LOPEZ, M^a L.: "El clero de Málaga en el Trienio Liberal". Salónica, nº 2 (1979).

CONEJERO MARTINEZ, V.: "El clero liberal y secularizado en Barcelona (1820-23)". Revista Internacional de sociología, nº 5, 18-20 (1976).

- CONTRERAS CONTRERAS, J.: "Las formas de explotación en Andalucía en el siglo XVIII, los estados de Osuna". La economía agraria en la historia de España. Madrid, 1979.
- COSTA, J.: Colectivismo agrario en España. Madrid, 1898.
- COSTA, J.: La fórmula de la agricultura española. Madrid, 1911.
- COSTA, J.: Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España. Madrid, 1903.
- COUTON, A.: Exposición de don ----- al Rey nuestro señor, o Memoria sobre el sistema de contribuciones y plan general de Real Hacienda más adaptable y conveniente a la Nación española. Madrid, 1823.
- Crédito Público. Estado de los ingresos en metálico, salidas y existencias en las comisiones principales y demás dependencias del Establecimiento en las provincias, respectivo al mes de septiembre pasado. Madrid, 25 de octubre de 1821.
- CRUZ BELTRAN, J. M.: "El reparto de tierras comunales en Puerto Real durante el Trienio Constitucional". Gades, nº 7 (1981).
- CRUZ VILLALON, J.: Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona: siglos XVIII-XIX. Madrid, 1980.
- CUENCA ESTEBAN, J.: "Ingresos netos del Estado Español 1788-1820". Hacienda Pública Española, nº 69 (1981).
- CUENCA TORIBIO, J. M.: La iglesia en la España Contemporánea. Madrid, 1973.
- CUENCA TORIBIO, J. M.: Iglesia y burguesía en la España Liberal. Madrid, 1979.
- CUENCA TORIBIO, J. M.: Pedro Inguanzo de Rivero (1764-1836). Último primado del Antiguo Régimen. Pamplona, 1965.

- CUENCA TORIBIO, J.M.: "La desarticulación de la Iglesia española del Antiguo Régimen 1833-1840". La Iglesia española ante la Revolución Liberal. Madrid, 1971.
- CUENCA TORIBIO, J.M.: "La Iglesia española en el Trienio Constitucional. Notas para su estudio". Hispania Sacra, XXXV (1965).
- CUENCA TORIBIO, J.M.: Lecturas de Hª Económica Andaluza. Sevilla, 1977.
- DEFORNEAUX, M.: Pablo de Olavide ou l'afrancesado. Paris, 1969.
- DEFORNEAUX, M.: "Le problème de la terre en Andalousie au XVIII siècle et la projets de reforme agraire". Revue Historique, CCXVII (1957).
- DELGADO, P.: Exposición de don ---- al Congreso Nacional reunido en Cortes, sobre las rentas y recursos de la monarquía española con un plan sencillo de contribución que, extinguiendo las que han arruinado a la Nación, cubra todos los gastos indispensables para la futura prosperidad, sin ofensa de ninguna clase y con evidente alivio de todos los contribuyentes. Madrid, 1820.
- DIAZ DE BAEZA, J.: Sistema de Hacienda controvertido en España desde el año 1809 hasta 1823. Madrid, (Imprenta Norberto Llorenç), 1834, 5 vols.
- DIAZ LOBON, E.: Granada, 1814-1820. Memoria de licenciatura inédita, Granada, 1975.
- DIAZ LOPEZ, J.P.: La Diócesis de Almería. Bienes y Rentas de la Iglesia a través del Catastro de La Ensenada (1752). Granada, 1978. Memoria de licenciatura inédita.
- DIAZ DEL MORAL, J.: Hª de las agitaciones campesinas andaluzas. Madrid, 1967.

- Dictamen de la Comisión Especial nombrada por el estamento de señores procuradores del reino para informar acerca del proyecto de ley sobre el arreglo de la deuda interior, leído en la sesión de 19 de febrero de 1835, Madrid (Imprenta Real), 1835.
- D.M.D.U. Reflexiones apoloéticas en pro del clero español, satirizado en varios papeles públicos, Madrid, 1820.
- DONEZAR, J.: La desamortización Mendizábal en Navarra, Madrid, 1975.
- DOMINGUEZ ORTIZ, A.: Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen, Madrid, 1973.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, Madrid, 1976.
- DOMINGUEZ ORTIZ, A.: La sociedad española del siglo XVIII, Madrid, 1955.
- DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "El ocaso del Régimen señorial en la España del siglo XVIII". Revista de Sociología, nº 39 (1952).
- DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "El fin del Régimen Señorial en España". L'abolition de la féodalité dans le monde Occidental, Paris, 1971.
- DOU y DE BASSOLS, R.L.: La riqueza de las Naciones nuevamente explicada por la doctrina de su mismo investigador, Cervera, 1817.
- DOU y DE BASSOLS, R.L.: Memoria sobre los medios de hallar dinero para los gastos de la guerra en que está empeñada España mediante una deuda nacional con la correspondiente hipoteca, Isla de León, 1810.
- ELOKZA, A.: "Liberalismo económico y sociedad estamental a fines del siglo XVIII". Moneda y Crédito, nº 110 (1969).

- ELORZA, A.: "La ideología moderada en el Trienio Liberal".
Cuadernos Hispanoamericanos, nº 288 (1974).
- ELORZA, A.: La ideología liberal y la Ilustración española. Madrid, 1970.
- ENCINA, F.: Discurso económico-político dividido en cuatro puntos, por los que cubrirá la nación sus cargas sin tanto gravamen para ella y a más un plus de 521.453.299 reales y 28 maravedies anuales por-----. Madrid, 1822.
- ESCRICHE: Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Madrid, 1874.
- ESTAPE, F.: "Desamortización". Diccionario de H^o de España. Tomo I. Madrid, 1952.
- ESTEPA JIMENEZ, J.: Aportación al estudio de la disolución del Régimen señorial; Puente Genil, 1750-1850. Puente Genil, 1980.
- Exposición de la Junta Nacional de Crédito Público a las Cortes Extraordinarias en vista del Informe de la comisión de Visita, leído en la sesión del 14 de noviembre de 1821. Madrid (Imprenta J. Ramos), 1821.
- Exposición de la J.N.C.P. a las Cortes Ordinarias de 1822 y 1823 sobre las operaciones de este establecimiento en el año anterior de 1821, dirigida en 14 de marzo del presente y mandada imprimir de orden de las mismas. Madrid, (Imprenta Juan Ramos), 1822.
- Exposición de la J.N.C.P. a las Cortes manifestando algunas de las inexactitudes que contiene el informe de la comisión de visita de este establecimiento para su arreglo definitivo presentado a las mismas en 19 de mayo de 1822, y la confección de los medios con que se propone mejorarlo. Madrid (Imprenta Juan Ramos y Cia.), 1822.

- FERNANDEZ ALBADALEJO, P.: La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa 1766-1833. Madrid, 1975.
- FERNANDEZ Y GONZALEZ, M.: La Hacienda de nuestros antepasados. Madrid, 1874.
- FERNANDEZ PINEDO, E.: Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco (1100-1850). Madrid, 1974.
- FERNANDEZ PINEDO, E.: "La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamientos y primeros resultados". Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Acta del Primer Coloquio de Hª Económica de España. Barcelona, 1974.
- FERRER, A.: El paisaje agrario de Alhama de Granada en el siglo XVIII. Granada, 1980.
- FERRER GORRAIZ, V.: Memoria sobre el fomento y progreso de la Agricultura por medio de los abonos de tierras. Madrid (Imprenta Real), 1785.
- FLOREZ ESTRADA, A.: Obras. Madrid, 1858.
- FONTANA, J.: Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX. Barcelona, 1973.
- FONTANA, J.: La Quiebra de la Monarquía Absoluta, 1820-1823. Barcelona, 1974.
- FONTANA, J.: Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen 1823-1833. Madrid, 1973.

- FONTANA, J.: Revolución liberal, política y Hacienda en 1833-45. Madrid, 1977.
- FONTANA, J.: "La financiación de la Guerra de la Independencia". Hacienda Pública Española, nº 69. (1981).
- FONTANA, J.: "José López Juana-Pinilla, una gran figura de la historia española del siglo XIX". Hacienda Pública Española, nº 38 (1976).
- FONTANA, J.: "Mendizábal y la Desamortización civil". Hacienda Pública Española, nº 27 Madrid, (1974).
- FONTANA, J.: "La crisis agraria de comienzos del siglo XIX y sus repercusiones en España". Hacienda Pública Española, nº 55, (1978).
- FONTANA, J.: "Colapso y transformación del comercio exterior español entre 1792 y 1827. Un aspecto de la crisis de la economía del Antiguo Régimen en España". Moneda y Crédito, nº 115 (1970).
- FRANCO ALONSO, S.: Reseña histórica sobre la Hacienda pública en España y arreglo de sus deudas, con un apéndice sobre el Banco de España. Madrid (Imprenta Rojas y Cia.), 1865.
- FRANCO SALAZAR, P.: Restauración política, económica y militar de España. Madrid (Imprenta Sanchez), 1812.
- FUENTES QUINTANA, "Adan Smith y la Hacienda Pública". Hacienda Pública Española, nº 23. (1973).
- GALLARDO FERNANDEZ, F.: Plan general de Hacienda--- presentado a las Cortes ordinarias de 1822. Madrid, 1822.
- GANDARA, R.A.: Apuntes sobre el bien y el mal de España. Valencia (Imprenta de Esteban), 1811.

- GARCIA LOMBARDELO, J.: La Agricultura y el estancamiento económico de Galicia en la España del Antiguo Régimen. Madrid, 1973.
- GARCIA ORMAECHEA, R.: "Supervivencias feudales en España". Revista General de Legislación y Jurisprudencia, mayo, 1932.
- GARCIA TEJERO, A.: Historia político-administrativa de Mendizábal. Madrid, 1858.
- GARRABOU, R.: "Las transformaciones agrarias durante los siglos XIX y XX". Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Actas del I Coloquio de Historia Económica de España. Barcelona, 11-12 de mayo de 72. Barcelona, 1974.
- GARRIDO, F.: Historia del reinado del último Borbón en España. Barcelona, 1868-69, 4 vols.
- GAY ARMENTEROS, J.: Desamortización de algunos bienes de religiosos en la provincia de Jaén, 1975.
- GAY ARMENTEROS, J.: "Los protocolos notariales como fuente de la desamortización en la provincia de Jaén. Problemas metodológicos". Jornadas de Metodología Aplicada de las ciencias históricas, Vol. I^o. Santiago, 1975.
- GAY ARMENTEROS, J.: "Primer planteamiento de la desamortización en Jaén". Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén. nº 7. (1970).
- GAY ARMENTEROS, J.; GOMEZ OLIVER, M.; GONZALEZ DE MOLINA, M.: "La desamortización en Andalucía Oriental". Jornadas sobre desamortización y Hacienda Pública, Santander, 1982. (En prensa).
- GIBERT, R.: La disolución de los mayorazgos. Granada, 1958.

- GIL NOVALES, A.: Las sociedades Patrióticas. Madrid, 1975, 2 vols.
- GIL NOVALES, A.: El trienio Liberal. Madrid, 1981.
- GIL NOVALES, A.: "La prensa en el Trienio Liberal (1820-1823)".
V Coloquio de Pau. Madrid, 1975.
- GIRALT RAVENTOS, E.: Desamortización, transferencias de propiedad y transformaciones agrarias en la época contemporánea. Santiago, 1973.
- GIRALT y RAVENTOS, E.: "Problemas históricos de la Industrialización en Valencia". Estudios Geográficos, XXIX, 112 y 113 (1968).
- GIRON, P. (Marqués de las Amarillas): Recuerdos (1778-1837). Pamplona, 1979.
- GOMEZ CHAPARRO, R.: La desamortización civil en Navarra. Pamplona, 1967.
- GOMEZ OLIVER, M.: La Desamortización de Mendizábal en Granada. Granada, 1983.
- GOMEZ OLIVER, M.; GONZALEZ DE MOLINA, M.: Transferencias de propiedad y desamortización. El caso de Santa Fe (1760-1894). Granada, 1983.
- GOMEZ OLIVER, M. y GONZALEZ DE MOLINA, M.: "Renta territorial y Deuda Pública. La Caja de Redención de vales de Córdoba". Jornadas de Hacienda Pública Española. 1750-1850. Santander, 1983 (En prensa).
- GOMEZ PIZARRO, J.: El absentismo en España. Madrid, 1886.
- GOMILA CASOLIVA, J. M.: La desamortización eclesiástica en Menorca 1820-1845. Barcelona, 1973.

- GONZALEZ ALONSO, D.: La Nueva Ley Agraria. Madrid, (Establecimiento Tipográfico), 1840.
- GONZALEZ MONTOYA, J.: Paseo estadístico por las costas de Andalucía desde Sevilla a Granada en el verano de 1820. Madrid, 1821 (en Lecturas de Hª Económica Andaluza; Vid. CUENCA TORIBIO).
- GARZON PAREJA, M.: Diezmos y tributos del clero de Granada. Granada, 1974.
- GONZALEZ RUIZ, M.: "Vicisitudes de la propiedad eclesiástica durante el siglo XIX". Revista Española de Derecho Canónico, Tomo I (1946).
- GRUPO 75: La Renta Nacional de la Corona de Castilla. Madrid, 1976.
- GUISADO LOPEZ, J.M.: "La propiedad de la tierra y su jurisdicción en el reino de Granada hacia 1750. Un ensayo de cuantificación de la magnitud del régimen señorial". Coloquio franco-español de Historia Agraria. Madrid, octubre de 1981.
- GUTIERREZ, M.M.: Discurso inaugural y sucinta aproximación de los principios de Economía Política demostrados por J. B. SAY. Málaga, 1819.
- GUTELMAN, M.: Estructuras y Reformas Agrarias. Barcelona, 1978.
- HAMILTON, E. J.: "El Banco Nacional de San Carlos (1782-1829)". El Banco de España: una historia Económica. Madrid, 1970.
- HEREDIA, M.: Apuntes y reflexiones para el establecimiento de la única provisional contribución anual. Ista León Imprenta Miguel Segovia), 1813.
- HERNANDEZ AMORES, A.: Noiones elementales de Crédito público. Murcia (Imprenta Anselmo Arques), 1866.

- HERNANDEZ MONTALBAN, F.: "La cuestión de los señoríos en el proceso revolucionario burgués: el Trienio Liberal". Estudios sobre la Revolución burguesa en España. Madrid, 1979.
- HERR, R.: España y la revolución del siglo XVIII. Madrid, 1964.
- HERR, R.: "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV". Moneda y Crédito, nº 118(1971).
- HERR, R.: "La vente des propriétés des mains mortes à l'Espagne". Annales, XXIX (1974).
- HERR, R.: "El significado de la desamortización en España". Moneda y Crédito, nº 131 (1974).
- HUME, D.: Ensayos Políticos. Madrid, 1955.
- IZU SAGÜES, G.: Desamortización civil y eclesiástica en las Cortes del Trienio Constitucional. Zaragoza, 1962.
- JÁNKE, P.: Mendicancia y la Instauración de la Monarquía Constitucional en España (1710-1853). Madrid, 1974.
- J. B. L. Discurso sobre aumentar la riqueza pública, la marina y las virtudes civiles. Córdoba, s. a.
- JOVELLANOS, G. de: Informe----- en el expediente sobre la Ley Agraria. Madrid, 1820.
- JURETSCHKE, H.: Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista. Madrid, 1951.
- JUTGLAR, A.: Ideologías y clases en la España Contemporánea (1808-1874). Madrid, 1968.

- KULA, W.: Problemas y métodos de la Hª económica. Barcelona, 1974.
- KAUTSKY, K.: La cuestión agraria. Barcelona, 1974.
- LABOA, J. S.: Doctrina canónica del dr. Villanueva. Su actuación en el conflicto entre la Santa Sede y el gobierno de España (1820-23). Vitoria, 1957.
- LABORDE, A.: Itinéraire descriptif de l'Espagne. Paris, 1827-9.
- LABRADOR, C.: Economía político-práctica o examen del proyecto de arreglo de la deuda de España. Madrid (Imprenta Andrés y Díaz) 1850.
- LAFUENTE, M.: Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII (...) continuada desde dicha fecha hasta nuestros días por D. Juan Valera con la colaboración de D. Andrés Borrego y D. Antonio Pirala. Barcelona (Montaner y Simón) 1883-1885). 6 vols.
- LA PIRA, G.: "La storiografia sovietica sullo sviluppo del capitalismo nelle campagne". Studi Storici. Julio-septiembre (1979).
- LASARTE, J.: Economía y Hacienda a final de Antiguo Régimen. Madrid, 1976.
- LAZO, A.: La desamortización eclesiástica en Sevilla. Sevilla, 1970.
- LAZO DIAZ, A.: "La desamortización eclesiástica en la provincia de Sevilla: estudio de las fuentes". Moneda y Crédito, nº 100 (1967).
- LEFEBVRE, G.: Les paysans du Nord pendant la Revolution Française. Paris, 1972.
- LEPRE, A.: "Dopo Dobb e Zweezy: il dibattito sulle origine del capitalismo". Studi Storici. Abril-Junio (1979).

- (LOPEZ DE ARAUJO, M.): Informe del encargado interino de la secretaria del Despacho de Hacienda. Cádiz (Imprenta Nacional), 1813.
- LOPEZ JUANA-PINILLA, J.: Situación de la Hacienda Pública de España en marzo de 1822 y medios para mejorarla. Madrid (Imprenta Vargas), 1822.
- LOPEZ JUANA-PINILLA, J.: Memorias. Pamplona, 1966.
- LOPEZ ESCOLAR FERNANDEZ, E.: Los orígenes del derecho presupuestario español. Madrid, 1971.
- LOPEZ ONTIVEROS, A.: "Evolución de los cultivos de la Campiña de Córdoba del siglo XIII al XIX". Par eles del Departament de Geografia, nº 2, (1970).
- LOPEZ ONTIVEROS, A.: Emigración, propiedad y pasaje agrario en la Campiña de Córdoba. Barcelona, 1973.
- LUBLINSKAYA, O.: La crisis del siglo XVIII y la sociedad del absolutismo. Barcelona, Crítica, 1979.
- LUNA, G. de: Ensayo sobre la investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones relativamente a España. Valladolid (Imprenta Agraria), 1819.
- LLUCH, E.: El pensament economic á Catalunya (1760-1840). Barcelona, 1973.
- MADOZ, P.: Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar, 16 vols. Madrid, 1847.
- MALEFAKIS, E.: Reforma Agraria y Revolución campesina en la España del siglo XX. Barcelona, 1970.
- MARICHAL, C.: La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España 1834-1844. Madrid, 1980.

- MARTIN, T.: La desamortización. Textos Políticos-Jurídicos. Madrid, 1973.
- MARTIN, T.: "La desamortización en Extremadura. El Trienio Liberal". Revista de Estudios Extremeños, XXXI (1975).
- MARTIN, T.: "La desamortización en la región de la Vera". Revista de Estudios Extremeños, nº 2 (1972).
- MARTELES LOPEZ, P.: "Para un método de estudio de la desamortización en España". Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Actas del Primer Coloquio de Historia Económica de España. Barcelona, 1974.
- MARTINEZ ALCUBILLAS, A.: Diccionario de la Administración española, 8 vols. Madrid, 1916.
- MARTINEZ ALIER, J.: La estabilidad del latifundismo. Paris, 1968.
- MARTINEZ DE MONTAOS, R.: Tratado de la circulación artificial de la moneda por medio de un crédito público verdadero. Madrid, 1820.
- MARTINEZ DE LA ROSA, A.: Obras. Prólogo de Carlos Seco Serrano. Madrid, 1962.
- MATEO DEL PERAL: "Los antecedentes de la abolición del diezmo (El Debate en las Cortes del Trienio Liberal)". La cuestión Agraria en la España Contemporánea, VI, Coloquio de Pau, Madrid, 1976.
- MARX, C.: "Consideraciones históricas sobre el capitalismo comercial". Libro 3º El Capital, Madrid, 1976.
- MEMORIA del Banco de San Carlos, Madrid, (Imprenta 4 barras), 1824.
- Memoria que presenta a las Cortes la Comisión de Visita del Crédito Público sobre las operaciones de este establecimiento, en cumplimiento del encargo que se le hizo, con arreglo al Decreto de 5 de junio de 1821, según consta en las actas de la Comisión precitada. Cádiz, (Imprenta D. Manuel Bosch), 1823.

- MERCADER RIBA, J.: La desamortización española bajo José Bonaparte. Santiago, 1973.
- MIÑANO, S. de: Diccionario Geográfico-político de España y Portugal. Madrid, (Imprenta Pierart), 1826-29. 11 vols.
- MIÑANO BEDOYA, S.: Lamentos políticos de un pobrecito holgazán que estaba acostumbrado a vivir a costa ajena. Madrid, 1968. (Introducción y notas de V. Bozal).
- MIRAFLORES, Marqués de: Apuntes históricos-críticos para escribir la historia de la revolución de España desde 1820-1823. Londres 1834, 3 vols.
- MIRAFLORES, Marqués de: Documentos a los que se hace referencia en los apuntes histórico-críticos sobre la revolución de España. Londres, 1834, 2 vols.
- MIRAFLORES, Marqués de: Memorias del reinado de Isabel II. Madrid, 1963, 3 vols.
- MIRAFLORES, Marqués de: "España antes y después de 1833". Revista de España, II (1868).
- MISLEY, E.: Deuda española y medios de extinguirla. Barcelona (A. Berques), 1841.
- MOLI FRIGOLA, M.: "Metodología para el estudio de los compradores de Bienes Nacionales". I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. Vol. IV. Santiago, 1975.
- MOLINA, P.: Bienes Nacionales. Manual de compradores. Madrid (Imprenta de Burgos), 1841.
- MOORE, T.: "Un alicantino a los señores en Cortes". El Universal, Suplemento de 7 de octubre de 1820.

- MORALEJA, J.M.: Restablecimiento del clero primitivo, o sea materias que sobre todo el estado eclesiástico se presentan a examen de los imparciales, para que despues decida la competente autoridad. Madrid, 1820.
- MORAL RUIZ, J.: Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional 1820-3. Madrid, 1975.
- MORAL RUIZ, J.: "La presión fiscal en el Trienio Constitucional, (1820-1823)". Hacienda Pública Española, nº 27 (1974).
- MORAL RUIZ, J.: "Mercado, transporte y gasto público en la España Interior: El Canal de Castilla 1751-1919". Hacienda Pública Española, nº 69, (1981).
- MORAL RUIZ, J.: "Un informe policial acerca de la sociedad y la economía del País Valenciano en 1925". Movimiento Obrero, político y literatura, Madrid, 1974, pp. 115-126.
- MORALEJA, J.M.: Nuevos frailes españoles. Plan de regulares o reforma trazada con arreglo a las nuevas instituciones que adoptada, les proporcionará subsistir con más fervor, siendo a la nación en lo espiritual y temporal para conciliarse la pública veneración y auxiliar a la misma, concurriendo a extinguir la Deuda Pública. Madrid, 1820.
- MOREAU DE JONNES, T.: Estadística de España. Traducción y notas de Pascual Madoz. Barcelona, 1835.
- MORELL TERRY, J.: Estudios de las causas de la decadencia de la agricultura en la provincia de Granada y medios para regenerarla. Granada, 1858.
- MORENO, I.: Propiedad, clases sociales y hermandades en la baja Andalucía. Madrid, 1972.
- MOXO, S.: La disolución del Régimen señorial en España. Madrid, 1965.

- MUTILOA POZA, J.M.: La desamortización en Navarra. Pamplona, 1972.
- MUTILOA POZA, J.M.: La desamortización civil en las provincias Vascongadas. Bilbao, 1970.
- NADAL, J.: El fracaso de la Revolución Industrial en España, 1814-1913. Barcelona, 1977.
- NADAL, J.: La población española (siglos XVI-XX). Barcelona, 1973.
- NADAL, J. y TORTELLA, G.: Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea. Barcelona, 1974.
- NAREDO, J.M.: La evolución de la agricultura en España (desarrollo capitalista y crisis en las formas de producción tradicionales). Barcelona, 1971.
- NIETO, A.: Bienes comunales. Madrid, 1964.
- NIEVES CARRASCOSA, J.: La desamortización eclesiástica en la comarca de Jaén (1836-1845). Granada, 1974. Memoria de Licenciatura inédita.
- NUÑEZ, G.: "La introducción de la economía política en España hasta 1780: catálogo de traducciones y notas críticas". Anuario de Hª Contemporánea, nº 8, (1981).
- Observaciones y cálculos sobre los empréstitos de 1821, y ventajas desde el 22 de noviembre último. Madrid (Mateo Repullés), 1822.
- Observaciones dirigidas a los tenedores de los documentos conocidos en Europa con el nombre de Bonos de las Cortes de España. (Madrid), 1831.
- OCAÑA OCAÑA, M.C.: La Vega de Granada. Granada, 1974.

- Ojeada sobre la hacienda pública de España del año 1820. Madrid (Oficina Martínez Dávila). 1822.
- OLIVER, G.: Memorias económico-políticas. Tarragona, 1820.
- OVIEDO, M. M.: Plan para la consolidación y amortización de la Deuda Real Española. Madrid (Librería Migar). 1829.
- PABLO MOTEJO, J. D.: Hacienda Pública, propiedades del Estado, Desamortización civil y eclesiástica. Madrid, 1918.
- PACHECO, J. F.: Comentario a las leyes de desvinculación. Madrid, 1849.
- PALACIO ATARD, V.: "Estudios sobre la España liberal. 1808-1848". Cuadernos de H^a. Anexos de la Revista Hispania. Vol. IV, Madrid, 1973.
- Paño de lágrimas a la extinción de los manuales y consuelo de los regulares. Madrid, 1820.
- PASTOR, E.: Ideas generales para un arreglo de la Hacienda Nacional o leyes de contribuciones y bases de la extinción de la Deuda Pública. Madrid, 1837.
- PASTOR, L. M.: Filosofía del crédito deducida de la H^a de las naciones mas importantes con un apéndice en que se aplica al estado actual de España y el arreglo de la deuda. Madrid, 1850.
- PASTOR, L. M.: Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación. Madrid, (Imprenta Carranza), 1868.
- PENA Y AGUAYO, J. de la: Tratado de la Hacienda española. Madrid (Imprenta Cia. Tipográfica), 1838.
- PIERNAS HURTADO, J.: Tratado de la Hacienda Pública y examen de la Española. Madrid, 1901, 2 vols.
- PITA PIZARRO, P.: Examen económico histórico-crítico de la Hacienda y deuda del Estado, proyecto de su reforma general y la del banco. Madrid, (Imprenta N. Sanchiz) 1840.
- PLANA, A.: Agravios hechos en el repartimiento de la contribución directa de Aragón en especial, y a toda la Agricultura de España en general (...) método de repartir aquella contribución más fácil y equitativamente. Zaragoza (Oficina Mariano Miedes), 1820.

- PLAZA PRIETO, J.: "Introducción a la riqueza de las naciones en España e Hispanoamérica (1780-1830)". Hacienda Pública Española, nº 23 (1973).
- POLO DE BERNABE, J.: Apología de la amortización eclesiástica. Madrid 1848.
- (POLO, J. TRAVER, V. DOU, R.L.): Informe de la comisión especial de la Hacienda sobre la Memoria leída en las Cortes por D. José Ganza Argüelles... acerca de las bases del C. Público, Cádiz (Imprenta Real), 1822.
- PONSOT, P.: Études sur le dix-neuvième siècle es. agrol. Córdoba, 1981.
- PORRES AZKONA, J.A. y JIMENEZ CAMPO, J.: "Burguesía y revolución. El problema teórico (político) del siglo XIX español". Sistema, nº 13. (septiembre, 1979).
- PORRES MARTIN-CLETO, J.: La desamortización del siglo XIX en Toledo. Toledo, 1965.
- POSADA, A.: Evolución legislativa del régimen local en España (1812-1909). Madrid (Victoriano Suárez), 1910.
- POSTEL-VINAY, G.: La rente foncière dans le capitalisme agraire. Paris, 1974.
- PRADOS DE LA ESCOSURA, L.: "El comercio exterior de España 1790-1830: una reconsideración". Hacienda Pública Española, nº 55 (1978).
- PRIETO ESCUDERO, G.: "La burguesía, beneficiaria de las desamortizaciones". Revista de Estudios Políticos nº 179 (1971).
- RAMON FERNANDEZ, T. y SANTAMARIA PASTOR, A.: Legislación administrativa española del siglo XIX. Madrid, 1977.

- REPERTORIO ESTADISTICO DE ESPAÑA. Madrid, 1823.
- REUS GARCIA, J.: Manual de Desamortización civil y eclesiástica. Madrid, 1856.
- REVUELTA GONZALEZ, M.: La política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Madrid, 1973.
- REVUELTA GONZALEZ, M.: La Exclaustración (1833-1840). Madrid, 1976.
- REVUELTA GONZALEZ, M.: "La supresión de la Compañía de Jesús en España en 1820. Razón y Fe, nº 170-171 (1970).
- RINGROSE, D.G.: Los transportes y el estancamiento económico en España 1750-1850. Madrid, 1972.
- RINGROSE, D.G.: "España en el siglo XIX: transportes, mercado interior e industrialización". Hacienda Pública Española, nº 27, 1974. pág. 81-6.
- RIOS, F. de los: Prólogo al libro de Pascual Carrión. "Los latifundios en España". Madrid, 1932.
- RODRIGUEZ DIAZ, L.: Reformismo e ilustración en la España del siglo XVIII: Pedro Ruiz Campomanes. Madrid, 1975
- RODRIGUEZ GOMEZ, J.C.: Teoría e Hª de la producción ideológica. Las primeras literaturas burguesas. Madrid, 1974.
- RODRIGUEZ GORDILLO, J.M.: "Las proclamas realistas de 1822". Anales de la Universidad Hispalense, nº 3(1969).
- ROMERO DE SOLIS, P.: La población española en los siglos XVIII-XIX. Madrid, 1973.
- ROUX, B.: "Latifundismo, reforma agraria y capitalismo en la península ibérica". Agricultura y Sociedad, nº 23 (1982).

- RUBIO GANDIA, M. A.: La Desamortización de Mendizábal en las provincias de Granada y Málaga. Tesis doctoral inédita, Universidad de Granada, 1970.
- RUEDA HERNANZ, G.: La Desamortización de Mendizábal en Valladolid (1836-1853). Valladolid, 1980.
- RUEDA HERNANZ, G.: "Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España". En MERINO NAVARRO, J.: Notas sobre la Desamortización en Extremadura. Madrid, 1976.
- RUEDA HERNANZ, G.: "Los beneficiarios del proceso desamortizador en una zona de Castilla la Vieja". Moneda y Crédito, nº 137, (1976).
- RUEDA HERNANZ, G.: "La desamortización del siglo XIX en una zona de Castilla la Vieja". Hacienda Pública Española, nº 38 (1976).
- RUEDA HERNANZ, G.: "Estudio comparativo de las consecuencias de la desamortización de tierras en tres zonas de Europa: Departamento del Norte (Francia), Nápoles (Italia) y Valladolid (España)". Hacienda Pública Española, nº 69 (1981).
- RUIZ Y ROCHERA, F.: Tasación de tierras o ciencias prácticas de las arlas. Castellón (Imprenta D. Martín Masústegui), 1861.
- RUIZ LAGOS, M.: Ilustrados y reformadores en la Baja Andalucía. Madrid, 1974.
- RUIZ LAGOS, M.: "El Dean López Cepero y la Ilustración Romántica". Estudios Jerezanos. 1970.
- SAEZ MARIN, J.: Datos sobre la Iglesia española contemporánea 1768-1868. Madrid, 1975.
- SAINZ MILANES, J.: Origen e historia de los bienes de propios. Madrid, 1853.

- SANCHEZ ALBORNOZ, C.L.: La reforma agraria ante la Historia. Madrid, 1932.
- SANCHEZ ALBORNOZ, N.: España hace un siglo: una economía dual. Barcelona, 1968.
- SANCHEZ ALONSO, : Historia de la historiografía española. Madrid, 1941.
- SAN-MARTIN, D.: Tratado breve de contribuciones, en que se habla de la directa y de las indirectas y se demuestra con claridad que genero de imposiciones es el que mas conviene a la nación Española. Madrid, (Imprenta F. Villalpando), 1820.
- SANTAMARIA PASTOR, E.: Sobre la génesis del Derecho Administrativo Español en el siglo XIX (1812-1845). Sevilla, 1973.
- SANTILLAN, R.: Memoria histórica de las reformas en el sistema general de impuestos. Madrid, (Imprenta Pérez Dubrull), 1888.
- SANTILLAN, R.: Memorias, 1815-1856. Pamplona, 1860.
- SARDA, S.: Política monetaria y fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX. Madrid, 1948.
- SARDA, J.: "La política monetaria de las Cortes. La guerra de la Independencia y los intentos de estabilización de la pos-guerra 1808-1823". Anales de Economía, VI, nº 22 (1946).
- SCHAFF, A.: Historia y verdad. Barcelona, 1976.
- SCHWARTZ, P. y FERNANDEZ MARUGAN, J.: "El ensayo de José Alonso Ortiz. Monetarismo esmithiano en la España de los Vales Reales". I Coloquio Internacional de Hª Económica: Dinero y Crédito (siglos XVI-XIX). Madrid, 1977.
- Segunda parte de la ojeada sobre la Hacienda Pública, que trata del 2º año económico de 1821. Madrid, (Oficina M. Dávila) 1822.

- SEMPERE Y GUARINOS, J.: Hª de las Rentas eclesiásticas. Madrid, 1800.
- SEMPERE Y GUARINOS, J.: Historia de los Vínculos y Mayorazgos. Madrid (Imprenta Sanchez), 1805.
- SERENI, F.: "Problemas teóricos y metodológicos". Agricultura y desarrollo del capitalismo. Madrid, 1974.
- SIMON SEGURA, F.: La Desamortización española del siglo XIX. Madrid, 1973.
- SIMON SEGURA, F.: La Desamortización de Mendizábal en la provincia de Gerona. Madrid, 1969.
- SIMON SEGURA, F.: "La desamortización de 1855 en la provincia de Ciudad Real". Hacienda Pública Española, 27 (1974).
- SIMON SEGURA, F.: "La desamortización de Mendizábal en la provincia de Barcelona". Moneda y Crédito, 98 (1966).
- SIMON SEGURA, F.: La Desamortización de Mendizábal en la provincia de Madrid. Madrid, 1971.
- SMITH, A.: Investigación sobre la naturaleza y causas de la Riqueza de las naciones. Madrid, 1956.
- SMITH, R. S.: "La riqueza de las Naciones en España e Hispanoamérica". Hacienda Pública Española, nº 23 (1973).
- SOBOUL, A.: Problemas campesinos de la Revolución, 1789-1848. Madrid, 1980.
- SOI E VILLALONGA, G.: La deuda pública española y el mercado de capitales. Madrid, 1964.
- SWEETZ, P. y Otros: La transición del feudalismo al capitalismo. Madrid, 1967.

- TAPIA, F.: "Las relaciones Iglesia-Estado durante el primer experimento liberal en España (1820-1823)". Revista de Estudios Políticos, nº 173 (1970).
- TERRON, E.: Sociedad e Ideología en los Orígenes de la España Contemporánea. Barcelona, 1969.
- TINOCO RUBIALES, S.: "Capital y crédito en la Baja Andalucía durante la crisis del Antiguo Régimen". La Economía española al final del Antiguo Régimen Comercio y colonias, Vol. IV, Madrid, 1982.
- TOLEDANO, E.: Curso de instituciones de Hacienda Pública en España. Madrid, 1859-60, 2 vols.
- TOMAS Y VALIENTE, F.: El Marco político de la desamortización en España. Barcelona, 1977.
- TOMAS Y VALIENTE, F.: "El proceso desamortizador de la tierra en España". Agricultura y Sociedad, nº 7 (1978).
- TOMAS Y VALIENTE, F.: "Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis". Moneda y Crédito, 131, (1974).
- TOMAS Y VALIENTE, F.: "Problemas Metodológicos en el Estudio de la Desamortización en España: el empleo de las fuentes jurídicas". Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas. Vol. IV, Santiago, 1975.
- TORRAS, J.: Liberalismo y Rebeldía Campesina, 1820-1823. Barcelona, 1976.
- TORRAS, J.: "Política Tributaria y descontento campesino durante el Trienio Constitucional". Moneda y Crédito, 122 (1972).
- TORRAS, J.: "Aguardiente y crisis rural: sobre la coyuntura vitícola, 1793-1832". Investigaciones Económicas, nº 1 (1976).
- TORRENTE, M.: Revista general de la economía política. La Habana (Imprenta Jordán) 1835, 3 vols.

- TUÑÓN, M. y otros: Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833). Historia de España, Tomo V, Barcelona, 1980.
- TUÑÓN DE LARA, M.: "Prensa y sociedad en España (1820-1836)". V Coloquio de Pau, Madrid, 1977.
- TUÑÓN DE LARA, M.: "Sociedad señorial, Revolución burguesa y sociedad capitalista". Crisis del Antiguo Régimen e industrialización en la España del siglo XIX, VII Coloquio de Pau, Madrid, 1977.
- URIA NAFARRONDO, F.: Memoria presentada a las Cortes, proponiendo varios medios para fijar la opinión del Crédito Público, Madrid, (Imprenta Martínez-Dávila), 1821.
- VALLE SANTORO, Marqués de: Elementos de economía política con aplicación particular a España, Madrid (Semirarios y ediciones), 1975.
- VELAZQUEZ Y SANCHEZ, J.: Anales de Sevilla de 1800-1850, Sevilla, (Hijos de Fe), 1872.
- VICENS VIVES, J.: Coyuntura económica y reformismo burgués, Barcelona, 1969.
- Vicios de la Contribución directa decretada por las Cortes Extraordinarias en 13 de septiembre de 1813, Madrid, (Imprenta Ibarra), 1814.
- VILAR, P. y otros: La transición del feudalismo al capitalismo, Madrid, 1971.
- VILAR, P.: Hª marxista, historia en construcción, Barcelona, 1975.
- VILAR, P.: "El motín de Esquilache". Revista de Occidente, Abril de 1973.

- VILLACORTA BAÑOS, F.: Burguesía y cultura. Los intelectuales españoles en la sociedad liberal. 1808-1931. Madrid, 1980.
- VILLARROYA, J.: El sistema político del Estatuto Real. Madrid, 1968.
- VIÑAS MEY, C.: La Reforma Agraria en España en el siglo XIX. Santiago, 1933.
- "Vois de la Revolution Burgeoise". Recherche internationales à la lumière du marxisme, nº 62 (1970).
- WALLESTEIN, I.: El moderno sistema mundial. Madrid, 1979.
- ZANGHERI, R.: "Problemas de historiografía". Agricultura y desarrollo del capitalismo. Madrid, 1974.

INDICE GENERAL

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	I - XVII
CAPITULO I: Desamortización y Crecimiento Económico.....	2
1.1. La Coyuntura Económica y los Principales problemas.....	4
1.2. Crecimiento Agrario y Desamortización.....	13
1.3. Desamortización y crisis financiera del Estado.....	35
1.4. Desamortización y crecimiento económico.....	58
CAPITULO II: Crédito Público y Desamortización.....	60
2.1. Las líneas generales del Plan de Consolidación del Crédito.....	63
2.2. El fracaso del Plan de Consolidación. El Decreto de 9 de noviembre de 1820.....	73
2.3. Los intentos de reconducir el proceso: El Decreto de 29 de junio de 1821.....	88
2.4. La Memoria de la Junta Nacional del Crédito Público sobre sus operaciones en 1821.....	98
2.5. El último intento: La Memoria de la Comisión de Visita de 1º de marzo de 1823.....	115
2.6. Algunas consideraciones finales.....	126
ANEXOS AL CAPITULO II	
1. Los Decretos de 9 de noviembre de 1820 y 29 de junio de 1821.....	134
2. Las cotizaciones de la Deuda.....	149
3. La construcción de un aparato desamortizador: El Crédito Público.....	151

	Págs.
1 CAPITULO III: La Desamortización durante el Trienio Constitucional.....	168
3.1. El Decreto de 9 de agosto de 1820. Desamortización y ventas de fincas	171
3.2. Desamortización y Reforma religiosa. La ley de 25 de octubre de 1820	177
3.3. La Desamortización civil en el Trienio Liberal	187
3.4. Un primer balance de la Desamortización del Trienio Liberal	207
 ANEXOS AL CAPITULO III	
1. Expropiación de Bienes y reforma religiosa	235
2. Procedimiento de venta de Bienes Nacionales	255
3. Las normas básicas de la Desamortización	263
2 CAPITULO IV: Los antiguos propietarios. La reforma de Regulares en Andalucía	276
4.1. Cierro Regular y Desamortización.....	280
4.2. Supresión y Reforma de Regulares	289
4.3. Exclaustración y Secularización.....	296
4.4. El Patrimonio inmobiliario de las Comunidades Suprimidas.....	308
4.5. Causas de la crisis de la "Economía Monástica"....	321
 ANEXOS AL CAPITULO IV	
1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.....	353
2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.....	
3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.....	

	Pág.
CAPITULO V: Los antiguos propietarios. Fincas	
Rústicas y Urbanas.....	382
5.1. Las fincas Urbanas.....	384
5.2. Las fincas Rústicas.....	396
ANEXOS AL CAPITULO V	
A. Fincas Urbanas.....	483
A. 1. Distribución de las fincas Urbanas según su procedencia.....	
A. 2. Distribución comarcal de las Fincas Urbanas..	
A. 3. Distribución de las fincas Urbanas según su situación.....	
A. 4. Precio medio y valores de rentas relativas	
A. 5. Otros edificios	
B. Fincas Rústicas.....	510
B. 1. Distribución de las fincas Rústicas según su procedencia.....	
B. 2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia.....	
B.3. Tamaño en Has. de las fincas Rústicas según su procedencia.....	
B. 4. Distribución comarcal de las fincas rústicas expropiadas.....	
B. 5. Distribución comarcal de los aprovechamientos en Has.....	
B. 6. Tamaño en Has. de las fincas Rústicas según su localización comarcal.....	

	Págs.
CAPITULO VI: El proceso Desamortizador en Andalucía.....	542
6.1. La venta de Bienes Nacionales en Andalucía.....	544
6.2. Crédito Público y Desamortización en Andalucía.....	559
6.3. Los resultados de la Desamortización.....	599
CAPITULO VII: Consecuencias sociales y económicas de la Desamortización en Andalucía.....	629
7.1. Las fincas Urbanas.....	630
7.2. Las fincas Rústicas.....	668
7.3. Consideraciones finales.....	762
ANEXOS AL CAPITULO VII	
A. Fincas urbanas.....	775
A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia.....	
A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas.....	
A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión.....	
A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad....	
A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional.....	
A. 6. Los compradores de fincas urbanas.....	
B. Fincas rústicas.....	807
B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia.....	
B. 2. Los aprovechamiento de las fincas vendidas. En Has.....	

Págs.

B. 3. Grado de concentración de las compras, por superficie acumulada.....	
B. 4. Grado de concentración de las compras por número de fincas.....	
B. 5. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión.....	
B. 6. Fincas Rústicas vendidas según la vecindad.....	
B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional.....	
B. 8. Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. según la categoría socioprofesional.....	
B. 9. Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional.....	
B. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional.....	
B. 11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas Rústicas.....	
B. 12 Los compradores de fincas Rústicas.....	
- CAPITULO VIII: La continuidad de la Desamortización del Trienio Liberal. El proceso de devolución de los Bienes Vendidos entre 1820 y 1823.....	883
8.1. Reintegro de Bienes Nacionales y Crédito Público.....	887
8.2. El mecanismo de devolución.....	919
8.3. La devolución de Bienes Nacionales en Andalucía.....	926
FUENTES.....	938
1. Fuentes Manuscritas.....	939
2. Fuentes Impresas.....	949
BIBLIOGRAFIA.....	953
INDICE.....	989